

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 25 al 27 de agosto de 2013, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25, 26 y 27 de agosto de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante septiembre de 2013, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de agosto de 2013

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional, en el Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-165-CNCP-2013 y PROY-NMX-E-216-CNCP-2013

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-301/2-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/17-INNTEX-2013 y PROY-NMX-A-1833/19-INNTEX-2013

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, con el objeto de fortalecer la estrategia de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, con el objeto de fortalecer la estrategia de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Extracto de la Solicitud de permiso de transporte de gas natural presentada por TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tolimán del Estado de Querétaro, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Acuícola

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/21/2013 por el que se reforman diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2013

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 2/2013, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado Nahuapan, Municipio de Tomatlán, Jal.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 25 al 27 de agosto de 2013, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 234/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como tormenta tropical lluvia severa del 25 al 27 de agosto de 2013, en los municipios de Camerino Z. Mendoza, Chumatlán, Coacoatzintla, Cosoleacaque, Huatusco, Landero y Coss, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Río Blanco, Tampico Alto, Tequila, Tlachichilco y Tlaquilpa.

Que con oficio BOO.05.05.-571, de fecha 30 de agosto de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio 234/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 25 al 27 de agosto de 2013 en los municipios de Camerino Z. Mendoza, Mixtla de Altamirano, Río Blanco, Tampico Alto, Tequila y Tlaquilpa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 3 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Que en la sesión de instalación del CED, se señaló que en cumplimiento al artículo 6, fracción II de las Reglas Generales, y mediante oficio BOO.05.05.-569 la CONAGUA ya había corroborado la ocurrencia de lluvia severa los días 25, 26 y 27 de agosto de 2013, para 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre ellos el municipio de Tlaquilpa, por lo cual la instalación de este CED, para los propósitos señalados en el artículo 12 de las Reglas Generales, dejaba sin efectos al municipio aludido; ello, toda vez que el mismo se incluyó en la Declaratoria de Desastre Natural que la Secretaría de Gobernación emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de septiembre de 2013, para 50 municipios de esa Entidad Federativa, por la ocurrencia del evento en mención.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 25 AL 27 DE AGOSTO DE 2013, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Camerino Z. Mendoza, Mixtla de Altamirano, Río Blanco, Tampico Alto y Tequila del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa del 25 al 27 de agosto de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25, 26 y 27 de agosto de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 232/2013, recibido en fecha 29 de agosto de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Amatitlán, Cazones de Herrera, Chontla, Chumatlán, Camerino Z. Mendoza, Coscomatepec, Cosoleacaque, Huatusco, Ixhuatlán de Madero, Landero y Coss, La Perla, Mariano Escobedo, Pánuco, Río Blanco, Tántima, Tequila, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaquilpa y Ursulo Galván de dicha Entidad Federativa, por la presencia de la tormenta tropical y lluvia severa los días 25, 26 y 27 de agosto de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1065/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número 232/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-573, de fecha 29 de agosto de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1065/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 25, 26 y 27 de agosto de 2013, para los municipios de Cazones de Herrera, Chontla, Camerino Z. Mendoza, Río Blanco, Tequila, Tlalixcoyan, Tlaquilpa y Ursulo Galván del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 31 de agosto de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 239/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Cazones de Herrera, Chontla, Camerino Z. Mendoza, Río Blanco, Tequila, Tlalixcoyan, Tlaquilpan y Ursulo Galván del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25, 26 y 27 de agosto de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2013, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cazones de Herrera, Chontla, Camerino Z. Mendoza, Río Blanco, Tequila, Tlalixcoyan, Tlaquilpan y Ursulo Galván del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25, 26 y 27 de agosto de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante septiembre de 2013, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de agosto de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/342/2013

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DEL PRECIO MÁXIMO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE SEPTIEMBRE DE 2013, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 29 DE AGOSTO DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (GLP) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2013, y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, el Ejecutivo Federal, con fecha 29 de agosto de 2013, publicó en el DOF el "DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013" (el Decreto del 29 de agosto de 2013).

CONSIDERANDO

Primero. Que la sección de Considerandos del Decreto del 29 de agosto de 2013 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 30 de julio de 2013, el cual estableció un precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final de \$10.74 (diez pesos 74/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de \$10.81 (diez pesos 81/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y [...]

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Único del Decreto del 28 de agosto de 2013, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV y el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el DOF el 1 de enero de 2013, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de \$10.81 (diez pesos 81/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.81 (diez pesos 81/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 30 de septiembre de 2013.”

Tercero. Que la determinación de los precios de GLP de conformidad con lo establecido anteriormente, será aplicable durante septiembre de 2013.

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para establecer el precio máximo del GLP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Quinto. Que la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

I. Los precios de referencia internacionales en el mercado de Mont Belvieu, Texas;

II. El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del GLP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;

III. El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del GLP en cada punto de venta, y

IV. Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del GLP objeto de venta de primera mano, en su caso.

Sexto. Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 29 de agosto de 2013, resulta necesario que para el cálculo de precios del GLP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del GLP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de VPM, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.81 (diez pesos 81/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de septiembre de 2013, y
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios de VPM (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

Séptimo. Que la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquel momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como “la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional” y también “...la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional.”. Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de GLP de origen puramente importado.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

Noveno. Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de GLP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

Décimo. Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del GLP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Undécimo. Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto anterior, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

- I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de GLP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar GLP de origen importado;
- II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y
- III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de GLP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

Duodécimo. Que, mediante el oficio SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante el oficio SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apega a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

Decimotercero. Que la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando inmediato anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracciones I, incisos b) y e) y II, 15, fracción II, inciso c), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, y 1, 2, 6, fracción I, letras A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en el "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2013, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante septiembre de 2013, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y estos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.81 (diez pesos 81/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;
- III. Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de septiembre de 2013, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Avenida Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase bajo el número RES/342/2013, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Noé Navarrete González**, **Rubén F. Flores García**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE COBERTORES DE FIBRAS SINTÉTICAS DE TEJIDO TIPO RASCHEL, ESTAMPADOS, LISOS, CON O SIN BORDADO, CON O SIN GUATA INTERMEDIA, DE CUALQUIER TAMAÑO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 6301.40.01 Y 9404.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 02/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 22 de enero de 2013 Apolo Textil, S.A. de C.V. ("Apolo") y Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V. ("Providencia"), en conjunto (las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño (excepto eléctricos), originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 1 de marzo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El nombre genérico de la mercancía investigada es "cobertores de fibras sintéticas tejido tipo raschel, no eléctrica, estampados o no, bordado o no, con guata intermedia o no, de cualquier tamaño". Están elaborados con fibras sintéticas, principalmente poliéster y acrílico, y confección de duvetina y ribete con costura a la orilla. Adicionalmente, se indicó que el producto investigado se divide principalmente en 2 presentaciones: i) para adultos (en tamaños individual, matrimonial y king size), y ii) para bebés (en tamaños cunero, chicos, bolsa de dormir y cobertor de calle).

2. Tratamiento arancelario

4. Los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel ingresan por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto objeto de investigación

Codificación arancelaria	Descripción
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
6301	Mantas.
6301.40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
94	Muebles; mobiliario medico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.
9404.90	- Los demás.
9404.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

5. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel que ingresan por la fracción arancelaria 6301.40.01 pagan un arancel general de 25% y de 15% cuando ingresan por la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel. La unidad de medida comercial y para la TIGIE es la pieza.

6. Asimismo, con base en información obtenida del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y del Sistema de Gestión Comercial, en conjunto, los "Sistemas de información oficial", y a partir de los pedimentos de importación y sus facturas correspondientes, aportados por las partes en esta etapa de la investigación, la Secretaría confirmó que durante el periodo analizado: i) los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel ingresaron por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la TIGIE, y ii) que por ambas fracciones ingresaron productos distintos al investigado (cojines, almohadas, soportes, sábanas, colchas para mascotas, camas de aire, entre otros).

3. Normas técnicas

7. Se identificaron como normas aplicables al producto investigado, las siguientes: i) NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", y ii) NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida".

4. Usos y funciones

8. Los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel se utilizan para resguardar y proteger del frío, por lo que su función es abrigar a las personas. No obstante, también se utilizan para cubrir camas.

5. Proceso de producción

9. Los insumos utilizados para la elaboración del producto investigado son: fibra acrílica, poliéster, colorantes, duvetina, bies, ribete, bolsas de policloruro de vinilo (PVC) con y sin estampado, cajillas, caja corrugada, etiqueta de tela, hilo de costura, cromos, tela borrega microfibra y, en su caso, guata. El proceso de producción de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, consiste en el urdido y en enrollar hilos de poliéster en forma vertical, para posteriormente continuar con el tejido raschel, pasando por el estampado y el teñido, además de la confección y el empaque.

D. Convocatoria y notificaciones

10. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

11. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación se les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

12. Asimismo, con fundamento en el artículo 145 del RLCE, además de la publicación en el DOF referida en el punto 2 de la presente Resolución, se publicó un extracto de la Resolución de Inicio en el periódico "Reforma" a efecto de notificar a las empresas que pudieren resultar interesadas en el presente procedimiento y de las cuales la Secretaría desconocía su domicilio.

E. Partes interesadas comparecientes

13. Comparecieron como partes interesadas al presente procedimiento las siguientes empresas. El gobierno de China sólo compareció a efecto de solicitar una prórroga para sus exportadoras y/o productoras:

1. Solicitantes

Apolo Textil, S.A. de C.V.
Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V.
Despacho 010-B, Edificio Plaza Reforma
Prolongación Paseo de la Reforma No. 600
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, México, Distrito Federal

2. Importadoras

Beltronica, S.A. de C.V.
Diego Rivera No. 2532-500
Edificio Cortez Carbajal, Zona Urbana Río
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Colchas México, S.A. de C.V.
Carretera Cuautitlán Teoloyucan
Km. 35.5, Mza. 823, Lt. 9
Col. San Lorenzo Río Tenco
C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Suburbia, S. de R.L. de C.V.
Zara Home México, S.A. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 2121, 4o. piso
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, Distrito Federal

Trade Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.
Londres No. 213
Col. Juárez
C.P. 06600, México, Distrito Federal

3. Exportadoras

Anhui Technology Import and Export Co., Ltd.
Torre Esmeralda 1
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-1606
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

PEM-America (H.K.) Co., Ltd.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal

Suzhou Yunying Textiles Co., Ltd.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, Distrito Federal

4. Gobierno

Consejero de Asuntos Económico-Comerciales
Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

F. Prórrogas**1. Argumentos y medios de prueba**

14. La Secretaría otorgó prórroga a las siguientes empresas para que presentaran su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas:

- A.** Trade Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. ("Trade"), Zara Home México, S.A. de C.V. ("Zara") y a la Embajada de China en México para sus empresas exportadoras y/o productoras. El plazo venció el 7 de mayo de 2013.

- B.** Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA) y Suburbia, S. de R.L. de C.V. ("Suburbia"). El plazo venció el 8 de mayo de 2013.

15. La Secretaría otorgó prórroga a las siguientes empresas para que presentaran, con las formalidades que exige la legislación de la materia, los documentos con los que acreditaron la legal existencia de la empresa, su representación legal y las facultades de su poderdante:

- A.** Anhui Technology Import and Export Co., Ltd. ("Anhui"). Los plazos vencieron el 18 de junio y 9 de julio de 2013.
- B.** PEM-America (H.K.) Co., Ltd. ("PEM-America"). El plazo venció el 17 de julio de 2013.
- C.** Suzhou Yunying Textiles Co., Ltd. ("Yunying"). Los plazos vencieron el 7 y 27 de mayo, y 3 y 17 de junio de 2013.

2. Réplicas

16. Se otorgaron prórrogas a las Solicitantes para replicar la información presentada por sus contrapartes. Los plazos vencieron el 30 de abril, 23 de mayo y 2 de julio de 2013.

3. Requerimientos de información

a. Partes interesadas

17. La Secretaría otorgó prórroga a las siguientes empresas para que presentaran la respuesta a los requerimientos de información que se les formularon:

- A.** Solicitantes, Colchas México, S.A. de C.V. ("Colchas México"), CMA, Suburbia, Trade, Zara y PEM-America. El plazo venció el 26 de junio de 2013.
- B.** Yunying. Los plazos vencieron el 5 de junio y 1 de julio de 2013.

b. No partes

18. Con la finalidad de que presentaran la respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, se otorgaron prórrogas a un agente aduanal y a la empresa Diseño y Técnica Textil, S.A. de C.V. ("Dytex"). Los plazos vencieron el 9 de abril y 26 de junio de 2013, respectivamente.

G. Argumentos y medios de prueba

1. Importadoras

a. Beltronica

19. El 19 de abril de 2013 Beltronica, S.A. de C.V. ("Beltronica") compareció para manifestar que compró mercancía importada de diciembre de 2011 a junio de 2012, debido a los mejores precios.

20. El 9 y 19 de abril de 2013 Beltronica presentó lo siguiente:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales números:
- a.** 5,209 otorgado ante el Notario Público 19 de Tijuana, Baja California, que contiene el poder que otorgó Beltronica a favor de su representante legal, y
 - b.** 30,471 otorgado ante el Notario Público 5 de Tijuana, Baja California, que contiene el acta constitutiva de Beltronica.
- B.** Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional, expedidas a favor del representante legal y autorizado de Beltronica.
- C.** Copia de 7 pedimentos de importación de Beltronica, con facturas y documentos de internación.
- D.** Copia de 5 facturas por diversos servicios, emitidas a favor de Beltronica.
- E.** Copia de un certificado de seguro para vehículo comercial no residente, emitido a favor de Beltronica.
- F.** Copia de 2 recibos de pago por concepto de donativos y otros, emitidos a favor de Beltronica.
- G.** Importaciones totales realizadas por Beltronica de la mercancía investigada, por proveedor, en valor y volumen en el periodo investigado.
- H.** Precio al que importó Beltronica de diciembre de 2011 a noviembre de 2012.
- I.** Listas de códigos de producto y descripción de la mercancía que importó Beltronica, por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99, de julio de 2011 a junio de 2012.
- J.** Ajustes al precio de importación de Beltronica.
- K.** Ventas y facturas de diciembre de 2011 a diciembre de 2012 de Beltronica.

b. Colchas México

21. El 12 de abril de 2013 Colchas México compareció para presentar los siguientes argumentos:

- A.** Tiene interés jurídico en la presente investigación porque importó mercancías por la fracción arancelaria 9404.90.99 en el periodo investigado.
- B.** Las Solicitantes señalaron que por la fracción 9404.90.99 se pueden clasificar diversos tipos de mercancías, por lo tanto, no todas las mercancías que se clasifican en esta fracción son productos idénticos o similares al investigado.
- C.** Únicamente se pueden considerar como mercancías objeto de investigación a los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, por tanto, no se podrá imponer cuota compensatoria a los artículos de cama que también se clasifican por la fracción arancelaria 9404.90.99.
- D.** Conforme a la Resolución de Inicio, los juegos de edredón con más de 3 piezas quedaron fuera de la investigación, ya que las propias Solicitantes pidieron que no fueran considerados en el procedimiento.
- E.** Los productos que importa son elaborados para ser considerados como edredones, éstos se presentan en juegos de más de 3 piezas, incluyen almohadas, cojines, rodapiés e inclusive sábanas. Además, la tela que utilizan sus proveedores no es tipo raschel y no son comercialmente intercambiables con el producto investigado, el cual tiene como función abrigar a las personas, mientras que la mercancía que importa se utiliza para cubrir camas, por tanto, no se les debe de aplicar cuota compensatoria.
- F.** Las Solicitantes sumaron todo el peso en kilogramos de los embarques completos, incluyendo el peso de las almohadas, cojines, fundas, sábanas y rodapiés, lo cual incrementó el peso, por lo que la autoridad debe revisar la metodología para cuantificar las mercancías importadas, ya que llevaría a datos inexactos y exagerados.
- G.** Las importaciones de Colchas México no causaron daño a las Solicitantes, y al no existir una comparabilidad entre el producto que importó y el investigado, tampoco existe nexos causal o relación de causalidad entre la presunta discriminación de precios y el daño.

22. Colchas México presentó lo siguiente:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales números:
 - a.** 18,101 otorgado ante el Notario Público 126 de México, Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de Colchas México, y
 - b.** 4,596 otorgado ante el Notario Público 138 de Tepotzotlán, Estado de México, que contiene el poder que otorgó Colchas México a favor de su representante legal.
- B.** Copia de la cédula para el ejercicio profesional y del título profesional, expedidos a favor del representante legal de Colchas México.
- C.** Copia de diversos pedimentos de importación de Colchas México, con facturas de 2009 a 2012.
- D.** Copia de estados financieros de Colchas México, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, 2010 y 2009, y 2011 y 2010.
- E.** Copia y acuse de la declaración del ejercicio 2012 de Colchas México, que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

c. CMA

23. El 8 de mayo de 2013 CMA compareció para presentar los siguientes argumentos:

- A.** Las importaciones que realizó por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 no corresponden a la mercancía investigada.
- B.** La descripción comercial de la mercancía que aparece en las facturas de compra, listas de empaque y pedimentos de importación que presentó, se identifica mediante códigos de producto, sin embargo, la descripción comercial de la mercancía no distingue entre los tipos de tejido.

- C. La autoridad definió el producto objeto de investigación como cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, por lo que variar o ampliar la investigación a un producto adicional que no cumpla con las características precisadas por las Solicitantes y en la Resolución de Inicio, violaría los ordenamientos del Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, y viciaría en su totalidad el procedimiento, además, la dejaría en completo estado de inseguridad jurídica, puesto que no habría claridad respecto al producto investigado.
- D. Las Solicitantes no tienen legitimación procesal activa para solicitar el inicio de la investigación, toda vez que realizaron importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel de origen chino durante el periodo analizado, por lo que no deben ser consideradas representativas de la rama de producción nacional.
- E. Los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE no establecen un volumen de importaciones mínimo permitido y la autoridad no puede ir más allá de los mismos. La expresión “podrá” de dichos artículos no debe entenderse como una facultad discrecional de la autoridad administrativa, sino como una facultad reglada, de lo contrario traería como consecuencia inseguridad jurídica a los importadores y exportadores.
- F. Las importaciones que llevaron a cabo las Solicitantes no son esporádicas y no se realizaron por cuestiones de análisis o desarrollo de productos, sino para competir en el mercado mexicano y ampliar la gama de productos que ofertan.
- G. La Secretaría no señaló la metodología que llevó a cabo para concluir que las mercancías que importaron las Solicitantes representan menos del 3% de su producción en el periodo analizado, dejándola en estado de indefensión e inseguridad jurídica.
- H. Al demostrarse el ánimo importador de las Solicitantes, existe la posibilidad de que la investigación tenga como propósito bloquear las importaciones de un determinado país para favorecer a empresas exportadoras de otros orígenes.
- I. Las Solicitantes no tienen capacidad para abastecer el mercado nacional y esa demanda deberá ser cubierta con producto importado.
- J. No existe razonamiento alguno que justifique que el daño depende del porcentaje de importación que representen las Solicitantes; la autoridad sugiere que realizar menos del 3% del total de las importaciones no es causa de daño, sin embargo, no menciona ni hace razonamiento alguno de qué porcentaje sería el mínimo necesario para causar daño a la producción nacional.
- K. Lo establecido en el artículo 62 fracción I del RLCE no es un impedimento para excluir a las Solicitantes de la rama de producción nacional, toda vez que no demostraron que sus importaciones no son la causa de la distorsión de los precios internos o la causa del daño alegado.
- L. La alternativa que plantea la fracción I del artículo 62 del RLCE deviene de ilegal al violar los principios de supremacía y reserva de ley, toda vez que una disposición reglamentaria de carácter general no puede ir más allá de la ley que pretende regular.
- M. En las estadísticas comerciales del International Trade Centre (ITC) figuran como productoras de “colchas para el hogar”, las empresas: Colap, S.A. de C.V. (“Colap”), 1881 San Luis, S.A. de C.V. (“San Luis”), Colchas New York, S.A. de C.V. (“Colchas New York”), Dytex, Fis Fiber Industries, S.A. de C.V. (“Fis Fiber Industries”), Industrias Textiles para el Hogar, S.A. de C.V. (“Industrias Textiles”) e Ixtaccihuatl, S.A. de C.V. (“Ixtaccihuatl”), a quienes la autoridad deberá llamar a efecto de verificar la representatividad de las Solicitantes.
- N. Ni la LCE ni el Acuerdo Antidumping excluyen de la producción nacional a las empresas maquiladoras que elaboran el producto similar al investigado, por lo que la autoridad debe llamar a todas aquellas maquiladoras de cobertores de fibras sintéticas de las que tenga conocimiento, a fin de verificar la representatividad que tienen las Solicitantes, considerando que en el “Programa IMMEX” existen por lo menos 517 empresas para la elaboración de bienes de los capítulos 50 al 63 y la subpartida 9404.90.
- O. Las Solicitantes deberán demostrar que el producto depurado del listado de importaciones se trata exclusivamente de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel. Asimismo, debieron proporcionar estudios y análisis adicionales para determinar que las mercancías resultantes de la metodología que utilizaron es producto investigado, ya que los cálculos relativos al volumen de importaciones se estarían inflando sustancialmente.
- P. La diferencia entre los precios de la mercancía de origen chino y nacional, no es causada por la supuesta subvaloración de la mercancía, sino por los precios altos de las Solicitantes, además, es consecuencia del uso de licencias de reconocidas marcas comerciales con que cuentan las Solicitantes, condición que se traduce en un valor agregado al precio de comercialización de sus productos y genera gastos adicionales en la producción de cobertores.

- Q.** El aumento de las importaciones de cobertores no es consecuencia de una supuesta práctica de dumping, sino de la eliminación de la medida de transición (MT).
- R.** La autoridad no llevó a cabo un examen objetivo para determinar el aumento de las importaciones y no entró al análisis del entorno económico sobre el cual se efectuaron las importaciones de cobertores por la fracción arancelaria 6301.40.01.
- S.** De la Resolución de Inicio no es posible determinar si las importaciones de cobertores causan o amenazan causar daño a la rama de producción nacional, situación que genera incertidumbre jurídica y la deja en estado de indefensión.
- T.** La autoridad solamente contó con elementos para presumir la existencia de una amenaza de daño, por lo que la investigación carece de motivación suficiente para determinar una supuesta amenaza de daño.
- U.** La determinación de valor normal del producto investigado en el país sustituto realizada por las Solicitantes deviene en ilegal, ya que éstas estaban obligadas a demostrar que las ventas en el país sustituto se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, lo cual no fue demostrado ni verificado por la autoridad.
- V.** Si la Secretaría considera procedente imponer cuotas compensatorias, deberá aplicar los artículos 9 del Acuerdo Antidumping; 62 de la LCE, y 90 del RLCE, y determinar cuotas compensatorias inferiores al margen de discriminación de precios, utilizando un precio no lesivo.
- W.** La imposición de cuotas compensatorias propiciaría la práctica de conductas monopólicas por parte de las Solicitantes, provocando que éstas puedan fijar los precios y restringir el abasto del producto investigado, impidiendo la libre competencia y concurrencia en el mercado de cobertores, lo cual dañaría a las importadoras desplazadas, así como al consumidor final.

24. El 22 de marzo y 8 de mayo de 2013 CMA presentó lo siguiente:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales números:
 - a.** 91,351 otorgado ante el Notario Público 48 de México, Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de CMA;
 - b.** 57,104 otorgado ante el Notario Público 19 de México, Distrito Federal, que contiene la transformación de CMA de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y
 - c.** 174,352 otorgado ante el Notario Público 31 de México, Distrito Federal, que contiene la legal existencia de CMA y el poder que otorgó a favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional, expedida a favor del representante legal de CMA.
- C.** Copia de estados no consolidados de situación financiera y de resultado integral al 31 de diciembre de 2012 y marzo de 2013, y financieros no consolidados al 31 de diciembre de 2011 y 2010, y 2010 y 2009 de CMA.
- D.** Diagrama de la estructura corporativa del grupo al que pertenece CMA.
- E.** Copia de 26 contratos y carta convenio celebrados por CMA y otros, con proveedores extranjeros.
- F.** Códigos de producto y descripción de la mercancía que importó CMA.
- G.** Lista de operaciones de importación de 2011 y 2012, por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de una empresa diferente a CMA.
- H.** Copia de 2 documentos emitidos por empresas extranjeras, que contienen información sobre diversos modelos de sus productos.
- I.** Copia de 2 cartas dirigidas a CMA sobre el mercado de cobertores de tejido raschel en México, emitidas por sus proveedores el 12 y 24 de abril de 2013.
- J.** Base de datos de importaciones de 2009 a 2012 de CMA.
- K.** Copia de diversos pedimentos de importación de CMA, con facturas y documentos de internación.
- L.** Base de datos de compras nacionales de empresas filiales de CMA.
- M.** Copia de facturas de compras nacionales de empresas filiales de CMA.
- N.** Diagrama de flujo sobre los canales de distribución de CMA.

- O. Copia de la presentación denominada "Identificación de tejido tipo raschel" de Wal Mart México y Centroamérica.
- P. Respuesta al cuestionario formulado por CMA y Suburbia a un ingeniero textil, sobre tipos de tejido, con copia de 2 cédulas para el ejercicio profesional, expedidas a favor de dicho ingeniero, de una carta mediante la cual se autoriza al citado ingeniero como perito textil, emitida por el Colegio de Ingenieros Textiles de México, Esteban de Antuñano, A.C., del 30 de junio de 2011, y de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente a 2009, según acuerdo general 37/2001, que incluye al citado ingeniero.
- Q. Perfiles de las empresas Apolo, Providencia, Colchas New York, Colap, Fis Fiber Industries, Dytex, Industrias Textiles, Ixtaccihuatl y San Luis, obtenidos de la página de Internet <http://www.trademap.org> del ITC, consultada el 30 de abril de 2013.
- R. Copia del documento WT/L/432 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que contiene la Adhesión de China a la OMC del 23 de noviembre de 2001.
- S. Copia del "Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho" publicado en el DOF el 13 de octubre de 2008.
- T. Copia del "Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China", publicado en el DOF el 14 de octubre de 2008 ("Acuerdo MT").

d. Trade

25. El 7 y 8 de mayo de 2013 Trade compareció para presentar los siguientes argumentos:

- A. Realizó importaciones de la mercancía objeto de investigación, por la fracción arancelaria 9404.90.99 durante el periodo investigado.
- B. No adquirió la mercancía objeto de investigación de productores o proveedores nacionales, toda vez que en el mercado nacional no existía un producto con la calidad, fibras y características requeridas, y ni un productor capaz de elaborarlo.
- C. Los edredones que importa tienen relleno y el reverso es una tela tipo borrega de gran suavidad. Incluso las Solicitantes lo importaron, puesto que no existía en México.
- D. Trade no cuenta con ningún canal de venta directa. La comercialización de los edredones al consumidor final generalmente se realiza mediante ventas al menudeo (ventas por catálogo) y tiendas departamentales.

26. El 8 de abril y 7 y 8 de mayo de 2013 Trade presentó lo siguiente:

- A. Copia certificada de los instrumentos notariales números:
 - a. 6,264 otorgado ante el Notario Público 36 de Aguascalientes, Aguascalientes, que contiene la designación del administrador único de Trade;
 - b. 5,644 otorgado ante el Notario Público 36 de Aguascalientes, Aguascalientes, que contiene el acta constitutiva y las facultades del administrador único de Trade;
 - c. 17,589 otorgado ante el Notario Público 47 de Aguascalientes, Aguascalientes, que contiene la ampliación del objeto social de Trade, y
 - d. 17,814 otorgado ante el Notario Público 47 de Aguascalientes, Aguascalientes, que contiene el poder que otorgó Trade a favor de sus representantes legales.
- B. Copia certificada de los títulos profesionales y cédulas para el ejercicio profesional, y copia simple de la credencial para votar, expedidos a favor de los representantes legales de Trade.
- C. Copia de estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y 2011 y 2010; de resultados al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2011 y 31 de marzo y 30 de junio de 2012, y balance general al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2011 y 31 de marzo y 30 de junio de 2012 de Trade.
- D. Informe de resultados de laboratorio de 5 muestras de cobertores emitido el 30 de abril de 2013.
- E. Estudio denominado "La Industria Textil en México; Diagnóstico, Prospectiva y Estrategia", publicado por el Centro de Estudios de Competitividad del Instituto Tecnológico Autónomo de México en 2010.

- F.** Impresión de las páginas de Internet siguientes, que contienen información del mercado internacional de cobertores, sin traducción al español, consultadas el 29 y 30 de abril de 2013:
- a.** http://trade.e-to-china.com/trade-data/china-import-export-double-layer_thickening_raschel_blanket.html?year=2010;
 - b.** http://trade.e-to-china.com/trade-data/china-import-export-acrylic_raschel_blanket.html;
 - c.** <http://supplier.tradeford.com/raschel-blanket;>
 - d.** http://trade.e-to-china.com/trade-data/china-import-export-double-layer_thickening_raschel_blanket.html?year=2010;
 - e.** <http://supplier.tradeford.com/raschel-blanket;>
 - f.** http://trade.e-to-china.com/trade-data/china-import-export-double-layer_thickening_raschel_blanket.html?year=2010;
 - g.** http://trade.e-to-china.com/trade-data/china-import-export-acrylic_raschel_blanket.html;
 - h.** <http://www.gmdn.net/tags-acrylic-blankets-p1.html;>
 - i.** <http://www.tradeindia.com/manufacturers/raschel-blanket.html;>
 - j.** <http://www.ecplaza.net/raschel-blanket-everything.html;>
 - k.** <http://supplier.tradeford.com/raschel-blanket;>
 - l.** <http://supplier.tradeford.com/raschel-blanket>, y
 - m.** [http://www.asianproducts.com/showroom_new.php?search_type=5&keyword=raschelblanket&cx=010087956634219352685:ybj8sk6xwbe&cof=FORID:11&q=raschel blanket&sa=Search](http://www.asianproducts.com/showroom_new.php?search_type=5&keyword=raschelblanket&cx=010087956634219352685:ybj8sk6xwbe&cof=FORID:11&q=raschel%20blanket&sa=Search).
- G.** Importaciones totales realizadas por Trade de la mercancía investigada, por proveedor en valor y volumen, en el periodo investigado.
- H.** Precio de importación a México de Trade y ajustes.
- I.** Diversos pedimentos de importación de Trade, con facturas y documentos de internación.
- e. Suburbia**
- 27.** El 8 de mayo de 2013 Suburbia compareció para presentar los siguientes argumentos:
- A.** Las importaciones que Suburbia y su filial realizaron por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99, no corresponden a la mercancía investigada.
 - B.** Adquirió cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel de proveedores nacionales.
 - C.** Suburbia hizo los mismos argumentos descritos en los literales A y C al W del punto 23 de la presente Resolución.
- 28.** El 20 de marzo y 8 de mayo de 2013 Suburbia presentó lo siguiente:
- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales números:
 - a.** 5,868 otorgado ante el Notario Público 63 de México, Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de París Londres, S.A.;
 - b.** 57,102 otorgado ante el Notario Público 19 de México, Distrito Federal, que contiene el cambio de denominación de París Londres, S.A. a Tiendas Suburbia, S.A. de C.V. ("Tiendas Suburbia"), de Tiendas Suburbia a Suburbia y la transformación de Suburbia de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y
 - c.** 174,324 otorgado ante el Notario Público 31 de México, Distrito Federal, que contiene la legal existencia de Suburbia y el poder que otorgó a favor de su representante legal.
 - B.** Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Suburbia.
 - C.** Copia de estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2012, de resultado integral al 31 de diciembre de 2012, y financieros de 2011 y 2010, y 2009 y 2008 de Suburbia.
 - D.** Diagrama de la estructura corporativa del grupo al que pertenece Suburbia.
 - E.** Copia de 3 contratos celebrados por Suburbia y otro, con proveedores extranjeros.
 - F.** Lista de códigos de producto y descripción de la mercancía que importó Suburbia por la fracción arancelaria 9404.90.99.

- G.** Base de datos de importaciones por la fracción arancelaria 9404.90.99, de 2011 y 2012 de Suburbia.
- H.** Copia de diversos pedimentos de importación de Suburbia, con facturas de 2011 a 2012.
- I.** Base de datos de compras nacionales de cobertores de Suburbia, de enero de 2009 a junio de 2012.
- J.** Copia de facturas de compras nacionales de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel de Suburbia, expedidas por sus proveedores de enero de 2009 a junio de 2012.
- K.** Diagrama de flujo sobre los canales de distribución de Suburbia.
- L.** Suburbia acompañó a su escrito las pruebas descritas en los literales H, I y O al T del punto 24 de la presente Resolución.

f. Zara

29. El 7 de mayo de 2013 Zara compareció para presentar los siguientes argumentos:

- A.** Las importaciones de Zara no causan daño a la rama de producción nacional ni amenazan con causarlo, toda vez que el volumen de las mismas es mínimo y no es representativo en relación con el total de los productos importados durante el periodo investigado.
- B.** Resulta evidente que si las importaciones de cobertores efectuadas por Zara representan únicamente 351.07 dólares de los Estados Unidos ("dólares") del total de las importaciones durante el periodo investigado, es claro que Zara no contribuye al supuesto daño o amenaza de daño alegado por las Solicitantes.
- C.** La producción nacional de cobertores tiene una gama limitada de modelos y diseños, por lo que Zara complementa su oferta con cobertores extranjeros, de esta manera puede ofrecer productos de distintas calidades, diseños y formas, al público consumidor.
- D.** Durante el periodo de transición, la industria nacional no tuvo dificultades para la producción y comercialización de su mercancía, sin embargo, derivado de la desgravación periódica de la MT hasta su eliminación, las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel incrementaron.
- E.** Los canales de distribución de la mercancía son: distribuidores mayoristas, tiendas departamentales y distribuidores minoristas.
- F.** Zara es una empresa comercializadora de muebles y productos para el hogar, y toda la mercancía de origen chino la adquiere de productores independientes.
- G.** Respecto a la cadena de valor, el grupo al que pertenece Zara, aporta el mayor valor añadido al proceso productivo; una vez que los cobertores son producidos con las especificaciones del grupo, se envían a España, donde se importan de manera definitiva. La mercancía se lleva a los centros de distribución del grupo y de allí se envía a los mercados de destino, en este caso, México.
- H.** La venta y distribución de la mercancía investigada se realiza con empresas filiales que forman parte del grupo al que pertenece, en los casos en que la venta se realiza entre partes vinculadas, ello no afecta los precios de venta.
- I.** Zara hizo los mismos argumentos descritos en los literales C al W del punto 23 de la presente Resolución.

30. El 26 de marzo y 7 de mayo de 2013 Zara presentó lo siguiente:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales números:
 - a.** 90,356 otorgado ante el Notario Público 104 de México, Distrito Federal, que contiene la legal existencia de Zara y el poder que otorgó a favor de sus representantes legales, y
 - b.** 77,474 otorgado ante el Notario Público 104 de México, Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de Zara.
- B.** Original y copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional, expedidas a favor de los representantes legales de Zara.
- C.** Importaciones totales de la mercancía que importó Zara, por proveedor, código de producto, en valor y volumen en forma mensual, de enero a junio de 2012, y el total del periodo investigado.
- D.** Copia de estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2011 y 2010, y 2012 y 2011 de Zara.
- E.** Precio de importación y ajustes, por la fracción arancelaria 6301.40.01 de 2012 de Zara.
- F.** Diagrama de la estructura corporativa de Zara.

- G.** Códigos de producto y descripción de la mercancía que importó Zara.
- H.** Importaciones de Zara, por pedimento, de enero a junio de 2012.
- I.** Copia de diversos pedimentos de importación de Zara, con facturas y documentos de internación.
- J.** Respuesta al cuestionario que formuló Zara a un ingeniero textil, sobre tipos de tejido, con copia de los documentos descritos en el punto 24 literal P de esta Resolución.
- K.** Zara acompañó a su escrito las pruebas descritas en los literales Q al T del punto 24 de la presente Resolución.

2. Exportadoras

a. Anhui

31. El 7 de mayo de 2013 Anhui compareció para presentar los siguientes argumentos:

- A.** Coincide con las Solicitantes en utilizar el peso bruto en kilogramos de los cobertores, razón por la cual no es necesario atender a una diferencia entre productos por tamaño, sino únicamente por su peso neto.
- B.** Brasil no califica como país sustituto por su régimen de protección comercial y su alto nivel de precio, además, sus precios internos se encuentran distorsionados por una política comercial proteccionista.
- C.** Escoger a Brasil es un típico caso de cómo se utiliza a un país sustituto para lograr un margen alto de dumping, lo cual ha sido criticado por la United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD) y por la International Bar Association (IBA).

32. El 7 de mayo, 13 y 18 de junio y 5 de julio de 2013 Anhui presentó lo siguiente:

- A.** Copia de la cédula de identidad de residencia en China del poderdante de Anhui.
- B.** Legalizaciones del Servicio Exterior Mexicano en China números:
 - a.** 065647 del acta notarial que contiene la resolución de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que consta la ratificación del presidente del consejo de administración de Anhui;
 - b.** 065526 del acta notarial que certifica la copia parcial de los estatutos de Anhui;
 - c.** 065527 del acta notarial que certifica la copia de la licencia de funcionamiento de Anhui, y
 - d.** 065528 del poder que otorgó Anhui en el extranjero a favor de sus representantes legales, protocolizado a través del instrumento notarial número 51,703 otorgado ante el Notario Público 156 de México, Distrito Federal.
- C.** Original y copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional y de los títulos profesionales, expedidos a favor de los representantes legales de Anhui.
- D.** Copia de la credencial para votar, expedida a favor de la autorizada de Anhui.
- E.** Copia de diversas facturas y listas de empaque emitidas por Anhui, así como de diversas facturas especiales de envío internacional y de la agencia de envío emitidas a favor de Anhui, de julio de 2011 a junio de 2012.
- F.** Precio de exportación y ajustes, de julio de 2011 a junio de 2012 de Anhui.
- G.** Cuadro con información de facturas comerciales y flete marítimo.
- H.** Tasa de interés anual y diaria para préstamos a corto plazo, con metodología, cuya fuente es el Banco de China.
- I.** Tipo de cambio mensual de julio de 2011 a junio de 2012.
- J.** Lista de facturas comerciales de venta de Anhui de julio de 2011 a junio de 2012.

b. PEM-America

33. El 7 de mayo de 2013 PEM-America compareció para presentar los siguientes argumentos:

- A.** PEM-America es parte interesada, aun cuando no exportó el producto sujeto a investigación durante el periodo investigado. Conforme al artículo 51 de la LCE es una persona moral extranjera que tiene interés directo en la investigación, pues de la correcta definición y delimitación de lo que debe considerarse como producto objeto de investigación, depende que algunas mercancías que exportó sean consideradas dentro de la cobertura del producto sujeto a investigación.

- B. Tiene interés directo y legítimo de que se excluya de la cobertura de la investigación a los cobertores que no son del tipo raschel.
- C. El tejido raschel se refiere al tejido que se hace en las máquinas conocidas como raschel, de ahí el nombre. Estas máquinas crean una gran variedad de diseños y texturas; las agujas son colocadas en un plano vertical, las telas que producen son más pesadas y de estructura compleja, en cambio, las máquinas de tejido regular emplean agujas colocadas en un plano horizontal y el tejido es simple y con una estructura menos pesada que el tejido raschel.
- D. Los productos sujetos a investigación son únicamente los cobertores de fibras sintéticas de raschel, y cualquier otro producto que no sea de tejido de raschel, debe ser excluido de la cobertura de la investigación, de lo contrario se estaría incluyendo una variedad amplia de mercancía, que aunque sean cobertores, no son idénticos ni similares al producto que la industria nacional pretende proteger.

34. El 7 de mayo y 17 de julio de 2013 PEM-America presentó lo siguiente:

- A. Copia certificada de los instrumentos notariales números:
 - a. 37,119 otorgado ante el Notario Público 146 de México, Distrito Federal, que contiene la protocolización de los siguientes documentos emitidos en el extranjero, con apostilla número 8062/13:
 - i. acta constitutiva de PEM-America;
 - ii. certificado de registro de sociedad de PEM-America;
 - iii. resolución especial de PEM-America que aprueba y adopta la nueva acta constitutiva y estatus sociales de la sociedad;
 - iv. declaración anual de PEM-America, y
 - v. poder que otorgó PEM-America a favor de su representante legal.
 - b. 37,328 otorgado ante el Notario Público 146 de México, Distrito Federal, que contiene la protocolización de los documentos citados en el literal anterior y la resolución del único director de PEM-America, con apostilla número 12527/2013.
- B. Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional, expedida a favor del representante legal de PEM-America.
- C. Exportaciones a México de PEM-America en el periodo investigado.
- D. Copia de 4 facturas emitidas por PEM-America del producto que exportó a México, de octubre y noviembre de 2011, y febrero y abril de 2012.
- E. 4 muestras de tela y 6 fotografías de máquinas de tejido.

c. Yunying

35. El 7 de mayo de 2013 Yunying compareció para presentar los siguientes argumentos:

- A. La autoridad no se cercioró de la exactitud y pertinencia de la información aportada por las Solicitantes para el cálculo del valor normal de las mercancías investigadas, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, toda vez que omitió analizar la perspectiva general que prevalece en el mercado brasileño de cobertores de fibras sintéticas y que son determinantes en el establecimiento de los precios.
- B. Las Solicitantes no acreditaron que la rama de producción brasileña ofrece precios que estén dados en condiciones de competencia, incumpliendo los lineamientos del tercer párrafo del artículo 48 del RLCE.
- C. La autoridad fuera de valorar que la alta participación (85%) de la empresa Indústria e Comércio Jolitex Ltda. ("Jolitex") en la producción brasileña de cobertores de fibras sintéticas, arroja precios representativos, debió cuestionar que la baja participación de las empresas "Camesa y Erutria" (6.75%), le permite a Jolitex fijar los precios dada su participación casi monopólica.
- D. Jolitex no enfrenta competencia de importación, ya que Brasil impuso cuotas compensatorias a las importaciones de mantas de fibras sintéticas de China.
- E. Brasil mantuvo aranceles de Nación Más Favorecida (NMF) en 35% y 18%, y Turquía en 12% y 3.7%, respectivamente, para las subpartidas 6301.40 y 9404.90 de 2010 a 2012.

- F.** La autoridad concluyó que los precios de Jolitex son representativos por su alta participación en el mercado brasileño; no cuestionó que la misma es alta y está acompañada de medidas proteccionistas que le permiten determinar y controlar con altos precios su oferta al no enfrentar competencia nacional e internacional, y que no cubre el universo de los cobertores objeto de investigación.
- G.** Ante los argumentos y pruebas que descalifican a Brasil como país sustituto para el cálculo del valor normal, Yunying propone a Turquía por lo siguiente:
- a.** Turquía es un gran productor de cobertores de todo tipo a nivel mundial, entre ellos, del producto objeto de investigación, tanto de fibras poliéster como de fibras acrílicas;
 - b.** Turquía utiliza maquinaria similar a la usada en China, totalmente automatizada, utilizando el tejido tipo raschel, a diferencia de Brasil en donde el ribeteado se realiza de manera manual;
 - c.** la estructura productiva de Turquía es semejante a la de Brasil, ya que la generación del Producto Interno Bruto (PIB), que depende del sector industrial, es de 27% y 28.07%, respectivamente, lo que es una diferencia mínima siendo que el diferencial que se tiene con China es del 46.67%;
 - d.** a pesar de que Brasil posee una elevada capacidad de refinación del petróleo, no figura como un gran productor de poliéster, al igual que Turquía, y
 - e.** Turquía es un país netamente exportador de cobertores, mientras Brasil es un país que abastece su demanda interna a partir de una alta demanda de las importaciones.
- H.** De conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, para efectos de calcular el margen de dumping, la Secretaría deberá tomar en cuenta que Brasil sólo produce cobertores de poliéster fabricados con fibra acrílica, y que el precio unitario de la fibra acrílica es mayor que el precio unitario de los hilados texturizados, arrojando diferencias de hasta 2.00 dólares.
- I.** La Secretaría no ha identificado plenamente la mercancía investigada, en contravención al artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, por lo siguiente:
- a.** la denominación de la mercancía en el mercado no es suficiente para identificarla. Sólo se refiere al diseño y tamaño en que puede presentarse la mercancía, y la misma Secretaría ha reiterado que el simple diseño y color de las mercancías no son un parámetro para analizar la similitud;
 - b.** las mercancías que se importan por las fracciones investigadas comprenden un sin fin de productos, en consecuencia, este elemento tampoco identifica plenamente a la mercancía objeto de investigación;
 - c.** las normas oficiales que refieren las Solicitantes, no son un elemento probatorio específico de la mercancía investigada, sino del sector textil;
 - d.** en cuanto a los usos y funciones, las Solicitantes acreditaron que es abrigar personas, o bien, se utilizan para cubrir camas, pero esa función la tiene cualquier textil, que se utilice para cubrir del frío y una cama;
 - e.** hay un sin número de cobertores que se fabrican a partir de fibras sintéticas, pero las Solicitantes acotan la cobertura de la mercancía a tipo raschel y únicamente acreditan que su insumo es la fibra de poliéster, y
 - f.** se acredita el proceso productivo de un textil que se estampa o tiñe y se empaca, pero no se define qué es el tejido raschel.
- J.** La única forma apropiada de identificar el tejido tipo raschel es con el tacto del textil.
- K.** La autoridad no podrá incluir el resto de los cobertores lisos, estampados, bordados o no, elaborados de fibras acrílicas, en tamaños para adultos y niños, con tejido diverso al tipo raschel a partir del criterio de la similitud e intercambiabilidad de las mercancías; de hacerlo incurriría en un exceso.
- L.** En caso de que la autoridad acepte nuevos elementos de prueba respecto de la identificación de una mercancía similar una vez iniciada la investigación, estaría aceptando que el procedimiento se inició en violación a los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo Antidumping.
- 36.** El 9 de abril, 7, 9 y 28 de mayo y 11 de junio de 2013, Yunying presentó lo siguiente:
- A.** Legalizaciones del Servicio Exterior Mexicano en China números:
- a.** 065471 del acta notarial que contiene el poder otorgado por Yunying a favor de sus representantes legales;

- b. 065470 del acta notarial que contiene la licencia de negocio para representantes empresariales legales expedida a favor de Yunying;
 - c. 065472 del acta notarial que contiene la resolución de la asamblea de socios de Yunying del 25 de marzo de 2013, y
 - d. 065566 del acta notarial que contiene la resolución de la asamblea de socios de Yunying del 16 de abril de 2013.
- B.** Copia de los documentos titulados:
- a. "Wholesale blanket price list", que contiene una lista de precios de una empresa turca;
 - b. "Türkiye Ticaret Sicili Gazetesi", que contiene la gaceta del registro mercantil de Turquía, del 5 de septiembre de 2011, y
 - c. "Surrogate Country Analysis–Turkey", que contiene el "Análisis país sustituto–Turquía" ("Estudio de precios de Turquía").
- C.** Artículo denominado "World Polyester Fiber Report-Highlights", sobre la producción mundial de fibra de poliéster, cuya fuente es la página de Internet <http://www.yarnsandfibers.com/>, consultada el 6 de mayo de 2013.
- D.** Estadísticas de importación/exportación de la mercancía investigada de Brasil y Turquía, cuya fuente de información son la página de Internet <http://aliceweb2.mdic.gov.br//consulta-ncm/consultar> del Sistema Aliceweb del Ministerio del Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio Exterior de Brasil, y los cálculos basados en estadísticas del Turkish Statistical Institute, respectivamente.
- E.** Muestrario de 3 tipos de cobertores que exporta Yunying a México, con proceso productivo de 2.
- F.** Copias certificadas de las cédulas para el ejercicio profesional, expedidas a favor de los representantes legales de Yunying.
- G.** Diagrama de la estructura corporativa de Yunying.
- H.** Códigos de producto de Yunying.
- I.** Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada anual para la elaboración de la mercancía investigada, de 2009 a 2012, y el comparativo del periodo investigado de Yunying.
- J.** Indicadores económicos mensuales de 2009 a 2012 de Yunying.
- K.** Diagrama que contiene las ventas totales de Yunying en valor, en el periodo investigado.
- L.** Ventas totales de Yunying a México y a otros mercados de exportación, en valor y volumen, en el periodo investigado.
- M.** Ventas totales de Yunying, de la mercancía investigada y no investigada al mercado interno, de exportación a México y a otros mercados, en valor y volumen.
- N.** Precio de exportación de Yunying a México en el periodo investigado.
- O.** Cálculo de flete y otros gastos, con copia de documentación soporte, elaborado por Yunying.
- P.** Prorrato de comisiones bancarias de julio de 2011 a junio de 2012, con copia de documentación soporte, elaborado por Yunying.
- Q.** Copia de estados financieros de 2011 y 2012 de Yunying.

H. Réplica de las Solicitantes

37. El 30 de abril, 7 y 23 de mayo y 2 de julio de 2013 las Solicitantes presentaron su réplica a la información presentada por las importadoras, exportadoras y empresas que comparecieron en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Argumentaron lo siguiente:

- A. A pesar que Kohler Reynosa, S. de R.L. de C.V. ("Kohler"), Uline Shipping Supplies, S. de R.L. de C.V. ("Uline"), Grupo Intercal, S. de R.L. de C.V. ("Intercal"), Grupo Intercalifornias S. de R.L. de C.V. ("Intercalifornias") y Accesorios de Peluche, S.A. de C.V. ("Accesorios de Peluche"), manifestaron que no tienen interés en participar en el procedimiento, la autoridad no debe dejar de analizar sus importaciones ni de considerarlas en sus determinaciones.

1. Beltronica

- B.** Beltronica únicamente presentó datos e información errática sin ningún tipo de argumentación en contra de lo sostenido por las Solicitantes en el procedimiento; por el contrario, la información que aportó confirma que realizó importaciones, reconoce que no existen diferencias entre el producto nacional y el importado, no desestima ninguno de los ajustes aplicados a los precios de exportación ni a los precios en el mercado interno de Brasil. Tampoco aportó información sobre ajustes y precios de venta, en consecuencia, resulta aplicable que la autoridad proceda conforme a la mejor información disponible que es la aportada por las Solicitantes.
- C.** Beltronica señaló que la razón por la que adquirió mercancía importada fue para obtener mejores precios de compra, lo cual constituye un elemento de presunción sólido de que los bajos precios de los cobertores chinos son los que causaron el desplazamiento de la producción nacional, además, presentó información de cobertores en dólares por pieza, lo cual no permite hacer agregaciones de productos y mucho menos obtener precios promedio de los cobertores que importó.
- D.** La autoridad debe considerar que el escrito que envió Beltronica el 26 de abril de 2013 resulta extemporáneo, ya que el plazo legal para presentarlo venció el 19 de abril de 2013.
- E.** Los argumentos de Beltronica son improcedentes e inaplicables, confunde el procedimiento con una instancia de revisión legal y constitucional, y pretende sostener sus argumentos en alegaciones de que sus importaciones fueron hechas conforme a la legislación aduanera y los tratados internacionales que rigen la materia, sin aportar ninguna evidencia.

2. Colchas México

- F.** Los argumentos de Colchas México no están sustentados en pruebas positivas, exactas ni pertinentes ni tienen relación inmediata con los hechos controvertidos, por tanto, son infundados e improcedentes.
- G.** Es falsa la afirmación de Colchas México en el sentido de que Apolo y Providencia solicitaron que se excluyeran del procedimiento los juegos de edredón con más de 3 piezas, toda vez que en el escrito de solicitud de inicio nunca solicitaron que no se incluyeran dentro de la cobertura del producto investigado. Además, confunde la definición del producto objeto de investigación con la metodología, ya que la exclusión se realizó con fines estadísticos.
- H.** Por la fracción arancelaria 9404.90.99 ingresan productos diferentes al investigado y la identificación del producto específico, reportado en la base de datos de importaciones de aduanas, no siempre es completa, motivo por el cual las Solicitantes adoptaron diversos criterios para obtener el cálculo más preciso. Uno de estos criterios fue excluir los juegos de edredones con más de 3 piezas, ya que identificaron que varios de estos juegos se trataban de edredones de pluma de ganso, percal o algodón, por tanto, sólo que los juegos de Colchas México fueran de estos materiales, se excluirían de la investigación, lo cual no acredita.
- I.** Colchas México señaló que no existe similitud entre el producto objeto de investigación y los juegos de edredones que importa, sin embargo, no aporta prueba ni evidencia que respalde su afirmación. Además, afirma que las telas que utilizan sus proveedores en la fabricación de los edredones que importa no son tipo raschel, por lo que considera que se trata de productos diferentes; sin embargo, la información que presentó muestra que sus importaciones incluyen juegos de cobertores y no únicamente de edredones como lo afirma.
- J.** Algunas importadoras denominan edredón a los cobertores con relleno de guata, no obstante, éstos no deben de excluirse de la investigación, toda vez que en la solicitud se demostró que por la fracción arancelaria 9404.90.99 se importaron cantidades significativas de cobertores objeto de investigación que, debido al relleno de guata, pudieron importarse por una fracción que no estuvo sujeta al pago de la MT.
- K.** Colchas México afirma que únicamente se debe de incluir como mercancía objeto de investigación a los cobertores de fibras sintéticas y deben de excluirse los cobertores de fibras naturales y artificiales que ellos importan. No obstante, en el catálogo en línea de "Concord" se observa que Colchas México comercializa cobertores tipo raschel.
- L.** Contrario a lo que afirma Colchas México, las Solicitantes aplicaron una metodología de estimación de las importaciones del producto investigado objetiva y clara. En la solicitud de inicio se explicó que se excluyeron los registros con descripciones más amplias que permitieran identificar características distintas a las del producto investigado para evitar estimaciones inexactas.

3. CMA, Suburbia y Zara

- M.** El artículo 40 de la LCE no impone la obligación a la autoridad de excluir a un productor importador de la rama de producción nacional, sino que establece una facultad discrecional.
- N.** El volumen de las importaciones efectuadas por las Solicitantes fue mínimo, lo cual demuestra que no tenían un ánimo importador, por el contrario, tuvieron que importar como una alternativa ante el avance incontenible de China, además, las contrapartes no aportaron prueba objetiva, positiva y pertinente que demuestre lo contrario.
- O.** El legislador al utilizar el término “podrá” en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping faculta a la autoridad, más no la obliga para proceder de una u otra forma. Incluso los precedentes judiciales que citan no son aplicables y contradicen la máxima jurídica “in claris non fit interpretatio”.
- P.** El artículo 62 del RLCE no es ilegal por ir más allá de lo dispuesto por la LCE, como lo dicen las importadoras, puesto que el RLCE únicamente confirma la potestad discrecional que el legislador le otorgó a la autoridad administrativa sobre excluir o no a los productores vinculados o importadores de la rama de producción nacional, por lo que no amplía o contradice lo establecido en la ley, únicamente desarrolla y complementa la disposición prevista en ella.
- Q.** El artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping establece que se considera insignificante un volumen de importaciones de 3% con respecto a las importaciones totales, por lo que al confirmarse que las importaciones de las Solicitantes fueron menores al 3% califican como insignificantes y apoyan el hecho de que la autoridad no las excluyó de la rama de producción nacional.
- R.** CMA, Suburbia y Zara hacen conjeturas sobre la existencia de otros productores, sin aportar pruebas objetivas, pertinentes y exactas, ya que el directorio del “Programa IMMEX”, al cual recurren, no contiene información de fabricantes de la mercancía investigada, sino de 517 empresas registradas para la actividad textil y de confección, además, la fuente del ITC que citan se refiere a productores de colchas y no de cobertores.
- S.** Las importadoras presumen que al haber importaciones de mercancías originarias de México, éstas se podrían atribuir a diversas empresas maquiladoras, lo que podría reducir la participación de las Solicitantes. Sin embargo, en la solicitud de inicio se detalló que el valor y volumen de dichas importaciones representan menos del 0.9%.
- T.** CMA, Suburbia y Zara intentan sustentar su pretensión en un dictamen técnico que elaboró un ingeniero textil, el cual se debe desechar porque no cumple con las formalidades procesales de los artículos 145 al 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) de aplicación supletoria, toda vez que no se les dio oportunidad de defensa.
- U.** La autoridad debe considerar en la cobertura del producto investigado no sólo a los cobertores de tejido raschel, sino también a los edredones que cumplen con todas las características del producto objeto de investigación.
- V.** CMA, Suburbia y Zara alegan que la diferencia de precios de los cobertores nacionales en relación con los importados de origen chino se debe a las licencias de uso de marcas comerciales, lo cual es improcedente, pues asumen que todas las ventas nacionales se hacen con marcas y las de los importadores y del producto chino se realizan sin marcas.
- W.** CMA, Suburbia y Zara afirman que el volumen de las importaciones es derivado de la conclusión de una medida temporal de transición y no a consecuencia de una práctica desleal, y lo sustentan con información parcial, ya que se limitan a una sola fracción, por lo que se trata de un análisis sesgado y no objetivo.
- X.** El volumen de las importaciones durante el periodo analizado aumentó consistentemente todos los años, independientemente de la existencia de la MT, y como bien indican CMA, Suburbia y Zara, una vez eliminada la MT, las importaciones tuvieron un incremento súbito para la fracción arancelaria 6301.40.01, mientras que las importaciones por la fracción 9404.90.99 disminuyeron.
- Y.** No existe ilegalidad ni incertidumbre jurídica, por el hecho de que en la investigación se analicen los supuestos de daño y amenaza de daño, ya que es cuando la autoridad haga una determinación de daño que deberá pronunciarse por alguno de los supuestos.
- Z.** El Acuerdo Antidumping no obliga a las Solicitantes a probar que en el país sustituto las operaciones comerciales son normales, esta obligación recae sobre los exportadores que participan en la investigación.

- AA.** De conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE, las Solicitantes proporcionaron referencias de precios de los 3 tipos de cobertores similares a los exportados por China a México, destinados al consumo en el mercado interno de Brasil, en el periodo investigado. Estas referencias sirvieron de base para determinar el valor normal, las cuales consisten en la lista de precios del mayor fabricante, con lo que se asegura la representatividad de Jolitex en el mercado brasileño.
- BB.** No tienen ningún sentido económico ni de mercado los argumentos de las importadoras relativos a considerar precios de otros países como referencias adecuadas para la aplicación de una lesser duty rule, ya que no sólo el mercado mexicano se ve afectado, sino también el mundial. Además, sólo la totalidad del margen de dumping estimado podría permitir a la industria mexicana operar con niveles adecuados de utilidades.
- CC.** Las importadoras erróneamente argumentan que la imposición de cuotas compensatorias conllevaría a la comisión de prácticas monopólicas, estos argumentos resultan improcedentes, ya que el objeto de la investigación es defender la planta productiva de prácticas desleales de comercio internacional y no la aplicación de leyes de competencia derivadas del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

4. Anhui

- DD.** Afirma que Brasil no califica como país sustituto, debido a su régimen de protección comercial, su alto nivel de precios y por el hecho de que sus precios internos se encuentran distorsionados por una política comercial proteccionista, sin embargo, no aporta datos y pruebas que comprueben sus aseveraciones.
- EE.** La Resolución Final No. 23 publicada en el Diário Oficial da União de Brasil el 28 de abril de 2010 sobre las importaciones de mantas de fibra sintética de China, indica que Estados Unidos es el país sustituto propuesto, contrario a lo señalado por Anhui que manifestó que se consideró a Corea del Sur, esto demuestra que no tiene conocimiento de lo que afirma.

5. Yunying

- FF.** Jolitex representa el 83% de la producción nacional de fibras sintéticas en Brasil, más no el 85% del mercado como alega Yunying. Además, el que se hayan establecido derechos antidumping a los cobertores de origen chino no implica que el mercado esté cerrado al resto de los proveedores.
- GG.** Yunying no presenta pruebas suficientes que permitan a la autoridad considerar a Turquía como sustituto de China ni de que Brasil no es adecuado, por tanto, la autoridad debe seguir considerándolo, de conformidad con el artículo 64 de la LCE.
- HH.** Al considerar los indicadores económicos propuestos por Yunying, es notorio que Turquía presenta un porcentaje anual de precios al consumidor muy superior al de China y Brasil. La inflación que experimenta la economía turca asciende a 8.6% cada año, 5.29 puntos porcentuales más que en China y 3.6 puntos porcentuales más que en Brasil; este fenómeno inflacionario puede conllevar efectos macroeconómicos nocivos, tales como pérdida del poder adquisitivo de los consumidores, disminución en la tasa de inversión, incertidumbre en el mercado de bienes y dinero, además de escasez de bienes.
- II.** Brasil pertenece al grupo denominado BRIC (Brasil, Rusia, India y China), no sólo porque comparte similitudes estructurales desde una perspectiva económica y social, sino porque también presenta un proceso de crecimiento y desarrollo.
- JJ.** Las supuestas prácticas monopólicas de Jolitex son el único elemento por el que Yunying solicitó a la autoridad que desestime a Brasil como país sustituto de China. Esta conjetura es errónea, ya que la alta participación de Jolitex se refiere a la local, no a la del mercado.
- KK.** Si Yunying conociera las condiciones de competencia, sabría que la simple participación de mercado no determina que tenga un comportamiento monopólico.
- LL.** El Estudio de precios de Turquía que presentó Yunying no demuestra que los cobertores producidos por fabricantes de Turquía sean tipo raschel, sólo afirma que son de fibras sintéticas y sus mezclas, y tampoco prueba que los cobertores de la empresa seleccionada sean tipo raschel. Dicho estudio está basado en cifras de cobertores a nivel de la subpartida 6301.40, la cual no corresponde a cobertores tipo raschel, además está fuera del periodo investigado y se trata de un análisis preliminar.
- 38.** El 23 de mayo de 2013 las Solicitantes presentaron:
- A.** Copia del documento titulado "Nota técnica. Tejidos Raschel" sobre la definición, derivados, estructura y usos finales del tejido raschel, elaborado por la Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEXT) el 18 de junio de 2013 ("Nota técnica"), a partir de las siguientes fuentes: Introducción a los textiles básicos de Hollen Norma, Sadler Janel y Langford Anna L., Editorial Limusa; La industria

textil y su control de calidad de Fidel Eduardo Lockuán Lavado, 2a. Edición, bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 3.0 Unported, basada en una obra de la página de Internet <http://fidel-lockuan.webs.com>; Diccionario de la industria textil, Editorial Labor, S.A., 1969, y la página de Internet http://www.ehowenespanol.com/propiedades-del-tejido-raschel-info_190797/.

- B. Copia parcial de 2 catálogos de cobertores colección invierno 2011-1 y 2012-2013 de Innovaciones Regina, S.A. de C.V. ("Regina").
- C. Importaciones de Brasil por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 en volumen, de 2010 a 2012, elaborado por las Solicitantes con información de la página de Internet www.iqom.com.mx de Inteligencia Comercial, S.A. de C.V. y copia de la impresión de pantalla de dicha fuente.

I. Requerimientos de información

1. Partes interesadas

a. Importadoras

i. Beltronica

39. El 21 de junio de 2013 Beltronica respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de junio de 2013. Presentó nuevamente los documentos descritos en los literales C al F y del H al J del punto 20 de esta Resolución.

ii. Colchas México

40. El 14 y 26 de junio de 2013 Colchas México respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de junio de 2013, en los siguientes términos:

- A. Debido a que la Resolución de Inicio contempla indirectamente a los edredones, Colchas México tiene interés jurídico indirecto en la investigación, toda vez que las Solicitantes señalaron que se realizaron importaciones de cobertores con un pequeño relleno de guata para eludir la MT y pagar un arancel menor, ante este escenario, Colchas México busca demostrar que los juegos de edredones que importa no es mercancía idéntica ni similar a la investigada.
- B. Los productos que importa son juegos de edredones, almohadas y cojines decorativos, y son diferentes a la mercancía investigada en composición, apariencia y uso. Las telas que utilizan sus proveedores son de tejido plano con una composición de poliéster/algodón y otros de jacquard, mientras que los cobertores investigados son 100% poliéster con tejido tipo raschel. La función de los edredones que importa es decorativa y se pueden utilizar todo el año, a diferencia de la mercancía investigada que hace la función de cobija para cubrirse en épocas de invierno.

41. Colchas México presentó:

- A. Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional, expedida a favor del representante legal de Colchas México.
- B. Copia de diversos pedimentos de importación de Colchas México, por la fracción arancelaria 9404.90.99, de 2009 a 2012, con facturas y documentos de internación.
- C. Copia de estados de resultados de 2009 y 2008, 2010 y 2009, y 2011 y 2010 de Colchas México.
- D. Diagrama de flujo que contiene el proceso de importación de Colchas México.
- E. Reporte de importaciones de Colchas México, por la fracción arancelaria 9404.90.99 de 2009 a 2012, por proveedor y factura.
- F. Catálogos de juegos de edredones y almohadas de Colchas México, y de cobertores de Providencia.
- G. Características del producto importado por Colchas México de 2009 a 2012.
- H. Materiales que se utilizan en los edredones que importa Colchas México y en la mercancía investigada.
- I. Base de datos de importaciones de edredones, juegos de edredón y almohadas de Colchas México, con metodología de identificación.
- J. 3 muestras físicas de la mercancía que importa Colchas México y de cobertores de producción nacional.
- K. Descripción del producto que importó Colchas México de 2011 a 2012.

iii. CMA

42. El 26 y 28 de junio de 2013, CMA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 y 25 de junio de 2013, respectivamente, en los siguientes términos:

- A.** No importó el producto objeto de investigación ni está vinculada con las exportadoras chinas.
- B.** Las Solicitantes importaron cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel chinos en el periodo analizado, debido a que no tienen capacidad para abastecer el mercado nacional.
- C.** Ante la imposición de una cuota compensatoria, las importadoras aumentarían sus precios, provocando disminución de la demanda, de forma tal, que a mediano plazo, las importadoras se verían seriamente dañadas, perdiendo participación en el mercado nacional, dejando a la industria nacional como abastecedora, lo cual generaría restricción de la oferta.

43. CMA presentó:

- A.** Diagrama de flujo que contiene el proceso de importación de CMA.
- B.** Descripción de los productos que importó CMA de 2009 a 2012.
- C.** Copia de diversos pedimentos de importación de CMA, con facturas y documentos de internación.
- D.** Copia de las formas tituladas "Forma Regulatoria de artículos textiles y otros" (IRF, por las siglas en inglés de item regulatory forms), elaborados por el proveedor extranjero a favor del grupo Wal Mart México y Centroamérica, con la hoja de la clasificación de la mercancía que importó CMA.
- E.** Importaciones chinas realizadas por CMA en el periodo analizado.

iv. Trade

44. El 26 de junio de 2013 Trade respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de junio de 2013, en los siguientes términos:

- A.** Trade no documenta sus decisiones para adquirir la mercancía que importa.
- B.** La metodología que utilizó para identificar la mercancía investigada fue a través de los códigos de producto y el análisis de laboratorio sobre la mercancía que importó, cuyos resultados arrojaron que se trata de mercancía tipo raschel.
- C.** No dispone de información sobre las importaciones que realizó en 2009 y 2010, porque en 2010 actualizó su software administrativo, lo que ocasionó que por un error involuntario, la misma se eliminara, pero está realizando las gestiones para recuperar la información.

45. Trade presentó:

- A.** Copia del informe de resultados de laboratorio de 5 muestras de cobertores emitido el 30 de mayo de 2013.
- B.** Código, descripción, tipo y medida del producto que importó Trade.
- C.** Importaciones totales de Trade de la mercancía investigada de 2009 a 2012, por proveedor.

v. Suburbia

46. El 26 de junio de 2013 Suburbia respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de junio de 2013. Suburbia hizo los mismos argumentos descritos en el punto 42 de la presente Resolución.

47. Suburbia presentó:

- A.** Diagrama de flujo del proceso de importación de Suburbia.
- B.** Importaciones por pedimento y por la fracción arancelaria 9404.90.99 de Suburbia, con código, descripción, tipo de producto, peso y medida, y en valor y volumen.
- C.** Lista de los principales proveedores nacionales de cobertores de Suburbia.
- D.** Copia de las formas tituladas IRF elaborados por el proveedor extranjero a favor del grupo Wal Mart México y Centroamérica.

vi. Zara

48. El 26 de junio de 2013 Zara respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de junio de 2013, en los siguientes términos:

- A.** Acredita su interés jurídico porque importó cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel en el periodo investigado.
- B.** La metodología que Zara siguió para identificar sus operaciones de importación consistió en eliminar los registros que no coincidieran con la descripción genérica de la mercancía, posteriormente la exportadora solicitó a los proveedores chinos la emisión de fichas técnicas en las que declararan el tipo de cobertor que vendieron.
- C.** Zara también hizo los mismos argumentos descritos en los literales B y C del punto 42 de la presente Resolución.

49. Zara presentó:

- A.** Información de los insumos y tipo de tejido de los cobertores importados por Zara.
- B.** Diagrama de flujo del proceso de importación de Zara.
- C.** Lista de códigos de producto con descripción de la mercancía que importó Zara.
- D.** Importaciones de diversos orígenes de Zara, de febrero de 2009 a junio de 2012, por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99, por código de producto, y en el periodo analizado, por proveedor, valor y volumen.
- E.** 3 fichas técnicas emitidas por productores chinos en las que se declara el tipo de cobertor vendido a la empresa exportadora.

b. Exportadoras

i. Anhui

50. El 19 de junio de 2013 Anhui respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de junio de 2013, en los siguientes términos:

- A.** Su información se limita a la determinación de su margen de dumping, y se refiere exclusivamente a precios y cantidades de los productos que exporta a México.
- B.** La accionista mayoritaria de Anhui es Anhui International Trade Group Co., Ltd., ("Anhui International Trade Group").
- C.** No hay ventas domésticas de Anhui en China.
- D.** Anhui no es productora y no cuenta con información sobre la producción de cobertores en China.

51. Anhui presentó:

- A.** Diagramas de flujo de las subsidiarias de Anhui y de Anhui International Trade Group.
- B.** Tasa de interés para préstamos a plazos de julio de 2011, obtenida de las páginas de Internet http://www.boc.cn/en/bocinfo/bi4/201206/t20120608_1846737.html y http://www.boc.cn/en/bocinfo/bi4/201107/t110706_1444508 del Banco de China, consultadas el 13 de junio de 2013.
- C.** Copia de la portada y de las páginas 186 a 191 del libro titulado "Estadística", de Murray R. Spiegel, Editorial McGraw Hill, 2a. Edición, 1988.
- D.** Copia de la presentación denominada "Muestra y Muestreo", elaborado por un profesor de la Escuela Superior de Tizayuca de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- E.** Copia del artículo denominado "Tamaño de la muestra", del Centro de Investigación en Sanidad Animal del Departamento de Anatomía y Sanidad Animal de la Universidad Autónoma de Barcelona en 2003, obtenido de la página de Internet http://www.epidemio.com/epidemio/img/datos/21_06_58_2TamanoMuestra3.pdf.
- F.** Copia parcial del artículo denominado "Tamaño de una muestra para una investigación de mercado", de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, obtenido de la página de Internet http://www.tec.url.edu.gt/boletin/URL_02_BAS02.pdf.
- G.** Copia del documento denominado "Módulo de capacitación sobre el acuerdo de la OMC sobre anti-dumping" elaborado por la UNCTAD en 2009, obtenido de la página de Internet http://www.unctad.org/en/docs/ditctncd20046_en.pdf.

- H. Copia parcial del documento denominado "Investigación anti-dumping contra China en Latinoamérica" elaborado por la IBA.
- I. Lista de códigos de producto con descripción de Anhui.
- J. Copia de 9 facturas de venta y lista de empaque del producto, emitidas por Anhui.
- K. Copia de los estados financieros no auditados al 31 de diciembre 2010 y 2011 y primer semestre de 2012 de Anhui.

ii. PEM-America

52. El 26 de junio de 2013 PEM-America respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de junio de 2013, en los siguientes términos:

- A. Debe ser considerada como parte interesada en esta investigación en virtud del artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping, de la reciente práctica administrativa y porque se percató de la existencia de 7 ventas de exportación a México realizadas durante el periodo investigado de mercancía que pudiera ser considerada dentro de la cobertura del producto sujeto a investigación.
- B. No cuenta con información sobre la industria china fabricante de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel ni con estimaciones.

53. PEM-America presentó:

- A. Copia de 7 facturas del producto (manta rellena) emitidas por PEM-America, de agosto y octubre de 2011.
- B. Imágenes del producto "Quilt" y "Conforter set", obtenidas de las páginas de Internet www.pemamericaoutlet.com/quilt.aspx y www.pemamericaoutlet.com/AllStylesBedEnsembles.aspx, consultadas el 26 de junio del 2013.
- C. Respuesta al "Formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios. Economía de mercado. Países miembros de la OMC".
- D. Bases de datos tituladas "Total Exportaciones a México" y "Total Exportaciones a Otros Países".
- E. Copia de estados financieros auditados al 31 de marzo de 2010, 2011 y 2012, de PEM-America.
- F. Exportaciones a México de PEM-America de junio 2011 a julio 2012, con ajustes.

iii. Yunying

54. El 5 y 25 de junio y 1 de julio de 2013, Yunying respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 31 de mayo y 20 y 5 de junio de 2013, respectivamente, en los siguientes términos:

- A. Aclaró que las mercancías identificadas como "Tipo 1" no es mercancía investigada, puesto que ninguna de sus partes contiene tejido raschel y las "Tipo 2 y 3" sí lo son, puesto que son producidas con tela de tejido raschel.
- B. Al observar y ponderar la participación de Jolitex en el mercado brasileño de cobertores, con las cifras de las Solicitantes, frente a la bajísima participación de "Camesa y Erutria", es evidente sostener que dichas empresas no tienen la infraestructura económica de fijar los precios de una mercancía.
- C. No se puede dejar de analizar que mientras Brasil es dominado por un solo productor nacional, Turquía se desarrolla en mejores condiciones de competencia al existir varios agentes económicos que participan en el mercado y evidentemente deben competir en precio y calidad.
- D. De las estadísticas de importación y exportación proporcionadas por Yunying, tanto de Brasil como de Turquía, se puede observar el potencial exportador de Turquía, así como el bajo nivel de exportación de Brasil aunado a sus altas importaciones.
- E. Las mercancías investigadas tienen un contenido de fibra sintética de poliéster o acrílico, y de acuerdo con el Estudio de precios de Turquía, este país produce mercancía de ambos insumos, lo que no sucede con Brasil, por tanto, Turquía produce mercancía similar a la exportada por Yunying.

55. Yunying presentó lo siguiente:

- A. Artículo denominado "Propiedades del tejido Raschel", obtenido de la página de Internet http://www.ehowenespanol.com/propiedades-del-tejido-raschel-info_190797.
- B. Indicadores de desarrollo mundial, obtenidos de la página de Internet www.bancomundial.org del Banco Mundial.

- C. Artículo denominado "Goldman Sachs/El ascenso de los mercados emergentes", obtenido de la página de Internet de Goldman Sachs, consultada el 26 de junio 2013.
- D. Copia de 18 facturas de venta emitidas por Yunying en el periodo analizado.
- E. Copia de 3 facturas y vales por gastos de operación, flete y otros gastos, emitidas por una empresa transportista.
- F. El precio de referencia del hilado acrílico en la zona este de China, obtenido de la página de Internet <http://nws.en.b2b168.com/detail/c6-i12701985.html>, consultada el 19 de junio de 2013.
- G. Perfil de las empresas Aran Mensucat Ve Tic. Inc. y Yentur Textile Industry and Commerce Ltd, fabricantes de mantas en Turquía, obtenidas de las páginas de Internet <http://www.aran.com.tr/web/kurumsal.asp> y <http://www.dormina.com.tr/?36,/COMPANY%20PROFILE>, respectivamente.
- H. Copia de 2 certificados de calidad otorgados a la empresa Sesli Tekstil San. Ve Tic. A.S.
- I. Fichas curriculares del autor del Estudio de precios de Turquía y de la empresa consultora, obtenidas de la página de Internet http://www.actecon.com/Regulation_Economic_Consultancy.php, consultada el 14 de junio de 2013.
- J. Tipo de cambio mensual de la lira turca al dólar, de enero de 2011 a diciembre de 2012, cuya fuente es el Banco Central de Turquía.
- K. Inflación anual de Turquía en 2013, obtenida de la página de Internet inflation.eu, consultada el 27 de junio de 2013.
- L. Exportaciones totales y a México de Yunying, en valor y volumen de la mercancía investigada, en forma anual, de 2009 a 2011, de julio 2010 a junio de 2011 y de julio de 2011 a junio de 2012, y por factura del 1 enero de 2009 al 30 de junio de 2012.
- M. Principales clientes en México y extranjeros de Yunying, en valor y volumen, de 2009 a junio de 2012.
- N. Copia del correo electrónico del consultor que elaboró el Estudio de precios de Turquía, sobre el volumen y la participación de las empresas productoras en la producción total de cobertores en Turquía, del 29 de junio de 2013.

c. Solicitantes

56. El 26 de junio de 2013 las Solicitantes respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 5 de junio de 2013, en los siguientes términos:

- A. Providencia es la única productora nacional que cuenta con licencias de uso de marcas comerciales y su impacto en los precios es mínimo, además las importadoras también utilizan licencias de uso de marca, ya que en el mercado existen cobertores con diversas impresiones de personajes y escudos de equipos de fútbol.
- B. La afirmación de las contrapartes de que la presencia de las licencias modifica el segmento de mercado objeto y los canales de distribución carece de sustento, ya que no la acompañaron de pruebas positivas, exactas y pertinentes.
- C. Las cifras del comportamiento de China en el mercado mundial de cobertores demuestran que ésta cuenta con una elevada capacidad de producción, que sus exportaciones crecieron a tasas positivas y siguen desplazando a otros países, de tal forma que China ocupa el primer lugar en el mundo en participación en comercio mundial.
- D. Las Solicitantes no pretenden restringir la oferta de cobertores del exterior, sino únicamente que se establezca una cuota compensatoria que permita reestablecer la competencia leal en el mercado mexicano, y que los cobertores de China ingresen a precios que no pongan en riesgo la existencia de la industria mexicana.
- E. La industria nacional cuenta con inventarios importantes y con capacidad instalada disponible y suficiente para cubrir la demanda interna. No puede haber desabasto en el mercado mexicano por el establecimiento de una cuota compensatoria, ya que no se cerraría la importación, sino que mejoraría la rentabilidad en la producción de cobertores en México y se evitaría que las Solicitantes dejaran de producir.
- F. Existe un problema de información pertinente y exacta sobre los precios internacionales de cobertores de otros orígenes, de los cuales ninguna contraparte aportó pruebas de precios adecuados alternativos al valor normal.

- G.** No proceden los argumentos de las contrapartes respecto a la aplicación y procedencia de una lesser duty rule, ya que ninguna aportó evidencia que pudiera sustentar que una cuota menor al margen eliminaría el daño a la rama de producción nacional.

57. Las Solicitantes presentaron:

- A.** Carta emitida por la CANAINTEX en la cual informa que la Nota técnica que presentaron las Solicitantes ante la UPCI fue elaborada por su personal técnico (ingenieros textiles), por lo que confirma su contenido y veracidad.
- B.** Imágenes de los cobertores que comercializa Providencia, obtenidas de la página de Internet http://espaciohogar.com.mx/472539_Inicio.html, consultada el 25 de junio de 2013.
- C.** Estado de costos, ventas y utilidades de 2009 a 2011, julio de 2010 a junio de 2011 y julio de 2011 a junio de 2012, con desglose del costo de licencias de uso de marcas de Providencia.
- D.** Exportaciones e importaciones de cobertores por la subpartida 6301.40, por país, en volumen, valor y precio, de 2009 a 2012 y los comparativos 2010/2009, 2011/2010, 2012/2011 y 2012/2009, cuya fuente es la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade").
- E.** Importaciones totales de cobertores de Apolo y Providencia de 2009 a 2011, julio de 2010 a junio de 2011, julio de 2011 a junio de 2012, y proyecciones para 2013 con y sin cuota, cuya fuente es el SAT.
- F.** Indicadores económicos y financieros de 2009 a 2011, julio de 2010 a junio de 2011, julio de 2011 a junio de 2012, y proyecciones para 2013 con y sin cuota, de Apolo y Providencia.
- G.** Estado de costos, ventas y utilidades con proyecciones para 2013 con y sin cuota, de Apolo y Providencia.
- H.** Indicadores económicos del mercado de cobertores de China de 2009 a 2011, julio de 2010 a junio de 2011, julio de 2011 a junio de 2012, y proyecciones para 2013 con y sin cuota, cuya fuente son la UN Comtrade y China Chemical Fibers Association.
- I.** Hoja de trabajo en volumen y variación porcentual de 2009 a 2011, el comparativo de julio de 2010 a junio de 2011, julio de 2011 a junio de 2012, 2010/2009, 2011/2010, y proyecciones para 2013 con y sin cuota, de Apolo y Providencia.
- J.** Metodología para el cálculo de proyecciones de 2013 con y sin cuota, de Apolo y Providencia.
- K.** Parte fija y variable de los rubros de costos de ventas y gastos de operación de 2009 a 2011, julio de 2010 a junio de 2011 y julio de 2011 a junio de 2012, de Apolo y Providencia, con hojas de trabajo.

2. No partes

58. El 12, 15 y 19 de marzo y 4 y 5 de abril de 2013, la Secretaría requirió información de importaciones de la mercancía investigada a 37 agentes aduanales, todos dieron respuesta.

59. El 5 de marzo de 2013, la Secretaría requirió diversos pedimentos de importación al SAT. El 11 de junio de 2013 dio respuesta.

60. El 5 de junio de 2013, la Secretaría requirió información a 8 empresas (Colap, Colchas New York, Dytex, Fis Fiber Industries, Industrias Textiles, Ixtacchuatl, Lanera Textil, S.A. de C.V. ("Lanera") y San Luis), para que manifestaran si fabricaron durante el periodo analizado cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel y, en su caso, proporcionaran cierta información. El 12, 17, 18, 19, 26 y 28 de junio y 1 de julio de 2013 dieron respuesta.

61. El 5 de junio de 2013, la Secretaría requirió a la CANAINTEX y a la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala (CITEX) que proporcionaran información sobre el comportamiento del mercado mexicano de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel en el periodo analizado. El 19 de junio de 2013 dieron respuesta.

J. Otras comparecencias

62. El 8 y 26 de marzo y 3 y 15 de abril de 2013 comparecieron Stepan México, S.A. de C.V., Grupo Gaditex, S.A. de C.V., Comercializadora Mubisa, S.A. de C.V., Eurocopter de México, S.A. de C.V., Almacenes Zaragoza, S.A. de C.V., Blumen Haus, S.A. de C.V., Grupo Carmi, S.A. de C.V., I.L. Diagnostics, S.A. de C.V., InfoGlobal, S.A. y Terpel del Norte, S.A. de C.V., respectivamente, para manifestar que no tienen interés en participar en la investigación.

63. Del 9 al 22 de abril de 2013 comparecieron Host Plus, S.A. de C.V., Uline, Accesorios de Peluche, Kohler, Textil Arte Contemporáneo, S.A. de C.V., Intercal e Intercalifornias, para presentar argumentos y pruebas en relación con el procedimiento. Sin embargo, del 12 de abril al 7 de mayo de 2013 manifestaron que no tienen interés en participar en la investigación.

64. El 9 y 19 de abril de 2013 comparecieron Servicios Logísticos del Caribe, S.A. de C.V. ("Servicios Logísticos del Caribe") y Centro Comercial Coloso Chaveña, S.A. de C.V. ("Centro Comercial Coloso Chaveña"), respectivamente, para presentar argumentos y pruebas en relación con el procedimiento. Sin embargo, no se aceptaron sus escritos por las razones descritas en el punto 73 de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

65. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 7, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

66. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el CFPC y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

67. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

68. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información y pruebas no aceptadas

1. CMA y Suburbia

69. Mediante oficios UPCI.416.13.1837 y UPCI.416.13.1838 del 4 de julio de 2013, se notificó a CMA y Suburbia, respectivamente, la determinación de no aceptar los diagramas descritos en los puntos 24 literal N y 28 literal K de esta Resolución, que clasificaron como información confidencial, por las razones y fundamentos señalados en los mismos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Al respecto, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

70. CMA y Suburbia manifestaron que no tomar en cuenta dicha información no afecta el análisis que la autoridad haga para determinar la existencia de la práctica desleal y reiteraron que es información confidencial. En vista de que CMA y Suburbia no acreditaron que se tratara de información susceptible de ser clasificada como tal ni aportaron algún elemento adicional que hiciera a la Secretaría cambiar el sentido de su determinación, se confirma la determinación de no aceptar dicha información y, en consecuencia, se procederá con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

2. Trade

71. Mediante oficio UPCI.416.13.1839 del 4 de julio de 2013, se notificó a Trade la determinación de no aceptar las páginas de Internet referidas en el punto 26 literal F de esta Resolución, por las razones y fundamentos señalados en el mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Trade no hizo manifestaciones.

3. PEM-America

72. Mediante oficio UPCI.416.13.1840 del 5 de julio de 2013, se notificó a PEM-America la determinación de no aceptar la información a que se refiere el punto 53 literales C al E de esta Resolución y las columnas "Descuentos y reembolsos post-venta", "Comisiones pagadas a vendedores", "Regalías pagadas por licencias", "Total Ajustes", "Total Ajustes en USD/pza" y "Precio Neto en USD/Pza" del documento referido en el literal F del mismo punto, por las razones y fundamentos señalados en el mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. PEM-America no hizo manifestaciones.

4. Servicios Logísticos del Caribe y Centro Comercial Coloso Chaveña

73. Mediante oficios UPCI.416.13.1015 y UPCI.416.13.1027 del 29 y 30 de abril de 2013, se notificó a Servicios Logísticos del Caribe y Centro Comercial Coloso Chaveña, respectivamente, la determinación de no aceptar la información que presentaron en sus escritos el 9 y 19 de abril de 2013, respectivamente, por las razones y fundamentos señalados en los mismos oficios, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Al respecto, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Ninguna de las empresas hizo manifestaciones.

F. Información que la Secretaría considerará en la siguiente etapa de la investigación

74. Mediante acuerdos AC.1301222, AC.1301220 y AC.1301221 del 28 de junio de 2013, la Secretaría determinó no aceptar para esta etapa del procedimiento los argumentos identificados por CMA y Suburbia como "Producto Investigado" y por Zara como "Consideración adicional", en sus escritos del 26 de junio de 2013, respectivamente, por las razones y fundamentos señalados en los mismos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que esos argumentos se considerarán para la siguiente etapa procesal, de conformidad con el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, toda vez que está pendiente la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Cobertura de producto

75. En esta etapa de la investigación, diversas empresas importadoras y exportadoras presentaron argumentos sobre el alcance de la definición de la mercancía investigada expuesto en la sección correspondiente a la "Información sobre el producto" de la Resolución de Inicio.

76. Respecto a las características físicas de la mercancía investigada señaladas en la Resolución de Inicio, CMA, Suburbia, Zara, PEM-America y Yunying argumentaron lo siguiente:

- a. indicaron que en la Resolución de Inicio no se incluyó una definición del "tejido tipo raschel"; sin embargo, señalan que se trata de un tejido de urdimbre cuyo elemento que lo define es el proceso productivo (las máquinas raschel) y no los insumos utilizados, y
- b. precisaron que el tipo de tejido (tipo raschel) delimita o acota el producto sujeto a investigación, por lo que cualquier otro producto que no sea de dicho tejido o no sea fabricado en máquinas raschel, debe ser excluido de la cobertura del producto investigado.

77. Por su parte, Apolo y Providencia respondieron que lo señalado por las importadoras es erróneo, ya que la definición del producto investigado no se limita únicamente a cobertores de "tejido raschel". Esto debido a que la propia definición de la mercancía investigada, señalada en la Resolución de Inicio, incluye a diversos tejidos "tipo raschel". Adicionalmente, presentaron una Nota técnica de la CANAINTEX que contiene información al respecto, entre la que destaca: i) la diferencia entre tejido y tela; ii) la definición del tejido raschel y su capacidad para confeccionar una amplia gama de telas; iii) la denominación del tejido tipo raschel como un tipo de tejido fabricado en máquinas diferentes a la raschel, pero que adopta características propias de dicho tejido, y iv) el uso de los tejidos raschel y tipo raschel para la manufactura de tela para cobertores.

78. Respecto a lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría considera que si bien no se incluyó una definición del "tejido tipo raschel" en la Resolución de Inicio, esto se debió a que es un término técnico conocido en la industria textil, además de que en dicha Resolución, se especificaron las características físicas del producto, así como los insumos utilizados para su elaboración y la descripción de su proceso productivo. Por otro lado, con base en la información que obra en el expediente administrativo (tales como la Nota técnica de la CANAINTEX, así como la información de los procesos productivos que proporcionó la exportadora Yunying y la respuesta al cuestionario que formuló CMA, Suburbia y Zara a un perito textil), la Secretaría confirma lo señalado por Apolo y Providencia en el sentido de que el "tejido tipo raschel" no se limita únicamente al "tejido raschel", sino que incluye a una gama más amplia de tejidos, incluyendo los fabricados en máquinas diferentes a la raschel (por ejemplo las telas PV y coral), pero que adoptan características propias de dicho tejido. Debido a lo anterior, la Secretaría confirma lo señalado en la Resolución de Inicio, correspondiente a la Descripción general del producto, en donde se señaló expresamente que la investigación se realiza sobre los cobertores de fibras sintéticas de "tejido tipo raschel".

2. Proceso productivo

79. Respecto del proceso productivo referido en la Resolución de Inicio, Yunying presentó diagramas de varios procesos productivos de diversos tipos de cobertores (incluidos los que identifica como fabricados con tipos de tejidos distintos al raschel) y señaló que es la información que debe “prevalecer” para definir el proceso productivo de la mercancía investigada, ya que son sus propios procesos productivos.

80. Al respecto, la Secretaría evaluó la información presentada por Yunying y observó que el proceso de producción de la mercancía investigada que proporcionó dicha empresa, no tiene diferencias significativas respecto al que proporcionó Apolo y Providencia en la etapa de inicio de la investigación. En este sentido, consideran prácticamente las mismas etapas. Debido a lo anterior, la Secretaría confirmó el proceso de fabricación de la mercancía investigada, señalado en el punto 14 de la Resolución de Inicio.

3. Prueba ofrecida en supuesta contravención de las formalidades procesales

81. En relación con el argumento de las Solicitantes en el sentido de que CMA, Suburbia y Zara presentaron un dictamen técnico, a que se refiere los puntos 24 literal P y 30 literal J de esta Resolución, que se debe desechar porque no cumple con las formalidades procesales de los artículos 145 al 147 del CFPC de aplicación supletoria, toda vez que no se les dio oportunidad de defensa, la Secretaría no coincide con la apreciación de las Solicitantes, debido a que de conformidad con el artículo 133 del CFPC de aplicación supletoria, el documento referido es una documental privada y de acuerdo con el artículo 82 párrafo primero de la LCE, las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades, o aquellas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres. Por otra parte, las Solicitantes sí tuvieron oportunidad de replicar dicho documento, y dentro del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas a que se refiere el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, también tendrán oportunidad de hacerlo, por lo que resulta falso que no han tenido oportunidad de defensa.

4. Disposición reglamentaria

82. CMA, Suburbia y Zara manifestaron que la alternativa que plantea la fracción I del artículo 62 del RLCE deviene de ilegal al violar los principios de supremacía y reserva de ley establecidos en la CPEUM, toda vez que una disposición reglamentaria de carácter general no puede ir más allá de la ley que pretende regular.

83. Resulta improcedente entrar al estudio del argumento planteado por CMA, Suburbia y Zara, toda vez que de manera incorrecta pretenden que la Secretaría verifique si lo previsto en el RLCE, es o no constitucional. Lo anterior, se traduce en el llamado control difuso de la constitucionalidad de las normas, el cual se encuentra encomendado únicamente al Poder Judicial de la Federación, por lo que, en el caso concreto, esta Secretaría tiene la obligación de aplicar las normas correspondientes, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

84. Sin embargo, cabe aclarar que dicha disposición únicamente reglamenta lo previsto en el artículo 40 de la LCE, el cual es compatible con lo previsto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

5. Escrito extemporáneo

85. Respecto al argumento de las Solicitantes referente a que la autoridad no debe tomar en cuenta por extemporáneo el escrito que envió Beltronica el 26 de abril de 2013, ya que el plazo legal para presentarlo venció el 19 de abril de 2013; la Secretaría lo considera improcedente, debido a que el envío del escrito se efectuó desde el lugar de residencia de la promovente, dentro del plazo establecido para tal efecto. Al respecto, resultan aplicables por analogía la jurisprudencia y tesis siguientes:

RECURSO DE REVOCACIÓN. SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, CONFORME AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ CONDICIONADO A QUE EL RECURRENTE RESIDA EN UN LUGAR DISTINTO AL DE LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL DEBE PRESENTARSE. El citado precepto, en su segundo párrafo, prevé la posibilidad de interponer el recurso de revocación por correo certificado con acuse de recibo dentro del plazo legal señalado para ello, siempre que el envío se realice desde el lugar en que resida el recurrente, ello con la finalidad de proteger el derecho de defensa de los habitantes del país, al procurar igualdad de oportunidades a los contribuyentes que no tengan su domicilio en el lugar donde residan las autoridades competentes, para que puedan tener acceso a dicho medio de impugnación. En ese sentido, acorde con la finalidad citada y de la interpretación armónica y teleológica del citado precepto, se concluye que ese supuesto opera como caso de excepción y debe entenderse en el sentido de que únicamente cuando la recurrente resida en un lugar distinto al de la autoridad competente podrá enviar el escrito por medio del cual interponga el mencionado recurso por correo certificado con acuse de recibo, con el objeto de que pueda tenerse como fecha de presentación aquella en que se depositó en la oficina de correos. Novena Época, Registro: 164253, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de 2010, Tomo XXXII, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 86/2010, Página: 306.

JUICIO DE NULIDAD. POR TRATARSE DE UN CASO ANÁLOGO AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES LEGAL PRESENTAR POR CORREO CERTIFICADO PROMOCIONES O RECURSOS SI EL ACCIONANTE TIENE SU DOMICILIO FUERA DE LA SEDE DEL TRIBUNAL FISCAL. El artículo 207 del Código Fiscal de la Federación prevé la hipótesis de que la demanda de nulidad pueda ser presentada por correo certificado si el demandante tiene su domicilio fuera del lugar donde se localice la Sala Fiscal correspondiente; por tanto, es correcto jurídicamente considerar que al no estar prohibidos o limitados los casos análogos, éstos pueden ser tratados en los mismos términos y condiciones, esto es, si el accionante tiene su domicilio fuera de la sede del Tribunal Fiscal, es apegado a derecho y a la equidad que se considere que también existe a su favor la posibilidad de presentar por correo certificado todas las promociones o recursos que sean necesarios para ejercer plenamente su derecho de defensa, porque de no ser así estaría imposibilitado materialmente por razón de la distancia a cumplir en tiempo y forma las prevenciones o requerimientos que se le formulen. Novena Época, Registro: 183508, Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito, Tesis, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de 2003, Tomo XVIII, Materia(s): Administrativa, Tesis: 3o.16 A, Página: 1771.

H. Análisis de discriminación de precios

1. Aspectos metodológicos

86. Para efectos de esta investigación, la Secretaría procedió a calcular un margen de discriminación de precios a Yunying, pues es el único productor extranjero que compareció en esta investigación y que presentó información suficiente para ello, de conformidad con los artículos 64 de la LCE y 6.10 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría considera que, en esta investigación, no es procedente calcular un margen individual a una empresa exportadora no productora (comercializadora), toda vez que, según consta en el expediente administrativo, existen empresas productoras que exportaron a México la mercancía investigada durante el periodo investigado, las cuales constituyen el conjunto de exportadores o productores de que se tiene conocimiento, de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría apoya esta determinación en el Informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, del cual se reproduce a continuación la parte relevante para este fin:

7.164 ... la cuestión que hemos de determinar ... es si el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping permite a una autoridad investigadora excluir a los exportadores no productores del conjunto de los "exportadores o productores ... de que se tenga conocimiento"...

7.165 Recordamos que la primera oración de ese párrafo requiere que las autoridades investigadoras determinen un margen de dumping individual para "cada exportador o productor interesado... de que se tenga conocimiento" (sin subrayar en el original). La palabra "o" tiene varias funciones gramaticales, de las que la más común es la introducción de dos o más alternativas en una frase u oración. Esto sugiere que podría entenderse que la obligación de "determinar el margen de dumping que corresponda" establecida en la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 deja abierta la posibilidad de determinar un margen de dumping que corresponda únicamente a "cada exportador de que se tenga conocimiento" o, alternativamente, sólo a "cada productor ... de que se tenga conocimiento"... a primera vista, no hay en la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 nada que indique que tampoco es posible escoger alternativas cuando hay tantos exportadores de que se tiene conocimiento como también productores de que se tiene conocimiento. De hecho, esa posibilidad es consecuencia natural del sentido corriente del texto de la disposición...

7.166 ... nos parece especialmente significativo que los redactores del Acuerdo Antidumping optaran por utilizar la palabra "o" y no la palabra "y" al llegar a un acuerdo sobre el texto de esta disposición. Las palabras escogidas sugieren que los redactores quisieron dejar al arbitrio de los Miembros la orientación de sus investigaciones. De hecho, aunque es evidente que en el Acuerdo Antidumping se prevé que se examine el comportamiento en materia de precios tanto de los exportadores como de los productores a fin de determinar la existencia de dumping, en él no se expresa una preferencia por que se investigue a unos o a otros. Las disposiciones del Acuerdo Antidumping relacionadas con el cálculo del valor normal y el precio de exportación son igualmente aplicables a las investigaciones relativas a ambos tipos de partes interesadas.

7.167 En consecuencia, el sentido corriente del texto del párrafo 10 del artículo 6 sugiere que los Miembros pueden optar por centrar sus investigaciones ya sea en todos los exportadores de que se tenga conocimiento, en todos los productores de que se tenga conocimiento o en todos los exportadores y productores de que se tenga conocimiento.

7.168 ... a nuestro juicio, el sentido corriente de la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 sugiere que los "exportador[es] o productor[es] ... de que se tenga conocimiento" que sirven como punto de partida para la selección de las partes interesadas investigadas con arreglo a cualquiera de las dos técnicas de investigación limitada descritas en la segunda oración de ese párrafo no siempre tienen que ser todos los exportadores de que se tiene conocimiento y todos los productores de que se tiene conocimiento. No vemos en el Acuerdo Antidumping ninguna disposición que prohíba expresamente esta interpretación del párrafo 10 del artículo 6.

7.175 Encontramos también apoyo contextual para nuestra interpretación del texto de la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 en el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Nos parece significativo que los redactores de esta disposición del Acuerdo Antidumping previeran expresamente la posibilidad de que los Miembros, en determinadas situaciones, pudieran centrar su investigación de la existencia de dumping en el comportamiento en materia de precios de los productores, a pesar de conocerse la existencia de exportadores responsables de las ventas de exportación objeto de investigación.

7.177 La primera oración estipula que cuando los productos se exportan a un país importador desde un país que no es el país de origen (un tercer país), el precio al que los productos se venden desde el país de exportación normalmente se comparará con el precio comparable en el país de exportación. Por tanto, la primera oración del párrafo 5 del artículo 2 establece como norma general que el comportamiento en materia de precios de un exportador que opera desde un tercer país será normalmente la base para determinar la existencia de dumping con respecto a los productos exportados de ese mismo tercer país.

7.178 Sin embargo, la segunda oración del párrafo 5 del artículo 2 estipula que el método normal descrito en la primera oración puede sustituirse por otro que compare el precio al que los productos se venden desde el país de exportación con el precio en el país de origen, siempre que concurra al menos una de tres circunstancias: que los productos en cuestión simplemente transiten por el país de exportación; que los productos no se produzcan en el país de exportación; o que no haya un precio comparable para ellos en el país de exportación. En efecto, el método descrito en la segunda oración del párrafo 5 del artículo 2 podría dar lugar a la determinación de existencia de dumping mediante una comparación del precio de las ventas de exportación indirecta de un productor efectuadas por intermedio de un exportador en un tercer país con el precio de las ventas del mismo productor en el mercado interior. En esa medida, el párrafo 5 del artículo 2 prevé que las autoridades investigadoras pueden estar facultadas para centrar su determinación de la existencia de dumping en el comportamiento en materia de precios de un productor, a pesar de que se conozca la existencia de un exportador que es responsable de las ventas de exportación objeto de investigación.

87. La Secretaría considera que calcular márgenes de discriminación de precios a empresas comercializadoras no productoras, por regla general, es improcedente por lo siguiente:

- a. si comparecen las productoras exportadoras y las comercializadoras se podrían calcular 2 márgenes de discriminación de precios (uno para la productora exportadora y otro para la comercializadora) a partir de una misma transacción, lo cual es incongruente;
- b. las comercializadoras no son las empresas que establecen el precio de exportación, sino las empresas productoras exportadoras y, en su caso, estas últimas son quienes realizan la práctica desleal, esto se basa en la lógica económica de que una comercializadora adquiere el producto al precio al que se lo venden las productoras exportadoras y luego revenden el producto a un precio que les permita recuperar los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, y
- c. en todo caso, las empresas comercializadoras sí tendrían asignado un margen de discriminación de precios, que correspondería al que se le calcule a los productores exportadores que les provean la mercancía investigada.

88. Por lo anterior, la Secretaría no calculó márgenes de discriminación de precios individuales para las comercializadoras PEM-America y Anhui, aunado a que, como se señaló anteriormente, no presentaron argumentos y pruebas sobre país sustituto y valor normal.

2. Precio de exportación

a. Yunying

i. Cálculo del precio de exportación

89. Yunying presentó una base de datos con sus operaciones de exportación a México, así como copia de facturas de venta para algunas operaciones.

90. Clasificó sus operaciones de exportación a México en 3 tipos de mercancías. Señaló que, debido a la imprecisión en la solicitud de inicio de una descripción exacta y pertinente de lo que consiste un tejido raschel, la Secretaría deberá excluir de la investigación a los cobertores confeccionados a partir de un tejido diferente al tipo raschel. Yunying proporcionó la base de precio de exportación sin incluir las operaciones que, según su criterio, no deberían considerarse como producto investigado.

91. Al respecto, la Secretaría examinó las operaciones de exportación que presentó Yunying y las comparó con las obtenidas del SIC-M. La Secretaría solicitó a Yunying que reportara todas sus transacciones de exportación a México y aportara copia de algunas facturas de venta.

92. La Secretaría analizó la información que Yunying presentó y observó que en la descripción de las facturas de venta se indica la composición del material con el que están hechos los cobertores. Asimismo, constató que la base de datos suministrada contiene la información indicada en las facturas de venta sobre valor, volumen y tamaño. Observó también que el volumen de cada operación se reportó tanto en piezas como en kilogramos netos, mientras que el valor se reportó en dólares.

93. Respecto a las operaciones que Yunying excluyó por considerarlas mercancía no investigada, las Solicitantes alegaron que desde el inicio de la investigación se estableció claramente que el tejido de los cobertores de fibras sintéticas no se limita a "tejido raschel" exclusivamente, sino a diversos tejidos que son "tipo raschel". Para demostrarlo presentaron una Nota técnica sobre tejidos raschel elaborada por la CANAINTX.

94. Conforme a lo descrito en los puntos 75 al 80 de esta Resolución, la Secretaría para el cálculo del precio de exportación de Yunying, consideró todas las transacciones de exportación que realizó durante el periodo investigado. A partir de dicha información, la Secretaría identificó 8 tipos de producto clasificados de acuerdo al tamaño del producto, según la información que reportó Yunying en su base de datos.

95. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los diferentes tamaños de cobertores.

ii. Ajustes al precio de exportación

96. Yunying propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de manejo de mercancía, flete interno y gastos financieros (según Yunying, cargos bancarios).

97. Señaló que los ajustes referentes al manejo de mercancía y flete interno corresponden a los gastos reales incurridos en cada una de las operaciones de venta. El gasto por flete interno lo reportó en dólares por kilogramo. Estimó un factor a partir de la suma de los gastos referidos y el volumen de los cobertores transportados y lo prorrateó a cada operación de exportación. Proporcionó un ejemplo de su estimación, así como facturas de pago por los conceptos referidos y documentación anexa vinculada a éstos.

98. En lo que respecta al ajuste por gastos financieros, Yunying estimó un factor que resultó de dividir el total del cargo bancario entre todas las ventas de la empresa y lo aplicó a cada una de las operaciones de exportación. Para sustentar dicho gasto, proporcionó copia del registro contable.

99. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología propuesta por Yunying y ajustó el precio de exportación por los conceptos de manejo de mercancías, flete interno y gastos financieros.

3. Valor normal

a. País sustituto

i. Brasil

100. Yunying manifestó que la Secretaría no cuestionó la idoneidad de los precios de valor normal que ofrecieron las Solicitantes, por lo que la selección de Brasil como país sustituto de China no se hizo conforme a lo que establece la legislación en la materia, omitiendo realizar el examen de exactitud y pertinencia de las pruebas que justificaron tanto el inicio de la investigación como la idoneidad del valor normal.

101. Argumentó que la empresa Jolitex, en cuyos precios basaron las Solicitantes su cálculo del valor normal, son precios monopólicos, debido a la alta participación de la empresa en el mercado interno de Brasil, la falta de competencia de importaciones causada por la existencia de cuotas compensatorias contra China y el alto nivel de aranceles en el sector. Agregó que el valor normal de Brasil no cumple con el alcance de los cobertores investigados, debido a que existen diferencias en la fibra sintética con la que se producen.

102. Yunying señaló que Brasil no se rigió por principios de mercado en el sector de cobertores de fibras sintéticas, debido a la alta participación de mercado de la empresa Jolitex (85%) en relación con la participación de otras empresas (6.75%). Esto, a decir de Yunying, le permite a Jolitex fijar precios monopólicos. Yunying señaló que basa su argumento en una presunción derivada de las cifras de participación de mercado que proporcionaron las Solicitantes. Agregó que debido a la participación de Jolitex frente a la del resto de las empresas, es evidente sostener que los agentes comerciales con menor participación en un mercado no tienen la infraestructura económica de fijar los precios de una mercancía.

103. Además, indicó que la posición monopólica de la empresa Jolitex se debe a que no enfrenta competencia de importaciones por 2 razones:

- a. Brasil impuso cuotas compensatorias a las importaciones de mantas de fibras sintéticas originarias de China (cobertores), y
- b. Brasil mantiene aranceles de NMF en 35% y 18% para las subpartidas 6301.40 y 9404.90, respectivamente, de 2010 a 2012.

104. Para sustentar lo anterior, Yunying proporcionó cifras de exportación e importación de Brasil, referidas en el punto 36 literal D de esta Resolución.

105. En su escrito de réplicas, las Solicitantes señalaron que Jolitex representa el 83% de la producción nacional de cobertores en Brasil y no el 85% del mercado como lo señala Yunying. Agregaron que desde su solicitud de inicio, demostraron que la participación de mercado es más baja, debido a que existe una intensa competencia de las importaciones en el mercado brasileño. Esto último, a decir de las Solicitantes, es reconocido por Yunying al señalar que mientras Turquía es un país netamente exportador de cobertores, Brasil es un país que abastece su demanda interna a partir de una alta demanda de importaciones, lo cual, además de evidenciar las contradicciones de Yunying, revela que es infundado el argumento de que Jolitex no enfrenta competencia en el mercado interno.

106. Las Solicitantes señalaron que Yunying incurre en un grave error al inferir y dictaminar que a partir de la participación de Jolitex en el mercado, sus precios son monopólicos. Manifestaron que no sólo es falsa la participación de mercado que le imputan a la empresa Jolitex, sino que también es muestra de su desconocimiento de la materia en competencia económica al afirmar que la participación de mercado determina la existencia de un comportamiento económico.

107. Respecto al punto anterior, las Solicitantes concluyeron que es inaceptable que se tome la participación de mercado como parámetro único para acusar a una empresa de comportamientos monopólicos per se, como lo pretendió Yunying, y que ésta no logró aportar una sola evidencia de todos los demás factores que resultan decisivos en la determinación de la existencia de un efecto anticompetitivo por parte de la empresa Jolitex en el mercado brasileño de cobertores.

108. En relación con el argumento de Yunying de la falta de competencia en Brasil, debido a que las importaciones de cobertores originarias de China en ese país tienen cuotas compensatorias, las Solicitantes indicaron que esta situación no implica que el mercado esté cerrado a los demás proveedores. Proporcionaron una lista de los principales países de los cuales Brasil importa productos por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 que obtuvieron de la página de Internet referida en el punto 38 literal C de esta Resolución, con el objeto de demostrar que existe una intensa competencia de las importaciones en el mercado brasileño.

109. Las importadoras CMA, Suburbia y Zara señalaron que la determinación de valor normal en el país sustituto es ilegal, debido a que las Solicitantes no demostraron que las ventas en Brasil se encontraban en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con la legislación en la materia. Como sustento, CMA, Suburbia y Zara citaron el reporte del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos-Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes de Japón (WT/DS184/AB/R) y la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de Estados Unidos publicada en el DOF el 2 de noviembre de 2006.

110. Agregaron que las Solicitantes tampoco demostraron que los precios que tomaron de la empresa Jolitex sean representativos, es decir, que representan el 15% del volumen total de las ventas, sino que se limitaron a señalar que Jolitex representa el 83% del mercado de cobertores.

111. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que las importadoras se confunden y malinterpretan el Acuerdo Antidumping y la LCE. Argumentaron que la prueba para demostrar que los precios internos no están dados en el curso de operaciones comerciales normales recae en los exportadores que participan en la investigación, y no en las Solicitantes.

112. Agregaron que la metodología que presentaron para el cálculo del valor normal en Brasil, la llevaron a cabo mediante un proceso riguroso de varias etapas a fin de llegar a las estimaciones más razonables y suficientes para satisfacer el estándar de inicio de la investigación, considerando la mejor información disponible y pruebas positivas de la representatividad de los precios.

ii. Determinación de la Secretaría sobre la selección de Brasil como país sustituto

113. La Secretaría considera que si bien, la participación de Jolitex en la producción de cobertores es de 83%, tal como lo sustenta la prueba documental presentada por las Solicitantes, esto no es factor determinante para concluir que la empresa se comporte de manera monopólica, y la conclusión a la que arriba la productora exportadora, y algunas de las importadoras, no cuenta con mayores elementos que la sustenten. Yunying no puede ofrecer argumentos conjeturales respecto a una materia en la que actualmente existe un amplio y fuerte cuerpo de análisis tanto académico como gubernamental, como lo es la competencia económica, a fin de determinar si un agente económico se comporta o no de manera monopólica. Además, no consta en el expediente administrativo evidencia de que las autoridades brasileñas competentes hayan emitido alguna determinación sobre la dominancia o poder sustancial de mercado de la empresa Jolitex, que sustente que los precios de los cobertores que vende esa empresa en Brasil se encuentren por encima de un nivel de precios competitivo.

114. Por tanto, la Secretaría no contó con pruebas positivas para presumir que los precios de la empresa Jolitex, que aceptó para el cálculo del valor normal, no sean una prueba pertinente y exacta.

115. En cuanto al argumento de Yunying respecto a la falta de competencia en la industria de cobertores brasileños, con base en la información sobre importaciones de Brasil que ella misma presentó, la Secretaría observó que en 2011, las importaciones que realizó ese país por la subpartida 6301.40, procedentes de China, representaron el 42.4% del total importado y para 2012 fue de 67.7%, como se observa en la Tabla 2.

**Tabla 2. Importaciones de Brasil provenientes de China
subpartida 6301.40 de China (kilogramos)**

País	2011	2012
China	4,051,085 (42.4%)	5,726,102 (67.7%)
Total	9,549,997 (100%)	8,449,634 (100%)

Fuente: Sistema Aliceweb del Ministerio de Desarrollo Industria y Comercio Exterior de Brasil, presentado por Yunying.

116. La Secretaría también observó que, mientras la productora exportadora se limitó a señalar el potencial exportador de Turquía, el nivel de importaciones que realizó Brasil del producto investigado por las subpartidas 6301.40 y 9404.90, en general, fue mayor al nivel de importaciones que realizó Turquía; resalta la importante diferencia para la subpartida 6301.40, como se observa en la Tabla 3.

**Tabla 3. Importaciones totales de Brasil y Turquía de las
subpartidas 6301.40 y 9404.90 (kilogramos)**

País	6301.40		9404.90	
	2011	2012	2011	2012
Brasil	9,549,942	8,442,483	8,965,527	13,766,599
Turquía	264,923	342,570	13,058,661	13,159,473

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información de la UN Comtrade.

117. Además, al mercado brasileño de cobertores en 2011 y 2012 concurren un número similar de países que al mercado de Turquía, que en 2012 fue muy similar, como se ilustra en la Tabla 4.

Tabla 4. Importaciones de la fracción arancelaria 6301.40, según número de países exportadores

País	2011	2012
Brasil	18	15
Turquía	25	19

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información de la UN Comtrade.

118. Lo anterior, hace evidente que pese al nivel de aranceles y la cuota compensatoria que mantiene Brasil a China para los cobertores, existen elementos suficientes para presumir que el mercado brasileño es un mercado abierto a la competencia internacional, a diferencia de lo que argumenta Yunying. Asimismo, es importante aclarar que en materia de discriminación de precios, el objeto de una cuota compensatoria es igualar las condiciones de competencia de los diferentes agentes económicos en el mercado del país importador, corrigiendo los efectos causados por la práctica de discriminación de precios y no restringir o eliminar la competencia.

119. Respecto al argumento de CMA, Suburbia y Zara, en el sentido de que las Solicitantes no demostraron la representatividad de los precios internos en Brasil ni que están dados en el curso de operaciones comerciales normales, la Secretaría señala que su argumento es infundado.

120. En primer lugar, las importadoras confunden lo señalado en el artículo 42 del RLCE, ya que el porcentaje del 15% es para determinar la representatividad de las ventas en su mercado interno para considerarlas en el cálculo del valor normal, a partir de la información que presenten las productoras exportadoras que comparezcan y se ubiquen en un país que no es miembro de la OMC. En el caso de los países que sí son miembros de la OMC, la nota a pie de página 2 del Acuerdo Antidumping señala que normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal, las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador, si dichas ventas representan el 5% o más de las ventas del producto considerado al miembro importador. Sin embargo, el término "representativo" que se utilizó en el contexto de selección de país sustituto, se refiere a que la información de precios que utilice la Secretaría provenga de empresas que tienen una presencia importante en ese mercado y que no sean referencias aisladas.

121. En segundo lugar, si las Solicitantes tuvieran la sospecha de que los precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, entonces tendrían que demostrar lo anterior. De igual manera, si cualquiera de las otras partes interesadas en la investigación, tienen la sospecha de que los precios en Brasil no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, les corresponde a ellas aportar las pruebas pertinentes; información que en esta etapa de la investigación no obra en el expediente administrativo.

122. De acuerdo con lo señalado en los puntos 113 al 121 de esta Resolución, la Secretaría considera que las partes comparecientes no acreditaron que Brasil no debe ser considerado como país sustituto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE. Por tanto, la Secretaría determina que los argumentos y pruebas que proporcionaron para desestimar a Brasil como país sustituto y que se enfocaron en tratar de probar que los precios internos en Brasil no son idóneos, no están sustentados en pruebas positivas, conforme lo exige la legislación en la materia.

iii. Turquía

123. Yunying propuso como país sustituto de China a Turquía y proporcionó los siguientes argumentos y pruebas:

- a. Turquía es un gran productor de cobertores, entre ellos, de cobertores de fibras sintéticas tipo raschel, tanto de fibras de poliéster como de fibras acrílicas, con maquinaria totalmente automatizada, similar a la utilizada en China. Para sustentarlo presentó un estudio de precios.
- b. Goldman Sachs considera a Turquía una economía emergente en ascenso, junto a países como México, Corea, Indonesia y los BRIC. Para sustentarlo, presentó el artículo referido en el punto 55 literal C de esta Resolución.
- c. Con respecto a los insumos, indicó que Turquía al igual que Brasil no figura como un gran productor de poliéster, como se desprende del documento referido en el punto 36 literal C de esta Resolución. Sin embargo, en las economías abiertas, los insumos pueden obtenerse de los mercados de importación. También manifestó que, a diferencia de Brasil, Turquía dispone de insumos como fibras acrílicas.
- d. Presentó la siguiente tabla comparativa con indicadores económicos, para 2010.

Tabla 5. Indicadores económicos

No.	Indicador	China	Brasil	Turquía
1	PIB (Millones de dólares)	5,930,530	2,143,00	731,144
2	PIB Crecimiento (% anual)	10.4	7.53	9.2
3	Importaciones de bienes y servicios (% PIB)	25.64	11.9	27
4	Exportaciones de bienes y servicios (% PIB)	29.55	10.87	21
6	Industria valor agregado (% PIB)	46.67	28.07	27
7	Inflación, precios al consumidor (% anual)	3.31	5.04	8.6
8	Fuerza laboral total	799,825,586	101,586,201	26,984,806
9	Comercio de mercancías (% del PIB)	55.18	23	48
10	Servicios valor agregado (% del PIB)	43.24	66.63	63

Fuente: Elaborado por Yuning con información del Banco Mundial y de la Resolución de Inicio.

- e. La generación del PIB que depende del sector industrial, es semejante al de Brasil, mientras en China es de 46.67%.
- f. Presentó un extracto del informe realizado por la Secretaría del Órgano de Examen de Políticas Comerciales respecto del examen rendido a la OMC por Turquía, donde se indica lo siguiente: el PIB real creció 9% en 2010, para 2011 se prevé crezca 7.5%. El desempleo ascendió de 10% a 14% en 2010. La inflación anual cercana al 70% a finales de 1990, se redujo a 10% o menos desde 2004. El déficit por cuenta corriente que representó el 6.5% del PIB, es el principal obstáculo para la expansión económica. La Unión Europea aportó casi el 70% de la inversión extranjera directa en Turquía en el periodo 2005 a 2010. Casi el 40% de las importaciones provienen de la Unión Europea, siendo un poco más del 50% el destino de las exportaciones. La participación de Turquía en acuerdos comerciales regionales y bilaterales ha contribuido a que la economía sea más competitiva, pero ha aumentado la complejidad de su régimen comercial, restando empuje a los esfuerzos multilaterales por abrir más su economía.

124. Manifestó que con base en los indicadores económicos, tanto Brasil como Turquía, pueden considerarse países sustitutos de China.

125. Respecto a la información que Yuning presentó para sustentar su propuesta de país sustituto, las Solicitantes indicaron que al observar los indicadores económicos, la inflación que experimenta Turquía asciende a una tasa de 8.6% anual, 5.29 puntos porcentuales más que en China y 3.6 más que en Brasil. Lo que podría llevar a diversos efectos macroeconómicos nocivos, como pérdida de poder adquisitivo de los consumidores, disminución en la tasa de inversión, incertidumbre en el mercado de bienes y dinero, y escasez de bienes, lo que lo hace inconveniente como país sustituto.

126. Las Solicitantes indicaron que el hecho de que Brasil pertenezca al grupo denominado BRIC, significa que comparte similitudes estructurales de tipo económico y social con India, Rusia y China, presentando un proceso de crecimiento y desarrollo a lo largo del tiempo, similar a este grupo de países. Por el contrario, Turquía al no estar considerado dentro de este grupo, presenta un proceso de crecimiento y desarrollo económico diferente. Por esa razón, reiteraron que Brasil es el país sustituto adecuado y de ninguna forma lo es Turquía.

127. Agregaron que en el estudio que presentó Yuning, no sólo se muestra, sino que se reconoce que en términos de niveles de desarrollo, cualquiera de los 2 países analizados pueden ser considerados como países con economías de mercado sustitutos de China.

128. Finalmente, señalaron que Yuning no presenta pruebas suficientes que permitan satisfacer la convicción de la Secretaría respecto de que sea Turquía y no Brasil el país que deba considerarse como sustituto, así como tampoco presenta pruebas de que Brasil no es adecuado como país sustituto.

iv. Determinación de la Secretaría sobre la selección de Turquía como país sustituto

129. La Secretaría ha establecido a lo largo de diversas investigaciones que la selección del país sustituto de China, no es un asunto de prelación entre países, sino el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China. Además, el pretender que la Secretaría evalúe al "mejor país sustituto", impondría a las partes interesadas una carga probatoria que no

sería razonable, toda vez que implicaría que las partes analizaran todos y cada uno de los posibles países sustitutos, con la carga probatoria de tiempo y recursos económicos que ello implica, afectando además el control que la Secretaría tiene de la investigación y la consecuente extensión de los plazos más allá de los establecidos. En este sentido, la Secretaría subraya que, la selección de país sustituto, en particular cuando se refiere a China, se realiza a partir de los criterios previstos en los artículos 2.7 del Acuerdo Antidumping; 33 de la LCE, y 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.

130. Como se determinó en el punto 122 de esta Resolución, la Secretaría en esta etapa de la investigación, no contó con pruebas suficientes que desvirtuaran a Brasil como país sustituto razonable de China. Consecuentemente, no existe en el expediente administrativo información que la motive a cambiar la determinación a la que llegó en el punto 56 de la Resolución de Inicio y ratifica su determinación de que Brasil es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal de la mercancía investigada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE.

b. Precios en el mercado interno

i. Turquía

131. En lo que respecta a la información de precios en el mercado de Turquía, país propuesto por Yunying, la Secretaría valoró la información y pruebas que proporcionó sobre el estudio de precios; sin embargo, como se determinó anteriormente, la productora exportadora no desvirtuó la selección de Brasil como país sustituto de China. Por lo tanto, no es procedente utilizar la información que presentó sobre precios internos en Turquía. Además, Yunying no proporcionó una propuesta del cálculo de valor normal sobre la lista de precios de la empresa fabricante de cobertores de Turquía, la cual muestra una variedad de precios y productos, ni señaló cuáles podrían ser comparables a los tipos de producto que exportó a México.

ii. Brasil

132. Para determinar los precios de los productos comparables a los exportados a México, a los que se refiere el punto 94 de esta Resolución, la Secretaría se basó en la lista de precios de los cobertores de Jolitex, información que fue aceptada como se indica en el punto 57 de la Resolución de Inicio.

133. En esta etapa de la investigación, la Secretaría identificó los modelos de cobertores de distintos tamaños, cuyos precios se expresan en reales por pieza. Realizó los ajustes que de acuerdo a la información y metodología se aceptaron para el inicio de la investigación y que quedaron señalados en los puntos 63, 64 y 69 de la Resolución de Inicio.

134. Para convertir el precio ajustado a dólares, para cada uno de los diversos modelos, según su tamaño, se utilizó el tipo de cambio que proporcionaron las Solicitantes.

135. A fin de obtener los precios en dólares por kilogramo, la Secretaría utilizó un factor de conversión de piezas a kilogramos que calculó con base en la información de kilogramos y piezas por operación que reportó Yunying en su base de datos. La Secretaría obtuvo el precio ajustado en dólares por kilogramo para cada uno de los modelos de cobertores. Posteriormente, calculó un promedio simple para cada tamaño.

136. La Secretaría determinó el valor normal a partir de la información que aportaron las Solicitantes y calculó el valor normal promedio simple en dólares por kilogramo para cada tamaño de cobertor comparable a los tamaños de cobertores que Yunying exportó a México. Dicha comparabilidad se realizó identificando 2 tipos de cobertores de tamaño idéntico, donde el volumen representó el 89% del volumen total exportado a México; asimismo, se identificaron los restantes 6 valores normales con tamaño similar cuyas diferencias entre tamaños se normalizan mediante la obtención de un precio en dólares por kilogramo. La Secretaría considera que esta comparación cumple con lo dispuesto en los artículos 2.4 y 2.6 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 39 y 54 del RLCE.

4. Margen de discriminación de precios

137. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, un margen de discriminación de precios de 13.98 dólares por kilogramo neto para Yunying. Asimismo, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, para las importaciones originarias o provenientes de las demás empresas exportadoras les corresponde el margen de discriminación de precios de 13.98 dólares por kilogramo neto que se calculó a la empresa Yunying. Dicho margen de dumping corresponde a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la TIGIE.

I. Análisis de daño y causalidad

138. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 64 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las partes, con el objetivo de determinar si las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, originarias de China, en condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Para ello, evaluó las importaciones investigadas y sus efectos sobre los indicadores económicos pertinentes de la rama de producción nacional en el periodo analizado. El comportamiento de las variables e indicadores económicos de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo indicación en contrario.

1. Similitud de producto

139. En el punto 85 de la Resolución de Inicio se señaló que la Secretaría contó con indicios suficientes para determinar que el producto importado y el de fabricación nacional son similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE. Al respecto, para esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras presentaron información adicional.

a. Características físicas y especificaciones técnicas

140. En el punto 78 de la Resolución de Inicio, se señaló que el producto importado y el de fabricación nacional tienen características físicas similares y cumplen con las mismas normas técnicas (NOM-004-SCFI-2006 y NOM-008-SCFI-2002). Se indicó que ambos están elaborados con fibras sintéticas (principalmente poliéster y acrílico) y pueden ser lisos o estampados, bordados o no.

141. Respecto a las normas técnicas, en esta etapa de la investigación, las importadoras CMA, Suburbia y Zara confirmaron lo señalado en el punto anterior, en tanto que Yuning argumentó que dichas normas no son específicas para la mercancía investigada, sino para todo el sector textil. No obstante, lo anterior no contraviene lo señalado en la Resolución de Inicio.

142. Por otro lado, en esta etapa de la investigación, diversas exportadoras e importadoras presentaron copia de pedimentos de importación acompañados de sus facturas, análisis de laboratorios sobre la mercancía importada, así como muestras de tejidos y de producto terminado, con la finalidad de identificar el tejido utilizado para la elaboración de la mercancía investigada.

143. Con base en la información aportada por las partes, la Secretaría confirmó que la mercancía investigada, tiene características físicas y especificaciones técnicas similares a la fabricada por la rama de producción nacional, ya que ambas están elaboradas con tejidos realizados a partir de fibras sintéticas, principalmente poliéster y acrílico.

b. Usos y funciones

144. Colchas México y PEM-America señalaron que la mercancía que importan y exportan, respectivamente, tiene la función exclusiva de cubrir camas. En este sentido, la Secretaría reitera que dicha función también se incluyó en el punto 12 de la Resolución de Inicio, por lo que no existen elementos que contravengan lo señalado en el punto 79 de la misma Resolución y que pongan en duda el hecho de que la mercancía investigada y la de fabricación nacional tienen usos y funciones similares.

c. Insumos y proceso de producción

145. En el punto 80 de la Resolución de Inicio, se señaló que la mercancía investigada y la similar de producción nacional tienen los mismos insumos (fibra acrílica, poliéster, colorantes, duvetina, hilo, entre otros) y el mismo proceso de producción. Al respecto, en esta etapa de la investigación, no se contó con argumentos adicionales que contravinieran el hecho de que la mercancía investigada y la de fabricación nacional tengan insumos similares. No obstante, respecto al proceso productivo, con base en la información adicional presentada en esta etapa de la investigación, que considera lo señalado en los puntos 78 y 80 de esta Resolución, la Secretaría confirmó que el proceso de producción de la mercancía investigada y el de la nacional son similares, debido a que consideran prácticamente las mismas etapas: urdido, tejido, corte, estampado, secado, lavado, suavizado, esponjado y cosido.

d. Consumidores y canales de distribución

146. En el punto 84 de la Resolución de Inicio, se determinó que tanto el producto nacional como el investigado, tienen los mismos consumidores, concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución, y se identificó la existencia de clientes en común de ambas mercancías. Al respecto, en esta etapa de la investigación, algunas empresas importadoras confirmaron que los canales de distribución son distribuidores mayoristas, tiendas departamentales y distribuidores minoristas. No obstante, presentaron los siguientes argumentos:

- a. CMA, Suburbia y Zara señalaron que la principal diferencia entre la mercancía investigada y la de fabricación nacional radica en que esta última cuenta con licencias de uso de reconocidas marcas comerciales, lo que representa una ventaja comparativa que hace que a simple vista, el producto sea diferenciable de otro, aun cuando el material y su uso sea el mismo. Asimismo, precisaron que ello modifica el segmento de mercado y los canales de distribución.
- b. Por su parte, Colchas México señaló que la mercancía que importa a través de la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE no es comercialmente intercambiable con los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, ya que corresponde a "juegos de edredones" que son de tejido plano y que, además del edredón, incluyen indistintamente elementos como rodapié, sábanas, cojines, almohadas y/o fundas. Presentó una muestra de un juego de edredón y una lista de los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía que importa, así como copia de pedimentos de importación y de algunas secciones de su catálogo y del catálogo de una de las productoras nacionales.
- c. Por otro lado, la importadora Trade argumentó que el producto que importa es un edredón (que trae relleno) y que el reverso es una tela tipo borrega de gran suavidad que ofrece un mayor valor agregado a los consumidores.

147. Respecto a los argumentos anteriores, Apolo y Providencia respondieron lo siguiente:

- a. Las importadoras también utilizan licencias de uso de marca, ya que en el mercado se observan cobertores con impresiones de personajes y equipos de fútbol. En este sentido, precisaron que Apolo no cuenta con licencias de uso de marca y que si bien Providencia cuenta con ellas, el impacto es mínimo tanto en su costo de fabricación como en el precio de venta de su mercancía. Para probar lo anterior, Providencia presentó su estado de costos, ventas y utilidades en el que identifica el monto que destina al pago de las licencias.
- b. Independientemente de la forma en que los cobertores o edredones ingresen al país (en conjunto con otros bienes o en juegos), éstos deben considerarse como producto investigado, siempre que reúnan las características determinadas para la mercancía investigada.
- c. La definición de la mercancía investigada señalada en la Resolución de Inicio, incluye también a los denominados "edredones" que corresponden a cobertores con guata intermedia y que ingresan a través de la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE. Añadieron que diversos catálogos definen indistintamente al mismo producto como "edredón" o "cobertor". Como prueba de sus argumentos, Apolo y Providencia presentaron copia de los catálogos 2011-1 y 2012-2013 de la empresa comercializadora Regina, donde se observa lo anterior.

148. Por su parte, la Secretaría evaluó la información aportada por las distintas partes en esta etapa de la investigación y obtuvo los siguientes resultados:

- a. Observó que los argumentos que presentaron las importadoras CMA, Suburbia y Zara no fueron acompañados de los elementos probatorios que los sustentaran. Asimismo, al analizar el estado de costos, ventas y utilidades de Providencia, confirmó que el monto que dicha empresa destina al pago de las licencias, no tiene una participación significativa en los costos de fabricación de la mercancía similar, por lo que no podría ser determinante para modificar un segmento de mercado o acceder a un canal de distribución distinto, así como para influir de manera importante en el nivel del precio nacional. En este sentido, con base en las pruebas que presentaron Apolo y Providencia, así como con la información obtenida de páginas de Internet y catálogos de distribuidores, y puntos de comercialización de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel en el mercado nacional (por ejemplo "Espacio-Hogar, Wal Mart, Soriana, Sears y Liverpool"), la Secretaría concluyó que tanto la mercancía investigada como la de fabricación nacional (con y sin la utilización de diseños que requieran licencias de uso de marca), confluyen al mercado mexicano mediante los mismos canales de comercialización. Asimismo, en una página de Internet, se identificó que los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel fabricados en México que pagaron licencias, tienen precios similares a los de la mercancía investigada. Debido a lo anterior, se considera que el uso de las licencias mencionadas no modifica el segmento de mercado ni los canales de distribución ni tiene algún efecto determinante en los costos y los precios de la mercancía nacional.
- b. Confirmó que si bien los pedimentos de importación que presentó Colchas México tienen como descripción de la mercancía investigada "juegos de edredón", "juegos de edredón con accesorios" y "edredón, almohada", las listas de los materiales usados en su fabricación no incluyen el sustento probatorio que permita a la Secretaría confirmar que dichas mercancías son distintas al producto investigado; incluso, la muestra física que aporta Colchas México no fue acompañada del pedimento de importación y factura correspondiente, de forma tal que permitiera diferenciarla en la base de importaciones. Asimismo, la Secretaría reiteró lo señalado por Apolo y Providencia en el sentido de

que independientemente de la forma en que los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel ingresen al país (en conjunto con otros bienes o en juegos), éstos son el producto definitorio y no dejan de ser mercancía investigada, siempre y cuando reúnan las características que la definen. Adicionalmente, la Secretaría observó en los catálogos de Colchas México (obtenidos de su página de Internet), que dicha empresa comercializa mercancía que tiene características físicas que corresponden con la definición de la mercancía investigada.

- c. Respecto a considerar a los edredones como mercancía investigada, la Secretaría reitera lo señalado en la Resolución de Inicio, en el sentido de considerar como producto investigado a los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel denominados edredones, que cumplen con todas las características físicas, normas técnicas y proceso de producción, y que además utilizan los mismos insumos del producto investigado. Asimismo, la Secretaría confirmó lo señalado por Apolo y Providencia, en el sentido de que las distribuidoras y comercializadoras del producto investigado y de fabricación nacional, los denominan indistintamente como cobertores o edredones.

149. Por otro lado, adicionalmente a lo señalado en los puntos 82 al 84 de la Resolución de Inicio, sobre que la mercancía investigada y los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel nacionales fueron adquiridos por los mismos clientes, la Secretaría contó con información adicional en esta etapa de la investigación, correspondiente a una muestra de pedimentos de importación acompañados de sus respectivas facturas, así como de la información obtenida de las empresas importadoras comparecientes.

150. La Secretaría contrastó la información de la columna de descripción obtenida de los Sistemas de información oficial con la de los pedimentos y facturas que obran en el expediente administrativo, a fin de corroborar que las cifras de importaciones fueran específicas para el producto investigado. Con base en dicha información y lo señalado por algunas empresas importadoras, se confirmó que 7 de los clientes de Apolo y Providencia (que representaron más del 40% de sus ventas totales realizadas en el periodo investigado), realizaron importaciones del producto objeto de análisis.

151. Con base en los resultados descritos en los puntos 140 al 150 de esta Resolución, se ratificó que las características físicas, especificaciones técnicas, usos, funciones, insumos y procesos de producción de los productos importados y de fabricación nacional son similares. Asimismo, ambas mercancías tienen los mismos canales de distribución y concurren con los mismos consumidores, por lo que se consideran comercialmente intercambiables. Lo anterior, confirma que el producto objeto de análisis es similar al de producción nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Representatividad de la rama de producción nacional

152. En el punto 90 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró a Apolo y Providencia como representativas de la rama de producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 al 62 del RLCE. Al respecto, en esta etapa de la investigación, las empresas importadoras CMA, Suburbia y Zara manifestaron lo siguiente:

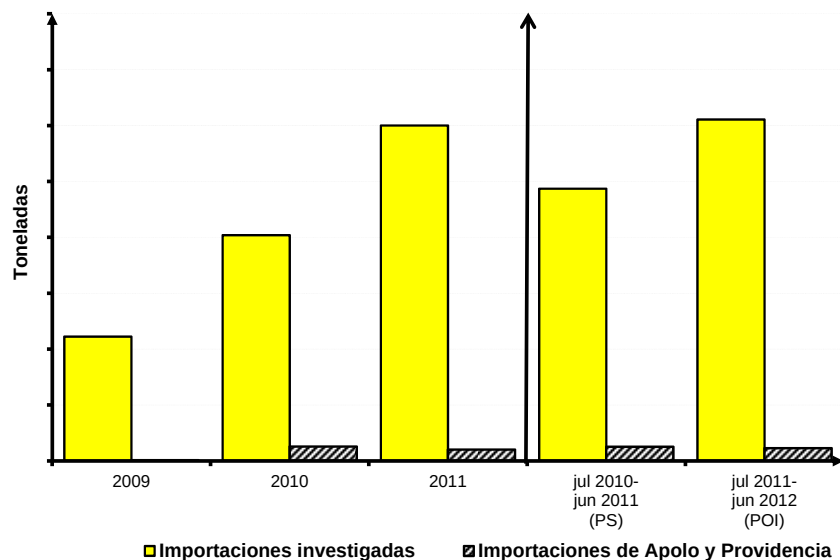
- a. Señalaron que Apolo y Providencia no pueden ser consideradas como representativas de la rama de la producción nacional, debido a que realizaron importaciones de la mercancía investigada en el periodo analizado, y a que dichas importaciones se realizaron con la finalidad de comercializarse en el mercado mexicano. Asimismo, añadieron que en la Resolución de Inicio, se debió señalar el porcentaje de producción que representaron las importaciones de cada una de las empresas, así como el procedimiento y la información que se analizó para considerar que no fueron significativas.
- b. Argumentaron que Apolo y Providencia no son representativas del 100% de la producción nacional y, en su caso, sería necesario determinar si cuentan con el grado de apoyo del resto de los probables productores nacionales. Esto debido a que tuvieron indicios de que en México existen otros productores de cobertores de fibras sintéticas, tales como las empresas: Colap, San Luis, Colchas New York, Dytex, Fis Fiber Industries, Industrias Textiles e Ixtaccihuatl, que figuran como productoras de "colchas para el hogar" en una clasificación de empresas ubicada en la página de Internet del ITC; así como por el hecho de que CMA y Suburbia, adquirieron mercancía similar de producción nacional no sólo de las Solicitantes, sino también de Colap y Lanera.

153. Al respecto, Apolo y Providencia replicaron que: i) las importaciones que realizaron no implicaron un ánimo importador dado que correspondieron a un volumen mínimo y no significativo, y ii) el alegato de la existencia de otros productores no estuvo acompañado de las pruebas que respalden dicha afirmación, además de que la información obtenida de la base de datos del directorio del "Programa IMME" y del Trade Map, incluye otros productos y no corresponde específicamente a la mercancía similar a la investigada.

154. Por su parte, la Secretaría analizó la información presentada por las distintas partes en esta etapa de la investigación, y respecto al argumento de no considerar a Apolo y Providencia como representativos de la rama de producción nacional por haber realizado importaciones del producto investigado, determinó lo siguiente:

- a. Los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, prevén una facultad discrecional, lo cual no implica que la exclusión sea obligatoria.
- b. Asimismo, con base en el análisis que realizó al respecto, confirmó lo señalado en el punto 90 de la Resolución de Inicio, respecto a que Apolo y Providencia son representativas de la rama de producción nacional, debido a que: i) la actividad principal de ambas es la producción de la mercancía similar y no la comercialización de la mercancía investigada, ya que sus importaciones representaron menos del 3% de su producción conjunta en el periodo analizado, y ii) dichas importaciones, analizadas con base en las cifras obtenidas de los Sistemas de información oficial, tampoco fueron significativas respecto de las importaciones investigadas durante el mismo lapso (pasaron de representar menos de 1% en 2009 a 3% en 2011, y de 5% en el periodo julio 2010-junio 2011, y de 5% en el periodo julio 2011-junio 2012 a 4% en el periodo investigado). Debido a lo anterior, dichas importaciones no pudieron determinar el comportamiento de las importaciones investigadas en el periodo analizado, tal como se observa en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Importaciones realizadas por la rama de producción nacional



Fuente: Sistemas de información oficial.

155. Por otro lado, en relación con la posible existencia de otros productores nacionales de la mercancía similar, la Secretaría realizó requerimientos tanto a la CITEX, como a las 8 empresas identificadas por las importadoras como posibles productores nacionales: Colap, Lanera, Dytex, Colchas New York, San Luis, Fis Fiber Industries, Ixtacchiuatl e Industrias Textiles.

156. La CITEX confirmó que Apolo y Providencia son las únicas productoras nacionales de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel y precisó que Lanera, Dytex e Industrias Textiles (empresas afiliadas a dicha Cámara) no son fabricantes de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel. Asimismo, 7 de las 8 empresas respondieron que no fabricaron la mercancía similar durante el periodo analizado y ninguna se manifestó en contra de la presente investigación. Lo anterior fue confirmado por la Secretaría con información obtenida de las páginas de Internet de las distintas empresas.

157. Por su parte, la empresa Dytex señaló que desde 2009 participa de manera reducida en el segmento de los cobertores fabricados con un proceso de estampado de tejido raschel, y que cuenta con la maquinaria y el personal requerido para el proceso productivo de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel a partir de la etapa de estampado. Asimismo, precisó que no realiza las etapas iniciales (urdido y tejido); sin embargo, éstas representan menos del 10% del costo total de fabricación de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel. Acompañó sus argumentos de las cifras de sus principales indicadores económicos y financieros, así como de sus estados de costos, ventas y utilidades para el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. contrario a lo señalado por Dytex, la CITEX no la considera como fabricante de la mercancía similar;
- b. Dytex no debe considerarse como productor de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, debido a que no realiza la totalidad del proceso productivo de la mercancía similar; incluso, en sus estados de costos, ventas y utilidades, se observó que los costos correspondientes a la materia prima representaron alrededor del 60% de los costos de fabricación, lo que es contrario al argumento de que la participación de las etapas del proceso productivo que no realiza, es menor al 10% del costo total de producción;

- c. la Secretaría observó diferencias sustanciales entre las cifras expuestas en su cuadro de indicadores económicos y las de su estado de costos, ventas y utilidades, lo que genera incertidumbre sobre ellas, y
- d. en su caso, la producción que reportó representaría menos del 1% de la producción de la rama de producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel fabricada en el periodo analizado, por lo que su inclusión no tendría algún efecto significativo en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional.

158. En conclusión, con base en la información y los argumentos descritos en los puntos 152 al 157 de esta Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 al 62 del RLCE, la Secretaría confirmó a Apolo y Providencia como representativas de la rama de producción nacional, debido principalmente, a los siguientes elementos:

- a. Ambas empresas representaron el 100% de la producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel en México durante el periodo analizado. Lo cual se confirmó con las respuestas a los requerimientos realizados por la autoridad investigadora tanto a la CITEX como a las empresas que, según las importadoras, podrían haber sido productoras de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, así como con la información obtenida de las páginas de Internet de dichas empresas. Asimismo, se observó que Dytex no puede ser considerada como fabricante de la mercancía similar, tal como lo expresó la propia CITEX.
- b. Apolo y Providencia son representativos de la rama de producción nacional, debido a que: i) su actividad principal es la producción de la mercancía similar y no la comercialización de la mercancía investigada; ii) sus importaciones no fueron significativas respecto al volumen y comportamiento de las importaciones investigadas, así como al tamaño de la producción nacional, por lo que no existen indicios de que dichas importaciones hayan sido la causa del daño alegado, y iii) además de que como se señaló en la Resolución de Inicio, no están vinculadas con importadoras o exportadoras de la mercancía investigada.

3. Mercado internacional

159. Para esta etapa de la investigación, la Secretaría contó con información adicional a la expuesta en el apartado respectivo de la Resolución de Inicio. Las distintas partes argumentaron lo siguiente:

- a. Las empresas importadoras CMA, Suburbia, Zara y Trade identificaron a los principales países productores, exportadores, consumidores e importadores en el mercado internacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel. Dicha información no estuvo acompañada por las cifras que le dieran sustento; sin embargo, no contradice lo señalado en la Resolución de Inicio.
- b. Yunying señaló que no existen publicaciones ni estadísticas internacionales en relación con la industria de esta mercancía y que, de acuerdo con su conocimiento del mercado, los principales países productores y exportadores de la mercancía investigada son: China, India, Turquía, Brasil, Indonesia, México y Siria.
- c. Por su parte, Apolo y Providencia actualizaron a 2012 las cifras de la UN Comtrade correspondientes a las exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 6301.40 correspondiente a "mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)", señaladas en el punto 93 de la Resolución de Inicio.

160. Con base en la información anterior y la que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó lo señalado en la Resolución de Inicio respecto a que:

- a. las exportaciones originarias de China: i) pasaron de representar el 76% de las exportaciones mundiales en 2009 al 82% en 2011 y al 83% en el periodo investigado; ii) mantuvieron una tendencia creciente durante el periodo analizado al incrementarse 44% de 2009 a 2011 y 21% al comparar el periodo investigado con su similar anterior, y iii) en el periodo investigado, tuvieron como sus principales destinos a Estados Unidos, Emiratos Árabes, Japón, Arabia Saudita, India, Sudáfrica, Alemania, España, Reino Unido y Chile (México representó menos del 1% de las exportaciones chinas en el mismo periodo);
- b. los principales países importadores durante el periodo analizado fueron: Estados Unidos, Japón, Alemania, Canadá, Francia, Brasil y Reino Unido (las importaciones mexicanas fueron menores al 1% del total de las importaciones mundiales), y
- c. los principales exportadores durante el periodo analizado, de acuerdo al valor de las exportaciones mundiales fueron: China, Corea, Alemania y España (las exportaciones mexicanas representaron 1% del total de las exportaciones mundiales).

4. Mercado nacional

161. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel con base en la información de los indicadores económicos de la rama de producción nacional para el periodo enero 2009-junio 2012 y la obtenida de los Sistemas de información oficial para el mismo lapso, corroborada con los pedimentos de importación y sus facturas, obtenidos en esta etapa de la investigación.

162. El mercado nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. Con base en el Consumo Nacional Aparente (CNA), medido como la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, aumentó 12% en 2010 y 11% en 2011 (de manera acumulada, de 2009 a 2011 se incrementó 24%) y 11% al comparar el periodo investigado (julio 2011-junio 2012) con el periodo inmediato comparable anterior (julio 2010-junio 2011).

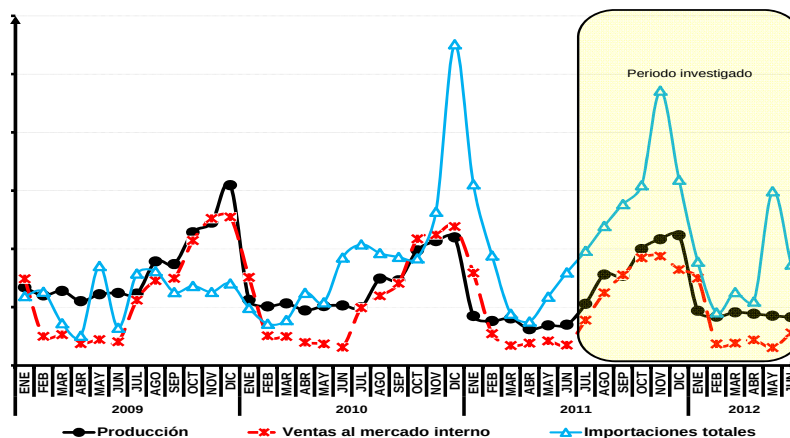
163. En cuanto al volumen total importado de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, éste también mantuvo una tendencia creciente al incrementarse 62% en 2010, 20% en 2011 y 10% en el periodo investigado (lo que significó un crecimiento acumulado de 94% al comparar 2011 con 2009). El principal origen de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel importados fue China al representar el 78% de las importaciones realizadas durante el periodo analizado. Sin embargo, también hubo importaciones de países como: Estados Unidos, India, Tailandia, España, Taiwán, Malasia y Pakistán.

164. Respecto al volumen de producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, éste tuvo una tendencia negativa, excepto en el periodo investigado: disminuyó 18% en 2010 y 9% en 2011, pero incrementó 8% en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior. No obstante, al comparar 2011 con 2009, se observa una caída de 25%.

165. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) mostró una tendencia similar a la de la producción nacional al caer 26% en 2010, 6% en 2011 y crecer 15% en el periodo investigado respecto al periodo inmediato comparable (acumuló una caída de 31% de 2009 a 2011). Dicho comportamiento fue contrario a la producción destinada al mercado de exportación, que incrementó 54% de 2009 a 2011, reflejándose en un aumento de su participación en la producción de 7% en 2009 a 13% en 2011.

166. Respecto a la presencia de estacionalidad en el mercado mexicano de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, señalada en el punto 103 de la Resolución de Inicio, una de las importadoras confirmó que las ventas de producto tienen un alza en los últimos meses del año (temporada de frío). Asimismo, con base en la información existente en el expediente administrativo en esta etapa de la investigación, la Secretaría reitera el incremento de las ventas en el mercado mexicano en los meses en que baja la temperatura, así como la existencia de un desfase temporal entre la producción y la realización de las ventas al mercado interno, que se observa en la Gráfica 2.

Gráfica 2. Estacionalidad en el mercado mexicano de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel



Fuente: Sistemas de información oficial e información del expediente administrativo.

5. Análisis de las importaciones objeto de dumping

167. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si el volumen de importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel originarias de China registró un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno (CI).

168. En el punto 106 de la Resolución de Inicio, se consideró que las importaciones originarias de China realizadas por Apolo y Providencia en el periodo analizado no fueron la causa del daño alegado por dichas productoras. En esta etapa de la investigación, Apolo y Providencia reiteraron lo siguiente:

- a. su volumen de importación fue insignificante (respecto del total de importaciones del producto investigado, del volumen de la producción nacional y respecto al desplazamiento registrado por las ventas de la rama de producción nacional);
- b. sus importaciones, por sí solas no explicaron la tendencia creciente de las importaciones investigadas que se observó en el mercado mexicano en el periodo analizado, y
- c. las ventas las realizaron al nivel de sus precios y no a los que venden las importadoras, por lo que no incidieron en los precios nacionales.

169. La Secretaría confirmó lo anterior con base en las cifras que presentaron Apolo y Providencia, así como con las obtenidas de los Sistemas de información oficial; por lo que reiteró que dichas importaciones no fueron la causa del daño alegado por las Solicitantes, y no las incluyó como importaciones investigadas dentro del análisis de daño.

170. En lo que cabe a la metodología utilizada para el cálculo de las importaciones propuesta por las Solicitantes y avalada por la Secretaría en la Resolución de Inicio, las importadoras CMA, Suburbia y Zara, así como la exportadora Yunying señalaron que las Solicitantes debieron acompañarla de estudios y análisis que permitieran determinar que las mercancías resultantes de su metodología son exclusivamente de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, ya que la cantidad resultante de la depuración podría contener cobertores que no son de tipo raschel. Lo anterior implicaría que en los cálculos para demostrar un supuesto daño, se estarían considerando mercancías que no corresponden al producto investigado y, por lo tanto, no forman parte de la investigación. Presentaron listas de sus importaciones originarias de China o, en su caso, de las exportaciones realizadas a México en las que identificaron las operaciones correspondientes a la mercancía investigada. Señalaron que realizaron lo anterior con base en fichas técnicas, formas IRF y cartas elaboradas por los proveedores, además de criterios en las facturas observados por sus gerentes de ventas.

171. Al respecto, Apolo y Providencia argumentaron que la metodología utilizada en la Resolución de Inicio para el cálculo del volumen de importaciones del producto investigado se desarrolló considerando la mejor información disponible con la que se contó en ese momento.

172. Por su parte, la Secretaría analizó la información que presentaron las importadoras CMA, Suburbia y Zara y la exportadora Yunying, y observó que los pedimentos de importación, las facturas, las fichas técnicas y las formas IRF no demuestran que corresponden a producto que no cumple con las características propias de la mercancía investigada señaladas en los puntos 3, 9 y 78 de esta Resolución. Asimismo, las cartas elaboradas por los proveedores no constituyen una prueba objetiva de que dicha mercancía es distinta a la investigada, ya que no es posible establecer una correspondencia entre las compras realizadas a dichos proveedores y la mercancía importada a territorio mexicano.

173. Por otro lado, Colchas México indicó que los juegos de edredón que importa (que no son tipo raschel) deben quedar fuera de la investigación, al no estar contabilizadas dentro del volumen de las importaciones investigadas. Al respecto, la Secretaría consideró estadísticamente adecuado no incluir a los juegos en la contabilización de la mercancía investigada, a fin de no sobreestimar los volúmenes y precios de importación específicos del producto investigado, con base en un cálculo conservador. Lo anterior, no implica que dichos juegos o coordinados de edredones no contengan a los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, ya que éstos constituyen la parte sustancial y definitoria de los mismos. En consecuencia, los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel contenidos en los juegos o coordinados que cumplan con las características de la mercancía investigada, deben considerarse como tal y, en su caso, estar incluidos dentro de la cobertura de la cuota compensatoria.

174. Por su parte, a fin de contar con información más precisa y contrastar la que obra en el expediente administrativo, la Secretaría se allegó de una muestra representativa de pedimentos y facturas aportada por el SAT, agentes aduanales y empresas importadoras comparecientes de las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la TIGIE. Con base en dicha información, además de la obtenida de diversas páginas de Internet (principalmente de empresas comercializadoras de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel), la Secretaría depuró las cifras que obtuvo de los Sistemas de información oficial, replicando la metodología utilizada en la etapa inicial de la investigación, incluyendo lo señalado en el punto 111 de la Resolución de Inicio, y obtuvo resultados más específicos sobre la mercancía investigada.

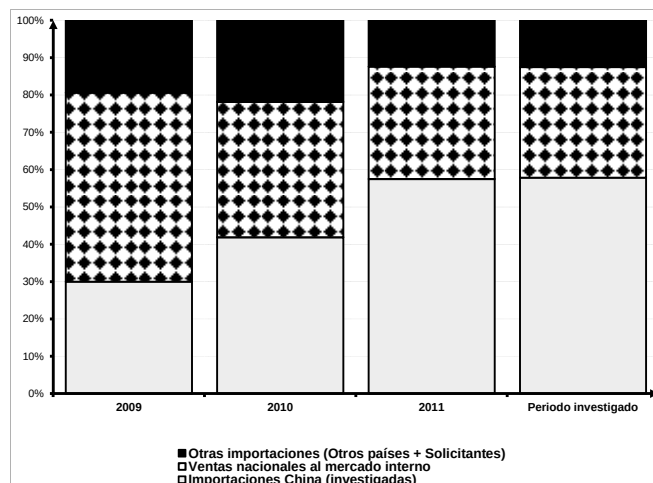
175. Con base en lo descrito en el punto anterior, las importaciones totales de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel aumentaron 62% en 2010, 20% en 2011 y 10% considerando el periodo investigado con respecto a su similar anterior (acumulando un crecimiento de 94% entre 2009 y 2011).

176. Las importaciones investigadas presentaron también una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado: aumentaron 82% en 2010, 49% en 2011 y 25% al comparar el periodo investigado con su comparable anterior (acumulando un incremento de 170% entre 2009 y 2011). Asimismo, las importaciones investigadas mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales al representar 61%, 69%, 85% y 85% en 2009, 2010, 2011 y el periodo investigado, respectivamente.

177. Las otras importaciones que incluyen las de origen distinto al investigado (Estados Unidos, India y Taiwán, entre otros) y las efectuadas por Apolo y Providencia, disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel al pasar de 39% en 2009 a 15% en 2011 y de 26% en el periodo julio 2010-junio 2011 al 15% en el periodo investigado. Lo anterior, debido a que tuvieron un comportamiento decreciente a partir de 2010: disminuyeron 10% de 2009 a 2011, y 32% en el periodo investigado respecto a su similar anterior.

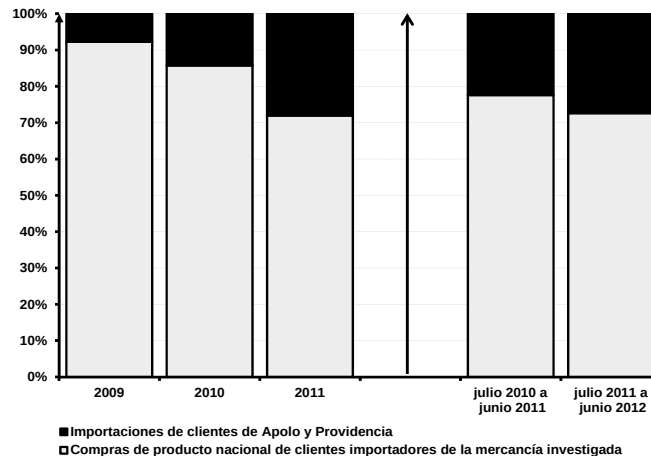
178. Con el objeto de analizar la participación de las importaciones investigadas en relación con el mercado o la producción nacional, la Secretaría estimó el CNA, el CI y la PNOMI. En dichas cifras, confirmó lo señalado en el punto 118 de la Resolución de Inicio, al observar que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, el CI (como se observa en la Gráfica 3) y la producción nacional. Respecto al CNA, dichas importaciones representaron: 27% en 2009, 43% en 2010, 58% en 2011 y 57% en el periodo investigado. Con respecto al CI, la participación de las importaciones investigadas fue de 30% en 2009, 43% en 2010 y 59% tanto en 2011 como en el periodo investigado. Respecto de la PNOMI, significaron 48% en 2009, 117% en 2010, 185% en 2011 y 177% en el periodo investigado.

Gráfica 3. Participación en el CI



Fuente: Sistemas de información oficial e información del expediente administrativo.

179. Asimismo, con base en la información señalada en el punto 150 de esta Resolución, la Secretaría confirmó que los clientes de Apolo y Providencia, que al mismo tiempo realizaron importaciones del producto investigado durante el periodo analizado, disminuyeron sus compras nacionales 18% en el periodo investigado mientras que incrementaron 7% sus importaciones de la mercancía investigada, lo que es consistente con el argumento expuesto en el punto 119 de la Resolución de Inicio, correspondiente a la existencia de un desplazamiento de la producción nacional por parte de las importaciones investigadas, como se observa en la Gráfica 4.

Gráfica 4. Desplazamiento de ventas de las Solicitantes

Fuente: Sistemas de información oficial e información que obra en el expediente administrativo.

180. Con base en lo señalado en los puntos 170 al 179 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado, las importaciones investigadas incrementaron en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, desplazando las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

6. Efectos sobre los precios

181. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción II de la LCE, y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y el de otros países; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

182. Para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, la Secretaría incluyó el pago de la MT consistente en una tasa arancelaria ad valorem de 140%, 130%, 120% y 80% para 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente, determinada en el Acuerdo MT, así como el arancel correspondiente y los derechos de trámite aduanero (DTA), para ponerlas en el mercado mexicano. Dicha información proviene de las bases de los Sistemas de información oficial.

183. La Secretaría observó un comportamiento creciente en el precio de las importaciones investigadas hasta 2011. Su precio promedio aumentó 55% en 2010 y 23% en 2011 (dando como resultado un incremento acumulado de 90% de 2009 a 2011), pero disminuyó 2% en el periodo investigado.

184. El precio promedio de las otras importaciones aumentó 22% en 2010, 53% en 2011 y 37% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de las importaciones investigadas fue inferior al precio de dichas importaciones en 2009 y 2011, así como en el periodo investigado.

185. Tal como se realizó en la Resolución de Inicio, para el análisis de los precios nacionales, la Secretaría consideró aquellos que obtuvo a partir de la información del valor y volumen de las ventas internas de Apolo y Providencia, ya que consideró que estos últimos son un indicador más certero de las ventas efectivas, debido a que contemplan a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, los efectos de los datos de descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante.

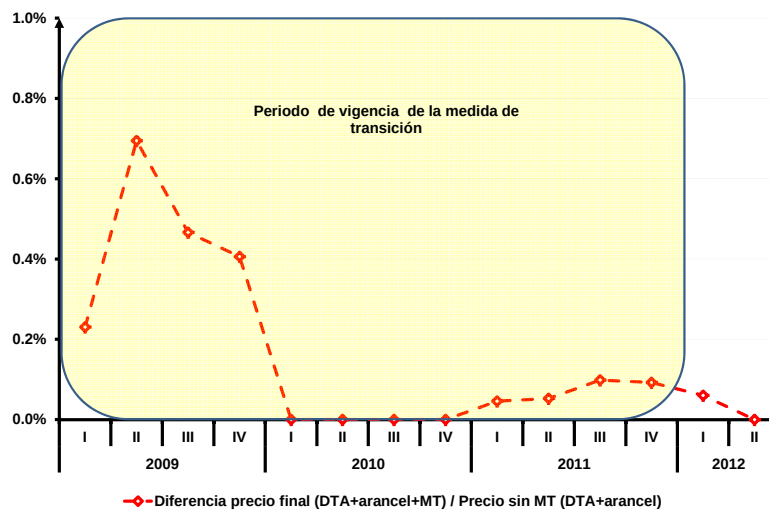
186. El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional en dólares registró un aumento: 18% en 2010 y 3% en 2011, sin embargo, disminuyó 3% en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior. Asimismo, contrario a lo señalado por las importadoras, tal como se expuso en el punto 148 de esta Resolución, el pago de licencias por uso de marca (realizado por una de las Solicitantes), no fue de una magnitud tal que pudiera determinar el nivel y comportamiento de los precios nacionales.

187. Cabe señalar que aunque existió una tendencia creciente de los precios de las importaciones investigadas hasta 2011, los resultados de su comparación con los precios nacionales al mercado interno indicaron la presencia de subvaloración a lo largo de todo el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones investigadas fue menor en 72%, 63%, 56% y 59% para 2009, 2010, 2011 y el periodo investigado, respectivamente.

188. Por otro lado, CMA, Suburbia y Zara argumentaron que el aumento de las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel registrado en el periodo analizado no es consecuencia de una práctica de dumping, sino que se debe a la desgravación periódica y eliminación de la MT que estuvo vigente de 2008 a 2011. Al respecto, las Solicitantes respondieron que, independientemente de la existencia de la MT, el volumen de importaciones aumenta consistentemente en todo el periodo analizado.

189. Por su parte, la Secretaría confirmó lo señalado por las Solicitantes al observar que el efecto real de la presencia del pago de la MT en los precios de las importaciones durante el periodo analizado fue mínimo, tal como se observa en la Gráfica 5. Donde se muestra que las diferencias entre los precios de las importaciones investigadas que no consideran el pago de la medida y los precios que sí la consideran, tienen diferencias menores al 1%. Debido a lo anterior, es claro que la disminución y eliminación de la MT no tuvo un efecto significativo en los precios de las importaciones (que además tuvieron un comportamiento creciente en el periodo analizado), y menos aún fue la causa del incremento consistente de las importaciones en condiciones de dumping en el periodo analizado.

Gráfica 5. Efecto de la MT en el precio de las importaciones



Fuente: Sistemas de información oficial e información del expediente administrativo.

190. Con base en los resultados descritos en los puntos 182 al 189 de esta Resolución y los expuestos en los puntos 122 al 131 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirmó la presencia de una subvaloración del precio promedio de la mercancía investigada respecto al de la mercancía nacional al mercado interno, así como una reducción de este último en el periodo investigado, comportamiento causado por los bajos niveles de precios a los que concurrieron las importaciones en condiciones de dumping al mercado nacional. Dicho nivel de precios provocó un crecimiento del volumen de dichas importaciones y, con ello, un incremento de su participación en el mercado nacional.

7. Efectos sobre la producción nacional

191. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los posibles efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional de los productos similares a los investigados, con base en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de las Solicitantes. Cabe señalar que en esta etapa de la investigación, no se presentaron argumentos y pruebas que contravinieran los resultados expuestos en esta sección, en la Resolución de Inicio.

192. El volumen de producción de la rama de producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel acumuló una reducción de 25% entre 2009 y 2011. Disminuyó 18% de 2009 a 2010 y 9% en 2011, pero incrementó 8% en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior. En tanto que el volumen de la PNOMI registró caídas de 26% en 2010 y 6% en 2011, pero aumentó 15% en el periodo investigado, acumulando una caída de 31% de 2009 a 2011.

193. Tal como se señaló en el punto 162 de esta Resolución, el CNA de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel presentó una tendencia creciente durante todo el periodo analizado: incrementó 12% en 2010, 11% en 2011 y 11% en el periodo investigado (acumulando un incremento de 24% de 2009 a 2011). En el contexto creciente del CNA, la PNOMI fue disminuyendo su participación en el mercado mexicano al representar 56% en 2009, 37% en 2010, 31% en 2011 y 32% en el periodo investigado.

194. Contrario al comportamiento de las importaciones, las ventas al mercado interno tuvieron una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado. Disminuyeron 7% en 2010, 10% en 2011 y 11% en el periodo investigado (mostrando una caída acumulada de 16% al comparar 2011 con 2009). Los ingresos por ventas al mercado interno, si bien aumentaron 10% en 2010, cayeron 7% en 2011 y 14% en el periodo investigado (acumularon un incremento de 2% de 2009 a 2011).

195. Por su parte, las ventas al mercado externo aumentaron 100% en 2010, pero disminuyeron 23% en 2011 y 24% en el periodo investigado, de tal forma que acumularon un crecimiento de 54% de 2009 a 2011. Los ingresos por ventas al mercado externo incrementaron 76% en 2010, para reducirse 4% en 2011 y 14% en el periodo investigado (acumularon un crecimiento de 69% de 2009 a 2011). Cabe señalar que si bien se presentó un comportamiento positivo de las ventas al mercado externo, éstas apenas pasaron de representar el 7% de la producción nacional en 2009 a 13% en 2011 y 12% en el periodo investigado.

196. El empleo de la rama de producción nacional creció 2% en 2010, pero se redujo en periodos subsecuentes: 5% en 2011 y 1% en el periodo investigado, lo que dio como resultado una caída acumulada de 3% al comparar 2009 con 2011. La masa salarial, por su parte, creció 17% entre 2009 y 2010, 1% en 2011 y 13% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 18% de 2009 a 2011. Asimismo, la productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 19% en 2010 y 4% en 2011, pero incrementó 9% en el periodo investigado (generando una caída acumulada de 22% al comparar 2011 con 2009).

197. La Secretaría advirtió una tendencia creciente en las razones de inventarios a partir de 2010. Los inventarios al final de periodo disminuyeron 5% de 2009 a 2010, pero aumentaron 11% en 2011 y 37% en el periodo investigado (acumulando un incremento de 6% entre 2011 y 2009). La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno fue cada vez mayor al pasar de 24% en 2009 a 25% en 2010, 30% en 2011 y 36% en el periodo investigado.

198. En relación con la capacidad instalada, tal como se señaló en el punto 140 de la Resolución de Inicio, Apolo y Providencia obtuvieron sus cifras considerando sus promedios y niveles de producción de las máquinas, así como los tiempos y procesos de trabajo. Al respecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional prácticamente se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. No obstante, el porcentaje de utilización de la misma, disminuyó a lo largo del periodo analizado al pasar de 99% en 2009 a 81% en 2010, 74% en 2011 y 78% en el periodo investigado.

199. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel en el periodo analizado, con base en la información proporcionada por Apolo y Providencia en la etapa inicial de la investigación, además de la presentada para esta etapa, consistente en estados de costos, ventas y utilidades de Providencia y Apolo, que incluye el desglose de los costos de las licencias del uso de marcas de Providencia (el cual fue utilizado para el análisis de similitud y precios en la presente Resolución), así como uno de Providencia con el desglose de la mano de obra para el periodo analizado. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron una separación de sus costos de operación (costo de venta y gastos de operación) fijos y variables.

200. Con base en la información anterior, se concluyó que si bien los resultados operativos de la mercancía nacional fueron positivos en el periodo analizado, en 2011 y en el periodo investigado, se observó un deterioro de los mismos: las utilidades operativas aumentaron 190% de 2009 a 2010, pero disminuyeron 32% en 2011 y 37% al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior. El margen operativo fue de 3% en 2009, 9% en 2010, 7% en 2011 y 6% en el periodo investigado.

201. Cabe señalar que el comportamiento de los resultados operativos fue resultado de que la reducción en los ingresos por ventas fue superior a la baja registrada en los costos de operación. Al respecto, los costos de operación (costo de ventas y gastos de operación) cayeron 7% en 2010, 10% en 2011 y 9% en el periodo investigado.

202. Por otro lado, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de return of the investment in assets) tuvo valores positivos durante el periodo analizado, pero disminuyó a partir de 2011 (3% en 2009, 8% en 2010 y 5% en 2011).

203. Con base en la información financiera señalada en los puntos 199 al 202 de esta Resolución, que corresponde específicamente a cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, la Secretaría observó un deterioro en las utilidades y el margen operativo, así como en la contribución al ROA a partir de 2011.

204. En cuanto al comportamiento que tuvieron los rubros financieros que corresponden a las empresas en su conjunto, no obstante que la capacidad de reunir capital, analizada a través del comportamiento de los índices de apalancamiento y deuda, se consideró limitada durante todo el periodo analizado, en 2011 se observó un deterioro en el ROA y en el flujo de operación derivado de la caída en las utilidades netas y una mayor aplicación de capital de trabajo, así como bajos niveles de solvencia relacionados con la prueba del ácido. Así pues, el ROA se vio afectado específicamente en 2011 (se ubicó en 3% en 2009, 8% en 2010 y 6% en 2011).

205. La Secretaría observó a partir del estado de cambios en la situación financiera, que el flujo de operación (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), registró un aumento considerable (762%) en 2010, pero disminuyó 149% en 2011 (acumulando una disminución de 527% de 2009 a 2011). Dicho comportamiento estuvo influido directamente por las variaciones de las utilidades netas que aumentaron 128% en 2010, pero disminuyeron 71% en 2011 (acumulando una caída de 34% de 2009 a 2011).

206. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

207. La Secretaría observó niveles adecuados de solvencia de corto plazo (mayores a 1) de 2009 a 2011, sin soslayar el bajo nivel reportado en la prueba del ácido, resultado de la participación de los inventarios: la razón circulante representó 1.18, 1.20 y 1.19 pesos en 2009, 2010 y 2011, respectivamente. La prueba del ácido fue de 0.7, 0.83 y 0.74 pesos en 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

208. Se observaron niveles manejables de deuda durante el periodo analizado, ya que la razón de deuda de la rama de producción nacional en 2009, 2010 y 2011, reportó 69%, 68% y 69%, en cada año, respectivamente. No obstante, la razón de pasivo total a capital contable o índice de apalancamiento presentó niveles elevados durante todo el periodo analizado al ser 219% en 2009, 215% en 2010 y 227% en 2011.

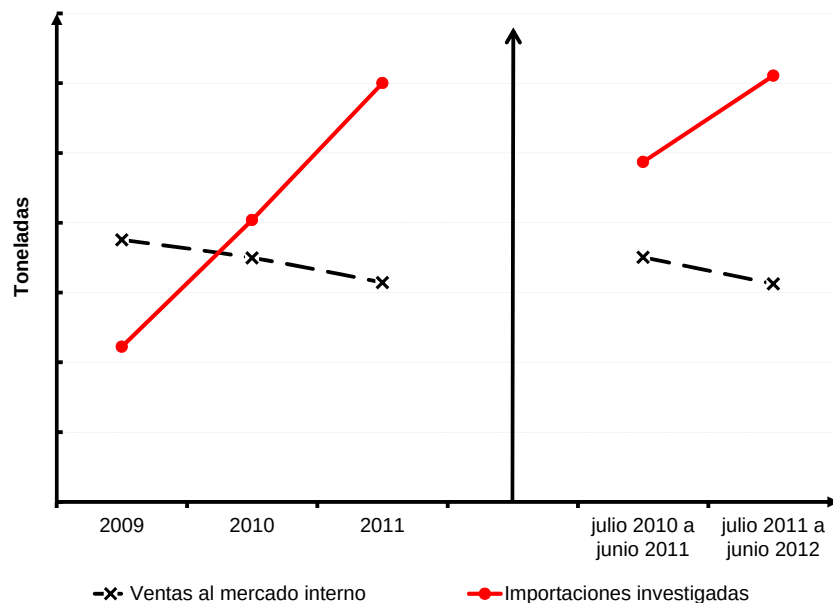
209. En cuanto a la existencia de proyectos de inversión relacionados con la producción de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, las Solicitantes no presentaron alguna evaluación al respecto.

8. Determinación de daño

210. Con base en el análisis contenido en los puntos 170 al 209 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que existe un daño material a la rama de producción nacional causado por las importaciones objeto de dumping, debido a lo siguiente:

- a. Las importaciones investigadas se han incrementado en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, desplazando a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, tal como se observa en la Gráfica 6.

Gráfica 6. Desplazamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional



Fuente: Sistemas de información oficial e información del expediente administrativo.

- b. Existió subvaloración al comparar el precio promedio de las importaciones investigadas (obtenido a partir de los Sistemas de información oficial) con el precio promedio de la mercancía nacional a lo largo del periodo analizado. Cabe señalar que dicha subvaloración se presentó en un nivel considerable.
- c. Se observó una reducción del precio nacional al mercado interno en el periodo investigado, comportamiento influido por los bajos niveles de precios de las importaciones investigadas derivados de las prácticas de dumping.
- d. Sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional, los indicadores económicos y financieros, muestran lo siguiente:
 - i. en el periodo analizado (comparando 2009 con 2011), los indicadores que muestran deterioro son: la producción, ventas totales y al mercado interno, empleo, los inventarios, la relación de inventarios a ventas, la productividad, la utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas, margen operativo, contribución al ROA, ROA, flujo de caja, índice de apalancamiento y el nivel de solvencia relacionado con la prueba del ácido, y
 - ii. asimismo, al comparar el periodo investigado con el periodo comparable anterior, los siguientes indicadores observaron un deterioro: ventas totales al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, empleo, inventarios, relación de inventarios a ventas y margen operativo.

211. El incremento del volumen de las importaciones investigadas que desplazó a la producción nacional y a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en un mercado mexicano creciente, la subvaloración, la caída de los precios nacionales en el periodo investigado, así como el deterioro de las ventas e ingresos de la rama de producción nacional son indicativos de la existencia de daño a la rama de producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel.

212. Cabe señalar que las importadoras CMA, Suburbia y Zara indicaron que no es posible determinar si la investigación se basa en daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional, lo que genera incertidumbre jurídica. Al respecto, las Solicitantes señalaron que no existe ilegalidad ni incertidumbre jurídica por el hecho de que en la investigación de cobertores se analicen o investiguen los 2 supuestos, sino que, es cuando la autoridad investigadora haga una determinación de daño, cuando ésta deberá pronunciarse por una de las 2 opciones. No obstante, reiteraron que las importaciones investigadas ya han causado un daño importante a la rama de producción nacional.

213. En este sentido, lo señalado en el punto 210 de esta Resolución, en el que la Secretaría confirmó la existencia de daño material a la rama de producción nacional causado por las importaciones objeto de dumping, deja sin efecto la necesidad de continuar con el análisis de amenaza de daño expuesto en los puntos 155 al 158 de la Resolución de Inicio. No obstante, la Secretaría valoró la información presentada por las partes en esta etapa de la investigación, incluyendo las cifras de las proyecciones de los indicadores de la rama de producción nacional para 2013 (en los 2 escenarios: con presencia de importaciones en condiciones de dumping y en ausencia de ellas) y las cifras comerciales correspondientes a la subpartida 6301.40, así como las de los indicadores de la exportadora Yunying. Respecto a esta última, la Secretaría observó inconsistencias en términos de sus cifras de producción, ventas al mercado interno, exportaciones e inventarios.

9. Otros factores de daño

214. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones en presuntas condiciones de dumping, que en el periodo analizado pudieran haber causado daño a la rama de producción nacional en cuestión.

215. Tal como se indicó en el punto 160 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes señalaron que no conocen ni consideran que ningún otro factor distinto a la competencia desleal de China hayan causado ningún tipo de afectación a la rama de producción nacional en el periodo investigado. Asimismo, la Secretaría reiteró lo siguiente:

- a. respecto a las importaciones de otros orígenes, la Secretaría confirmó que dichas importaciones tuvieron una participación en el CNA del 10% en el periodo investigado y que dichas importaciones disminuyeron su participación en las importaciones totales al pasar de representar 39% en 2009 a 15% en 2011 y en el periodo investigado. Debido a lo anterior, es decir, a su comportamiento decreciente respecto al mercado y las importaciones, y a que la magnitud de sus volúmenes, no pudieron ser causa del daño a la rama de producción nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel durante el periodo analizado;
- b. en lo que cabe a la demanda doméstica de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel como un factor que pudo haber afectado negativamente a la rama de producción nacional, la Secretaría confirmó su comportamiento creciente mediante los niveles tanto del CNA como del CI a lo largo del periodo analizado. Adicionalmente, en términos absolutos, observó que el incremento en 24%

(más de 4,000 toneladas) del CNA, ocurrido de 2009 a 2011, fue absorbido por las importaciones investigadas que aumentaron más de 7,000 toneladas, en tanto que las ventas del producto nacional al mercado interno cayeron en más de 1,000 toneladas;

- c. la Secretaría confirmó que la actividad exportadora de Apolo y Providencia no ha sido significativa y, en consecuencia, las variaciones observadas en dicha actividad no han tenido efectos importantes en el desempeño de la rama de producción nacional en el periodo analizado. Al respecto, observó que, si bien la rama de producción nacional incrementó 54% el volumen de sus exportaciones de 2009 a 2011, en términos absolutos el incremento fue sólo de poco más de 300 toneladas, y
- d. adicionalmente, en esta etapa de la investigación, tampoco se indicó la existencia de variaciones en las estructuras del consumo, prácticas comerciales restrictivas y la evolución de la tecnología como factores adicionales de daño.

216. Con base en los argumentos y pruebas presentados en esta etapa de la investigación, así como del análisis efectuado en el punto anterior, la Secretaría no tuvo conocimiento de factores distintos a las importaciones investigadas que al mismo tiempo causaran el deterioro observado en algunos de los indicadores económicos y financieros de la producción nacional durante el periodo analizado.

J. Conclusiones

217. Con base en los resultados del análisis del comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones originarias de China, la evaluación de los factores económicos y financieros de la rama de la producción nacional en el periodo investigado, descritos a lo largo de la presente Resolución, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para determinar preliminarmente que en el periodo investigado las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de la producción nacional de la mercancía similar. Entre los principales elementos evaluados que llevan a esta determinación preliminar, se encuentran los siguientes, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de dumping superior al considerado de minimis en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones mantuvieron niveles considerados mayores a los de insignificancia.
- b. Las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional a lo largo del periodo analizado. Ello se tradujo en desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.
- c. Los precios de las importaciones investigadas se situaron consistentemente por debajo del precio promedio de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. Asimismo, se presentó una disminución de los precios nacionales durante el periodo investigado, que estuvo influida por los niveles de los precios de las importaciones investigadas.
- d. Indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Respecto a este último, se observaron afectaciones en los siguientes indicadores: producción, ventas totales y al mercado interno, ingresos por ventas totales y al mercado interno, empleo, inventarios, relación de inventarios a ventas, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas, margen operativo, contribución al ROA, flujo de caja, nivel de apalancamiento y nivel de solvencia relacionado con la prueba del ácido.
- e. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones en condiciones de dumping.

K. Cuota compensatoria provisional

218. En razón de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y el daño causado a la rama de la producción nacional, la Secretaría determinó que se justifica la imposición de una cuota compensatoria provisional para impedir que se siga causando daño a la rama de la producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

219. Al respecto, CMA, Suburbia y Zara argumentaron que las cuotas compensatorias podrían ser menores al margen de dumping encontrado, pero suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales. Precisaron que una de las formas de determinarlas sería la diferencia entre el precio de importación de la mercancía investigada y los precios internacionales de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel (como precio no lesivo).

220. Asimismo, las importadoras CMA, Suburbia y Zara señalaron que ante la imposición de una cuota compensatoria, las Solicitantes no contarían con la capacidad de producir la mercancía investigada en cantidad equivalente a las importaciones mundiales que se realizan para el suficiente abastecimiento del mercado nacional. Lo que se confirma con el hecho de que también realizaron importaciones de la mercancía

investigada en el periodo analizado. Como prueba de su argumento, presentaron: i) una gráfica de los volúmenes anuales de producción nacional de edredones para el periodo analizado que tiene como fuente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y ii) un cuadro con las cifras de las importaciones mundiales y de México realizadas a través de la fracción 6301.40.01 en el mismo lapso, obtenidas del ITC.

221. Al respecto, Apolo y Providencia señalaron que no proceden los argumentos de las importadoras, debido a que no aportaron una evidencia ni pruebas positivas y pertinentes de sus afirmaciones que pudiera sustentar la supuesta posibilidad de un problema de desabasto en el mercado mexicano ante la aplicación de una cuota compensatoria, así como la necesidad de la aplicación y procedencia de una lesser duty rule. No obstante, añadieron que de ninguna forma solicitaron la prohibición de las importaciones, sino el establecimiento de medidas compensatorias que permitan reestablecer la competencia leal en el mercado mexicano de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, de tal forma que la mercancía investigada ingrese a precios que no pongan en riesgo la existencia de la rama de producción nacional, sino mejore su rentabilidad y evite que se deje de producir la mercancía similar.

222. Adicionalmente, las Solicitantes señalaron que cuentan con inventarios importantes y capacidad instalada disponible, así como del volumen de sus exportaciones, los cuales son suficientes para cubrir la demanda interna a corto plazo; incluso podrían incrementar su capacidad instalada y con ello, la oferta nacional de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel. Como prueba presentaron las mismas cifras de sus indicadores.

223. Respecto a los precios internacionales de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, manifestaron que existe un problema real de información pertinente y exacta, ya que ninguna contraparte aportó pruebas exactas, pertinentes o representativas de precios adecuados, alternativos al valor normal. Asimismo, reiteraron que debido a que China es el país líder de precios en el mundo al cubrir casi el 90% de la oferta exportable y a que sus precios están distorsionados, la referencia adecuada para ajustar los precios nacionales a niveles de precios leales son las referencias de valor normal. Por lo anterior, como cuota compensatoria debe aplicarse el monto del margen de dumping que se determine.

224. Al respecto, la Secretaría confirmó lo señalado por las Solicitantes en el sentido de que: i) el establecimiento de medidas compensatorias no prohíbe el ingreso de las importaciones, sino reestablece la competencia leal en el mercado mexicano, y ii) los precios internacionales no podrían considerarse como un parámetro de un precio no lesivo en caso de que proceda la aplicación de una cuota inferior al margen de dumping encontrado.

225. Por lo anterior y tomando en cuenta los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, la Secretaría considera procedente aplicar una cuota compensatoria provisional menor a los márgenes de dumping calculados en esta etapa de la investigación, en la cuantía suficiente para evitar que se siga causando daño a la rama de la producción nacional, de conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE.

226. La Secretaría determinó que una cuota compensatoria variable en función de un precio no lesivo para la industria nacional permitiría cumplir con dicho objetivo. Para tal efecto, procedió de la manera siguiente:

- a. La Secretaría solicitó a las empresas integrantes de la rama de la producción nacional, información sobre costos fijos y variables del producto similar al investigado orientado al mercado interno para los años de 2009 a 2011, con el objeto de calcular el punto de equilibrio en donde se ubican las empresas productoras nacionales, este es el punto en que el ingreso por ventas cubre en su totalidad el costo de fabricación del producto similar sin la generación de utilidades. Lo anterior, permite establecer parámetros de sensibilidad en caso de que hipotéticamente se modifique el precio de venta o el costo variable por unidad, para evaluar el análisis del riesgo que ofrece determinado producto y los niveles de utilidad razonable que se pueden llegar a obtener.
- b. A partir de lo anterior, la autoridad investigadora calculó el punto de equilibrio correspondiente al año de 2011, y en razón a que, con dicho precio, la rama de la producción nacional no obtendría utilidades ni márgenes de maniobra que permitan a la industria nacional enfrentar las dificultades financieras que ello conlleva, incluyendo el posible cierre de la línea de producción al no ser atractiva ni rentable la inversión destinada a la fabricación de cobertores, la Secretaría consideró que el precio de venta necesario para que la rama de la producción nacional cubra el costo total de fabricación y obtenga un margen suficiente que le permita cumplir con los compromisos que le genera su operación normal más un excedente razonable, debería ubicarse en 12.10 dólares por kilogramo neto.

227. De esta forma, las importaciones del producto objeto de investigación, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 12.10 dólares por kilogramo neto, estarán sujetas al pago de una cuota compensatoria, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia.

228. En el mismo sentido, las importaciones del producto objeto de investigación, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de 12.10 dólares por kilogramo neto, no estarán sujetas al pago de la cuota compensatoria.

229. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción I y 62 párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

230. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria provisional a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, que ingresen por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- a.** Las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, cuyo precio de importación correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 12.10 dólares por kilogramo neto, estarán sujetas al pago de una cuota compensatoria, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia.
- b.** Las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de 12.10 dólares por kilogramo neto, no estarán sujetas al pago de la cuota compensatoria.

231. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional.

232. Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, mediante alguna de las formas previstas en el CFF, lo anterior de conformidad con los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE.

233. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

234. Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 164 del RLCE, se conceden 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, presenten ante esta Secretaría los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

235. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030 en México, Distrito Federal. Dicha presentación debe hacerse en original y 3 copias, más el correspondiente acuse de recibo.

236. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

237. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

238. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

239. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional, en el Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL. EN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA LIC. ELIZABETH ARGÜELLO MAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ECONOMÍA DIGITAL; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MTRO. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA Y LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
3. Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son un factor crítico para potenciar la productividad y la competitividad de todos los sectores de la economía. Además de su relevancia como precursor transversal para el crecimiento económico del país, se trata de una industria intensiva en conocimiento, con capacidad de generar empleos bien remunerados. Asimismo, es reconocida como una industria con gran potencial para atraer inversiones y para detonar la innovación tecnológica;
4. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 2.0, es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
5. Para promover el desarrollo de un sector de Tecnologías de Información (TI) competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento se requiere crear las condiciones para la formación de una masa crítica de empresas, con escala de producción y niveles de capacidad de procesos suficientes para aprovechar la magnitud del mercado interno y competir en el mercado mundial;
6. El fondo PROSOFT busca facilitar el despliegue de las acciones para lograr los objetivos planteados en la política pública (PROSOFT 2.0 y PROMEDIA), así como potenciar el impacto de los recursos, fortaleciendo la cobertura de las acciones, asegurando la complementariedad de los apoyos y reducción de gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y vinculación de acciones con las entidades federativas, el sector privado y el académico;
7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México;
8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de febrero de 2013. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo los PROYECTOS.

DECLARACIONES**I. De la "SECRETARÍA que:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARÍA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. El Dr. Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Subsecretario de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Lic. Elizabeth Argüello Maya, en su carácter de Directora de Economía Digital de la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo la DGISCI, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 último párrafo y 54 cuarto párrafo del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el GOBIERNO DEL ESTADO, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.
- I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, al ramo 10 de la SECRETARÍA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO que:

- II.1. El Estado de Zacatecas, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2. El Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y 82 fracciones XV, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. Los CC. Prof. Francisco Escobedo Villegas, Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, Mtro. Guillermo Huizar Carranza y C.P. Patricia Salinas Alatorre, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de la Función Pública y Secretaria de Economía, respectivamente, están facultados legalmente a suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 84, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los artículos 3, 7, 14, 21, 22 fracciones I, II, IV y V, 24 fracciones II y III, 25, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, acreditados con los nombramientos correspondientes.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGISCI.
- II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, designa a la Secretaria de Economía, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.
- II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", Cuarto piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98160.

III. De "LAS PARTES":

- III.1.** Que la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Zacatecas, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; que de conformidad a las anteriores declaraciones las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2013, la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARÍA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los PROYECTOS del Estado de Zacatecas, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARÍA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 21 de junio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARÍA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARÍA señala que apoyará la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso, se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que, en su caso, se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARÍA, citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, el GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria que genere rendimientos, específica y exclusivamente para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SÉPTIMA.- De conformidad con 4.5.7 y 4.5.8 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar los recursos no devengados y los que determine la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 4.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGISCI la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DÉCIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en los numerales 4.6.2.1 inciso i) y 4.6.2.2 inciso b) de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARÍA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el GOBIERNO DEL ESTADO, informando por escrito a la DGISCI de la SECRETARÍA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al GOBIERNO DEL ESTADO o, en su caso, al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- La SECRETARÍA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2013, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 4.6.2.1, inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la ciudad de Zacatecas, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Industria y Comercio, **Jesús Ignacio Navarro Zermeño**.- Rúbrica.- La Directora de Economía Digital, **Elizabeth Argüello Maya**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Escobedo Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Guillermo Huizar Carranza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- Aprobación por el Coordinador de la Unidad de Planeación Lic. **Esteban Herrera Ugarte**, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 56 fracción XXVIII del Reglamento Interior de las Unidades Administrativas del Titular del Ejecutivo del Estado.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-165-CNCP-2013 y PROY-NMX-E-216-CNCP-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-E-165-CNCP-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-E-165-1985) Y PROY-NMX-E-216-CNCP-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-E-216-1994-SCFI).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A. C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A. C. (CNCP)" que lo propuso, ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o al correo electrónico: cncp@cncp.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-165-CNCP-2013	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA USO SANITARIO-SÍMBOLOS (CANCELARÁ A LA NMX-E-165-1985).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece los símbolos utilizados para describir los elementos de una instalación sanitaria. Estos símbolos son útiles para el diseño de las instalaciones sanitarias dentro de casas y edificios.	
PROY-NMX-E-216-CNCP-2013	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-216-1994-SCFI).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones de los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado serie inglesa. Es aplicable a los tubos con diámetros nominales desde 100 mm hasta 1 200 mm, que desalojan por gravedad aguas residuales y pluviales.	

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-301/2-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/17-INNTEX-2013 y PROY-NMX-A-1833/19-INNTEX-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-A-301/2-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-301/2-INNTEX-2005), PROY-NMX-A-1833/17-INNTEX-2013 Y PROY-NMX-A-1833/19-INNTEX-2013.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil A. C. (INNTEX)" que lo propuso, ubicado en calle Tolsá 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., o al correo electrónico: rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-301/2-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DEL ESPESOR-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-301/2-INNTEX-2005).
Síntesis Este Proyecto de Norma especifica los métodos de prueba para la determinación del espesor de productos textiles, cuando estén bajo una presión específica. El equipo especificado en este Proyecto de Norma es utilizado para la evaluación de productos voluminosos por ejemplo pañales, toallas sanitarias, apósitos, entre otros. Para la evaluación de productos no voluminosos por ejemplo, telas no tejidas, películas, telas tejidas, entre otros; podrá usarse un equipo automático de medición de espesor o calibre.	
PROY-NMX-A-1833/17-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 17/MEZCLAS DE CLORO FIBRAS (HOMOPOLÍMEROS DE CLORURO VINÍLICO) Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO ÁCIDO SULFÚRICO).
Síntesis Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el método, usando ácido sulfúrico, para determinar el porcentaje de clorofibras, después de remover los materiales no fibrosos, en textiles son hechas de mezclas binarias de -clorofibras basadas en homopolímeros de cloruro vinílico (previamente clorados o no) y -algodón, viscosa, cupro, modal, acetato, triacetato, poliamida, poliéster, ciertos acrílicos y ciertas fibras modacrílicas. [Los modacrílicos interesados son aquellos que dan una solución por inmersión en ácido sulfúrico concentrado ($\rho = 1,84 \text{ g / ml}$).] Este ensayo puede ser usado, particularmente en lugar de los ensayos descritos en NMX-A-1833/12-INNTEX y/o NMX-A-1833/13-INNTEX en todos los casos donde los ensayos preliminares muestran que las clorofibras no se disuelven completamente ni en dimetilformamida o en mezclas azeotrópicas de carbón diluido y acetona.	
PROY-NMX-A-1833/19-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 19-MEZCLAS DE FIBRAS CELULOSA Y ASBESTO (MÉTODO POR CALENTAMIENTO).
Síntesis Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el ensayo, por calentamiento, para determinar el porcentaje de fibra celulósica en tejidos hechos de mezclas binarias de algodón o celulosa regenerada y asbesto crisotilo y crocidolita. Este ensayo puede ser aplicable a otros tipos de asbesto, previo acuerdo entre las partes interesadas. NOTA: Este ensayo difiere en principio del método general basado en la solubilidad selectiva establecido en la norma NMX-A-1833/1-INNTEX.	

México, D.F., a 16 de agosto de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, con el objeto de fortalecer la estrategia de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ING. FERNANDO E. SOTO ACOSTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, QUIENES ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria, menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).

- I.4.** Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7.** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara:

- II.1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas,
- II.2.** Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 17, 22 fracción II, 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 30 de enero de 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes (ANEXO II, LETRA A).
- II.3.** Que el Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 12 de septiembre del 2010, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, expedido por (ANEXO II, LETRA B).
- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida González Ortega sin número, Centro Histórico, código postal 98000, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 Bis 1 y 77 Bis 31;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 1, 2, 72, 73, 74, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículos 17, 22 fracción II, 25 fracción III, 44 fracción I;
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos generales

- 7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Novena.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,320,940.00 (tres millones trescientos veinte mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "LA ENTIDAD"

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

- 2) "LA ENTIDAD" por cada recepción de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- 1) "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto.

"LA ENTIDAD" deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por su Area Financiera, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y el Anexo III, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "LA ENTIDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. "LA SECRETARIA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA SECRETARIA" le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA NOVENA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo I, LETRA A: Nombramiento del C. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Anexo II, LETRA A: Nombramiento del C. Secretario de Finanzas (o su equivalente)}

Anexo II, LETRA B: Nombramiento del C. Secretario de Salud

Anexo III: Importe máximo de los recursos a transferir.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

ANEXO III DEL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de niños nuevos afiliados	Importe total
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 (doscientos diez pesos 00/00 M.N.) por niño afiliado en el 2013 cuyos padres se afilien al SPSS	15,814	\$3,320,940.00 (tres millones trescientos veinte mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, con el objeto de fortalecer la estrategia de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO E. SOTO ACOSTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A QUIENES ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria, menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 1.2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud 2; literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

- I.3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012 expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).
- I.4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara:

- II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

- II.2.** Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 17, 22 fracción II, 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 30 de enero de 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes (ANEXO II, LETRA A).
- II.3.** Que el Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 12 de septiembre de 2010, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes (ANEXO II, LETRA B).
- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida González Ortega sin número, Centro Histórico, código postal 98000, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;
- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, y 77 bis 31;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 1, 2, 72, 73, 74, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículos 17, 22 fracción II, 25 fracción III, 44 fracción I;
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI" de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Décima a Décima Octava.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación prótesis cóclea y trastornos innatos del metabolismo el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá El monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, "LA ENTIDAD" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Siglo XXI bimestralmente.

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes de cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de las direcciones competentes de la CNPSS (perfil médico CNPSS) revisarán el registro de los casos, verificando que contengan la información requerida que permita su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago; y, enviarán a la dirección general de la CNPSS correspondiente (perfil financiero CNPSS) un informe de los casos en que proceda el reembolso, para que ésta, a su vez, realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- II. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo por la transferencia correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia, a fin de amparar los desembolsos pactados, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- III. "LA SECRETARIA" no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada, cuando la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización, o cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso.
- IV. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto.

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto de que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "LA ENTIDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. "LA SECRETARIA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA SECRETARIA" le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA NOVENA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI**

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22	Enfermedades del sistema nervioso	Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
26	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
27		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
28	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
29		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
30		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
31		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
35		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
36		Piotórax	J86	\$37,733.42
37		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27

38		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
39		Neumotórax	J93	\$28,575.51
40		Otros trastornos respiratorios (incluye enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, colapso pulmonar, enfisema intersticial, enfisema compensatorio, otros trastornos del pulmón, enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, trastornos del diafragma, otros trastornos respiratorios especificados, trastorno respiratorio, no especificado)	J98.0 al J98.9	\$54,520.10
41	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
42		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
43		Otras enfermedades del esófago (incluye acalasia del cardias, úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, disquinesia del esófago, divertículo del esófago, adquirido, síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
44		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
45		Constipación	K59.0	\$13,736.30
46		Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
47	Enfermedades de la piel	Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
48		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
49		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
50	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
51		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
52		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
53		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
54	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
55		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
56		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
57		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
58		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
59		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
60		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
61		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
62		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
63		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
64	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
65		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
66		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
67		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
68		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
69		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64

70		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
71		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
72		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
73		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
74		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
75		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
76		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
77		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
78		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
79		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
80		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
81		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
82		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
83		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
84		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
85		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
86		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
87		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
88		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
89		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
90		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
91		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
92		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
93		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
94		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
95		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
96		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
97		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
98		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
99		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
100		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
101		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
102	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
103		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
104		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
105		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28

106		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
107		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
108		Malformación congénita de la laringe (incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
109		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
110		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
111		Otras malformaciones congénitas del intestino (incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
112		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
113		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
114		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
115		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
116		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
117		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
118		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
119		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
120		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
121		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
122		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
123		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
124		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
125		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
126		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
127		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
128		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
129	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
130	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
131		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
132		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
133		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
134		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
135		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
136		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
137	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
138	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
139		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
140	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

EXTRACTO de la Solicitud de permiso de transporte de gas natural presentada por TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGHB/4066/2013

Al público en general:

Asunto: Solicitud de permiso de transporte de gas natural presentada por TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V.

La empresa TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V., presentó el 1 de agosto de 2013 ante la Comisión Reguladora de Energía, una solicitud para obtener un permiso de transporte de gas natural que inicia en el municipio de Los Ramones, en el Estado de Nuevo León y termina en el municipio de Apaseo el Alto en el Estado de Guanajuato.

En cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de Gas Natural, y a fin de que en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de esta publicación se reciban objeciones o comentarios con relación al proyecto de referencia, se publica el siguiente:

Extracto

El sistema de transporte de gas natural Los Ramones fase II, comprende desde el punto de interconexión con la Estación de Compresión (EC) Los Ramones “nueva” hasta los puntos de interconexión con el ducto de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) (Gasoducto Santa Ana – Guadalajara).

El sistema tendrá una longitud aproximada de 725 Km dividida en cuatro segmentos: Los Ramones fase II - San Luis Potosí, San Luis Potosí - San Luis de la Paz (SLDLP), San Luis de la Paz - Parque Industrial Querétaro (PIQ) y Parque Industrial Querétaro - Apaseo el Alto.

El primer segmento tendrá como punto de inicio el punto de interconexión con la EC Los Ramones “nueva”; a partir de este punto el sistema inicia una trayectoria hacia el Sur, llegando a la Estación de Medición y Regulación (EMR) San Luis Potosí en el Km 509+248, en este punto tendrá un ramal para la entrega de gas natural a la Estación La Pila de PGPB.

El segundo segmento iniciará hacia el Sur a partir de la EMR San Luis Potosí, terminando en SLDLP en el Km 107+998; en este punto se tendrá la EMR SLDLP y un ramal para la entrega de gas natural a la Central de ciclo combinado Bajío. A partir de la EMR SLDLP iniciará hacia el Sur el tercer segmento del sistema, terminando en PIQ en el Km 55+808; en este punto se tendrá la EMR PIQ y un ramal de 16” para la entrega de gas natural a los ductos de PGPB.

A partir de la ERM PIQ iniciará hacia el Sur el cuarto segmento, terminando en la EMR Apaseo el Alto en el Km 50+846, en este punto se tendrá un ramal para la entrega de gas natural al ducto de PGPB de 36” Santa Ana – Guadalajara.

Atentamente

México, D.F., a 2 de septiembre de 2013.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Alonso Marcos González De Alba**.- Rúbrica.

(R.- 374579)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Toluca del Estado de Querétaro, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO/DQG/PROCAPI/058/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR ING. AURELIO SIGALA PAEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL QUERETARO-GUANAJUATO, Y EL MUNICIPIO DE TOLIMAN DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR MONTES BENITEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Querétaro señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio, el cual se establece en su artículo 3o. párrafo cuarto: "En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, Estrategia 2.2.3., Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos como una de sus líneas de acción el asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de “LA COMISION”, mediante Oficio Núm. CGFDI/2013/OF/1067 de fecha 23 de julio de 2013, le comunicó la autorización de los proyectos y el monto de las asignaciones a ejecutarse a través del presente instrumento durante el Ejercicio Fiscal 2013.
- I.3. Que Ing. Aurelio Sigala Páez, en su carácter de Delegado Estatal Querétaro - Guanajuato cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública Número 88,249 de fecha 5 de abril de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco I. Madero número 190, colonia Centro Histórico en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con código postal número 76000.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1. Que es base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Querétaro, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. El Lic. Edgar Montes Benítez, en su carácter de Presidente Municipal del Tolimán del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para firmar el presente instrumento jurídico de conformidad con el Acta de sesión extraordinaria número cuatro del H. Ayuntamiento de Tolimán del Estado de Querétaro de fecha 11 de octubre de 2012.
- II.3. Que en coordinación con la Delegación Estatal en el Estado de Querétaro de “LA COMISION” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente Instrumento.
- II.4. Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Andador Benito Juárez número 3, Tolimán Centro, Querétaro, código postal 76600.

IV. De “LAS PARTES”:

- IV.1 Que “LA EJECUTORA” cubre los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:
 - a) Presentación en el Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en lo sucesivo “EL CCDI” o la Delegación de “LA COMISION” correspondiente, la solicitud en la que se manifestó mediante escrito libre, el interés, la autorización y la disponibilidad de los recursos para la ejecución de los proyectos.
 - b) Presentación de la declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a “LA COMISION” a través de “EL PROGRAMA”.
 - c) Presentación del documento técnico de los proyectos productivos para los cuales se solicitó el apoyo (impreso y magnético).

- d) Presentación del documento de integración del grupo de trabajo.
- e) Presentación de la lista de beneficiarios, especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (Impreso y archivo electrónico).

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 40 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; los artículos 3, 5, 6, 7, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$ 1'080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$ 580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Las Aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI-PROCAPI (\$)
1	Tolimán	Casa Blanca	Grupo de Trabajo Pequeños Productores de Ovino de la Región Hñõñhõ	Desarrollo Agropecuario de Pequeños Productores de Ganado Menor, Ovinos y Caprinos, en la Región Hñõñhõ Tolimán, Querétaro	1,080,000.00	580,000.00	500,000.00
Total					1,080,000.00	580,000.00	500,000.00

Las aportaciones federales a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución de banca múltiple en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula SEGUNDA para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad señala en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C.P. Germán Rodríguez Sánchez, Director de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en el Estado de Querétaro, “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de “LA COMISION” el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos de cuadro anexo.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPÍ.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “EL CCDI” o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de quince días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en el Estado de Querétaro de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado Querétaro.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Querétaro-Guanajuato, **Aurelio Sigala Páez.-** Rúbrica.- Por La Ejecutora: el Presidente Municipal de Tolimán, del Estado Querétaro, **Edgar Montes Benítez.-** Rúbrica.

Valida el Presente Instrumento el Responsable del Area Jurídica de la Delegación Estatal en Querétaro-Guanajuato, **Felipe de Jesús Ruiz Barrios.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí.

ACUERDO DE COORDINACION No. GESLP/SGG/INDEPI/01/2013

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA, DELEGADO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DOCTOR FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO POR EL C. LICENCIADO CANDIDO OCHOA ROJAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P.C. JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, C. FERNANDO CHAVEZ MENDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, LICENCIADO JOSE ISAC DELGADO RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y EL C. LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO GUTIERREZ NAVARRO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGO DE HONOR DE LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE "LA COMISION". DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9o. señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de febrero de 2013, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2013 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Ing. Rogelio Azuara Echavarría, Delegado Estatal en San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3. Fracción II, de "LAS REGLAS DE OPERACION" y el Poder general y especial otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 91,078 de fecha 28 de febrero de 2013.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343 colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.

I.5. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.- 0043 y su anexo de fecha 11 de enero de 2013, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, en términos del artículo 72 del mismo ordenamiento.

II.2 Que el Doctor Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 72 y 80, fracción I, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, asimismo acredita su personalidad con la declaratoria de validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 4 de septiembre del año 2009.

II.3 Que el licenciado Cándido Ochoa Rojas, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 fracción I, inciso a), 12, 25, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 7 de noviembre del año 2011.

II.4 Que el C.P.C. Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas, está facultado para suscribir el presente acuerdo de coordinación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los numerales 3o., fracción I, inciso a), 12, 25, 31 fracción II, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 26 de septiembre del año 2009.

II.5. Que el C. Fernando Chávez Méndez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y Regional, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los numerales 3o., fracción I, inciso a), 12, 25, 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 26 de septiembre del año 2009.

II.6 Que el licenciado José Isac Delgado Rodríguez, Contralor General del Estado, está facultado para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los numerales 3o., fracción I, inciso a), 12, 25, 31, fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 14 de noviembre del año 2011.

II.7. Que el C. licenciado Sergio Alejandro Gutiérrez Navarro, en su carácter de Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, de conformidad al noveno punto del acta de la Junta Directiva del Instituto de fecha 26 de noviembre de 2012, así como también las facultades que tiene el mismo de conformidad con los numerales 14 fracción VII, y 21 fracción VII, de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y mediante nombramiento de fecha 23 de enero del año 2012, expedido por los miembros de la Junta Directiva y el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado.

II.8. Que en coordinación con la Delegación Estatal en San Luis Potosí de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA", y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.9. Que su domicilio legal es el ubicado en calle Iturbide No. 980, Centro, CP. 78000 en la ciudad de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su reglamento; 3 fracciones IX y XIX, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, 9o., 72, 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., 12, 13, 31, 32, 33, 35 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y fundamento 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$239,776,998.29 (doscientos treinta y nueve millones setecientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 29/100 moneda nacional), equivalente al 70% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$102,761,570.66 (ciento dos millones setecientos sesenta y un mil quinientos setenta pesos 66/100 moneda nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en el que se encuentre la población beneficiada aporten la cantidad de \$85,634,642.19 (ochenta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.), equivalente al 83.33% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 97.72 por ciento a caminos rurales, alimentadores, y puentes vehiculares, y 2.28 por ciento a agua potable.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa*

(Millones de pesos)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	71.93	35.97	35.97	23.98	23.98	23.98	23.98	0.00	239.78
Estatad	0.00	0.00	0.00	0.00	30.83	15.41	15.41	10.27	10.27	10.27	10.27	0.00	102.76
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	102.76	51.38	51.38	34.25	34.25	34.25	34.25	0.00	342.54

*Calendario sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular del "Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado", dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como entidad responsable de "EL PROGRAMA" al "Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado", y se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE LAS OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera, calendario de ministraciones y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean ejercidos al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de San Luis Potosí, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2013.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI en San Luis Potosí, **Rogelio Azuara Echavarría**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- Asistido por el Secretario General de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional, **Fernando Chávez Méndez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Isac Delgado Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, **Sergio Alejandro Gutiérrez Navarro**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: la Directora General de la Comisión, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.

En la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

CON ESTA FECHA FUE VALIDADO POR EL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION, EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION NUMERO No. GESLP/SGG/INDEPI/01/2013 PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA, DELEGADO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DOCTOR FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO POR EL C. LICENCIADO CANDIDO OCHOA ROJAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL C.P.C. JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, POR EL C. FERNANDO CHAVEZ MENDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, POR EL LICENCIADO JOSE ISAC DELGADO RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y POR EL C. LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO GUTIERREZ NAVARRO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGO DE HONOR DE LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, SUSCRITO EL DIA 27 DEL MES DE MARZO DE 2013.

El Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de San Luis Potosí, **Gregorio Enrique Corzo Marín**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2013 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación geográfica de la obra			
			Municipio (s)		Localidad (es)	
1	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO COXCATLAN-TLAXCO-ATLAPA-HUEHUETLAN, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 12+421; SUBTRAMO A MODERNIZAR: HUEHUETLAN-TANLEAB I, DEL KM. 12+421 AL KM. 6+789 (BASE HIDRAULICA, RIEGO DE IMPREGNACION, CARPETA ASFALTICA, CUNETAS, SEÑALAMIENTO)	014 018	COXCATLAN HUEHUETLAN	0001 0038 0005 0001	COXCATLAN TLAXCO ATLAPA HUEHUETLAN
2	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TAN TZOTZOB-LA REFORMA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 3+300, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 3+300 (CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO, RIEGO DE SELLO, SEÑALAMIENTO)	003	AQUISMON	0047 0088	TAN TZOTZOB LA REFORMA
3	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 1+220 (HUICHIHUAYAN-EL NACIMIENTO)-EJIDO PEÑA BLANCA LIMONTITLA-MANTECO -E.C. KM 2+300 (CARRETERA FEDERAL 102), TRAMO: DEL KM 5+980 AL KM 0+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 1+400 KM 4+220 (OBRAS DE DRENAJE, CARPETA ASFALTICA, RIEGO DE SELLO, SEÑALAMIENTO)	018 054	HUEHUETLAN XILITLA	0004 0006 0032 0102 0269 0022	HUICHIHUAYAN EL NACIMIENTO EJIDO PEÑA BLANCA LIMONTITLA MANTECO EL RINCON LA HERRADURA
4	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EL NOGALITO-POZO CUATES-EL SABINITO QUEMADO-AGUA PUERCA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 2+100 AL KM 6+400 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTO)	036	TAMASOPO	0077 0074 0054 0005	EL NOGALITO POZO CUATES EL SABINITO QUEMADO AGUA PUERCA
5	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 8+300 (EJE XOLOL-TAMUIN)-CUATLAMAYAN, CHACATITLA TERCERA SECCION-CUAJENCO SEGUNDA SECCION-CUAJENCO TERCERA SECCION, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 7+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 3+500 AL KM 7+500 (TERRAPLENES, SUBRASANTE, BASE HIDRAULICA, CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	012	TANCANHUITZ	0009 0149 0091 0144	CUATLAMAYAN CHACATITLA TERCERA SECCION CUAJENCO SEGUNDA SECCION CUAJENCO TERCERA SECCION
6	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 6+300 (CARRETERA AQUISMON-TAMAPATZ)-LA LAJA- TAN TZOTZOB, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 12+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR LA LAJA-BARRIO SAN MIGUEL-LINJA DEL KM. KM. 5+140 AL KM 10+140. (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTO)	003	AQUISMON	0083 0248 0012 0047	LA LAJA BARRIO SAN MIGUEL LINJA TAN TZOTZOB

Lunes 9 de
noviembre de 2013

PLANTILLA OFICIAL

(Firmas y Caratula) 101

7	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 8+680 (EJE XOLOL-TAMUIN)-LA REFORMA-TEY JA-TZE PAKAB PRIMERA SECCION-TZEPACAB SEGUNDA SECCION TZAPIC TE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 6+879, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+500 AL KM 6+879 (RIEGO DE IMPREGNACION, RAMPAS DE CONCRETO, CUNETAS, SEÑALAMIENTO)	012	TANCANHUITZ	0030 0050 0105 0122 0208	TZE PAKAB PRIMERA SECCION LA REFORMA TZEPACAB SEGUNDA SECCION TZAPIC TE AL OJOX MOM TEY JA
8	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA ALIMENTADORA XOCHICUAUTLA-TOTOLTEO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+240, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+000 AL KM 5+240 (PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTO)	038 029	TAMPACAN SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0053 0088	XOCHICUAUTLA TOTOLTEO
9	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. KM 3+300 (TANLAJAS-TANQUIAN DE ESCOBEDO)-EL BARRANCON-SANTA ROSA, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 8+275 (OBRAS DE DRENAJE, BASE HIDRAULICA, CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	041	TANLAJAS	0006 0034	EL BARRANCON SANTA ROSA
10	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. KM 5+100 (TANLAJAS-TANQUIAN DE ESCOBEDO)-EL MANICERO-AGUALOJA-MALILIJA, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 11+291 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTO)	041	TANLAJAS	0124 0003 0018	EL MANICERO AGUALOJA MALILIJA
11	24024008 GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA ESTATAL DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. KM 12+900 (TANLAJAS-TANQUIAN DE ESCOBEDO)-SAN NICOLAS-SAN ISIDRO, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 7+000, (TERRACERIAS, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO)	041	TANLAJAS	0032 0128	SAN NICOLAS SAN ISIDRO
12	GOBIERNO DEL ESTADO (24003 MUNICIPIO DE AQUISMON)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA ALIMENTADORA TANCUIE-SANTA BARBARA TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+532.89, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 1+000 AL KM 4+532.89 (OBRAS DE DRENAJE, OBRAS COMPLEMENTARIAS, BASE HIDRAULICA, RIEGO DE IMPREGNACION, CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	003	AQUISMON	0043 0033	TAM CUIE SANTA BARBARA
13	GOBIERNO DEL ESTADO (24003 MUNICIPIO DE AQUISMON)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. KM 10+600 (AQUISMON -TAMBAQUE-SAN PEDRO DE LAS ANONAS)-SANTA ANITA, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 2+523.59 (PAVIMENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO)	003	AQUISMON	0032	SANTA ANITA
14	GOBIERNO DEL ESTADO (24014 MUNICIPIO DE COXCATLAN)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. 11+100 (COXCATLAN-CALMECAYO-TAMPOCHOCHO)-TAMPOCHOCHO-AJUATITLA SEGUNDA SECCION, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 1+783 (BASE HIDRAULICA, CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	014 053	COXCATLAN AXTLA DE TERRAZAS	0067 0052	AJUATITLA SEGUNDA SECCION TAMPOCHOCHO

15	GOBIERNO DEL ESTADO (24023 MUNICIPIO DE RAYON)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL EPAZOTE, EN EL MUNICIPIO DE RAYON	023	RAYON	0065	EL EPAZOTE
16	GOBIERNO DEL ESTADO (24029 MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DE CARRETERA ALIMENTADORA SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA-PLATON SANCHEZ, VER., TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 14+729.97, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 12+000 AL KM 14+729.97 (CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0002 0011	LAS ACAMAYAS (SLP) BARRANQUILLAS (TEPEZINTLA) (SLP)
17	GOBIERNO DEL ESTADO (24031 MUNICIPIO DE SANTA CATARINA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. 6+600 (LA PARADA -STA. MARIA ACAPULCO)-SAN PEDRO- AGUA AMARGA- LIMON DE LA PEÑA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 23+645; SUBTRAMO A MODERNIZAR DE SAN PEDRO-AGUA AMARGA DEL KM 0+000+ AL KM 4+148 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO)	031	SANTA CATARINA	0031 0091 0015	SAN PEDRO AGUA AMARGA LIMON DE PEÑA
18	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. 263+300 (CARRETERA FEDERAL 85)-LA MERA CEIBA-AMATITLA TAMAN-AMATITLA SANTIAGO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+797.89 SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 4+797.89 (PAVIMENTOS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO)	037	TAMAZUNCHALE	0185 0008 0007	LA MERA CEIBA AMATITLA TAMAN AMATITLA SANTIAGO
19	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 9+600 (CARRETERA FEDERAL 120)-ARROYO DE LOS PATOS-COJOLAPA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+131.49, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM 5+131.49 (BASE HIDRAULICA, CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	037	TAMAZUNCHALE	0126 0023	ARROYO DE LOS PATOS COJOLAPA
20	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. EN EL KM 15+700 (CARRETERA TAMAZUNCHALE-TEZAPOTLA)-MECATLAN-AXHUMOL-ATEHUAC-TLALOCUIL, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+217.12; SUBTRAMO A MODERNIZAR: MECATLAN-AXHUMOL DEL KM. 9+217.12 AL KM. 7+717.12 (PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS)	037	TAMAZUNCHALE	0053 0013 0010 0162	MECATLAN AXHUMOL ATEHUAC TLALOCUIL
21	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SANTA MARIA PICULA-CHANTASCO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+892.87, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DE SANTA MARIA PICULA-LIMITES ENTRE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y SAN LUIS POTOSI, DEL KM 0+000 AL KM 3+220 (TERRAPLENES, CORTES, SUBRASANTE, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO)	037 034	TAMAZUNCHALE LOLOTLA	0076 0014	SANTA MARIA PICULA CHANTASCO

22	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. KM 13+000 (CARRETERA FEDERAL 102)-LAS CABAÑAS, TRAMO: A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 1+716.25 (CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS)	037	TAMAZUNCHALE	0234	LAS CABAÑAS
23	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA ALIMENTADORA E.C.2+970 (AGUA ZARCA-SAN FRANCISCO)-LA BANDERA, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 1+864.898 (PAVIMENTO, SEÑALAMIENTO)	037	TAMAZUNCHALE	116	LA BANDERA
24	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. 284+100 (CARRETERA FEDERAL 85)-IXTEAMEL, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM 1+320 (PAVIMENTO, SEÑALAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS)	037	TAMAZUNCHALE	0046	IXTEAMEL
25	GOBIERNO DEL ESTADO (24039 MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. KM 34+750 (TAMPAMOLON-TANQUIAN DE ESCOBEDO)-EL JAGÜEY-EL CARRIZAL, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 7+300, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 4+000 AL KM 7+300 (BASE HIDRAULICA, CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	039	TAMPAMOLON CORONA	0042 0012	EL JAGÜEY EL CARRIZAL
26	GOBIERNO DEL ESTADO (24039 MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE COMUNIDAD TIERRA BLANCA Y LAS VIBORAS, EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON DE CORONA	039	TAMPAMOLON CORONA	0210 0103	COMUNIDAD TIERRA BLANCA LAS VIBORAS
27	GOBIERNO DEL ESTADO (24041 MUNICIPIO DE TANLAJAS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO TANLAJAS- JOMTE- PATALJA, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 4+660 (TERRAPLENES, SUBRASANTE, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO)	041	TANLAJAS	000100 15 0146	TANLAJAS EL JOMTE PATALJA
28	GOBIERNO DEL ESTADO (24041 MUNICIPIO DE TANLAJAS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO SAGRADA FAMILIA (TANQUIAN)- SANTA ELENA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+038.96, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 2+000 AL KM. 5+038.96 (OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS)	041 042	TANLAJAS TANQUIAN ESCOBEDO	DE 0016	SANTA ELENA SAGRADA FAMILIA
29	GOBIERNO DEL ESTADO (24053 MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 310+400 (CARRETERA FEDERAL 85)-CUAYO CERRO, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 6+600 (CARPETA ASFALTICA, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO)	053	AXTLA TERRAZAS	DE 0019	CUAYO CERRO
30	GOBIERNO DEL ESTADO (24053 MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO AXTLA DE TERRAZAS-CHOTECO-NUEVO AYOTOXCO-EL PROGRESO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 12+786.19, SUBTRAMO MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 5+900 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO)	053	AXTLA TERRAZAS	DE 0001 0026 0076 0078	AXTLA DE TERRAZAS CHOTECO NUEVO AYOTOXCO EL PROGRESO

31	GOBIERNO DEL ESTADO (24053 MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. 1+200 (XILITLA-SAN JUAN DEL RIO)-SANTA FE TEXACAL (CENTRO URBANO)-EL NARANJAL (LA CEIBA), TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 5+100, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 5+100 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTO)	053 AXTLA DE TERRAZAS 054 XILITLA	DE	0049 SANTA FE TEXACAL (CENTRO URBANO) 0037 EL NARANJAL (LA CEIBA)
32	GOBIERNO DEL ESTADO (24054 MUNICIPIO DE XILITLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO XILITLA-CRUZTITLA-IZTACAPA- CUARTILLO NUEVO-EL CARRIZAL, TRAMO: TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 12+240, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+182 AL KM 12+240 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO)	054 XILITLA		0001 XILITLA 0018 CRUZTITLA 0024 IZTACAPA 0026 EL JOBO 0038 CUARTILLO NUEVO 0043 PEMOXCO 0179 EL CARRIZAL 0189 LA CHACA 0210 LA PAGUA
33	GOBIERNO DEL ESTADO (24054 MUNICIPIO DE XILITLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO E.C. KM 4+920 (XILITLA-EL CARRIZAL)- CRUZTITLA-CUARTILLO VIEJO-TEMASCALES-POXTLA (LA EMPRESA), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+534.48, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 1+800 AL KM 3.534.48 (CARPETA A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO)	054 XILITLA		0053 POXTLA (LA EMPRESA) 0122 CUARTILLO VIEJO 0167 TENEPANCO 0173 XALTIPA 0178 CAFETALES 0228 TEMASCALES
34	GOBIERNO DEL ESTADO (24054 MUNICIPIO DE XILITLA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO XILITLA-APETZCO- TLAMAYA-EL CAÑON, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 12+000 SUBTRAMO A MODERNIZAR LAS TIENDAS-EL CAÑON DEL KM 9+240 AL KM 12+000 (BASE HIDRAULICA, CARPETA ASFALTICA, SEÑALAMIENTO)	054 XILITLA		0001 XILITLA 0008 APETZCO 0081 TLAMAYA 0013 EL CAÑON
35	GOBIERNO DEL ESTADO (24057 MUNICIPIO DE MATLAPA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO MATLAPA-LA PEÑITA (LA PEÑA), TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 14+349, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 7+000 AL KM 12+308 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO)	057 MATLAPA		0001 MATLAPA 0075 TLAXCO 0066 IGLESIA VIEJA 0068 LA PEÑITA (LA PEÑA)
36	GOBIERNO DEL ESTADO (24057 MUNICIPIO DE MATLAPA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. 287+200 (CARRETERA 85 MEXICO-LAREDO)-CHALCHOCOYO-NEXCUAYO, TRAMO: DEL KM. 4+840 - AL KM 0+000; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 4+840 AL KM 0+000 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO, SEÑALAMIENTO)	057 MATLAPA		0019 NEXCUAYO 0010 CHALCHOCOYO

37	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE (3ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 19 LOCALIDADES INDIGENAS TEENEK, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES	013 CIUDAD VALLES	0143 LA PITAYA 0126 EL OJITE 0127 OJO DE AGUA 0111 EL MAGUEY 0444 BUENA VISTA 0180 SAN ANTONIO HUICHIMAL 0107 LA LIMA 0210 LA SUBIDA 0258 LA CRUCITA (BO, DE GUADALUPE) RANCHO NUEVO 0161 LA ESCONDIDA 0318 LA PILA 0141 EL AQUICHAL 0470 EL TAMARINDO 0215 TIERRA BLANCA 0229 EL CHUCHUPE 0061 LAS CHOCHAS 0315 RANCHO NUEVO 0467 ANEXO
38	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA EL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIA A 17 LOCALIDADES INDIGENAS TEENEK, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES	013 CIUDAD VALLES	0143 LA PITAYA 0126 EL OJITE 0127 OJO DE AGUA 0111 EL MAGUEY 0444 BUENA VISTA 0180 SAN ANTONIO HUICHIMAL 0107 LA LIMA 0210 LA SUBIDA 0258 LA CRUCITA (BO, DE GUADALUPE) RANCHO NUEVO 0161 LA ESCONDIDA 0318 LA PILA 0141 EL AQUICHAL 0470 EL TAMARINDO 0215 TIERRA BLANCA 0229 EL CHUCHUPE 0061 LAS CHOCHAS 0315 RANCHO NUEVO 0467 ANEXO

39	GOBIERNO DEL ESTADO (24014 MUNICIPIO DE COXCATLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA COXCATLAN-EJIDO CALMECAYO-TAMPOCHOCHO, TRAMO CALMECAYO-TAMPOCHOCHO DEL KM 0+000 AL KM 13+360 SUBTRAMO DEL KM 12+700= 1+400 AL KM 13+360 = 2+060	014 053	COXCATLAN AXTLA TERRAZAS	DE	0007 0052	EJIDO CALMECAYO TAMPOCHOCHO
40	GOBIERNO DEL ESTADO (24042 MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAGRADA FAMILIA (MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO)-SANTA ELENA TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 5+038.96, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 2+000	041 042	TANLAJAS TANQUIAN ESCOBEDO	DE	0033 0016	SANTA ELENA SAGRADA FAMILIA
41	GOBIERNO DEL ESTADO (24034 MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUALAYAB)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN VICENTE TANCUALAYAB-SAN FRANCISCO CUAYALAB TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 18+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 12+000 AL KM 15+000	034	SAN VICENTE TANCUALAYAB		0001 0028	SAN VICENTE TANCUALAYAB SAN FRANCISCO CUAYALAB
42	GOBIERNO DEL ESTADO (24038 MUNICIPIO DE TAMPACAN)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO TAMPACAN-CHUPADERO-CHILILILLO-PUYECATL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+600 SUBTRAMO DEL KM 1+000 AL KM 2+500	389	TAMPACAN		0001 0014 0012 0039	TAMPACAN CHUPADERO CHILILILLO PUYECATL
43	GOBIERNO DEL ESTADO (24026 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO PATNEL-LA ZARAGOZA-LA ROSITA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM.2+000	026	SAN ANTONIO		000500 82 0074	PATNEL LA ZARAGOZA LA ROSITA
44	GOBIERNO DEL ESTADO (24012 MUNICIPIO DE TANCANHUITZ)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (CARRETERA FEDERAL 85)-PALMIRA NUEVO-EJIDO LA CEIBA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+900	012	TANCANHUITZ		0020 0134	PALMIRA NUEVO EJIDO LA CEIBA
45	GOBIERNO DEL ESTADO (24054 MUNICIPIO DE XILITLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO AHUEHUEYO-ZAPUYO-MANTEYO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+660, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000	054	XILITLA		0004 0089 0148	AHUEHUEYO ZAPUYO MANTEYO
46	GOBIERNO DEL ESTADO (24029 MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. (SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA-TANQUIAN DE ESCOBEDO)-PEMUCHE (EJIDO NUEVO), TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 2+466.108	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		0207	PEMUCHE (EJIDO NUEVO)
47	GOBIERNO DEL ESTADO (24054 MUNICIPIO DE XILITLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO APETZCO (BARRIO SAN ISIDRO)-SAN ANTONIO XALCUAYO DOS, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+650 AL KM 3+000	054	XILITLA		0008 0065	APETZCO SAN ANTONIO XALCUAYO DOS
48	GOBIERNO DEL ESTADO (24002 MUNICIPIO DE ALAQUINES)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DE CAMINO E.C. (ALAQUINES-SAN JOSE DEL CORITO)-EL LLANITO, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 1+780	002	ALAQUINES		0029 0010	SAN JOSE DEL CORITO EL LLANITO
49	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS		VARIOS			VARIAS

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez.** - Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO.- Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- El 2 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

QUINTO.- La Ley de Amparo entró en vigor el 3 de abril de 2013, de conformidad con el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento; y

SEXTO.- El artículo 9° de la Ley de Amparo establece que las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 126, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 126. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Integrar el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXV. Representar al Presidente en aquellos casos en que sea señalado como autoridad responsable en los juicios de amparo, sin perjuicio de su apersonamiento directo en los juicios en que así lo determine.

El Director General de Asuntos Jurídicos deberá informar al Presidente del ejercicio de la atribución a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de ausencia temporal o permanente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, éste será suplido por los Secretarios Técnicos adscritos a dicha unidad administrativa en el orden que determine el manual de organización correspondiente; y

XXVI. Las demás que establezcan el Pleno, y las Comisiones”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá integrar inmediatamente el texto de este Acuerdo al diverso que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de diez de julio de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2413 M.N. (trece pesos con dos mil cuatrocientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de septiembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0570 y 4.0645 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION****ACUERDO mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Acuícola.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12, 14, 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o., fracción XVIII, 29, fracción V, 83 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o. y 48, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; Decreto por el que se establece la Organización y Funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por conducto del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), la facultad para la elaboración y actualización de la Carta Nacional Acuícola, y la publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el objetivo de la Carta Nacional Acuícola es dar a conocer a los sectores productivos, siendo consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas;

Que el 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Acuícola;

Que mediante oficios DGOPA.-03586/240413, SFNA/DGSPRNR/0158/13, de fecha 25 de abril y 23 de mayo de 2013, respectivamente la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitieron la sanción positiva a la actualización de la Carta Nacional Acuícola elaborada por el INAPESCA, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN
DE LA CARTA NACIONAL ACUÍCOLA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la actualización de la Carta Nacional Acuícola, misma que contiene la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Carta Nacional Acuícola con la presente actualización, contenida en su conjunto en el anexo del presente instrumento, tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 20 de agosto de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

CARTA NACIONAL ACUÍCOLA**ÍNDICE****I. INTRODUCCIÓN****II. ACUACULTURA COMERCIAL****2.1** Abulón rojo**2.2** Atún aleta azul**2.3** Bagre de canal**2.4** Camarón blanco del Pacífico**2.5** Langosta de agua dulce**2.6** Trucha arcoíris**III. ACUACULTURA DE FOMENTO****3.1** Almeja de sifón**3.2** Huachinango**3.3** Ostión de placer**3.4** Pargo lunarejo**3.5** Pepino de mar en el Caribe**3.6** Pepino de mar en el Pacífico**IV. ESPECIES CON POTENCIAL ACUÍCOLA****4.1** Camarón rosado del Golfo de México**4.2** Mojarra Castarrica**4.3** Tenguayaca**V. VOCACIÓN Y POTENCIAL ACUÍCOLA****5.1** Sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona**VI. ARTES DE CULTIVO****6.1** Domo**6.2** Tubo**6.3** Jaula Aquapod**6.4** Jaula Pre-engorda pepino de mar**VII. BIBLIOGRAFÍA****VIII. ABREVIATURAS****IX. SIGNOS Y SÍMBOLOS****I. INTRODUCCIÓN**

El sector pesquero abarca el conjunto de actividades que tienen origen en el aprovechamiento de los recursos de la flora y la fauna acuáticas, en especial, la captura y el cultivo de esos recursos, su transformación y su comercialización. Es parte del quehacer económico nacional y adquiere vital importancia en la generación de alimentos de alto valor nutritivo, empleo e ingresos económicos para la población, así como fuente de insumos para la industria alimentaria y de divisas para el país.

Considerando la apertura comercial de los productos alimentarios en el ámbito internacional y la suscripción de acuerdos en este ámbito, las autoridades sanitarias de los países han considerado prioritario el establecimiento de políticas que aseguren la sanidad y la inocuidad de los alimentos y su acceso a los mercados nacionales e internacionales.

En el ámbito global, dos factores han incidido directamente en la relevancia y el uso del concepto “sanidad animal”: a) el riesgo que se genera en la salud pública al consumir productos en mal estado, y b) la premisa de ser responsables ante la contaminación del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, la sanidad y la inocuidad se han convertido en un importante activo de los países para participar en el comercio agroalimentario, por lo que son más estrictos en el control de plagas y enfermedades, acorde con políticas orientadas a preservar la vida silvestre, la salud animal y con el fin de garantizar la calidad y la inocuidad de los alimentos para la población. Por tal motivo, los países exportadores de productos, como lo es México, deben invertir en un control cada vez más riguroso en el que la sanidad, la calidad la inocuidad agroalimentaria se convierten en la piedra angular para que se lleve a cabo el comercio internacional.

Uno de los sistemas de producción de alimentos en el ámbito internacional de mayor crecimiento en las últimas tres décadas ha sido la acuicultura que, como resultado de haberse diversificado, intensificado y tecnificado con suma rapidez, contribuye a la producción de alimentos, generación de divisas y seguridad alimentaria; sin embargo, sus productos deben ser regulados por las agencias sanitarias y de inocuidad internacionales.

México, en correspondencia, ha incluido de nueva cuenta la sanidad y la inocuidad como parte de su política referente a la seguridad alimentaria, tanto por la tendencia mundial, como para asegurar e incrementar la comercialización interna y de exportación de sus productos.

En virtud de lo anterior, y de que la sanidad y la inocuidad acuícola son prioritarias para México como estrategias que aseguren e incrementen la disponibilidad de productos alimenticios, tanto para la comercialización interna como para exportación, se considera necesario que el productor interactúe con instituciones de investigación dedicadas a generar información relevante sobre estos asuntos. Al estar actualizados podrán enfrentar los nuevos escenarios del mercado. Esta interacción se genera en foros como el de Sanidad e Inocuidad Acuícola, donde se presentan los resultados de investigaciones pertinentes.

Dada la relevancia de los aspectos que permitan una producción sustentable, se deberán considerar los aspectos sanitarios y de inocuidad en la producción de especies acuáticas, aquí mencionados. Es por ello que en esta actualización de la Carta Nacional Acuícola se presenta, aunado a las particularidades de producción, biología y tecnología de cultivo, los temas de referencia en aspectos sanitarios que permitan providenciar y diseminar información respecto a sistemas de producción acuícola, con el objetivo de transferir y validar tecnologías; capacitar personal para planear, ordenar y fomentar la acuicultura; establecer un sistema de información regional para proveer estrategias adecuadas para la gestión acuícola; promover el intercambio de personal científico y técnico así como de tecnologías; entre otras permitiendo a México incorporarse a los procesos de desarrollo que faciliten la apertura de mercados.

La Carta Nacional Acuícola, se encuentra constituida por fichas artes de cultivo y recursos acuáticos, estas últimas contienen los siguientes elementos

1. **Generalidades**, contiene información sobre el nombre común y científico de la especie, desarrollo del cultivo.
2. **Antecedentes de la actividad acuícola**, narra parte de la evolución histórica del cultivo hasta nuestros días, y algunos indicadores de la producción.
3. **Información biológica**, se describen aspectos sobre la distribución geográfica, morfología, aspectos relevantes de su ciclo de vida, hábitat y alimentación en el medio natural.
4. **Cultivo-engorda**, indica el desarrollo tecnológico y características del cultivo, así como las artes de cultivo empleados para la especie.

5. **Pie de cría**, se alude al origen y procedencia de las crías (semilla), así como los Centros Acuícolas Federales que producen crías para cubrir la demanda nacional.
6. **Alimento**, hace referencia a la disponibilidad de alimento comercial para la especie, o las estrategias empleadas para la alimentación en las distintas etapas de cultivo.
7. **Parámetros físico-químicos**, se muestran los rangos óptimos o recomendables de los principales parámetros físico-químicos del agua en que las especies pueden crecer.
8. **Sanidad y manejo acuícola**, resalta la importancia de la prevención de enfermedades para evitar la pérdida de la producción, así como asegurar la calidad e inocuidad del producto acuícola a través de las Buenas Prácticas de Sanidad Acuícola.
9. **Mercado**, se informa cuáles son las presentaciones del producto en el mercado nacional y sus principales puntos de venta.
10. **Normatividad**, se presentan de manera sintetizada aquellas normativas nacionales que rigen a cada especie.
11. **Información y trámites**, permiten al usuario conocer las ligas electrónicas de las instituciones donde pueden consultar información sobre los trámites necesarios para los cultivos.
12. **Directrices de la actividad**, se mencionan algunos lineamientos necesarios de impulsar para el desarrollo del cultivo.
13. **Investigación y biotecnología**, orientada a encaminar la investigación y el desarrollo tecnológico del país de acuerdo a las necesidades del sector.
14. **Estadística de producción**, se ilustra gráficamente la evolución de la Producción Nacional Acuícola de cada recurso acuícola y la producción reciente.

Los recursos acuáticos incluidos en las fichas que conforman la Carta Nacional Acuícola 2012 se encuentran divididos en cuatro grupos:

- I. **Acuicultura Comercial**, que contiene a las especies cultivadas en aguas de jurisdicción federal cuyas tecnologías han sido probadas en territorio nacional con el propósito de obtener beneficios económicos, por lo cual, requieren una concesión de acuicultura.
- II. **Acuicultura de Fomento**, se hace mención de los organismos que se cultivan con el propósito de estudio, investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología, en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua.
- III. **Especies con potencial acuícola**, se describen algunas características y avances tecnológicos de especies acuáticas que cuentan con ciertas particularidades óptimas para el desarrollo de su cultivo acuícola.
- IV. **Vocación y Potencial Acuícola**, se describen las principales características físico-químicas y biológicas del sistema así como una breve descripción de las especies nativas. Se toma en cuenta las actividades acuícolas presentes y se hace propuestas de especies nativas con potencial para ser cultivadas en el cuerpo de agua descrito.
- V. **Artes de cultivo**, se describe de forma general, la infraestructura utilizada para el cultivo de especies acuícolas, sus características, dimensiones, materiales de construcción y especies que generalmente son cultivadas en ellas.

Finalmente, se anexa un apartado de ABREVIATURAS, así como de SIGNOS Y SÍMBOLOS donde se indican aquellas empleadas en el presente documento.

II. Acuicultura comercial

2.1 ABULÓN ROJO**ENTIDADES CON CULTIVO****GENERALIDADES**

Nombre común: Abulón rojo.

Nombre científico: *Haliotis rufescens* (Swainson, 1822).

Nivel de dominio de biotecnología: Completo.

Origen: Especie nativa de la costa del Pacífico oriental de Norteamérica (California, USA y Baja California, México).

Mercado: Exportación y consumo nacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad:

Biotecnología para control de mortalidad en las primeras etapas de vida.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

En México el cultivo del abulón rojo inició en 1978 con la creación del Centro Acuícola de Eréndira, B. C., con el objeto de realizar estudios básicos y cultivo en el laboratorio. A partir de 1994 se presentan cambios estructurales administrativos en el manejo de este laboratorio y en 1996 con la desaparición de la extinta Secretaría de Pesca pasa a formar parte de la iniciativa privada. Desde el 1992, se registra una Concesión de Acuicultura Comercial para el cultivo de abulón rojo. En el 2005 se crean otros tres laboratorios para la producción de semilla de abulón rojo. En el 2011, se reporta la operación de tres laboratorios de semillas de abulón, en Baja California, con una producción reportada de 520,000 mil semillas anuales y cuatro granjas comerciales, con una producción de 39.8 t. La tendencia, es convertir el cultivo en una biotecnología completa para no depender de las poblaciones marinas sujetas a gran presión pesquera.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución Geográfica: Desde Islas Coronados hasta Punta Blanca en Baja California, con mayor abundancia en la región aledaña a Bahía El Rosario.

Morfología: Moluscos marinos (gasterópodos), tienen un cuerpo suave, rodeado de un manto, una cabeza anterior y un pie grande o músculo abductor. La concha es gruesa, oval, convexa de 27 cm, en la cara externa presenta una fila entre 3 a 4 poros respiratorios moderadamente elevados. El pie muscular tiene una fuerte succión que habilita al abulón a que se adhiera a las superficies rocosas. El pie presenta tentáculos conocidos como epipodios, órganos sensoriales, que se extienden hasta el borde de la concha, éstos son de color negro. Pueden ser identificados, generalmente, por la superficie rugosa de su concha de color rojo o ladrillo, aunque el color puede ser enmascarado por organismos que viven sobre ésta (epibiontes).

Ciclo de vida: Tienen sexos separados y fertilización externa. Para reproducirse liberan los espermatozoides y óvulos en el agua a través de sus poros y dependen de las altas densidades de óvulos y espermatozoides para una eficiente

fertilización. De los huevos de abulón eclosionan larvas con nado libre formando parte del plancton. Una vez que comienza la formación del pie, se fijan al fondo alimentándose de microalgas bentónicas, posteriormente cambian su dieta y se alimentan de macroalgas. Maduran a los 3 años de edad y pueden vivir de 35 a 54 años. Se reproduce todo el año.

Hábitat: Bentónico. Se encuentran en las zonas intermareales y submareales rocosas hasta profundidades de 65 m. La mayor abundancia se reporta entre los 6 y los 18 m. Durante su periodo críptico prefieren las zonas oscuras compuestas por grietas profundas para protegerse de los depredadores, aunque a medida que crecen y son menos susceptibles a la mayoría de depredadores, emergen agrupándose en manchas.

Alimentación en medio natural: La principal fuente de nutrición es el alga *Macrocystis pyrifera*, sin embargo presentan un amplio espectro trófico incluyendo en su dieta otras algas como *Gracilaria* sp. y *Egregia* sp. Son de hábitos alimenticios nocturnos y la mayor parte de su movimiento está asociado a esta actividad.

CULTIVO – ENGORDA

Biotecnología: Completa, se cuenta con la biotecnología para la producción de semillas y engorda de juveniles.

Sistemas de cultivo: Intensivo.

Características de la zona de cultivo: Los laboratorios y granjas acuícolas del abulón rojo se encuentran en zonas cercanas a la costa de donde se toma agua marina para ser llevada por un sistema de bombeo hacia cisternas de concreto, donde es conducida a través de tubería de PVC a estanques de concreto, también son usados sistemas de cultivo en suspensión, para su engorda o cría.

Artes de cultivo: De acuerdo a las diferentes etapas del cultivo se emplean diferentes materiales y artes de cultivo. En la fase larvaria, se emplean cubetas de plástico de 18 litros, en la etapa de semilla menores a 2 cm, se colocan en estanques circulares de fibra de vidrio con flujo de agua continuo, y en la etapa de 2 cm en adelante se usan módulos de láminas o canastas de plástico, que se colocan dentro de estanques de concreto, para el cultivo en aguas abiertas se usan cajas o canastas ostrícolas tipo “Nestier” o Linternas cilíndricas multinivel “tipo japonesa donde se cultivan juveniles y adultos en densidades finales 50 org./m² (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Promedio de flujo de agua para el cultivo: En la etapa de crecimiento y engorda se tiene un flujo de 2.5 litros por minuto.

Densidad de siembra: Aproximadamente 270 abulones por m².

Tamaño del organismo para siembra: Organismos >5 cm.

Porcentaje de sobrevivencia: 60%.

Tiempo de cultivo: 4 años.

Tamaño promedio de cosecha: 10 cm.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacionales.

Procedencia: Laboratorios privados en Baja California.

ALIMENTO

La dieta básica consiste en *Macrosystis pyrifera*.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	MÍN.	MÁX.
Temperatura (°C)	11	18
Salinidad (ups)	26	36
Oxígeno (mg/l)	>7	
pH	7.5	8.5
Transparencia (m)	2 >10	

SANIDAD Y MANEJO

Importancia de la sanidad acuícola: Es necesario que se implementen buenas prácticas de manejo acuícola, tanto en la producción de semillas como en la engorda de organismos, para prevenir y controlar las principales patologías que limitan la producción y la calidad final de producto, en estos casos es vital llevar una bitácora donde se registren las siembras, colectas, biometrías, controles de sanidad, la alimentación, así como las condiciones ambientales.

Enfermedades reportadas: Síndrome de deshidratación causado por la bacteria intracelular *Xenohalotis californiensis* de la familia Rickettsiaceae, y Sabelidosis causada por *Terebrasabella heterouncinata*.

Buenas prácticas de producción acuícola: Se recomienda dar mantenimiento periódico a las artes de cultivo empleadas, realizar muestreo periódicos para el monitoreo del estado de salud de los abulones, procurar evitar la sobrepoblación, así como la separación metódica y sistemática de los individuos por tallas y etapas de crecimiento para reducir la competencia intraespecífica.

MERCADO

Presentación del producto: Fresco y enlatado. Callo fresco o congelado. Concha para usos artesanales.

Precios del producto: El abulón rojo vivo de 7 a 8 cm (70-85 g), se vende aproximadamente a \$25.00 M.N. este producto se vende como clase #6 (6/Lb), y se garantiza con un 95% de sobrevivencia y 90% pesaje. La venta a menudeo es de 25 dólares/kg.

Mercado del Producto: Nacional e internacional.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

www.sct.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-005-PESC-1993	D. O. F. 21 12 1993
LEY FEDERAL DEL MAR	D. O. F. 08 01 1986 Fe de erratas D. O. F. 09 01 1986
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 30 05 2000 Última modificación D.O.F. 26 04 2012
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D. O. F. 03 07 2000 Última modificación D. O. F. 07 06 2013
NOM-128-SSA1-1994	D. O. F. 12 06 1996

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Mantener el cultivo de abulón rojo dentro de los parámetros de un desarrollo sustentable, que permita generar beneficios económicos y sociales.
- Disminuir la mortalidad de organismos en el primer año de vida.
- Promover a nivel nacional medidas de conservación.
- Destinar la producción de cultivo a la engorda para aumentar su valor y asegurar la generación de empleos en las granjas de engorda.
- Desarrollar un plan de manejo acuícola para esta especie.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Desarrollo tecnológico: Cerrar ciclos de cultivo al impulsar la biotecnología para la producción de crías en laboratorios del país. Establecer programas de engorda en áreas susceptibles y compatibles en el desarrollo de la especie. Crear la biotecnología para realizar ciclo de cultivos para algas marinas que permitan contar con alimento disponible. **Sanidad:** Identificar y medir a los múltiples biomarcadores asociados con enfermedades. Identificar posibles parásitos y definir su patogenicidad. **Comercialización:** Buscar mercados alternos a mediano plazo. Explorar el mercado asiático. **Tecnología de alimentos:** Desarrollo de alimento alternativo para esta especie, que no altere el sabor de su carne.

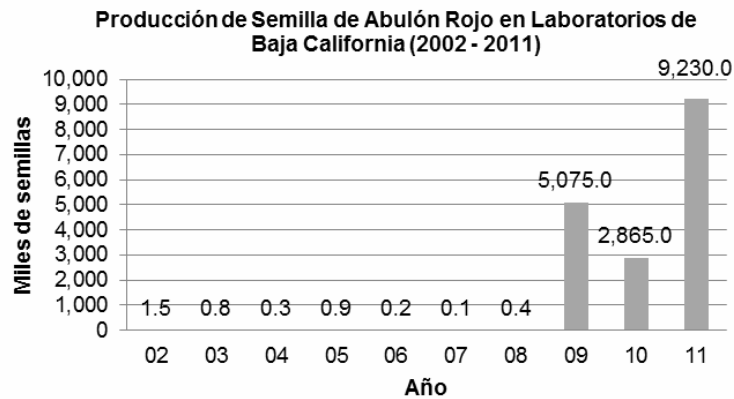
ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN**Unidades de Producción Acuícola por Estado, en 2011.**

Estado	No. de granjas Comerciales	No. de granjas de Autoconsumo	Superficie cultivada (ha)	Laboratorio
Baja California	2	0	269.6505	3

Fuente: Subdelegaciones de Pesca y Sistema de Ordenamiento Acuícola y Pesquero (CONAPESCA, 2012).



Fuente: Subdelegación de Pesca del Estado de Baja California (2002-2011) y Sistema de Operación Acuícola y Pesquero (CONAPESCA, 2012).



Fuente: Subdelegación de Pesca del Estado de Baja California (2012).

2.2 ATÚN ALETA AZUL

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre común: Atún aleta azul.

Nombre científico: *Thunnus orientalis* (Temminck & Schlegel, 1844).

Nivel de dominio de biotecnología: Parcial (sólo engorda).

Origen: Especie nativa del Pacífico norte oriental, desova y eclosiona en el Mar de Japón y migra a costas de la Península de Baja California en México.

Mercado: Exportación.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad:

Biotecnología para la producción de crías.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

En México la engorda de atún aleta azul inició en 1994 con la primera emisión de Concesión Acuícola Comercial para la engorda de esta especie en las inmediaciones de la Isla de Cedros, B.C., empleando jaulas flotantes o corrales. En el 2003, cinco empresas se encontraban en operación y otras seis obtenían su concesión. En 2010, se reportó una producción anual de 2,008 toneladas y para el 2011 la producción aumentó a 3,689 toneladas, en ambos años operaron seis concesiones acuícolas comerciales. El atún aleta azul engordado en corrales de Baja California es destinado principalmente al mercado japonés de *sashimi*. La tendencia de la actividad es convertir la engorda de atún en una biotecnología completa para no depender de los juveniles de atún de las poblaciones naturales marinas.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Océano Pacífico, desde las costas de Japón y Filipinas hasta la Península de Baja California en México.

Morfología: Cabeza larga y puntiaguda, ojos pequeños. Color azul metálico en la mitad superior del cuerpo y plateado en la inferior. La primera aleta dorsal es amarilla o azul, y la segunda es roja o café. Las quillas caudales son negras.

Ciclo de vida: Desova al norte del Océano Pacífico Oriental, entre Japón y Filipinas. Las crías y juveniles son transportados por la corriente de

Kuroshio hasta llegar al norte de Japón en el Pacífico Subártico. Los organismos de un año migran hacia las costas de la Península de Baja California en México, donde permanecen de 3 a 5 años hasta alcanzar la madurez sexual para migrar de regreso al Mar de Japón y realizar el desove.

Hábitat: Especie pelágica, oceánica y migratoria. El rango de profundidad en la que habita es muy amplio y depende de las variaciones en la cantidad de alimento, temperatura y salinidad, pudiéndose encontrar desde los 0 a 400 m de profundidad.

Alimentación en medio natural: Carnívoro, se alimenta de peces pelágicos menores (sardina, anchoveta y macarela) y calamares.

CULTIVO – ENGORDA

Biotechnología: Parcial, sólo se realiza la engorda de juveniles capturados del ambiente natural.

Sistema de cultivo: Intensivo.

Características de la zona de cultivo: Zona costera en áreas semiprotegidas de la acción directa de los vientos predominantes, con profundidades mayores a 25 m, libres de contaminantes y corrientes marinas de 10 a 20 cm/seg.

Artes de cultivo: Jaulas flotantes de 60 m de diámetro y 50 m de caída (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Flujo de agua para el cultivo: Corrientes de 10 a 20 cm/seg para mantener los niveles necesarios de oxígeno y evitar la concentración de residuos dentro de la jaula.

Densidad de siembra: Está en función de la disponibilidad del recurso y del número de permisos y concesiones de acuicultura autorizados. En el 2012, la capacidad máxima de captura es de 6,800 toneladas, de acuerdo a lo establecido en la Carta Nacional Pesquera

Juveniles para engorda: Se capturan con red de cerco en aguas nacionales entre la latitud 22° y 32° norte. La temporada de captura es de mayo-agosto.

Peso de siembra: Organismos mayores a los de 2 años de edad o 12 kg.

Porcentaje de sobrevivencia: 95%.

Tiempo promedio de engorda: 7-6 meses.

Peso de cosecha: 35-45 kg.

ALIMENTO

Los atunes engordados son alimentados con anchoveta y otras especies de pelágicos menores, principalmente sardina Monterrey (*Sardinops sagax*), debido a su contenido graso (7%) y proteico (20%). La ración aproximada es de cinco por ciento al día (en dos raciones) de alimento respecto al peso corporal de los atunes (biomasa estimada).

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	RANGO
Temperatura	12 – 18°C
Oxígeno disuelto	5 – 10 mg/l
Amonio	0.02 – 0.25 mg/l
Nitrito	< 0.1 mg/l
Nitrato	< 1.0 mg/l
pH	7.8 - 8.1
Sólidos en suspensión	20 mg/l

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: Monitoreo constante del agua y del fondo marino para prevenir un impacto potencial por contaminantes y florecimiento de algas nocivas. Las jaulas o corrales deben tener protección contra depredadores (lobos marinos y tiburones) y un anclaje que facilite su movilización por seguridad sanitaria o por amenaza natural. Una vez que termina la engorda, los corrales son llevados a tierra para mantenimiento.

El proceso del sacrificio al enhielado debe tardar menos de 90 segundos y seguir un riguroso protocolo. Los buzos dentro de la jaula o corral, capturan los atunes y los entregan al personal a bordo de la embarcación mayor para la inactivación nerviosa y el desangrado. En la planta de proceso, el pescado es enjuagado, pesado, clasificado, eviscerado, marcado, lavado en salmuera y congelado.

Enfermedades reportadas: Estudios recientes reportan la presencia de nematodos del género *Anisakis* spp., tremátodos de la subfamilia Nephroditymotrematinae y Koellikeriinae, así como acantocéfalos de la familia Polymorphidae, en atunes provenientes de la captura comercial realizada en el océano Pacífico Oriental en costas mexicanas desde San Carlos, B.C.S., hasta Tijuana, B.C.

IMPACTO AMBIENTAL

Se sugiere tener en consideración las siguientes prácticas y medidas preventivas que pueden minimizar impactos en las áreas de engorda de atún.

- Se recomienda utilizar los servicios de una empresa especializada y autorizada, para el manejo de aguas residuales y sanitarias generadas por la operación de barcasas.
- Realizar el mantenimiento de embarcaciones únicamente en tierra, nunca en la zona y área de influencia del proyecto.
- Evitar verter hidrocarburos u otros residuos líquidos fortuitos al medio marino procedentes de la operación y mantenimiento de las embarcaciones y artes de cultivo.
- Se recomienda que cada año las artes de cultivo deban ser reubicados a 100 m de distancia de su posicionamiento original.
- Evitar la utilización y aplicación de cualquier tipo de sustancia química en el cuerpo de agua, durante la etapa de engorda y procesamiento.

MERCADO

Presentación del producto: Entero fresco eviscerado, entero congelado a -20°C.

Precios del producto: Consultar, www.globefish.org (Market reports, Tuna) <http://fis.com> (reportes de mercado, atún)

Mercado del producto: La mayor parte del atún aleta azul mexicano se vende directamente a mayoristas en el mercado de Tsukiji en Tokio.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx
www.senasica.gob.mx
www.semarnat.gob.mx
www.campomexicano.gob.mx/campo/index.php
www.sct.gob.mx
www.semar.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
LEY FEDERAL DEL MAR	D.O.F. 08 01 1986 Fe de erratas D.O.F. 09 01 1986
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
--	-------------------

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Mantener la engorda de atún dentro de los parámetros del desarrollo sustentable, que permita generar beneficios económicos y sociales sin afectar el medio ambiente.
- Evitar la captura excesiva del atún aleta azul.
- Reducir o eliminar la captura de organismos menores de dos años de edad o 12 kg (Carta Nacional Pesquera, 2012).
- Destinar la captura de atún aleta azul a la engorda para aumentar su valor y asegurar la generación de empleos en las granjas de engorda.
- Incluir el componente de “captura para engorda” en el Plan de Manejo de atún aleta azul existente, y desarrollar un plan de manejo acuícola para esta especie.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

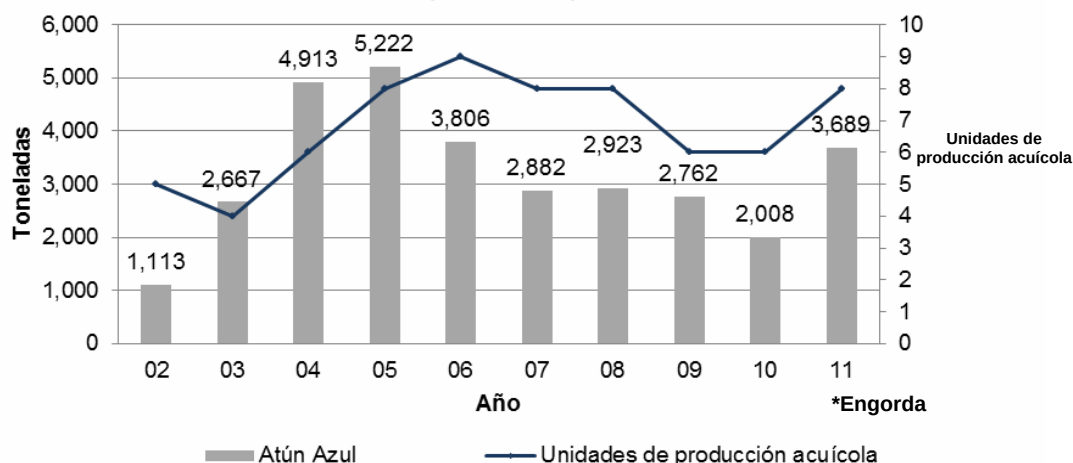
Desarrollo tecnológico: Cerrar ciclos de cultivo e impulsar la biotecnología para la producción de crías en laboratorios del país. **Sanidad:** Continuar con el monitoreo de la calidad del agua donde se ubican los corrales, identificar posibles parásitos y definir su patogenicidad. **Comercialización:** Buscar y expandir a mediano plazo, mercados alternos (asiáticos y europeos) para el producto, con el fin de incrementar el crecimiento de este sector o del valor de su producto. **Tecnología de alimentos:** Desarrollo de alimento comercial alternativo para esta especie, que no altere el sabor de su carne.

ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN**Unidades de Producción Acuícola por Estado, en 2011.**

Estado	No. de granjas Comerciales	Superficie cultivada (ha)
Baja California	8	880.81
Baja California Sur	3	473.16
NOTA: En Baja California, se cuenta con 13 polígonos vigentes, donde se cultiva el atún aleta azul, los cuales pertenecen a 6 diferentes concesionarios. Baja California Sur, no reportó producción para 2011.		

Fuente: Subdelegaciones de Pesca y Sistema de Operación Acuícola y Pesquero, (CONAPESCA, 2012).

Producción Nacional de Atún Aleta Azul por Acuicultura* (2002-2011)



Fuente: Anuario Estadístico de la CONAPESCA (2002-2011) y Sistema de Operación Acuícola y Pesquero (CONAPESCA, 2012)

2.3 BAGRE DE CANAL

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre común: Bagre.

Nombre científico: *Ictalurus punctatus*
(Rafinesque, 1818),

Nivel de dominio de biotecnología: Completo.

Origen: Vertiente del Atlántico, sur de Canadá y Norteamérica, incluyendo parte norte de México (bajo del Río Bravo).

Mercado: Nacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Disponibilidad de crías, abastecimiento de reproductores para mejoramiento genético y pie de cría y asistencia técnica.



ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

En 1972 iniciaron los primeros estudios sobre el cultivo del bagre en México en el Campus Monterrey del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, realizándose los trabajos en el Municipio de Apodaca, Nuevo León. En 1973 se realizó el cultivo de esta especie en una granja privada del Rosario, Sinaloa. En 1976 se introdujo el bagre en la presa "La Boquilla", Chihuahua. Posteriormente, se distribuyó en casi todos los estados de la República Mexicana, principalmente en sitios con climas tropicales y subtropicales con altitudes de 500 a 1,500 msnm, debido a su gran potencial comercial, rápido crecimiento y alta resistencia a condiciones ambientales adversas. En México, esta especie se cultiva principalmente en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Jalisco, Guerrero, Chihuahua y Colima en estanques rústicos o en jaulas flotantes en presas

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Vertiente del Atlántico, sur de Canadá y Norteamérica, incluyendo norte de México, esto último, por la evidencia que arroja la ciencia de la biogeografía, la cual registra antiguos intercambios hidrográficos entre México y Estados Unidos que involucran al *I. punctatus*, en la cuenca del Río Bravo del Norte, tanto con fósiles como con organismos vivos (Rush-Miller R. 2009). Sin embargo, para el cultivo propiamente dicho, el bagre fue introducido a diferentes entidades de México, por lo cual, la CONABIO cataloga a esta especie como invasora nivel "Conf", categoría que indica que se requiere confirmar el establecimiento de la especie en el territorio nacional.

Morfología: Cuerpo cilíndrico sin escamas. Cabeza grande con ojos pequeños. Boca larga con ocho barbillas sensoriales. Aletas con espinas fuertes y serradas. Aleta caudal bifurcada y aleta adiposa presente. Coloración azul-olivácea en el dorso y blanco en el vientre.

Ciclo de vida: Se reproduce una sola vez al año entre los meses de abril a agosto. Alcanza la madurez sexual a los dos años de edad.

Hábitat: Presas, lagos y ríos con aguas claras y sombreadas, fondos de arena o grava.

Alimentación en medio natural: Omnívoros de hábitos nocturnos. Se alimenta de crustáceos, pequeños peces, algas, insectos y plantas.

CULTIVO – ENGORDA

Biotecnología: Completa.

Sistemas de cultivo: Semi-intensivo e intensivo.

Características de la zona de cultivo: Disponibilidad de agua dulce con rangos físico-químicos óptimos para garantizar el crecimiento y la engorda de los organismos.

Artes de cultivo: Estanques rústicos, tanques circulares de geomembrana o de concreto, jaulas flotantes y raceways (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Promedio de flujo de agua para el cultivo: 2 - 10 l/s.

Densidad de siembra: Se recomienda de 25 a 50 peces/m³ en sistemas semi-intensivos y de 100 - 130 peces/m³ en sistemas intensivos.

Tamaño del organismo para siembra: 5 - 15 cm de longitud total.

Porcentaje de sobrevivencia: 85%.

Tiempo de cultivo: 8 - 10 meses.

Peso de cosecha: 300 - 600 g.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacionales.

Procedencia: Centros acuícolas de la SAGARPA y laboratorios privados.

+

Centros Acuícolas Federales en el país en 2011:

Centro acuícola	Estado	Producción (miles de crías)
La Boquilla	Chihuahua	229.900
La Rosa	Coahuila	381.045
Valle de Guadiana	Durango	0

Fuente: Dirección de Organización y Fomento-CONAPESCA (2012).

ALIMENTO

Se cuenta con alimento comercial, el cual varía en tamaño de pellet y contenido proteico en cada etapa de cultivo. En las primeras etapas de crecimiento las crías requieren dietas con alto contenido de proteína (40-50%), mientras que organismos mayores de 10 cm requieren menores cantidades (≈30%).

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	RANGO
Temperatura °C	24 – 30
Oxígeno disuelto	5 – 12 mg/l
pH	6.5- 8.5
Dureza	20 – 150 ppm
Amonio	< 1.5 mg/l
Nitrito	< 0.2 mg/l

Temperaturas menores a 15°C retrasan el crecimiento.

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: Ofrecer productos de calidad, así como disminuir los riesgos de enfermedades en los cultivos acuícolas y la pérdida o daño del producto.

Enfermedades reportadas:

Virosis del bagre de canal (VBC), pero el nombre comúnmente utilizado es el de virus del bagre de canal (CCV). Septicemia Hemorrágica Viral (VHS), Linfocitosis, *Aeromonas* sp., *Pseudomonas* sp., *Vibrio* spp., *Gnathostoma* spp. y *Flexibacter columnaris*, *Contracaecum* sp., *Diplostomum* sp., *Ichthyophthirius multifiliis*, *Trichodina* sp., *Cichlidogyrus* sp., *Gyrodactylus* sp., *Argulus* sp. y *Lerne* sp.

Buenas prácticas de producción acuícola:

Serie de lineamientos dirigidos a la prevención de riesgos que pudieran afectar la producción acuícola considerando la inocuidad del producto final y la reducción del impacto al medio ambiente. *Mayor información: Manual de Buenas Prácticas de Producción Acuícola de Bagre* (www.senasica.gob.mx).

MERCADO

Presentación del producto: Entero, entero eviscerado fresco y/o congelado, postas y fileteado.

Precios del producto: No determinado.

www.economia-sniim.gob.mx

www.siap.gob.mx

Talla promedio de presentación: 250 - 600 g.

Mercado del producto: Nacional, principalmente en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Nuevo León, Jalisco, Guanajuato, Distrito Federal, Hidalgo y Morelos.

Puntos de ventas: Pie de granja, mercados locales y supermercados.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

www.oeidrus-coahuila.gob.mx/

www.agronuevoleon.gob.mx/

www.oeidrus-tamaulipas.gob.mx/

www.oeidrus-portal.gob.mx/oeidrus_mic/

www.oeidrus-jalisco.gob.mx/

campoguerrero.gob.mx/

www.chihuahua.gob.mx/

www.campocolima.gob.mx/

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 03 07 2000 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 30 11 2006
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
NOM-001-ECOL -1996	D.O.F. 06 01 1997 Aclaración D.O.F. 30 04 1997

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Cumplir con las especificaciones emitidas en el Manual de Buenas Prácticas de Producción Acuícola de Bagre.
- Establecer un Programa Nacional de Bioseguridad para la certificación sanitaria de las líneas de reproductores, huevo y cría de bagres nacionales.
- El traslado de organismos sólo se realizará previo diagnóstico sanitario y certificado de movilización.
- Fomentar el Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP, por sus siglas en inglés), en las unidades de producción.
- Elevar los estándares de calidad del producto para penetrar en el mercado nacional y del extranjero, el cual es altamente competitivo.
- Impulsar la creación de Unidades de Manejo Acuícola (UMAC) con sus respectivos planes de manejo, lo anterior para lograr el desarrollo, ordenado y sustentable de la acuicultura.
- Enfocar esfuerzos por parte de la Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, así como del SENASICA, para apoyar con mayor asistencia técnica a los productores.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Genética: Desarrollar un programa de mejoramiento genético, para producción de crías de calidad.

Sanidad: Estudios epidemiológicos y estandarización de técnicas para el diagnóstico de enfermedades de alto riesgo. **Manejo:** Diseño y desarrollo de sistemas de recirculación de bajo

costo, tratamiento post-utilización de agua y tecnología alternativa. **Tecnología de alimentos:**

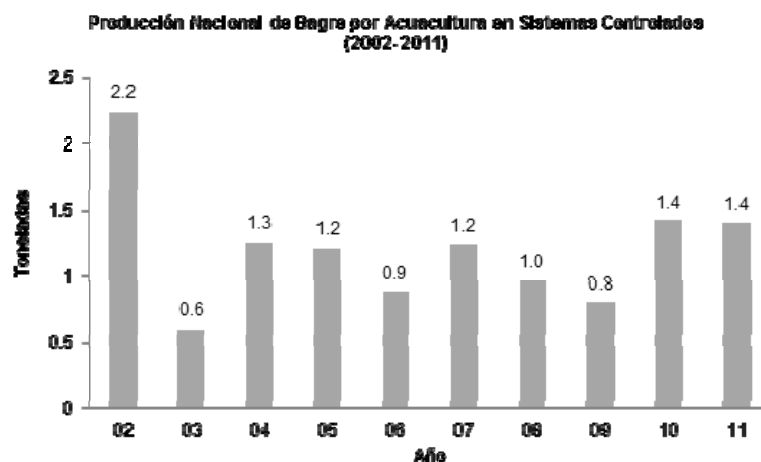
Desarrollar nuevas presentaciones para incrementar su consumo, dando valor agregado al producto.

Comercialización: Innovar productos para el mercado.

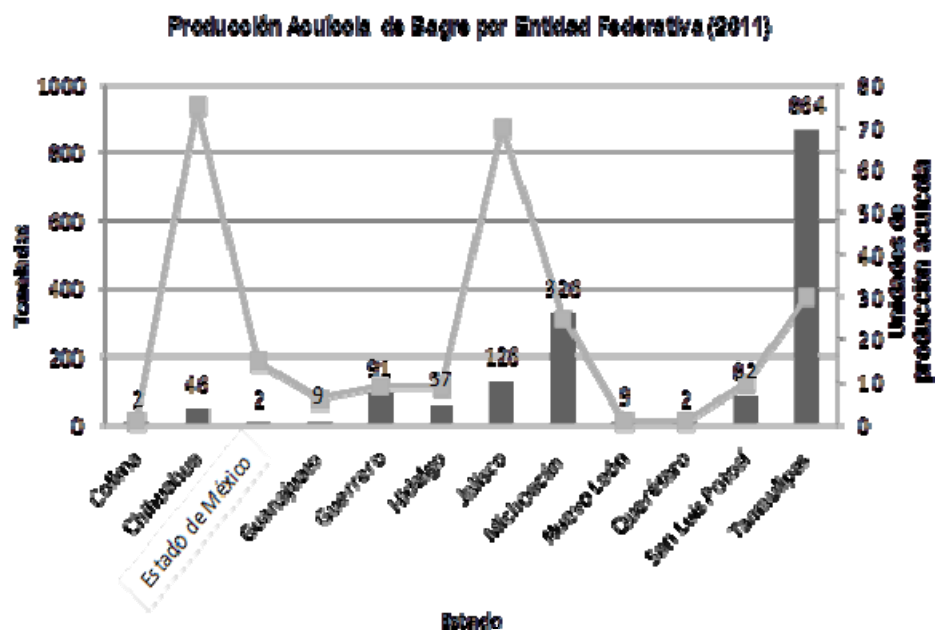
ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN**Unidades de Producción Acuícola por Estado 2011.**

Estado	No. de granjas Comerciales	No. de granjas de Autoconsumo	Superficie cultivada (Ha)
Baja California	9	0	NR
Coahuila	13	44	50.00
Colima	15	0	2.00
Chihuahua	30	45	40.00
Durango	0	10	2.50
Estado de México	2	13	8.00
Guanajuato	6	1	5.26
Guerrero	24	0	NR
Hidalgo	9	0	0.76
Jalisco	68	0	112.00
*Michoacán	14	6	36.00
Morelos	1	0	0.96
Nuevo León	NR	NR	NR
Puebla	12	7	5.00
Querétaro	1	0	0.015
San Luis Potosí	10	2	10.00
Sonora	NR	NR	NR
*Tamaulipas	30	0	60.00

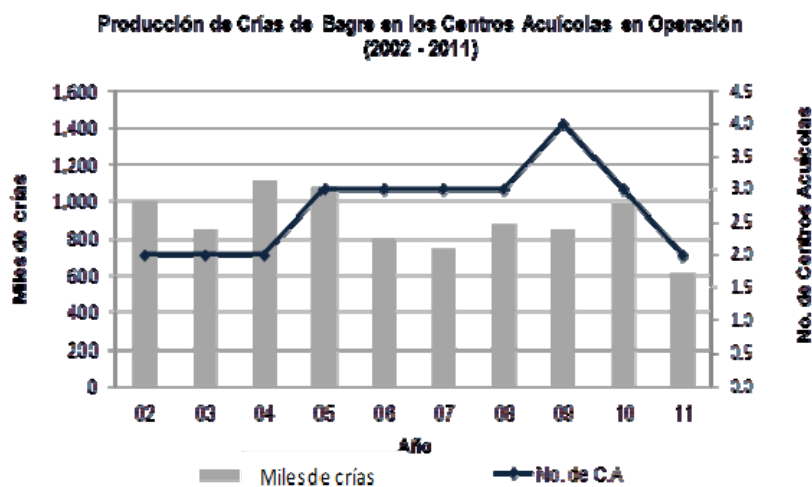
Fuente: Subdelegaciones de Pesca (2012) y * Sistemas Productos de los Estados de Michoacán y Tamaulipas (2012).



Fuente: Anuarios - CONAPESCA (2002-2011).



Fuente: Subdelegaciones de Pesca (2012) y Sistema Producto A.C. (2012)



Fuente: Dirección General de Organización y Fomento – CONAPESCA (2012).

2.4 CAMARÓN BLANCO DEL PACÍFICO

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre común: Camarón blanco del Pacífico.

Nombre científico: *Litopenaeus vannamei* (Boone, 1931).

Nivel de dominio de biotecnología:

Completa.

Origen: Nativo del Pacífico; desde Sonora, México hasta Tumbes, Perú.

Mercado: Nacional y extranjero.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Abastecimiento de reproductores para un mejoramiento genético.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

La producción de camarón en México da inicio en el tecnológico de Monterrey Campus Guaymas, al experimentar con el camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*) y con las investigaciones con camarón blanco (*L. vannamei*), realizadas por la Universidad de Sonora a principios de la década de los 70's hasta la segunda mitad de la década de los 80's, donde inician los cultivos comerciales. Desde entonces, el volumen de producción se ha incrementado notablemente, así como la capacidad instalada, principalmente en Sinaloa, Sonora y Nayarit. Sin embargo, el cultivo de camarón es afectado por diversos agentes infecciosos, por lo que la industria adopta las "Buenas Prácticas de Manejo" (BPM), y en algunos casos utiliza sistemas semi-intensivos de cultivo. Estas prácticas se realizan principalmente por los Estados del noroeste de México, donde la actividad registra mayor producción, tan sólo en 2008 rebasó el 60% de la producción nacional total (pesquera y acuícola) de camarón. Tanto en 2010 como en 2011, la producción de camarón del Estado de Sonora a reportado descensos del 39.3% y del 50% respectivamente, en proporción al año 2009, donde la producción fue de 81,422.8 t. Este declive se debió a la presencia del virus de la mancha blanca (WSSV).

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Nativo de la costa oriental del Océano Pacífico desde Sonora, México hasta Perú. Introducido en las costas del Golfo de México por la actividad acuícola. En 1988, se estableció la primera granja en Campeche.

Morfología: Cuerpo alargado, dividido en cefalotórax (rostro, antena, anténulas y periópodos), abdomen (6 segmentos abdominales y pleópodos) y cola (telson y urópodos), de color blanco translúcido con tonos amarillos. Tienen antenas, periópodos (patas delanteras) y urópodos (cola) pigmentados de color rojizo. Rostro moderadamente largo con 7 - 10 dientes dorsales y 2 - 4 dientes ventrales.

Ciclo de vida: Desovan en aguas oceánicas costeras. Después de la fase larvaria (nauplio, zoea y mysis), las postlarvas migran a sistemas estuarinos para continuar su desarrollo hasta alcanzar una talla entre 4 y 10 cm. Posteriormente, regresan al océano para completar su madurez.

Hábitat: Sistemas marinos con temperatura media anual de 20 °C, toleran un intervalo de salinidad entre 2 - 40 unidades prácticas de salinidad (ups),

con un óptimo de 35 ups. Los adultos viven en ambientes marinos tropicales y subtropicales con fondos arenosos, mientras que las postlarvas pasan la etapa juvenil y pre-adulta en estuarios y lagunas costeras.

Alimentación en medio natural: Fitoplancton y zooplancton.

CULTIVO – ENGORDA

Biotecnología: Completa y estandarizada. En algunos estados de la República Mexicana, principalmente Colima, se cultiva en salinidad de 0 a 12 ups, con sistemas de cultivos similares a los utilizados en agua salada.

Sistemas de cultivos: Extensivo, semi-intensivo, intensivo e hiper-intensivo. Dicha clasificación está acorde a la densidad y tecnificación (aireación, % de recambio de agua, entre otros) utilizada en la producción.

Características de la zona de cultivo: El cultivo se desarrolla generalmente cerca de la línea de costa donde se encuentran esteros, lagunas costeras, bahías o bien escolleras, en zonas con una buena fuente de abastecimiento de agua.

Artes de cultivo: Estanques rústicos de tierra o forrados con geomembrana de alta densidad, conocida como liner, cuyas dimensiones pueden variar entre 0.2 hasta 10 ha. Tanques circulares de geomembrana (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Promedio de flujo de agua para el cultivo: La "Tasa de recambio de agua" (TRA, en %) depende del sistema utilizado: extensivo, 5 - 10%; semi-intensivo, 10 - 20%; intensivo, >20%.

Densidad de siembra: Extensivo: 4 - 10 PL/m²; semi-intensivo: 10 - 30 PL/m²; intensivo: 60 - 300 PL/m²; hiper-intensivo: 300 - 450 PL/m².

Tamaño del organismo para siembra: PL12 - PL 15.

Porcentaje de sobrevivencia: Extensivo: 50%; semi-intensivo e intensivo: 75%, hiper-intensivo: de 80 a 85% (COSAES, 2012).

Tiempo de cultivo: Estará enmarcado por la talla y capacidad de carga del sistema. En sistemas extensivos el periodo es de 6 meses promedio, para sistemas semi-intensivo, intensivo y hiper-intensivo se utilizan ciclos de 4 meses promedio.

Peso de cosecha: 16, 20 y 24 g.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: Laboratorios del Pacífico mexicano.

Laboratorios en el país:

Estado	NL*	Estado	NL*
Baja California	NR	Nayarit	5
Baja California Sur	2	Sinaloa	20
Colima	1	Sonora	6

*Número de laboratorios por estado que produjeron en 2011.

Fuente: Asociación Nacional de Productores de Larva de Camarón, A.C. (ANPLAC, 2012).

ALIMENTO

Existe alimento comercial para las diferentes etapas, en el mercado nacional.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	MÍN	MÁX	PROM
Temperatura (°C)	20	35	28
Salinidad (ups)	5	40	35
Oxígeno disuelto (mg/l)	4	10	6

PARÁMETRO	RANGOS
pH	7-9
Nitrito	<0.1 mg/l
Nitrato	0.4 – 0.8 mg/l
Amonio	0.1 a 1 mg/l
Turbidez	35 a 45 cm
Alcalinidad	100 a 140 mg/l

No alimentar cuando las concentraciones de oxígeno sean menores a 2.5 mg/l

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: Reducir la incidencia de enfermedades y agentes patógenos que afectan la producción, así como el control de parámetros fisicoquímicos para evitar el estrés.

Enfermedades reportadas: Síndrome de Taura (TSV); Virus de la mancha blanca (WSSV); Virus de la cabeza amarilla (YHV); Baculovirus tetraédrico (*Baculovirus penaei* BP); Virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (IHHNV); *Litopenaeus vannamei* nodavirus (LvNV); virus de la necrosis de la glándula digestiva (BMN); enfermedad viral del órgano linfático del tipo parvovirus (LPVD) y enfermedad de la vacuolización del órgano linfático (LOVD).

En el 2009, se detectó la presencia de la Mancha Blanca en el Estado de Tabasco, lo cual deja el precedente de la presencia del virus en el Golfo de México. Actualmente, el virus de la mancha blanca (WSSV), se presenta en los Estados de Sonora, Nayarit y Sinaloa, lo cual ha causado grandes pérdidas en la producción de camarón, como es el caso de Sonora en 2010 y 2011.

Buenas prácticas de manejo: El objetivo es reducir riesgos en las unidades de producción y procesamiento primario de alimentos, tanto para disminuir la incidencia de enfermedades, asegurar la comercialización interna y de exportación. Mayor información: **Manual de Buenas Prácticas en la Producción Acuícola de Camarón** (www.senasica.gob.mx/) o con los Comités de Sanidad Acuícola Estatales.

MERCADO

Presentación del producto: Fresco con cabeza; fresco sin cabeza; congelado (presentación marqueta), bloque con cáscara; congelado rápido individual con cáscara (individually quick frozen en inglés - "IQF"); pelado; pelado con cola; pelado y desvenado ("P&D"); P&D con cola; pelado y desvenado IQF (P&D IQF); pelado y desvenado con cola IQF (IQF P&D tail-on); cocido y pelado; cocido P&D IQF; cocido P&D con cola; fácil de pelar; vena jalada; mariposa (P&D con cola con un pequeño corte para aplanar ligeramente el camarón); "redondo" (pelado y desvenado con cola); "corte western".

Precios del producto: Los precios varían según tamaño y época del año.

<http://www.economia-sniim.gob.mx>

<http://www.globefish.org>

Talla promedio de presentación: 16, 20 y 24 g.

Mercado del producto: Local, regional, nacional y extranjero.

Puntos de ventas: Pie de granja, supermercados, mercados locales y centrales de abastos.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-002-PESC-1993	D.O.F. 31 12 1993
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 04 03 1994
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-030-PESC-2000	D.O.F. 23 01 2002
NOM-128-SSA1-1994	D.O.F. 12 06 1996
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 03 07 2000 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
NOM-001-ECOL-1996	D.O.F. 30 04 1997
NOM-003-ECOL-1997	D.O.F. 21 09 1998

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD:

- Certificación de la actividad camaronera.
- Políticas que promuevan consorcios o unidades de productores en diferentes escalas.
- Tecnificación de la actividad.
- Implementar normas vigentes.
- Estimular el comercio para consumo nacional y extranjero.
- Generar nuevos mercados (productos verdes, etc.).
- Asegurar la sustentabilidad, por lo cual es necesario: 1) marcos económicos, 2) institucionales y 3) legales, sólidos y eficaces.
- Impulsar la creación de Unidades de Manejo Acuícola con sus respectivos planes de manejo, lo anterior para lograr el desarrollo, ordenado y sustentable de la acuicultura.

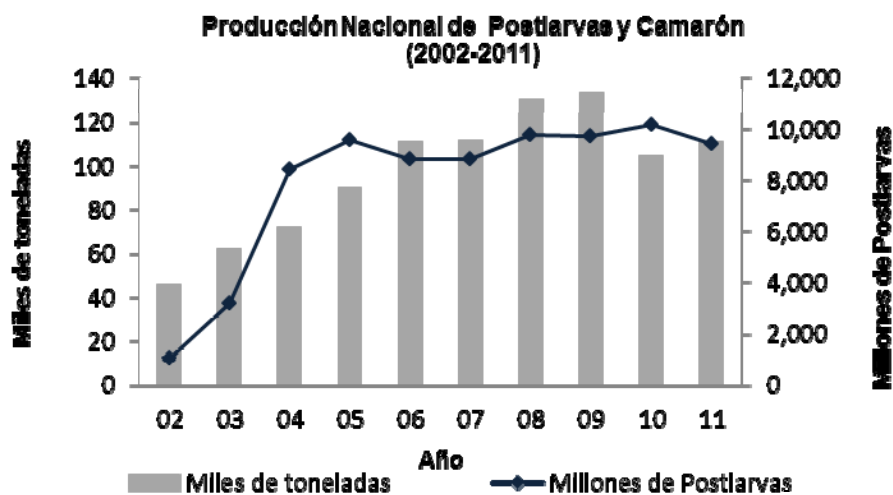
INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Genética: Líneas resistentes a enfermedades específicas (SPR) u organismos de alta salud (High Health). **Sanidad:** Caracterización epidemiológica y patológica en poblaciones silvestres y cultivadas de camarón, a través del estudio de sus parásitos y patógenos, usos y aplicación de tratamientos amigables con el medio ambiente para la prevención y control de enfermedades. **Reproducción:** Producción con organismos certificados y caracterizados genéticamente. **Nutrición:** Desarrollo de alimentos balanceados de alta calidad nutricional y de alta digestibilidad que mantengan la estabilidad y salud de los ecosistemas acuáticos. **Comercialización:** Diseño de planes que promuevan el Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP, por sus siglas en inglés) para obtener productos de calidad y competitividad en el mercado. **Ecología:** Evaluación de la capacidad de carga en los ecosistemas. Ordenamiento de la actividad acuícola. Tratamiento de aguas residuales **Tecnología de cultivo:** Impulsar y apoyar la investigación sobre el cultivo de camarón en cuerpos de agua epicontinentales; además de la promoción de esquemas de recirculación.

ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN**Unidades de Producción Acuícola por Estado en 2011.**

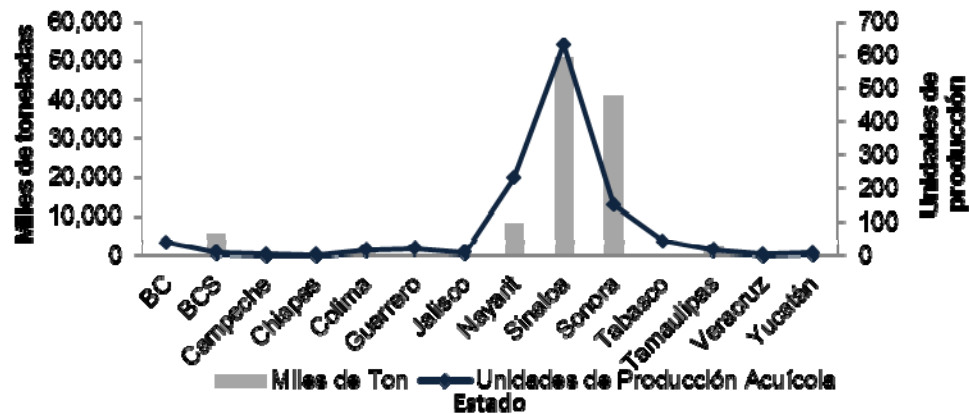
Estado	No. de granjas Comerciales	No. de granjas de Autoconsumo	Superficie cultivada (ha)
*Baja California	0	36	125.00
Baja California Sur	5	2	NR
Campeche	1	0	150.00
Chiapas	NR	NR	NR
Colima	15	0	159.49
Guerrero	20	0	64.00
Jalisco	8	0	12.00
Nayarit	227	0	4,488.47
Sinaloa	626	4	38,249.00
*Sonora	168	0	25,462.55
Tabasco	41	0	296.00
Tamaulipas	15	0	726.00
Veracruz	1	NR	5.80
Yucatán	1	4	12.00

Fuente: Subdelegaciones de Pesca (2012), Comités Estatales de Sanidad Acuícola A.C. de Baja California Sur y Sonora (2012).



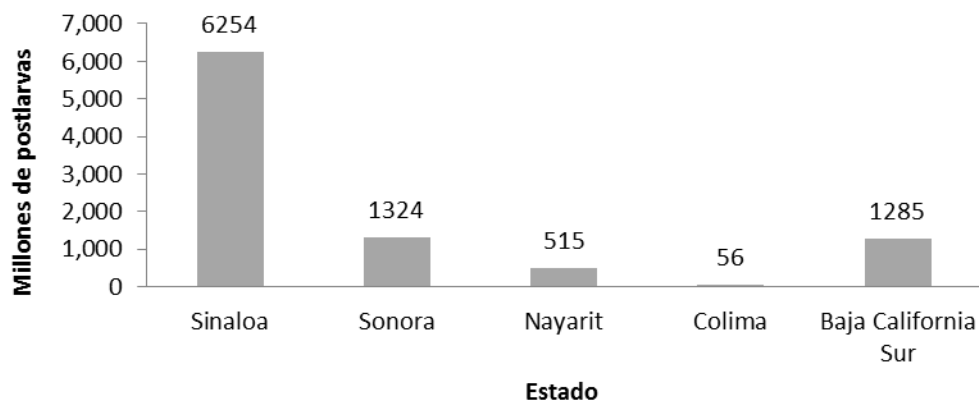
Fuente: Anuarios Estadísticos CONAPESCA (2002 - 2011), y Asociación Nacional de Productores de Postlarva de Camarón, A.C. (2012).

Producción Acuícola de Camarón Blanco del Pacífico por Entidad Federativa (2011)



Fuente: Subdelegaciones de Pesca (2012).

Producción Nacional Acuícola de Postlarvas de Camarón Blanco del Pacífico, por Entidad Federativa (2011).



Fuente: Asociación Nacional de Productores de Postlarva de Camarón, A.C. (2012).

2.5 LANGOSTA DE AGUA DULCE

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre común: Langosta de agua dulce, Langosta australiana, *Cherax*.

Nombre científico: *Cherax quadricarinatus*.

Nivel de dominio de biotecnología: Completa.

Origen: Nativa del Norte de Australia y Papúa, Nueva Guinea.

Mercado: Nacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad:

Tecnología para el control de escape al medio natural

OPINIÓN DEL INAPESCA

El INAPESCA, sugiere que para el cultivo de la langosta australiana en territorio Mexicano, se solicite a:

- **La Autoridad Sanitaria:** a) Continuar restringiendo la importación de Acociles exóticos. b) Asegurar que las movilizaciones (interestatales y del extranjero) sean declaradas a las autoridades. c) Asegurar que todas las transfaunaciones vayan acompañadas de certificados sanitarios, y que se cumplan las medidas de cuarentena.
- **Las Autoridades Administradoras de la Actividad Acuícola:** Solicitar que los proyectos expuestos por los productores consideren las recomendaciones del Análisis de riesgo, elaborado para el género *Cherax*. Consulta en documento denominado: "Riesgos de dispersión y posibles impactos de los acociles australianos, del género *Cherax* en México": (http://www.conabio.gob.mx/invasoras/images/e/e0/Mendoza_et_al_2011_Chерax.pdf)
- **Los interesados en su producción dentro y fuera de cuerpos de aguas federales:** a) tomen en cuenta, las buenas prácticas de producción y recomendaciones del análisis de riesgo para el *Cherax* y los incluyan en la propuesta de su proyecto de inversión, b) informen de las medidas de bioseguridad que se utilizará en la operación de la granja o laboratorio de producción, c) eviten la liberación de acociles de ornato o de instalaciones de cultivo.
- **A las autoridades, productores, centros de investigación y docencia, proveedores, tienda de mascota, restauranteros y a todo el público en general:** Que consulten el documento publicado por la Universidad Autónoma de Nuevo León y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (2011), denominado: "Riesgos de dispersión y posibles impactos de los acociles australianos, del género *Cherax* en México" (http://www.conabio.gob.mx/invasoras/images/e/e0/Mendoza_et_al_2011_Chерax.pdf, con el objeto de contar con información y prevenir, dispersión de enfermedades e impactos ambientales.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

La langosta de agua dulce es un crustáceo astácido, y comercialmente se conoce como "*red claw*" o "crayfish". En México, se introdujo con fines comerciales y de investigación a principios de los 90's, y se establecieron granjas de producción en los Estados de Morelos y Tamaulipas. A pesar del buen precio en el mercado, rápido crecimiento, poca agresividad, esta especie se considera altamente invasora con alto impacto a la biodiversidad del país. Actualmente, se reportan poblaciones en el medio natural en los Estados de Tamaulipas (Reserva de la Biosfera 'El Cielo') y Morelos ocasionando impactos adversos en los ecosistemas. Por lo cual, se recomienda realizar un análisis de riesgo antes de implementar el cultivo, así como obtener un resolutivo de impacto ambiental favorable para la misma, con la finalidad de asegurar el bienestar de los ecosistemas aledaños, la sustentabilidad del cultivo y la mitigación de impactos a la biodiversidad del país.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Nativa del Norte de Australia y Papúa, Nueva Guinea. Introducida en diversos países para fines acuícolas. La CONABIO la cataloga como especie en estado de invasión "E" (Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras. 2010). Lo anterior, indica que la especie se encuentra establecida en el país.

Morfología: Langosta de coloraciones azules. Los machos se caracterizan por un parche rojo en el margen externo de las quelas, el cual se vuelve más prominente con las mudas sucesivas.

Ciclo de vida: Los huevos fertilizados permanecen adheridos al abdomen de las hembras donde los incuban hasta su eclosión en crías bien desarrollados (no presenta estadios larvarios). Su madurez sexual se presenta entre los 6 y 12 meses de edad, y su vida reproductiva puede durar de 1 - 4 años.

Hábitat: Cavidades naturales en la parte alta de los ríos. Preferencia por aguas estancadas o de lento movimiento.

Alimentación en medio natural: Omnívoro oportunista; ya que se alimenta de animales y vegetales, tanto vivos como en descomposición principalmente detritus y zooplancton.

CULTIVO – ENGORDA

Biotechnología: Completa.

Sistemas de cultivo: Intensivo y semi-intensivo.

Características de la zona de cultivo: Tierra adentro cerca de ríos u otras fuentes de agua.

Artes de cultivo: Estanquería rústica (con fondo de arcilla cubierto con grava), tanque circular de concreto o de geomembrana (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12). Se requieren refugios para los organismos.

Densidad de siembra: 5 - 15 org/m².

Tamaño del organismo para siembra:

Juveniles de 10 - 15 g.

Porcentaje de sobrevivencia: 75%.

Tiempo promedio de ciclo de cultivo: 10 - 12 meses.

Peso de cosecha: 100 - 200 g.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacionales y del extranjero.

Procedencia: Generalmente se importan organismos de Estados Unidos de América.

ALIMENTO

Se utilizan dietas artificiales para camarón con un contenido proteico entre 22 y 34%, siendo el ideal para juveniles 31% y para adultos 27%. Puede emplearse harinas de soya, algodón, girasol, trigo, maíz y frijoles, ya que la especie presenta una buena digestibilidad de ingredientes vegetales.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

Parámetro	Mín.	Máx.	Óptimo
Temperatura (°C)	12	34	26 - 29
Oxígeno disuelto	>5 mg/l		
pH	6.5	9	7 - 8.5
Salinidad (ups)	0	12	0

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuicola: La prevención y control de las enfermedades que potencialmente puedan afectar los cultivos y que adicionalmente puedan ser transmitidas a otras especies de crustáceos.

Enfermedades reportadas:

Virus: *Cherax quadricarinatus* Bacilliform virus (CqBV), *Cherax destructor* Bacilliform virus (CdBV), Taura Syndrome Virus (TSV), *Cherax quadricarinatus* hepatopancreatic reo-like virus (CqHRV), *Cherax destructor* systemic parvo-like virus (CdSPV), *Cherax quadricarinatus* spawner-isolated mortality virus (CqSMV), *Penaeus merguensis* densovirus (PmergDNV), Virus del Síndrome de la Mancha Blanca (WSSV); **b) Rickettsias:** Rickettsiosis Sistémica de los Acociles (*Coxiella cheraxi* sp. nov); **c) Microsporidios:** Enfermedad de la Porcelana o Thelohaniasis (género *Thelohania*), *Vairimorpha cheracis* y *Pleistophora* spp.; **d) Bacterias:** *Corynebacterium* sp., *Micrococcus* sp., *Kurthia* sp., *Staphylococcus* spp., *Aeromonas* sp., *Aeromonas hydrophila*, *Aeromonas sobria*, *Aeromonas veroni*, *Actinobacter calcoaceticus* var. *lwoffii*, *Alcaligenes* sp., *Citrobacter*

freundii, *Plesiomonas shigelloides*, *Proteus* sp., *Pseudomonas* sp., *Shewanella putrefaciens*, *Vibrio* sp., *Vibrio anguillarum*, *Vibrio cholerae*, *Vibrio mimicus*, *Flavobacterium* sp., *Hafnia alvei*, *Bacillus* sp., *Escherichia coli* y *Vibrio mimicum*; **e) Cianobacterias:** *Cylindrospermopsis raciborskii* (orden Nostocales). **f) Hongos:** *Aphanomyces astaci*, *Saprolegnia* sp., *Fusarium* sp., *Psorospermium* sp., y **g) Epibiontes:** *Epystilis* sp., *Vorticella* sp., *Lagenophrys* spp. y *Psorospermium* sp.

Buenas prácticas de producción acuícola: Al tratarse de una especie introducida con potencial invasivo, es importante aplicar un conjunto de procedimientos y controles en las unidades de producción para eliminar el riesgo de escapes y prevenir posibles establecimientos de la especie en el medio natural. Algunos puntos importantes de las buenas prácticas de manejo en las granjas de producción son:

- Capacitación adecuada del personal. Llevar y aprobar un curso de bioseguridad en acuicultura.
- Establecer los Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (HACCP, por sus siglas en inglés) en todas las etapas de producción.
- Implementar medidas cuarentenarias adecuadas y certificación sanitaria.
- Contar con un plan de contingencia que incluya medidas de control apropiadas
- Granjas con infraestructura adecuada contra escapes y extracciones intencionales en zonas no inundables, así como cultivos de poblaciones monosexuales.

Se sugiere que las granjas no se establezcan cerca de áreas naturales protegidas o la presencia en ambientes cercanos de especies sensibles (particularmente crustáceos), a nivel de cuenca.

IMPACTO AMBIENTAL

Ch. quadricarinatus es una especie catalogada como invasora de alto impacto a la biodiversidad según dos análisis de riesgos: a) Freshwater Invertebrate Invasiveness Scoring Kit (FI-ISK) y b) Evaluación con base en las guías rápidas de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA), para la evaluación de riesgo de invasión por especies no nativas o exóticas.

Desafortunadamente esta especie ya se encuentra presente en cuerpos de agua de diferentes estados del país (Baja California, Morelos, Tamaulipas y Veracruz). Su establecimiento en el medio natural ha afectado poblaciones de reptiles y crustáceos nativos, entre ellos los acociles del género *Cambarellus*, que han sido desplazados por el *Cherax*. Esto ha sucedido incluso dentro del Área Natural Protegida y Reserva de la Biosfera denominada: 'El Cielo' en Tamaulipas.

MERCADO

Una de las desventajas de cultivar la langosta de agua dulce en México es la ausencia de un mercado nacional importante y el bajo precio de acuerdo con las expectativas originales. En Tamaulipas, se ha presentado el caso de cierre de centros productores de *Cherax*, debido a que éste se encuentra en los ríos, lo cual lo hace poco rentable la operación.

Presentación del producto: Vivos, pre-cocidos y congelados.

Precios del producto: Internacional varía entre US\$ 9 y 22/kg (al consumidor).

Talla promedio de presentación: 40 – 60 g, 60 – 90 g y 100 –120 g.

Mercado del producto: Nacional.

Puntos de ventas: Pie de granja, restaurantes, mercados locales, pescaderías y tiendas de autoservicio.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 03 07 2000 Última modificación D.O.F. 07 06 2013

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 30 11 2006
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
NOM-003-ECOL-1997	D.O.F. 21 09 1998

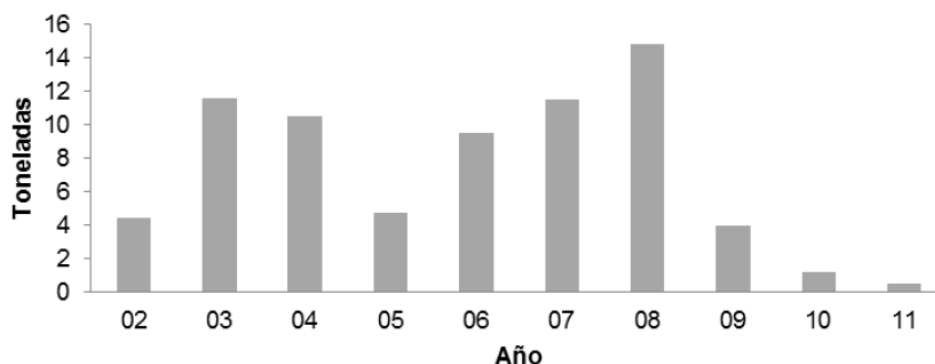
DIRECTRICES DE LA ACTIVIDAD

- Para la introducción de especies exóticas a nivel internacional, existe un proceso bien definido, basado en el análisis de los riesgos potenciales de las especies que se pretende introducir. Este proceso o herramienta, permite evaluar la posibilidad de que una especie se convierta en problemática al ser introducida en un nuevo ecosistema, tomando en cuenta que la especie puede ser: a) portadora potencial de enfermedades, y b) altamente adaptable e invasora, dada su plasticidad ecológica. Por lo anterior se sugiere que las autoridades competentes (administrativas y sanitarias), tanto Federales como Estatales, adopten esta herramienta del análisis de riesgos, antes de autorizar o realizar la introducción de cualquier especie exótica a territorio nacional y en este caso particular, acociles del género *Cherax*.
 - Asimismo, se recomienda que para el aprovechamiento de esta especie, el interesado presente un análisis de riesgo y bioseguridad de la granja de engorda o laboratorio, mismo que deberá ser analizado y evaluado por la autoridad competente, con el fin de evitar escapes.
 - Se sugiere que esta especie como cualquier otra clasificada como exótica y con alta plasticidad ecológica, sea cultivada en sistemas de tipo intensivo, donde generalmente se cuenta con medios más eficaces para evitar escapes, los cuales pueden ser de alto costo.
- INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA**
- Descripción de la distribución y capacidad de dispersión de la especie en el medio natural y los impactos que ocasiona en los ecosistemas.
 - Control de poblaciones establecidas en el medio natural.
 - Enfermedades transmisibles y su posible impacto en especies nativas.

ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN**Unidades de Producción Acuícola por Estado en 2011.**

Estado	No. de granjas Comerciales	No. de granjas de Autoconsumo	Superficie cultivada (ha)
Baja California Sur	NR	NR	NR
Morelos	1	0	13.21
Tamaulipas	NR	NR	NR
Veracruz	NR	NR	NR

Fuente: Subdelegaciones de Pesca (2012).

Producción Nacional Acuícola de Langosta de Agua Dulce (2002-2011)

Fuente: Subdelegación de Pesca del estado de Morelos (2012).

2.6 TRUCHA ARCOÍRIS**ENTIDADES CON CULTIVO****GENERALIDADES**

Nombre común: Trucha arcoíris.

Nombre científico: *Oncorhynchus mykiss*.

Nivel de dominio de biotecnología: Completo.

Origen: Costa Este del Océano Pacífico desde Alaska hasta la Península de Baja California en México.

Mercado: Nacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad:

Abastecimiento de reproductores para mejoramiento genético y biotecnología aplicada para la producción de huevo todo el año.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

El cultivo de trucha en México, inició a finales del siglo XIX, en el primer vivero natural en Chimela Lerma, Estado de México, con el fin de realizar repoblamiento en cuerpos de agua nacionales. En 1937 se formalizó la reproducción de trucha arcoíris, y por Decreto se creó, en el Estado de México, el centro piscícola en Salazar, que en 1943 se convirtió en el Centro Acuícola "El Zarco". En 1950 entró en funcionamiento el Centro Acuícola de Pucato, Michoacán que actualmente es operado por el INAPESCA y se encuentra certificado como Unidad de Cuarentena por parte de SENASICA. La actividad es considerada como rentable; sin embargo ésta es afectada por diferentes enfermedades en los cultivos y en algunos casos por la falta de una buena calidad y volumen de agua. La actividad trutícola se realiza principalmente en zonas con climas de templado a frío y en sitios con altitud superior a los 1,200 m sobre el nivel del mar.

INFORMACION BIOLÓGICA

Distribución Geográfica: Se distribuye naturalmente en la Costa Este del Océano Pacífico desde Alaska hasta la Península de Baja California en México. Introducida en diversos estados del país. Está catalogada como categoría “E” o “Especie establecida en México” (CONABIO. 2010).

Morfología: Dorso verdoso con flancos más claros; banda irisada en todo el cuerpo. Presenta numerosas manchas negras en el dorso, flancos y sobre las aletas dorsal, adiposa y caudal.

Los machos adultos tienen la cabeza más alargada que las hembras, mandíbula prominente, y coloración más acentuada.

Ciclo de vida: Se reproduce una vez al año durante los meses de octubre a marzo. El desove lo hacen sobre arena o grava en aguas con temperaturas de 8 a 13 °C. Los machos maduran a los 15 - 18 meses, las hembras después de los 2 años.

Hábitat: Ríos, lagos y lagunas de aguas frías, limpias y cristalinas. Prefieren corrientes moderadas y fondos pedregosos.

Alimentación en medio natural: Se alimenta de pequeños peces, anfibios e insectos.

CULTIVO – ENGORDA

Biotechnología: Completa y estandarizada.

Sistemas de cultivo: Extensivo, intensivo y semi-intensivo.

Características de la zona de cultivo: Se cultiva tierra adentro usando como fuente, ríos o lagos con buena calidad de agua y oxigenación (>5 mg/l).

Artes de cultivo: Estanques rústicos, estanques rectangulares de concreto, tanques circulares de concreto o de geomembrana y raceways o canales de corriente rápida (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Promedio de Flujo de agua para el cultivo: Varía en función de la infraestructura: En raceways, mínimo de 90 l/s, con tres recambios por hora. En todos los casos el oxígeno disuelto en el agua no debe ser menor a 5 mg/l.

Densidad de Siembra: Depende del tipo de estanquería, flujo de agua, altitud y oxígeno disuelto. Se recomienda una densidad de 20 - 25 kg/m² a 10 °C. Se siembran crías de 5.0 – 8.0 cm.

Tamaño del organismo para siembra: 5.0–8.0 cm.

Porcentaje de sobrevivencia: Semi-intensivo 80%; intensivo 75%.

Tiempo de cultivo: Un ciclo por año con duración promedio de 7- 12 meses, dependiendo de las condiciones ambientales del cultivo y del manejo.

Peso de cosecha: 250 - 300 g.

PIE DE CRÍA

Origen: El huevo oculado y crías de trucha son producidos en Centros Acuícolas Federales. Además, se importa huevo oculado.

Procedencia: Nacional y de importación.

En el 2010, se reporta la importación de 11,570,000 huevos oculados de trucha, procedente de Estados Unidos de América (SENASICA; 2011).

Centros Acuícolas Federales:

Centro acuícola	Estado	Producción de Cría
El Zarco	Estado de México	719,200
Apulco	Puebla	292,400
Total de la producción en el 2010		1,011,600

Fuente: CONAPESCA 2012.

ALIMENTO

La formulación del alimento comercial para trucha varía en el contenido de proteínas, grasas y carbohidratos, así como en su tamaño, según la etapa de crecimiento del organismo. El porcentaje mayor de proteína, se presenta en las primeras etapas de crecimiento (52%) y más bajo para las últimas etapas de engorda (45%). Las presentaciones de alimento existentes en el mercado son peletizado, extruido, pigmentado para la producción de trucha salmonada, inmunopotenciado y alimento medicado en el caso de presencia de enfermedades.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	RANGO
Temperatura	9 - 17 °C
Oxígeno disuelto	5 mg/l (juveniles y adultos) 6 mg/l (huevos y alevines)
pH	4.5 - 10
Dureza	25 ppm
Nitrito	< a 0.55 mg/l
Nitrato	< a 100 mg/l
Amonio	< a 0.012 mg/l (NH ₃)
Alcalinidad	20 a 200 mg/l
Sólidos en suspensión	75 ppm

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA**Importancia de la Sanidad Acuícola:**

La prevención de enfermedades es el mejor elemento de control y juega un papel importante en los cultivos acuícolas. Las estrategias deben enfocarse en la prevención más que en el tratamiento de enfermedades.

Enfermedades reportadas:

Necrosis Pancreática Infecciosa (IPNV), Necrosis Hematopoyética Infecciosa (IHN), Necrosis Eritrocítica Viral (VEN), Enfermedad viral por Herpes (HVSD), Enfermedad del torneo (Whirling disease), Enfermedad Bacteriana del Riñón (BKD), *Renibacterium salmoninarum*, y Septicemia Hemorrágica Viral (VHS).

Buenas Prácticas de Producción Acuícola:

Algunos de los aspectos más relevantes son: a) utilizar huevos y crías certificados; b) oxigenación mayor a 5.5mg/l; c) densidades de siembra adecuadas; d) agua limpia y con adecuada presión; e) desechar y enterrar los peces muertos o enfermos lejos del centro de producción; f) desinfectar el material utilizado en el cultivo; g) control adecuado de la alimentación; h) monitoreo mensual de la calidad del agua; i) prohibir animales domésticos en las instalaciones.

Mayor información: **Manual de Buenas Prácticas en la Producción Acuícola de Trucha** (www.senasica.gob.mx)

MERCADO

Presentación del producto: Entera fresca, entera salmonada, entera ahumada.

Precios del producto:

www.economia-sniim.gob.mx

www.siap.gob.mx

Talla promedio de presentación: 250 - 300 g (Aprox. 30 cm).

Mercado del producto: La comercialización se enfoca a mercados regionales.

Puntos de ventas: Corredores turísticos. Se comercializa a pie de granja con una estrategia de mercado en la que se asocia, en la mayoría de los casos, la creación de restaurantes regionales operados por comuneros aledaños a las áreas de producción. En las grandes ciudades, el producto tiene poca introducción debido a que el volumen de producción sólo alcanza para abastecer los requerimientos del mercado local. Sin embargo, se puede encontrar el producto en restaurantes, y cadenas comerciales.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

www.campomexicano.gob.mx/campo/index.php

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 30 05 2000 Última modificación D.O.F. 26 04 2012
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 03 07 2000 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 30 11 2006
NOM-001-ECOL-1996	D.O.F. 30 04 1997
NOM-003-ECOL-1997	D.O.F. 21 09 1998
NOM-059-SEMARNAT-2010	D.O.F. 30 12 2010
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 25 06 1992 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 4 03 1994
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-017-PESC-1994	D.O.F. 09 05 1995
NOM-128-SSA1-1994	D.O.F. 12 06 1996
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

a) En México la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), se encuentra incluida en la NOM-059 SEMARNAT-2010, como especie "sujeta a protección especial" (Pr), por lo que su regulación le compete a la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, y su manejo y aprovechamiento sustentable sólo puede ser a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

b) Desarrollo de salas de cuarentena para atender la demanda por Estado.

c) Normalización del cultivo de trucha: usos del agua, control de la entrada y salida del agua de las granjas, emisión de desechos al ambiente,

d) Programa Nacional de Bioseguridad para la certificación sanitaria continua de las líneas de reproductores, huevo y cría de trucha importados y nacionales.

e) Promover el cuidado y reciclamiento del recurso agua.

f) Políticas que promuevan consorcios o unidades de productores a diferentes escalas.

g) Elevar los estándares de calidad del producto para penetrar en el mercado extranjero, altamente competitivo.

h) Nuevos mercados para productos verdes.

i) Impulsa la transferencia de tecnologías existentes en el país.

j) Producción de huevo de trucha a través de la técnica de fotoperiodo para asegurar el abasto de huevo a nivel nacional.

k) Producción de alimentos de calidad y económicos que permitan la rentabilidad de las Unidades de Producción.

l) Impulsar la creación de Unidades de Manejo Acuícola (UMAC) con sus respectivos planes de manejo, lo anterior para lograr el desarrollo, ordenado y sustentable de la acuicultura.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

- Desarrollo de técnicas para mejorar la producción; realizar cultivos monosexuales (sólo hembra), y con organismos estériles (triploides).

- Producción de huevos hembra de trucha para obtener un mayor crecimiento de los cultivos.

- Producción de huevo de trucha a través de la técnica de fotoperiodo para asegurar el abasto de huevo a nivel nacional.

- Producción de huevo y cría de trucha de la más alta calidad genética y sanitaria.

- Desarrollo de centros de reproducción para conformar líneas genéticas propias y producir huevo de trucha arcoíris acordes a las condiciones regionales.

- Tecnificación de los sistemas de producción a través de la introducción de oxígeno para incrementar la carga de los sistemas. Desarrollo de técnicas para el aprovechamiento de agua (proyectos de recirculación de agua).

- Utilización de energía renovable para operar las granjas de producción. (Solar, hidráulica y eólica).

- Programa de seguimiento y mejoramiento genético, para producción de ovas de calidad genética y sanitariamente similares al huevo importado.

- Realizar estudios epidemiológicos y la estandarización de técnicas de diagnóstico para enfermedades de alto riesgo.

- Fomentar el Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP, por sus siglas en inglés), que permita obtener productos de mejor calidad.

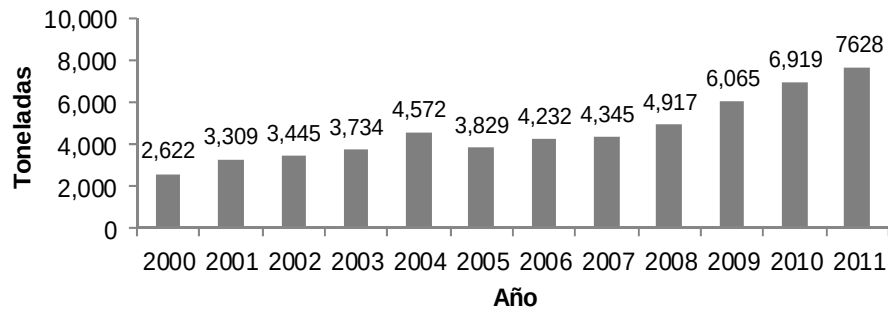
- Diseño y desarrollo de sistemas de tratamiento post-utilización de agua, recirculación de bajo costo y tecnología alternativa.

Unidades de Producción Acuícola por Estado 2011

Estado	No. de granjas Comerciales	No. de granjas de Autoconsumo	Superficie cultivada (ha)
Baja California	9	0	NR
Chihuahua	100	20	100.00
Durango	75	0	NR
Estado de México	467	15	207.98
Guanajuato	0	1	1.00
Hidalgo	39	67	1.91
Jalisco	11	0	5.28
*Michoacán	45	170	21,926.00
Morelos	6	1	1.00
Oaxaca	NR	NR	NR
Puebla	305	150	725.00
Querétaro	0	18	0.20
Tlaxcala	5	0	NR
Veracruz	186	50	14.56

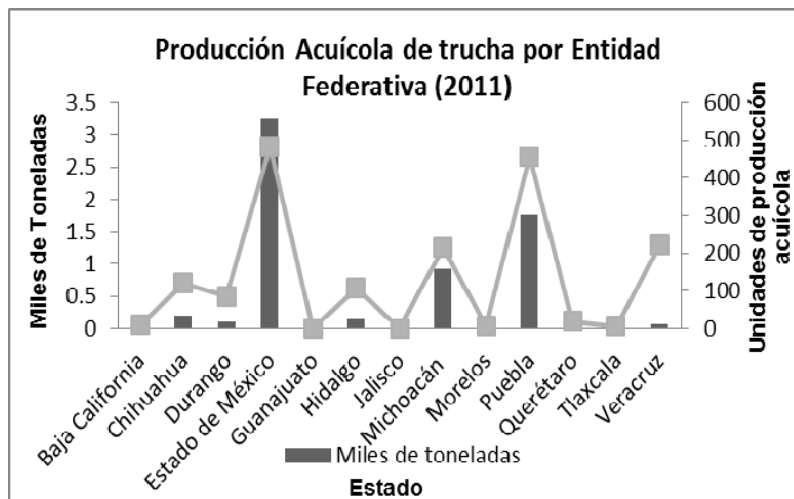
Fuente: Subdelegaciones de Pesca (2012) y *Sistema Producto Michoacán 2012.

Producción Nacional Acuícola de trucha arcoiris (2000-2011).



Fuente: Anuarios Estadísticos de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA, 2002-2011) y Subdelegaciones de Pesca (2012).

Nota: Los datos de producción para la gráfica fueron tomados del Anuario Estadístico 2011, sin embargo los estados de Baja California, Guanajuato, Morelos y Puebla no se encuentran reportados en éste, por lo que se consideró la información enviada por las Subdelegaciones de estos estados.



Fuente: Anuarios Estadísticos de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA 2011), Subdelegaciones de Pesca (2012) y Sistema Producto Michoacán, (2012).



Fuente: Dirección General de Organización y Fomento - CONAPESCA – SAGARPA (2011) y Dirección de Salud Acuícola y Pesquera SENASICA (2012).

II. Acuicultura de Fomento**3.1 ALMEJA DE SIFÓN****ENTIDADES CON CULTIVO****GENERALIDADES**

Nombre(s) común(es): Almeja generosa, almeja de sifón o almeja chiluda.

Nombre científico: *Panopea globosa* (Dall, 1898) o *Panopea generosa* (Adams, 1850).

Nivel de dominio de biotecnología: Completo; reproducción, etapa larvaria y engorda.

Origen: *Panopea globosa* alto Golfo de California (costas de Baja California y Sonora) y en Bahía Magdalena, B.C.S.; *Panopea generosa* desde Alaska hasta Baja California en el Océano Pacífico.

Estatus del cultivo: Fomento.

Mercado: Nacional e Internacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Estandarización de la tecnología para engorda.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Las almejas de sifón *Panopea* spp., erróneamente llamada generosa (dado que este término atiende sólo a una de las dos especies), es uno de los moluscos bivalvos de mayor demanda en el ramo pesquero en las costas de la península de Baja California y Sonora, desde sus inicios en el año 2002, cuando se reportó una captura de 19 toneladas. En los últimos diez años esta pesquería ha mostrado un incremento en la producción, llegando hasta las 1,325 toneladas en 2011, lo que significó un aumento de aproximadamente un 96%. Por el valor que este producto alcanza en el mercado (ventas superiores a los 19 millones de dólares), se buscó el contar con la biotecnología para la producción de semillas de ambas especies, por lo cual en el año 2007, el Instituto de Investigaciones Oceanológicas (IIO) de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), inicia la investigación para la reproducción de la almeja. Logrando en el año de 2008 la reproducción de la almeja del Golfo de California y en el 2010 la almeja del Pacífico, lo cual detona el interés de algunas empresas del noroeste por desarrollar actividades de cultivo, esto llevó al desarrollo de 6 granjas comerciales y un laboratorio con una extensión de 21 hectáreas, para la producción de 300 mil semillas anuales, ubicado en el Estado de Baja California.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: La almeja *P. globosa* se distribuye en el Golfo de California y Bahía Magdalena, en tanto que la almeja *P. generosa* desde Alaska, Estados Unidos de América a Baja California, México.

Entidades con cultivo: Baja California, Baja California Sur y Sonora.

Morfología: Molusco bivalvo de gran tamaño, que puede llegar a pesar hasta 3.25 kg. Presenta como principal característica un largo sifón que le sirve para alimentarse, expulsar desechos y gametos durante el periodo reproductivo. El sifón puede llegar a medir hasta 1 m de largo y constituye aproximadamente el 50% del peso total del individuo. Posee dos valvas o conchas frágiles con líneas de crecimiento bien marcadas, y llegan a medir hasta 25 cm. Debido al parecido entre ambas especies, comúnmente son denominadas como almeja generosa, sin embargo, la característica que

distingue a ambas especies es la forma de la concha y el seno paleal (impresión en las conchas que graba el borde del manto). En la *P. generosa* la impresión es prácticamente nula, y en *P. globosa* el seno paleal es amplio y claramente visible.

Ciclo de vida: Las almejas *Panopea*, presentan sexos separados, no presentan dimorfismo sexual y la fecundación es externa. Generalmente los machos maduran un año antes que las hembras. Para la almeja *P. globosa* su ciclo reproductivo abarca los meses noviembre a enero y la almeja *P. generosa* de mayo a julio. Su estadio larval es de nado libre, en el estadio post-larval (se adhiere a partículas del sustrato usando el biso); y en estadio juvenil cavan en el sustrato donde permanecerá hasta la etapa adulta enterradas.

Hábitat: Habita en sustratos arenosos y arcilloso-limoso. Se encuentra enterrada a una profundidad de 0.6-1 m. Su distribución batimétrica va de la zona intermareal hasta profundidades de 110 m.

Alimentación en medio natural: Su alimentación es por filtración y se basa casi exclusivamente de fitoplancton. En su dieta predominan los dinoflagelados y diatomeas.

CULTIVO – ENGORDA

Biotechnología: Se cuenta con la biotechnología para la producción de semilla, pre-engorda y engorda.

Sistemas de cultivo utilizados: Para la engorda se utiliza un sistema semi-intensivo.

Características de la zona de cultivo: Las etapas de pre-engorda y engorda se llevan a cabo en el medio natural. El sustrato debe ser arenoso limoso con corrientes marinas de baja energía.

Artes de cultivo: La etapa de pre-engorda es opcional y se realiza en canastas ostrícola de tipo “Nestier” (ver Actualización de la Carta Nacional Acuicola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12) suspendidas de una línea madre (denominada “Long-line”), la semilla se coloca dentro de bolsas elaboradas con “malla sombra” donde permanecerá por un tiempo no mayor a 1 mes. Para la engorda, se utiliza dos tipos de artes de cultivo: a) el “DOMO” y b) los tubos de ABS, como protección para la semilla (ver Actualización de la Carta Nacional Acuicola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Velocidad de corriente: Variable dependiendo del sitio de cultivo.

Densidad de siembra: En pre-engorda se colocan aproximadamente 1,600 organismos de 5 mm por canasta ostrícola tipo “Nestier” (ver Actualización de la Carta Nacional Acuicola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12), que tienen un área de 0.49 m². Para la etapa de engorda se siembran 100 organismos en cada “DOMO”, y 5 organismos por tubo de ABS.

Tamaño del organismo para siembra: Alrededor de los 5 mm para pre-engorda y de 10 mm para la engorda.

Porcentaje de sobrevivencia: 40-50% en los primeros 2 años.

Tiempo promedio de engorda: En promedio el periodo estimado de cosecha para la almeja del pacífico (*P. generosa*) es de 4 años y para la almeja del golfo (*P. globosa*) es de 3 años.

Tamaño y/o peso promedio del organismo de cosecha: El mercado exige un peso mínimo de 700 g en ambas especies, que se alcanza en el tiempo antes mencionado para cada especie.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: Los reproductores son colectados del medio ambiente.

Laboratorios en el país: Dos laboratorios en Baja California; uno comercial y otro con producción a nivel piloto experimental en el Instituto de Investigaciones Oceanológicas de la Universidad Autónoma de Baja California. Están por instalarse al menos dos laboratorios más: en Baja California y Sonora.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	<i>Panopea globosa</i>	<i>Panopea generosa</i>
Temperatura (°C)	17 - 32	14 - 20
Oxígeno disuelto (mg/l)	4.8 - 7.5	4.8 - 7.5
pH	7.5 - 8.4	7.5 - 8.4
Salinidad (ups)	35 - 40	35 - 40

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuicola: Mantener cultivos libres de enfermedades.

Enfermedades reportadas: No se han registrado en el cultivo hasta el momento.

Buenas prácticas de manejo: Es importante considerar los siguientes aspectos: a) procesos de laboratorio que logren la producción de semillas de calidad; b) la selección adecuada del sitio de cultivo; c) el manejo adecuado de los organismos; d) no realizar movimientos de esta especie para su cultivo, fuera de su área de distribución natural o de origen.

Buenas prácticas de higiene: Para protección de la salud pública, es necesario consultar la Guía Técnica del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos de la COFEPRIS, así como las disposiciones obligatorias y lineamientos en materia de buenas prácticas de manejo. www.cofepris.gob.mx/AZ/Documentos/GUIAPMSMB2009.pdf.

IMPACTO AMBIENTAL

Aun cuando esta actividad actualmente es de Fomento y no es necesario contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) autorizada por la SEMARNAT, se sugiere tener en consideración las siguientes prácticas y medidas preventivas que pueden minimizar impactos en las áreas de cultivo.

- Operaciones adecuadas durante el ciclo productivo que minimicen perturbaciones ambientales (biológicas o químicas).
- Realizar el mantenimiento y limpieza de estructuras de cultivo únicamente en tierra, nunca en la zona y área de influencia del proyecto.
- Evitar verter hidrocarburos u otros residuos al medio marino procedentes de la operación y mantenimiento de las embarcaciones.

MERCADO

Presentación del producto: Vivo, sífon congelado y empacado al alto vacío.

Precios del producto: El costo por pieza de la almeja (*P. globosa*) es de aproximadamente 10 dólares por kilogramo y de la almeja (*P. generosa*) 20 dólares por kilogramo.

Peso promedio de presentación: Mínimo 700 g, máximo 1,300 g.

Mercado del producto: Exportación a países asiáticos (China y Taiwán), Nacional (restaurantes Ciudad de México y Guadalajara).

Puntos de ventas: Comercializadoras locales y exportación al extranjero.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.oedrus-bc.gob.mx/

www.oedrus-bcs.gob.mx/

www.oedrus-sonora.gob.mx

www.cesaibc.org/

www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/moluscos_bivalvos

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
LEY FEDERAL DEL MAR	D.O.F. 08 01 1986 Fe de erratas D.O.F. 09 01 1986
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última reforma D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última reforma D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005

REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última reforma publicada D.O.F. 06 03 2009
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERÍA DE ALMEJA GENEROSA (<i>Panopea</i> spp.) EN LAS COSTAS DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO.	D.O.F. 23 03 2012
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-031-SSA1-1993	D.O.F. 06 03 1995
NOM-128-SSAI-1994	D.O.F. 12 06 1996
NOM-251-SSA1-2009	D.O.F. 01 03 2010
NOM-242-SSA1-2009	D.O.F. 10 02 2011 Última modificación D.O.F. 27 12 2012

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Realizar las actividades de captura y cultivo en zonas clasificadas sanitariamente por el Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB).
- Las plantas de proceso del producto deben cumplir con las disposiciones sanitarias de la Secretaría de Salud y con los requerimientos en la materia fijados por la COFEPRIS. www.cofepris.gob.mx
- Utilizar semilla producida en el laboratorio.
- Establecer prácticas responsables de cultivo dirigidas a garantizar la producción sostenida y la calidad sanitaria e inocuidad del producto.
- Cumplir con el Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos. www.cofepris.gob.mx/AZ/Documentos/GUIAPM_SMB2009.pdf

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Genética: Desarrollar un programa de seguimiento y mejoramiento genético para producir organismos resistentes a enfermedades, y de rápido crecimiento.
Sanidad: Identificar posibles agentes infecciosos de los organismos durante la producción de semillas y en la etapa de engorda.

Inocuidad: Promover las investigaciones en materia de inocuidad y salud pública.

Comercialización: Desarrollar tecnologías avanzadas de empaque y conservación, cumpliendo con las especificaciones sanitarias que establece la normatividad de COFEPRIS para los moluscos bivalvos. **Tecnologías de cultivo:** Impulsar y apoyar la investigación sobre las artes de cultivo, con el fin de incrementar la producción a bajo costo y de manera sustentable.

3.2 HUACHINANGO

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre(s) común(es): Huachinango del Pacífico. Pargo de seda, Pargo gringo o Pargo rojo.

Nombre científico: *Lutjanus peru* (Nichols y Murphy, 1922).

Nivel de dominio de biotecnología: Parcial en la reproducción y crianza larvaria y completa en la engorda.

Origen: Cosmopolita del Pacífico Centro-Oriental.

Estatus del cultivo: Fomento.

Mercado: Local y nacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Dominio de la reproducción, crianza larvaria y abastecimiento de alimento balanceado para la especie.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

El huachinango del Pacífico, es considerado una especie con potencial para la piscicultura marina, debido a la resistencia al manejo, tasa de crecimiento, baja tasa de mortalidad natural, demanda comercial, y alto precio en el mercado nacional. La primera evaluación de crecimiento de juveniles de huachinango cultivados en la etapa de engorda en jaulas flotantes, se realizó en 2008 en Puerto Vicente Guerrero, Guerrero, México por el INAPESCA. Los resultados mostraron que la tendencia de crecimiento en peso y longitud es alométrico positivo, alcanzando 2.6 a 2.8 g/día, dependiente de la temperatura, disponibilidad de alimento, densidad de siembra y planificación del cultivo. De acuerdo a los permisos vigentes, se cultiva en la etapa de engorda y se realiza investigación sobre su cultivo en los estados de Baja California Sur, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero y Oaxaca.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Desde Bahía Magdalena y parte central del Golfo de California en Baja California Sur, México hasta Perú.

Entidades con cultivo: Baja California Sur, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero y Oaxaca.

Morfología: Pez óseo con la presencia de radios espinosos en las aletas dorsal, anal y pélvicas. La posición de las aletas pectorales inmediatamente por atrás de la cabeza, con las aletas pélvicas por debajo de ellas; con escamas ctenoideas. Presenta una dentición en el techo de la boca y caninos agrandados en las mandíbulas. Generalmente de color rojo a rosa con un color plateado, y aletas rojizas.

Ciclo de vida: Longevidad de 19.2 años. Presenta varios desoves parciales durante el periodo de reproducción de abril a diciembre. Su desarrollo gonádico es asincrónico y su periodo varía, dependiendo del área geográfica de distribución. La talla de primera madurez en machos es de 28 cm y en hembras de 33 cm de longitud total.

Hábitat: Especie demersal costera de mares tropicales, subtropicales entre las coordenadas 28°N - 17°S y 115°E - 74°W, se encuentra a profundidades entre 50 y 90 m sobre fondos rocosos.

Alimentación en medio natural: Depredador presente en hábitats bentónicos, con un amplio espectro de presas: peces, cangrejos, camarones y en menor proporción estomatópodos, langostas y cefalópodos.

CULTIVO – ENGORDA

Biotecnología: Completa en la engorda y parcial en la reproducción y crianza larvaria.

Sistemas de cultivo: Intensivo.

Características de la zona de cultivo: Generalmente en bahías y en sitios con aguas marinas protegidas, con profundidad de 10 a 20 m, velocidad de corriente marina de 30 a 50 cm/s y temperatura superficial del mar en el intervalo de 27.1 a 29.6 °C, y promedio de 28.7 °C.

Artes de cultivo: Sistema de jaulas flotantes cúbicas de 5 m de ancho por 5 m de largo por 5 m de alto. Asimismo, jaulas circulares de polietileno de alta densidad, las cuales varían de 12 - 20 m de diámetro con una altura recomendada de 5 - 8 m (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Promedio de Flujo de agua para el cultivo: 30 cm/s y oleaje de 20 a 40 cm.

Densidad de siembra: 20 individuos/m³ para peces con una longitud total promedio de 20 cm y un peso promedio de 110 g.

Tamaño del organismo para siembra: Individuos juveniles con una longitud total promedio de 20 cm y un peso promedio de 110 g.

Porcentaje de sobrevivencia: 95% desde siembra hasta cosecha.

Tiempo promedio de engorda: 5 meses.

Tamaño y/o peso promedio del organismo de cosecha: Peso total promedio de cosecha de 374 g con una longitud total promedio de 29.1 cm.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: Reproductores y juveniles recolectados del medio ambiente.

Laboratorios en el país: En la Unidad Piloto de Maricultivos del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas del Instituto Politécnico Nacional (CICIMAR, B.C.S., México) y Centro de Investigaciones del Noroeste, S. C. (CIBNOR), se ha desarrollado la técnica para la maduración y desove inducido de reproductores a nivel experimental.

ALIMENTO

Desde el 2010 se utiliza el alimento nacional Nutripec – Marino 4015 de Agibrand de Purina México S.A., tanto para la pre-engorda y engorda con 40% de proteína y 15% de lípidos y 17% de carbohidratos. Este alimento está diseñado para huachinangos y pargos rojos por sus pigmentos naturales.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	MÍN.	MÁX.	PROM.
Temperatura (°C)	27.1	29.6	28.7
Oxígeno disuelto (mg/l)	4	7.8	6
pH	7.5	8.5	7.8
Salinidad (ups)	34	37	35.5

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: Dentro de la tecnología de cultivo, la sanidad acuícola ocupa un lugar de interés por la necesidad que existe de prevenir y controlar las enfermedades que potencialmente limitan la producción. La prevención de las enfermedades es el mejor elemento de control en los cultivos acuícolas, teniendo en cuenta las buenas prácticas de manejo y producción acuícola, lo que además minimiza cualquier impacto negativo sobre la salud humana y el medio ambiente.

Enfermedades reportadas: Se da la relación hospedero-parásito (*Lutjanus peru* - *Cymothoa exigua*) y la Exoftalmia o infección por Mycobacterias o por deficiencia nutricional de vitamina A.

Buenas prácticas de manejo: La importancia de aplicar un conjunto de procedimientos, condiciones y controles en las unidades de producción, reside en la reducción de riesgos, tanto para disminuir la incidencia de enfermedades como asegurar e incrementar la comercialización interna y exportación. Los encierros de engorda de huachinango (*L. peru*), constituyen una actividad acuícola productiva con avances en el desarrollo biotecnológico, pero aún no existe el Manual de Buenas Prácticas de Producción Acuícola de Huachinango.

IMPACTO AMBIENTAL

Esta actividad actualmente es de Fomento por lo que no es necesario contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin embargo se sugiere tener en consideración las siguientes prácticas y medidas preventivas que pueden minimizar impactos en las áreas donde sean instaladas jaulas de engorda de huachinango.

- Es recomendable, que la zona donde se pretenda ubicar las artes de cultivo, no sea sobre comunidades bentónicas frágiles.
- Evitar verter hidrocarburos u otros residuos líquidos fortuitos al medio marino procedentes de la operación y mantenimiento de las embarcaciones, así como de los desechos, producto del lavado de las artes de cultivo.
- Se sugiere realizar el mantenimiento de embarcaciones y artes de cultivo únicamente en tierra, nunca en la zona y área de influencia del proyecto.
- Se recomienda que después de cada ciclo, las estructuras de cultivo, sean ubicadas en otra área dentro del polígono permisionado, con la finalidad de disminuir el impacto que se pudiera ocasionar en el bentos.
- Evitar el uso y aplicación de cualquier tipo de sustancia química en el cuerpo de agua, durante la etapa de engorda, cosecha y procesamiento.

MERCADO

Presentación del producto: Entero fresco-enhielado, o eviscerado.

Precios del producto: \$65.00 kg a pie de playa.

Talla y peso promedio de presentación: 29 cm y 370 g.

Mercado del producto: Local y Nacional.

Puntos de ventas: Centros de recepción de las Sociedades Cooperativas y Permisarios o comercialización a pie de playa.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.oeidrus-portal.gob.mx

www.sct.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
LEY FEDERAL DEL MAR	D.O.F. 08 01 1986 Fe de erratas D.O.F. 09 01 1986
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 04 03 1994
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-128-SSAI-1994	D.O.F. 12 06 1996

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- El SENASICA actualmente construye los procesos con información técnica sanitaria, para implantar las verificaciones que sustenten la emisión del certificado sanitario tanto para laboratorios de producción de organismos acuáticos, como para las instalaciones en que se desarrollan las engordas.
- Promover la formación de plantas piloto para la producción de juveniles, tanto con fines de investigación como de escalamiento a nivel comercial, esto ofertaría cría para la actividad acuícola y reducirá la presión que existe en las poblaciones silvestres.
- Establecer un programa de bioseguridad que faculte la certificación sanitaria de cada fase del cultivo.
- Tecnificación de la piscicultura.
- Establecimiento de un Programa Nacional de Bioseguridad, para la certificación sanitaria continua de las líneas de reproductores y crías-juveniles de huachinango.
- Constituir políticas que promuevan sociedades o unidades de productores a diferentes escalas.
- Tecnificación de la piscicultura marina de huachinango.
- Establecer los requerimientos y medidas para prevenir y controlar la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo en el cultivo de huachinango.
- Estimular el comercio para consumo nacional:
 - 1) Satisfacer la demanda interna del producto,
 - 2) Elevar los estándares de calidad del producto.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Genética: Desarrollar un Programa de Mejoramiento Genético, para la producción masiva y continua de crías de *Lutjanus peru* con calidad genética y sanitaria.

Sanidad: Realizar estudios epidemiológicos en todo el ciclo de producción de *L. peru*.

Comercialización: Fomentar la investigación económica que analice los diferentes aspectos del cultivo con el objeto de determinar los puntos clave que deban ser atendidos para la reducción de los costos de producción y comercialización, y maximizar los ingresos. Fomentar el Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP, por sus siglas en inglés), que permita obtener productos de mejor calidad.

Medio ambiente: Realizar estudios de impacto ambiental, de los cultivos de engorda de huachinango que se realicen en jaulas flotantes en aguas marinas de jurisdicción federal del territorio mexicano. **Nutrición:** Formular y desarrollar la producción del alimento específico para huachinango.

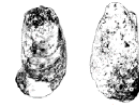
Técnica de cultivo: Determinar la capacidad de producción de las instalaciones en relación a la calidad del agua; los parámetros básicos del cultivo, densidad óptima de siembra, así como peso y longitud iniciales de siembra entre otros; las características y eficiencia del alimento, tasas de crecimiento y conversión, reproducción en cautiverio y el costo de producción. Se recomienda la

implementación de registros permanentes sobre las actividades cotidianas en los centros de trabajo, así como también el desarrollo de investigación práctica paralela a las actividades de producción.

ESTADÍSTICA DE PRODUCCIÓN. No hay registros de producción de engorda.

3.3 OSTIÓN DE PLACER

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre común: Ostión de placer o de Cortés.

Nombre Científico: *Crassostrea corteziensis* (Hertlein 1951).

Nivel de dominio de biotecnología: Parcial.

Origen: Litoral del Pacífico Mexicano. Endémica.

Mercado: Nacional y regional.

Limitantes técnico-biológico de la actividad: Abastecimiento de semilla para iniciar el cultivo, generalmente se colecta del medio natural y las variables ambientales deben ser las óptimas para su cultivo.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Este ostión se cultiva desde finales de 1970 en el Estado de Nayarit, a partir de la colecta de juveniles silvestres y su engorda en sartas suspendidas de balsas flotantes. Anteriormente, se nombraba ostión de Guaymas o de Teacapán y se exportaba a Estados Unidos de América. Sus características de crecimiento le dan alto potencial acuícola para el Pacífico tropical tanto de México como de Centroamérica. Cuenta con mercado local y regional. Si los organismos provienen de zonas certificadas o se depura, se pueden cultivar en las regiones Pacífico norte y Pacífico sur. La producción del ostión de placer por cultivo, fue reportada de manera específica para 2011, por el Estado de Nayarit (Subdelegación de Pesca del Estado de Nayarit. 2012). La factibilidad de la producción en laboratorio ha permitido la instalación de laboratorios para su producción a nivel comercial.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Desde el Golfo de California hasta Panamá.

Morfología: Molusco bivalvo. Concha de forma variable, alargada-ovalada y más alta que larga. Valva izquierda convexa, más grande que la derecha, frecuentemente con umbo encorvado hacia atrás, externamente lisa o con tenues surcos radiales. Valva derecha aplanada, lisa o con lámelas concéntricas. Superficie externa blanquecina, valva derecha ligeramente café o gris-púrpura; superficie interna blanca brillante, frecuentemente con áreas irregulares de color blanco tiza; cicatriz del músculo aductor ocasionalmente teñida de púrpura.

Ciclo de vida: La reproducción inicia durante marzo y abril, termina en noviembre. Cambian de sexo al final del ciclo reproductivo (hermafroditismo),

dependiendo del tamaño y edad de los organismos. A los seis meses predominan machos de los 50–55 mm, en etapa de hermafroditismo las tallas van de 70–75 mm. La fecundación es externa con desarrollo larvario planctónico. La etapa juvenil y adulta es bentónica a partir de la cual se mantienen fijos a un sustrato.

Hábitat: Aguas salobres asociadas a raíces de mangle.

Alimentación en medio natural: Filtradores de fitoplancton.

CULTIVO – ENGORDA

Biotecnología: Parcial.

Sistemas de cultivo: Extensivo, intensivo y semi-intensivo. Esta clasificación depende de la densidad de siembra, y tecnificación del sistema de cultivo si son por sartas o canastas.

Características de la zona de cultivo: Zonas tropicales con profundidad de 1 a 40 m en aguas libres de contaminantes. Crece muy bien en fondos arenosos, arenosos calcáreos o en playas areno-rocosas.

Artes de cultivo: Básicamente se utilizan dos tipos de cultivo: a) en sistemas de bolsas que sostienen sartas para la fijación de semillas silvestres y b) en líneas madres (Long-Line) en cajas ostrícolas tipo "Nestier" en la etapa de pre-engorda y costales ostrícolas en la etapa de engorda (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Promedio de flujo de agua para cultivo: Variable, dependiendo de la zona de cultivo.

Densidad de siembra: Varía en cada etapa del cultivo y el tipo de sistema:

Sistema de Cultivo	Etapas del Cultivo	
	Pre-engorda (org/caja)	Engorda (org/caja)
Semi-intensivo	1,000 – 2,500	50 – 80
Intensivo	2,500- 6,000	<50 – 50
Extensivo	80 – 100	5 -10**

Tamaño del organismo para siembra: 2 a 3 mm de longitud.

Porcentaje de sobrevivencia: Semi-intensivo e intensivo del 70 – 85% desde la siembra hasta la cosecha.

Tiempo de cultivo: Un ciclo por año con una duración en promedio de 8 a 10 meses.

Talla promedio de cosecha: 12 cm en promedio para la cosecha por un periodo de 8 a 10 meses.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional

Procedencia: La semilla utilizada de manera general es semilla fijada del medio natural. Sin embargo el Centro Reproductor de Especies Marinas (CREMES), del Gobierno del Estado de Sonora, cuenta con la tecnología para producir semilla de *C. corteziensis*, la cual se produce por pedido. En 2011 el CREMES no produjo semilla de ostión de placer (CREMES 2012).

ALIMENTO

Fitoplancton y zooplancton que proviene del medio natural.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	MÍN	MÁX	PROM
Temperatura (°C)	26	30	28
Oxígeno (mg/l)	2	4	3
Ph	7.5	8.6	8.05
Salinidad (‰)	32	36	34

La reproducción se inhibe a temperaturas menores de 20 °C y resulta letal por debajo de los 11 °C.

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: Estudiar las enfermedades que afectan a los organismos acuáticos cultivados y silvestres, para evitar la pérdida de la producción. Asegurar la calidad e inocuidad del producto acuícola a través de prácticas preventivas, del diagnóstico y control de agentes infecciosos.

Enfermedades reportadas: Hipertrofia Gametocítica Viral (*Papillomavirus*), inclusiones intracelulares tipo Rickettsias, Perkinsiosis (*Perkinsus marinus*), *Nematopsis* sp., *Urastoma* sp., *Ancistrocoma* sp., *Sphenophrya* sp. Otros patógenos: protozoarios (*Halteria grandinella*, *Hexamita* spp. y *Bodo* spp.).

Buenas prácticas de producción acuícola: Hay que considerar los siguientes aspectos: a) Procesos que logren la producción de moluscos inocuos; b) Selección adecuada del sitio de cultivo; c) Manejo adecuado de la salud de los organismos; d) Operaciones adecuadas durante el ciclo productivo que minimicen perturbaciones ambientales (biológicas o químicas) y e) Medidas de bioseguridad para proteger la salud de los moluscos bivalvos. Mayor información: **Manual de Buenas Prácticas en la Producción Acuícola de Moluscos Bivalvos Para la Inocuidad Alimentaria** (www.senasica.gob.mx/?id=1642).

BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE: Para protección de la salud pública, es necesario consultar la Guía Técnica del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos de la COFEPRIS, así como las disposiciones obligatorias y lineamientos en materia de buenas prácticas de higiene, disponibles en las páginas electrónicas: <http://www.cofepris.gob.mx/> y http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/moluscos_bivalvos

IMPACTO AMBIENTAL

- Operaciones adecuadas durante el ciclo productivo que minimicen perturbaciones ambientales (biológicas o químicas).
- Realizar el mantenimiento y limpieza de estructuras de cultivo únicamente en tierra, nunca en la zona y área de influencia del proyecto.

MERCADO

Presentación del Producto: Entero fresco, desconchado y pulpa en bolsa.

Precios del Producto: Aproximadamente \$2.00 M.N. por pieza.

www.campomexicano.gob.mx

(Sistemas pesqueros, ostión)

<http://www.economia-sniim.gob.mx/nuevo/>

<http://www.siap.gob.mx/>

Talla promedio de presentación: 12 cm.

Mercado del producto: Local y regional.

Puntos de ventas: Pie de granja, mercados y restaurantes locales.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

www.cofepris.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 04 03 1994
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
LEY GENERAL DE SALUD	D.O.F. 07 02 1984 Última modificación D.O.F. 24 04 2013
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 03 07 2000 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 30 11 2006
NOM-059-SEMARNAT-2010	D.O.F. 30 12 2010
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última reforma D.O.F. 06 03 2009
REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	D.O.F. 09 08 1999 Última reforma D.O.F. 28 11 2012
NOM-001-ECOL-1996	D.O.F. 30 04 1997
NOM-003-ECOL-1997	D.O.F. 21 09 1998
NOM-242-SSA1-2009	D.O.F. 27 12 2012
NOM-251-SSA1-2009	D.O.F. 01 03 2010
NOM-128-SSA1-1994	D.O.F. 12 06 1996

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Las áreas de engorda y de cosecha del producto deben cumplir con las disposiciones sanitarias de la Secretaría de Salud, así como del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos.
- Elevar los estándares de calidad del producto para penetrar en mercados altamente competitivos.
- Estimular el comercio para incrementar el consumo nacional.
- Impulsar la creación de Unidades de Manejo Acuícola (UMAC) con sus respectivos planes de manejo, lo anterior para lograr el desarrollo, ordenado y sustentable de la acuicultura.
- Llevar a cabo el Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), observando los criterios ecológicos de calidad del agua (CE-CCA-001, D.O.F. 13 12 1989), particularmente en lo referente a acuicultura de moluscos bivalvos. En aspectos sanitarios se observarán las especificaciones de la NOM-242-SSA1-2009 Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, publicada por la Secretaría de Salud.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

La investigación científica y tecnológica, como herramienta fundamental, permite la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones orientadas a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, por tal motivo se considera importante reforzar el estudio en: **Genética:** Generar un stock de reproductores y desarrollar biotecnologías de poliploides que garanticen una producción de semilla de calidad. **Manejo:** Mejorar la competitividad en el cultivo de ostión a través de la investigación y la innovación tecnológica. **Ecología:** Estimar el impacto ambiental provocado por la actividad mediante el monitoreo de plancton, depredación y competencia. **Especies nativas:** Desarrollar cultivos experimentales a escala piloto y precomercial de las especies nativas, con el fin de recuperar las poblaciones silvestres. **Inocuidad:** Promover las investigaciones en materia de inocuidad y salud pública. **Tecnología de cultivo:** Investigar sobre el cultivo de ostión en sistemas de tecnología avanzada "cultivo en costales con densidades altas" que contemple bajo costo de operación y sean amigables con el medio ambiente. **Tecnología de alimentos:** Diseñar procesos para dar valor agregado al producto ostión (ahumado enlatado, crema y paté) para incrementar su consumo en el mercado nacional e internacional.

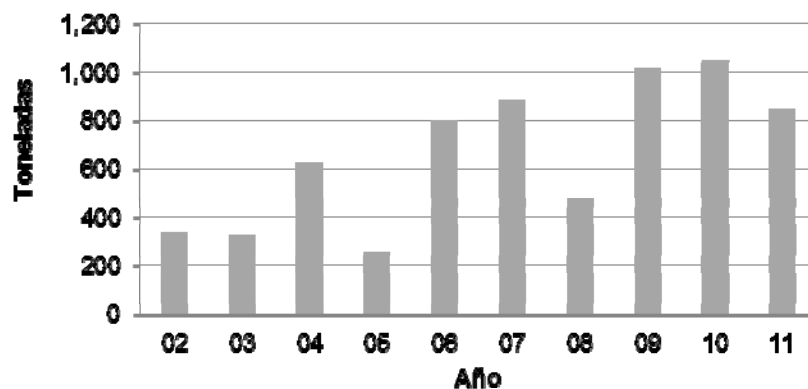
ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN

Unidades de Producción Acuícola en Nayarit, en 2011.

Estado	No. de granjas Comerciales	No. de granjas de Autoconsumo	Superficie cultivada (ha)	Laboratorios
Nayarit	6	0	310	3

Fuente: Subdelegación de Pesca del Estado de Nayarit (2012), y Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Nayarit (2012).

Producción Nacional de Ostrón de Placer por Acuicultura (2002-2011)



Fuente: Comité Estatal de Sanidad Acuícola del Estado de Nayarit, A.C (CESANAY), 2011, y Subdelegación de Pesca de Nayarit (2011).

3.4 PARGO LUNAREJO

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre(s) común(es): Pargo lunarejo, pargo flamenco, huachinango, pargo de aleta negra, pargo chivato o pargo prieto.

Nombre científico: *Lutjanus guttatus* (Steindachner, 1869).

Nivel de dominio de biotecnología: Incompleta.

Origen: Pacífico oriental, desde el Golfo de California, México, hasta Perú.

Estatus del cultivo: Fomento.

Mercado: Nacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Falta de disponibilidad de alimentos balanceados comerciales específicos para los diferentes periodos de vida de la especie; baja disponibilidad de juveniles (semilla) debido a la falta de centros de producción comercial.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Los estudios para generar la biotecnología de cultivo para esta especie, iniciaron a partir del 2003 en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, Unidad Mazatlán (CIAD), enfocados en lograr el control de la reproducción en cautiverio, así como aspectos de sanidad y larvicultura. En el 2006, el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), a través del Centro Regional de Investigación Pesquera de La Paz, Baja California Sur (CRIP-La Paz, BCS), comenzó a realizar estudios sobre crecimiento de juveniles silvestres en jaulas flotantes en Bahía Concepción, y a partir del 2008 comenzaron los estudios sobre manejo de reproductores y larvicultura. En el 2007, el Centro de Desarrollo Tecnológico de Especies Marinas (CEDETEM) inició la manipulación de reproductores de pargo y en 2011 inicia la producción de juveniles a escala piloto. Actualmente el CIAD cuenta con una planta piloto con una capacidad de producción sostenida de 100,000 juveniles anuales y el CEDETEM de 10,000. No obstante, la producción comercial de esta especie está limitada por la inexistencia de alimentos balanceados de producción nacional diseñados para esta especie y la insuficiente producción de juveniles. Se reportan cultivos de engorda de juveniles silvestres de baja escala en Baja California Sur, Sinaloa y Jalisco.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Especie endémica del Pacífico oriental tropical y subtropical, su distribución se extiende desde la costa suroccidental de Baja California Sur y Golfo de California, México, hasta Perú.

Entidades con cultivo: Baja California, Baja California Sur, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa.

Morfología: Pez óseo con cuerpo fusiforme comprimido. Aleta pélvica y anal amarilla. Aleta dorsal con 10 espinas y de 12 a 13 radios; Aleta anal con tres espinas y ocho radios; aleta pectoral con 17 radios. Primer arco branquial con 14 branquiespinas. Dientes mandibulares cónicos o caniniformes; dientes vomerinos dispuestos en forma de media luna o triángulo. Cabeza con manchas y líneas discontinuas azul celeste pálido; flancos rojo pálido, verde-amarillo o amarillo-pardo, con brillo plateado y con bandas azul celeste pálido; una mancha circular negra o parda, ubicada a los costados, ligeramente por delante del origen de los primeros radios de la aleta dorsal. Alcanzan hasta 80 cm de longitud y 4 kg.

Ciclo de vida: Longevidad de 23.3 años. Presentan ontogenia indirecta. Huevos pelágicos de 650 a 776 µm de diámetro. La eclosión de estos ocurre entre 18 y 20 h a 29-31 °C. Presenta una larva pelágica típica. El periodo juvenil inicia con la formación de escamas ctenoideas y termina con la primera maduración sexual a los 30.6 cm de longitud patrón y 350 g. El patrón de maduración gonádica en adultos, es gonocórica con desarrollo asincrónico y desoves parciales, los cuales se presenta generalmente entre la tarde y la noche. No presenta cuidado paternal. Fecundidad relativa de 20,000 a 50,000 huevos/kg.

Hábitat: Especie marina, estenohalina y bento-pelágica que durante el periodo adulto se encuentra en arrecifes costeros, hasta por lo menos 30 m de profundidad. Los juveniles concurren en sistemas estuarino-lagunares.

Alimentación en medio natural: Carnívoro oportunista de hábitos crepusculares y nocturnos, depreda especies bentónicas y bentopelágicas de peces, crustáceos, moluscos y anélidos.

CULTIVO – ENGORDA

Biotecnología: Completa para la reproducción, larvicultura y pre-engorda, e incompleta para la engorda comercial.

Sistemas de cultivo utilizados: Intensivo.

Características de la zona de cultivo: Zonas costeras protegidas, sin influencia de aporte fluvial, o descargas antropogénicas, con no menos de 10 m de profundidad, y con corrientes constantes.

Artes de cultivo: Jaulas flotantes cuadradas de 12 m de ancho por 12 de largo por 8 m de alto, de 5 m de ancho por 5 m de largo por 5 m de alto o de 5 m de ancho por 5 m de largo por 3 m de alto, y jaulas circulares de 7 a 13 m de diámetro y 5 o 6 m de profundidad (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Promedio de Flujo de agua para el cultivo: Mayor de 10 cm/s y menor de 100 cm/s, el flujo óptimo es de 20-30 cm/s.

Densidad de siembra: En jaulas 0.3 kg/m³.

Tamaño del organismo para siembra: Juveniles. Con peso promedio de 24.5 g, con una longitud promedio de 10 cm.

Porcentaje de sobrevivencia: 98% en engorda.

Tiempo promedio de engorda: Seis a ocho meses.

Tamaño y/o peso promedio del organismo de cosecha: De 450 a 600 g y de 25 a 35 cm de longitud total.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: CIAD Mazatlán, Sinaloa y CEDETEM en Tomatlán, Jalisco, o de origen silvestre.

ALIMENTO

Desde el 2010 se utiliza el alimento nacional Nutripec – Marino 4015 de Agibrands de Purina México S.A., tanto para la pre-engorda y engorda con 40% de proteína y 15% de lípidos y 17% de carbohidratos. Este alimento está diseñado para huachinangos y pargos rojos por su contenido de pigmentos naturales.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

PARÁMETRO	RANGO
Temperatura (°C)	22.0 – 32.0
Oxígeno disuelto (mg/l)	6.0 – 8.0
pH	7.9 - 8.2
Salinidad (ups)	34.0 - 37.5
Amonio (mg/l)	0.00 - 0.05

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuicola: El apego riguroso a las buenas prácticas sanitarias (profilaxis, terapias, sanitización, entre otras) permite prevenir y controlar las enfermedades, garantizar la salud de los individuos en cultivo, y certificar sanitariamente los procesos de cultivo, zonas de cultivo y por lo tanto al producto, con estándares nacionales e internacionales; aspecto que faculta la exportación.

Enfermedades reportadas: Ectoparasitosis causadas por: a) protozoos ciliados (*Brooklynella hostilis*, *Cryptocaryon irritans*), b) dinoflagelado (*Amyloodinium ocellatum*) y el trematodo *Neobenedenia* sp.).

Buenas prácticas de manejo: Es fundamental la operación dentro de los reglamentos y normas sanitarias de bioseguridad para garantizar la salud de los peces en cultivo, así como la aplicación de los procedimientos para el análisis de riesgos y control de puntos críticos con los que se asegure la inocuidad del producto.

IMPACTO AMBIENTAL

Aun cuando esta actividad actualmente es de Fomento y no es necesario contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) autorizada por la SEMARNAT, se sugiere tener en consideración las siguientes prácticas y medidas preventivas que pueden minimizar impactos en las áreas donde sean instaladas jaulas de engorda de pargo.

- Es recomendable, que la zona donde se pretenda ubicar las artes de cultivo, no tenga comunidades bentónicas frágiles
- Realizar el mantenimiento de embarcaciones únicamente en tierra, nunca en la zona y área de influencia del proyecto.

- Evitar verter hidrocarburos u otros residuos líquidos fortuitos al medio marino procedentes de la operación y mantenimiento de las embarcaciones, así como de los desechos sólidos y líquidos producto de la cosecha o del lavado de artes de cultivo.
- Se recomienda que después de cada ciclo, las estructuras de cultivo, sean transferidas a otra área, dentro del polígono permisionado, con la finalidad de disminuir el impacto que se pudiera ocasionar en el bentos.
- Evitar la utilización y aplicación de cualquier tipo de sustancia química en el cuerpo de agua, durante la etapa de engorda y procesamiento.

MERCADO

Presentación del producto: Entero fresco, eviscerado, enhielado o congelado.

Precios del producto: De \$50.00 a \$90.00 kg.

Talla promedio de presentación: 400-600 g.

Mercado del producto: Nacional.

Puntos de ventas: Mercados regionales.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.campomexicano.gob.mx/campo/index.php

www.sct.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
LEY FEDERAL DEL MAR	D.O.F. 08 01 1986 Fe de erratas D.O.F. 09 01 1986
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 04 03 1994
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-128-SSAI-1994	D.O.F. 12 06 1996
NOM-001-ECOL-1996	D.O.F. 30 04 1997
NOM-003-ECOL-1997	D.O.F. 21 09 1998

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Establecer un programa nacional acuícola con objetivos dirigidos a la diversificación de las especies de cultivo que promueva la formación de plantas piloto públicas o privadas para la producción de juveniles, tanto con fines de investigación como de escalamiento a nivel comercial, esta medida reducirá la presión que existe en las poblaciones silvestres, permitiendo el reclutamiento y reproducción de los juveniles.
- Establecer un programa de bioseguridad que faculte la certificación sanitaria de cada fase del cultivo.
- Constituir políticas que promuevan la formación de sistemas productivos integrados: con esquema Sistema Producto.
- Promover programas de investigación en nutrición y alimentación para el desarrollo y producción nacional de alimentos balanceados diseñados para cada fase de cultivo, así como también estrategias de alimentación que permitan la máxima eficiencia de asimilación y la mínima producción de desechos.

- Impulsar la mejora de los estándares de calidad para poder incursionar en el mercado extranjero con productos con certificados de origen y de inocuidad.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Genética: Establecer programas de reproducción controlada para selección y mejoramiento genético.

Sanidad: Realizar estudios epidemiológicos en todo el ciclo de producción de pargo. **Comercialización:** Fomentar la investigación económica que analice los diferentes aspectos del cultivo con el objeto de determinar los puntos clave que deban ser atendidos para la reducción de los costos de producción y comercialización, y maximizar los ingresos. **Medio ambiente:** Realizar estudios, con un enfoque sistémico, sobre las alteraciones ambientales que pueden causar los cultivos de engorda que se realicen en jaulas flotantes, así como también sobre los mecanismos que permitan disminuir el impacto ecológico en las zonas de cultivo. **Nutrición:** Investigar los requerimientos nutricionales de las especies en cada fase del cultivo para formular alimentos específicos que permitan alta asimilación y baja producción de desechos, lo cual permite reducir costos de producción y disminuir el impacto ambiental. **Técnica de cultivo:** Realizar estudios sobre la reproducción, larvicultura, pre-engorda y engorda de esta especie en sistemas de recirculación, los cuales permiten mantener condiciones ambientales y sanitarias controladas. En los cultivos en jaulas, realizar estudios sobre medios de biorremediación del bentos con el enfoque de los sistemas de cultivo multitróficos, en los cuales pueden efectuarse cultivos simultáneos de especies bentónicas de valor comercial (por ejemplo: pepino de mar) que puedan consumir la materia orgánica particulada que se sedimenta en la zona de influencia del cultivo, la cual constituye un foco de contaminación para el propio cultivo.

ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN. No hay registros de producción de engorda.

3.5 PEPINO DE MAR EN EL CARIBE

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre común: Pepino de mar.

Nombre científico: *Isostichopus badionotus*.

Nivel de dominio de biotecnología: Completo desove y larvicultura.

Origen: Costa del Golfo de México hasta costas del Caribe.

Estatus del cultivo: Fomento.

Mercado: Nacional y extranjero.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Estandarización de la tecnología para engorda, dieta específica para la especie y abastecimiento de reproductores.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Siendo el *Isostichopus badionotus* una especie comercial con demanda del mercado asiático, en 2011 Acuacultura Dos Mil, S.A. de C.V. en asociación con el Instituto Nacional de Pesca, realizaron el primer proyecto para impulsar y promover la investigación, conservación y aprovechamiento del desarrollo del cultivo en acuicultura de esta especie con alta demanda y sobre explotación, para su reproducción en condiciones protegidas y controladas. Contribuyendo con esto a poder en un futuro disponer de pie de cría para la industria acuícola o para proyectos de repoblamiento al medio natural.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: La distribución de esta especie tiene lugar en las aguas poco profundas del Atlántico Occidental. Abarca desde el Golfo de México hasta costas del Caribe cubriendo parte de México, el Caribe, Bahamas y Florida, igualmente Bermuda, Carolina del Sur y Brasil.

Morfología: Pertenecce al grupo de los equinodermos, puede llegar hasta los 45 cm, de longitud. Se diferencia por la presencia de numerosas y conspicuas verrugas oscuras en la superficie del dorso y por la papila cónica y gruesa que sobresale del margen ventrolateral. La pared corporal es muy gruesa y rígida. La boca se localiza ventralmente, está rodeada por 20 tentáculos agudos y fuertes con gruesos pedúnculos. Las zonas radiales van provistas de pies ambulacrales, que tienen la función locomotora o sensitiva. El pepino de mar es de color negro, marrón, verde, aceituna, también presenta otros patrones de coloración.

Ciclo de vida: El ciclo de esta especie es de aproximadamente 5 a 10 años, se reproducen en mar abierto, los estadios larvarios permanecen en la columna de agua para alimentarse de una parte del plancton hasta llegar a la metamorfosis, para convertirse a juvenil donde se precipita para fijarse a los sustratos del fondo, empieza alimentarse del sedimento y completa su ciclo. Se reproducen entre los meses de julio y septiembre después de haber alcanzado los 367 g. Los holotúridos presentan sexos separados, en donde los gametos son expulsados al medio para realizarse la fecundación externa, el ciclo reproductivo puede ser anual y continuo. Se presenta un pico máximo de reproducción entre septiembre a noviembre cuando las temperaturas del agua son elevadas. Los estadios larvarios son: Gástrula: 120 μ cm; Auricularia temprana: 200-400 μ m; Auricularia mediana: 500-900 μ m; Auricularia tardía: 1-1,300 μ m; Doliolaria: 500-600 μ m; Pentaculata: 700-900 μ m; Juvenil: 1,5-8 cm; Adulto: 8-45 cm. Se ha reportado que pueden vivir hasta 20 años y puede llegar a pesar un kilogramo.

Hábitat: Los adultos habitan desde la zona submareal hasta los 65 metros de profundidad sobre el suelo, enterrados en la arena, sobre o debajo de las rocas grandes con cuevas, grietas y orificios,

rocas sueltas, enterradas o emergidas del fondo y entre corales. Las larvas crecen en la columna de agua como parte del plancton y durante su ciclo son nadadoras pero al sufrir la metamorfosis a pentaculata, ésta se precipita al fondo marino para adherirse a algún sustrato y terminar su ciclo. Se le considera de gran importancia en los sistemas bentónicos, dado a que al alimentarse de los detritos del fondo marino, eliminan la acumulación de materia orgánica en el sedimento marino, lo que ayuda a mantener limpia la plataforma insular y costera.

Alimentación en medio natural: Las primeras etapas de las larvas son planctónicas alimentándose principalmente de micro algas y diatomeas. Los primeros juveniles y adultos se alimentan del detrito bentónico (sedimentos ricos en nutrientes y materiales de desecho), algas y en algunos casos de plancton.

DESARROLLO LARVARIO

Biotechnología: El proceso de desove y larvicultura se encuentra completo. La engorda se encuentra en proceso de desarrollo.

Sistemas de cultivos: Tanques confinados en laboratorio.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: medio natural (costas de Mérida).

Laboratorios en el país:

Estado	No. de Laboratorios
Mérida	1

Fuente: Acuacultura Dos Mil, S.A de C.V. (2012).

ALIMENTO

En sus primeras etapas de desarrollo, las larvas son con micro algas diatomeas. Mientras que los juveniles y adultos se alimentan del detrito bentónico (sedimentos ricos en nutrientes y materiales de desecho), algas y en algunos casos de plancton, el cual, suele ser abundante en los estanques o jaulas de cultivo, esta dieta en caso de ser insuficiente se complementa con alimento en pellet para camarón o *Sargassum sp.*

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

Los rangos óptimos para cada fase de desarrollo que se manejan son los siguientes:

PARÁMETRO	MÍN	MÁX	PROM
Temperatura (°C)	24	29	27
Salinidad (ups)	30	40	35
Oxígeno disuelto (mg/l)	1	8	4.5
PARÁMETRO	RANGOS		
pH	7-9		
Amonio	0.1 a 1 mg/l		
Turbidez	10 a 40 cm		

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuicola: No existe norma en sanidad acuicola para esta especie ya que su incorporación a la acuicultura es reciente.

Enfermedades reportadas: No se cuenta con ninguna registrada en cultivo en México hasta el momento. Sin embargo en Ecuador se reportan parásitos intestinales que se alimentan de los órganos internos del pepino de mar. Se reporta la bacteria de la especie *Microsetella*, como altamente peligrosa para el cultivo del pepino de mar, dado a que es capaz de matar en dos días a todos los organismos de un estanque. También se reportan enfermedades como el síndrome del músculo blanco y ulceraciones del estómago y cuerpo, que son ocasionados por la mala calidad del agua y el exceso de alimento acumulado.

Buenas prácticas de manejo Es importante considerar los siguientes aspectos: a) procesos que logren la producción de un producto inocuo; b) medidas de bioseguridad para proteger la salud de los organismos en el cultivo, c) medidas de bioseguridad durante el transporte de reproductores a laboratorio y hacia UMAS; y d) limpieza de los materiales y equipos utilizados diariamente dentro de las instalaciones del cultivo.

IMPACTO AMBIENTAL

Impacto favorable ya que con el cultivo de esta especie y el control en la extracción, se puede lograr una recuperación en las poblaciones silvestres.

MERCADO

Presentación del producto: Fresco o seco.

Precios del producto (M.N.): Los precios varían según la presentación que solicite.

Mercado del producto: Extranjero, generalmente países asiáticos.

Puntos de ventas: En playa. La producción acuicola es incipiente.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.semarnat.gob.mx
 www.conapesca.sagarpa.gob.mx
 acuadosmilproyectos@hotmail.com
 www.senasica.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 03 07 2000 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 30 11 2006
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-128-SSA1-1994	D.O.F. 12 06 1996
NOM-242-SSA1-2009	D.O.F. 27 12 2012

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Promover cultivos en jaulas, dado las características de la zona de distribución.
- Se busca promover esquemas alternativos de producción compatibles con el cuidado del ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables en ellas contenidos, frenando o revirtiendo los procesos de deterioro ambiental.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Nutrición: Desarrollar alimentos que cubran con los requerimientos nutricionales para el pepino de mar en sus diferentes etapas, y específicamente para la maduración de organismos reproductores.

Reproducción: Desarrollar métodos para la inducción de madurez gonadal, para producción de larva durante todo el año. **Cultivo:** llevar acabo engorda de juveniles hasta alcanzar tallas comerciales.

3.6 PEPINO DE MAR EN EL PACÍFICO

ENTIDADES CON CULTIVO



GENERALIDADES

Nombre común: Pepino de mar.

Nombre científico: *Isostichopus fuscus*.

Nivel de dominio de biotecnología: Parcial en el proceso engorda y Completo, en el desove y larvicultura.

Origen: Costa del Pacífico, desde el Golfo de California hasta el Ecuador.

Estatus del cultivo: Fomento.

Mercado: Exportación.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Estandarización de la tecnología para engorda, dieta específica para la especie y abastecimiento de reproductores.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

En latitudes más bajas (costas de Ecuador) se iniciaron los primeros cultivos del pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), capturando organismos silvestres de las comunidades locales para la producción de juveniles. Los primeros experimentos de engorda con juveniles de pepino de mar usando estanques abandonados para el cultivo de camarón, eran una opción prometedora. En México dado que es una especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, su regulación le compete a la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, por lo que su aprovechamiento extractivo se otorgará bajo el esquema de "Aprovechamiento en Predios de la Federación", a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o en Predios o Instalaciones que Manejen Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS). En 2008, a través de una UMA ubicada en Mazatlán, Sinaloa, se inicia con la primera producción de juveniles en México, realizando pruebas en el desarrollo larvario, de alimentación básica para mantener organismos sanos, confinados en estanquería rustica, logrando óptimos resultados. En la actualidad se cuenta con cinco UMA's registradas: una en Baja California, una en Baja California Sur, una en Jalisco y dos en Sinaloa; además se cuenta con 12 PIMVS incorporados al Padrón: uno en Baja California Sur y once en Sonora. Es necesario seguir realizando estudios respecto al cultivo para lograr la mejor técnica para el cultivo de pepino de mar y llevarlo a una producción comercial.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: La distribución de esta especie en el Pacífico oriental abarca desde el Golfo de California hasta el Ecuador y corresponde a la provincia Tropical. En México se encuentra desde las costas de Baja California hasta Oaxaca.

Morfología: Perteneciente al grupo de los equinodermos, presenta un cuerpo suave, y vermiforme, de color amarillo con algunas papilas grandes y blancas, y con músculos circulares y longitudinales bien desarrollados. Su piel posee numerosos osículos. Las zonas radiales van provistas de pies ambulacrales, que tienen la función locomotora o sensitiva. La boca se encuentra en posición anterior ventral y está rodeada por pies modificados que forman un anillo de tentáculos.

Ciclo de vida: El ciclo de esta especie es de aproximadamente 5 a 10 años, se reproducen en mar abierto, los estadios larvarios permanecen en la

columna de agua para alimentarse de una parte del plancton hasta llegar a la metamorfosis, para convertirse a juvenil donde se precipita para fijarse a los sustratos del fondo, empieza alimentarse del sedimento y completa su ciclo. Se reproducen entre los meses de julio y septiembre después de haber alcanzado los 367 g. Los holotúridos presentan sexos separados, en donde los gametos son expulsados al medio para realizarse la fecundación externa, el ciclo reproductivo puede ser anual y continuo. Época de reproducción: Se presenta un pico máximo entre septiembre a noviembre cuando las temperaturas del agua son elevadas. Los estadios larvarios son: Gástrula: 150-180 µm; Auricularia temprana: 300-460 µm; Auricularia mediana: 500-900 µm; Auricularia tardía: 950-1,300 µm; Doliolaria: 450-620 µm; Pentaculata: 530-750 µm; Juvenil: 1,5-8 cm; Adulto: 8-40 cm. Se ha reportado que pueden vivir hasta 20 años y puede llegar a pesar un kilogramo.

Hábitat: Los adultos habitan desde la zona submareal hasta los 40 metros de profundidad sobre el suelo, enterrados en la arena, sobre o debajo de las rocas y entre los corales. Las larvas crecen en la columna de agua como parte del plancton y durante su ciclo son nadadoras pero al sufrir la metamorfosis a pentaculata, ésta se precipita al fondo marino para adherirse a algún sustrato y terminar su ciclo. Se le considera de gran importancia en los sistemas bentónicos, debido a que al alimentarse de los detritos del fondo marino, eliminan la acumulación de materia orgánica en el sedimento marino, lo que ayuda a mantener limpia la plataforma insular y costera.

Alimentación en medio natural: Las primeras etapas de las larvas son planctónicas alimentándose principalmente de microalgas y diatomeas. Los primeros juveniles y adultos se alimentan del detrito bentónico (sedimentos ricos en nutrientes y materiales de desecho), algas y en algunos casos de plancton.

CULTIVO – ENGORDA

Biotechnología: El proceso de desove y larvicultura se encuentra completo. La engorda sigue en desarrollo.

Sistemas de cultivos: Extensivo experimental (piloto comercial).

Características de la zona de cultivo: El cultivo se desarrolla tierra adentro, generalmente se usan estanques que se tienen destinados para la engorda de camarón, y con una buena fuente de abastecimiento de agua.

Artes de cultivo: Estanques rústicos que varían entre 0.10 a 1 ha y jaulas flotantes (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Flujo de agua promedio para el cultivo: La "Tasa de recambio de agua" (TRA, en %) del sistema es de: 5 - 10%.

Densidad de siembra: En estanques 3.2 org/m², en jaulas 514 org/m³.

Tamaño del organismo para siembra: En estanques y jaulas 2 a 3 cm de longitud total.

Porcentaje de sobrevivencia: En estanques, 80 a 70%. En jaulas 80 a 90%.

Tiempo promedio de ciclo de cultivo: En estanques, la pre-engorda va de 30 a 60 días; y la engorda en 14 meses. En jaulas la pre-engorda en 30 días y la engorda, 12 meses.

Peso promedio de cosecha: 250 g en estanques y 300 - 400 g en jaulas.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), existente en Sinaloa.

Presentación y forma de entrega del insumo: Juveniles de 2 a 3 cm de longitud.

Laboratorios en el país:

Estado	No. de Laboratorios (UMA)
Baja California	1
Baja California Sur	1
Jalisco	1
Sinaloa	2

Fuente: CONAPESCA (2011), Acuicultura Dos Mil, S.A de C.V. (2011).

ALIMENTO

En sus primeras etapas de desarrollo, las larvas son alimentadas con microalgas. Mientras que los juveniles y adultos se alimentan del detrito bentónico (sedimentos ricos en nutrientes y materiales de desecho), algas y en algunos casos de plancton, el cual, suele ser abundante en los estanques o jaulas de cultivo, esta dieta en caso de ser insuficiente se complementa con alimento en pellet para camarón o *Sargassum* sp.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

Los rangos óptimos para cada fase de desarrollo que se manejan son los siguientes:

PARÁMETRO	MÍN	MÁX	PROM
Temperatura (°C)	24	29	27
Salinidad (ups)	30	40	35
Oxígeno disuelto (mg/l)	1	8	4.5
PARÁMETRO	RANGOS		
pH	7-9		
Amonio	0.1 a 1 mg/l		
Turbidez	10 a 40 cm		

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: No existe norma en sanidad acuícola para esta especie ya que su incorporación a la acuicultura es reciente.

Enfermedades reportadas: No se cuenta con ninguna registrada en cultivo en México hasta el momento. Sin embargo en Ecuador se reportan parásitos intestinales que se alimentan de los órganos internos del pepino de mar. Se reporta la bacteria de la especie *Microsetella*, como altamente peligrosa para el cultivo del pepino de mar, dado a que es capaz de matar en dos días a todos los organismos de un estanque. También se reportan enfermedades como el síndrome del músculo blanco y ulceraciones del estómago y cuerpo, que son ocasionados por la mala calidad del agua y el exceso de alimento acumulado.

Buenas prácticas de manejo Es importante considerar los siguientes aspectos: a) procesos que logren la producción de un producto inocuo; b) medidas de bioseguridad para proteger la salud de los organismos en el cultivo, c) medidas de bioseguridad durante el transporte de reproductores a laboratorio y hacia UMAS; y d) limpieza de los materiales y equipos utilizados diariamente dentro de las instalaciones del cultivo.

IMPACTO AMBIENTAL

Es un impacto favorable ya que con el cultivo de esta especie y el control en la extracción, se puede lograr una recuperación en las poblaciones silvestres.

MERCADO

Presentación del producto: El pepino de mar presenta una demanda en el mercado extranjero principalmente asiático, generalmente tiene una presentación en seco con una humedad del 5 – 10%. Ya sea empaquetado en cajas de 1 libra o a granel en sacos de 25 o 30 kilos. También se puede vender fresco a pie de granja.

Precios del producto (M.N.): Los precios varían según la presentación que solicite.

Talla promedio de presentación: Depende de la forma de venta (seco, fresco o larva). En caso de la presentación en fresco, el peso aproximado final es de 300 g/org, y en presentación en seco, 12 g/org.

Mercado del producto: Exportación, generalmente países asiáticos.

Puntos de ventas: UMA y exportación al extranjero.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.semarnat.gob.mx

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

acuadosmilproyectos@hotmail.com

www.senasica.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO	D.O.F. 26 04 2012

AMBIENTAL	
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 03 07 2000 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	D.O.F. 30 11 2006
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-059-SEMARNAT-2010	D.O.F. 30 12 2010
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-128-SSA1-1994	D.O.F. 12 06 1996
NOM-242-SSA1-2009	D.O.F. 27 12 2012

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

- Derivado de que este recurso ha sido sobre explotado por el sector pesquero, esta especie se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y se considera como una especie "sujeta a protección especial", se recomienda la implantación de cultivos acuícolas de este pepino, debido a su valor económico y a la rapidez de crecimiento.
- Actualmente la SEMARNAT a través de la Dirección General de Vida Silvestre, ha implementado un "Plan de Manejo tipo", bajo el cual los representantes de los Predios Federales donde se realizan actividades de manejo y aprovechamiento sustentable del recurso han uniformizado dichas actividades.
- La producción del mismo deberá de realizarse conforme al artículo 87 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre. Su producción se realizará exclusivamente en UMAS, las cuales son consideradas como criaderos intensivos o extensivos, ya que de estas unidades se reproducen y se generan productos y subproductos destinados a los diversos tipos de aprovechamiento.
- Además se busca promover esquemas alternativos de producción compatibles con el cuidado del ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables en ellas contenidos, frenando o revirtiendo los procesos de deterioro ambiental.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Nutrición: Desarrollar alimentos que cubran con los requerimientos nutricionales para el pepino de mar en sus diferentes etapas, y específicamente para la maduración de organismos reproductores.

Reproducción: Desarrollar métodos para la inducción de madurez gonadal, para producción de larva durante todo el año. **Genética:** Desarrollar, mantener y dar seguimiento a núcleos de reproductores de calidad.

IV. Especies con Potencial Acuícola

4.1 CAMARÓN ROSADO DEL GOLFO DE MÉXICO**ENTIDADES CON CULTIVO****GENERALIDADES**

Nombre común: Camarón rosado del Golfo de México.

Nombre científico: *Farfantepenaeus duorarum*

Nivel de dominio de biotecnología:

Incompleta.

Origen: Nativo de la Sonda de Campeche, México y Florida, Estados Unidos de América

Estatus del cultivo: Experimental.

Mercado: Regional y Nacional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Lograr la cópula en laboratorio o inseminación artificial. Mejorar el proceso de engorda y diseñar un alimento específico para la especie y abastecimiento de reproductores.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

El CRIP – Lerma, inicio el cultivo del camarón rosado en los años 80's, con la producción de post-larvas a través de hembras grávidas capturadas en alta mar, acondiciono tres estanques de concreto en el municipio de Champotón y que actualmente pertenece al Tecnológico de Lerma. En los años 90's se inició el trabajo con la tabla básica de alimentación para el desarrollo larvario y se hicieron confinamientos en estanquería rústica, y se recomendó, que para obtener tallas mayores a 5 g, era necesario cultivarlo en forma extensiva. En caso de aumentar la densidad y cultivar en forma semi-intensiva este habría que cosecharlo a los dos meses obteniendo tallas pequeñas como camaroncito o camarón pacotilla.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: En la costa Atlántica de Estados Unidos, desde la punta sureste de la Florida y Cay Sal Bank, hasta la parte sur de la Bahía de Chesapeake, Maryland. También presente en las Islas Bermudas, En el Golfo de México, desde las Islas Dry Tortugas, Florida hasta Cabo Catoche y sur de Islas Mujeres, Quintana Roo.

Morfología: Es un organismo acanalado, la forma de rostro es recta, la posición del rostro con respecto al flagelo antenular es larga, su forma rostral es LR/LC 68.7%. La relación quilla surco es estrecha. Las hembras son de télico cerrado y una conformación de placas laterales divergentes o con

esa tendencia y el petasma presenta espinas distomarginales. Su coloración es normalmente rosada, pero puede cambiar dependiendo el sustrato. Los estadios larvarios son: Protozoa I a PIII: 0.86 a 2.7 mm; Mysis I a MIII: 2.7 a 4.4 mm; Postlarva: 10 a 17 mm; Juveniles: 18 a 90 mm; Adulto: 55 a 220 mm.

Ciclo de vida: Es de aproximadamente un año y medio, los adultos se reproducen en mar abierto donde ocurre el desove, los estadios larvarios migran hacia la costa y el crecimiento de postlarvas y juveniles ocurre en los estuarios, lagunas o bahías. Los preadultos migran al océano y completan su ciclo. Los peneidos son crustáceos con marcado dimorfismo sexual. Los machos depositan el

espermátforo dentro del télico de la hembra recién mudada e inmadura. Cuando la hembra madura, durante el proceso de desove esta rompe el espermátforo al momento en que los huevos salen para irse fecundando. Época de reproducción: En medio natural presenta dos picos en mayo y septiembre

Hábitat: Los adultos viven en fondos arenosos. Las postlarvas y juveniles crecen en los pastos marinos a lo largo de la costa o lagunas, esteros o bahías.

Alimentación en medio natural: Los nauplios se nutren de su reserva vitalina. Las siguientes etapas larvales (protozoa y mysis) y postlarvales tempranas son planctónicas. Las postlarvas juveniles y adultos se alimentan del detrito béntico.

CULTIVO – ENGORDA

Biotechnología: Incompleta

Sistemas de cultivos: Experimental extensivo, y semi-intensivo.

Características de la zona de cultivo: El cultivo se desarrolla tierra adentro, generalmente cerca de la línea de costa donde se encuentren esteros, lagunas costeras, bahías o bien escolleras, en zonas con una buena fuente de abastecimiento de agua.

Artes de cultivo: Estanques de concreto y rústicos de aproximadamente 0.25 ha (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Flujo de agua promedio para el cultivo: Se utilizan los mismos que en camarón blanco. La "Tasa de recambio de agua" (TRA, en %) depende del sistema utilizado: extensivo, 5 – 10%; semi-intensivo, 10 - 20%.

Densidad de siembra: Extensivo: 4 - 10 PL/m²; semi-intensivo: 10 - 30 PL/m².

Tamaño del organismo para siembra: PL10 - PL 15.

Porcentaje de sobrevivencia: No se tiene registrado.

Tiempo promedio de ciclo de cultivo: Pre-engorda: 30 - 40 días, engorda: 100 días.

Peso promedio de cosecha: 12 g.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: Actualmente el Tecnológico de Lerma.

Presentación y forma de entrega del insumo: Miles de postlarvas.

Laboratorios en el país:

Estado	No. de Laboratorios
Campeche	1
Yucatán	1

Fuente: Trabajos de Investigación.

ALIMENTO

Se maneja el mismo que para el camarón blanco *L. vannamei* en las diferentes etapas, el cual se encuentra en el mercado nacional.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS No se han trabajado rangos óptimos para cada fase de desarrollo, por lo que se manejan los mismos que para el camarón blanco.

PARÁMETRO	MÍN	MÁX	PROM
Temperatura (°C)	20	35	28
Salinidad (ups)	5	35	25
Oxígeno disuelto (mg/l)	4	10	6
PARÁMETRO	RANGOS		
pH	7-9		
Nitrito	<0.1 mg/l		
Nitrato	0.4 – 0.8 mg/l		
Amonio	0.1 a 1 mg/l		
Turbidez	35 a 45 cm		
Alcalinidad	100 a 140 mg/l		

No alimentar cuando las concentraciones de oxígeno sean menores a 2.5 mg/l

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: Como no es una especie que se cultive comercialmente, hasta la fecha no se han reportado enfermedades que afecten el cultivo o desarrollo de esta especie.

Buenas prácticas de manejo: Mayor información: **Manual de Buenas Prácticas en la Producción Acuícola de Camarón** (www.senasica.gob.mx/) o con los Comités de Sanidad Acuícola.

MERCADO

Presentación del producto: El camarón rosado puede tener demanda en el mercado local, y en las coctelerías de la región, con el llamado camaroncito o camarón pacotilla, si se cosechara entre el 1 y 1.5 g. Con talla de 6 g, se pudiera colocar en el mercado nacional o internacional.

Precios del producto (M.N.): Los precios varían según tamaño y época del año.

Talla promedio de presentación: 3 y 12 g.

Mercado del producto: Local y regional.

Puntos de ventas: Pie de granja, supermercados y mercados locales.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
NOM-002-PESC-1993	D.O.F. 31 12 1993
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 04 03 1994
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-030-PESC-2000	D.O.F. 25 11 2002
NOM-128-SSA1-1994	D.O.F. 12 06 1996
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD:

Generar un producto sano y con calidad con el objeto de lograr un desarrollo en Campeche, se sugiere trabajar bajo los siguientes conceptos:

- Establecer el paquete biotecnológico para la implementación y promoción del cultivo acuícola.
- Apoyo para realizar cultivos a escala Piloto Comercial.
- Tecnificación de la actividad.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Falta por desarrollar los siguientes puntos:

- Lograr la cópula en laboratorio.
- Perfeccionar la fase de engorda.
- En cuanto a nutrición contar con los requerimientos nutricionales en cada fase de desarrollo.
- Trabajar para determinar cuáles son los rangos óptimos de los factores físico-químicos en cada fase de cultivo.
- Acondicionar un laboratorio para el abastecimiento de postlarvas.
- Contar con diferentes inversionistas que quieran apoyar en el desarrollo de la engorda.

4.2 MOJARRA CASTARRICA**ENTIDADES CON CULTIVO****GENERALIDADES**

Nombre común: Mojarra Castarrica, mojarra colorada, mojarra criolla, mojarra rayada y mojarra latinoamericana.

Nombre científico: *Cichlasoma urophthalmus*.

Nivel de dominio de biotecnología: Incompleta o parcial.

Origen: Nativa de la región Atlántica en el sureste de México hasta Nicaragua. En México esta especie nativa se distribuye en los estados de Veracruz, Norte de Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Estatus del cultivo: La engorda es piloto-comercial.

Mercado: Regional y local.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad: Conocimientos relacionados con la etapa de engorda, densidades de siembra, requerimientos nutricionales; centros de producción de crías de buena calidad, estudios de mejoramiento genético.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

El cultivo de la mojarra Castarrica en el sureste de México es una actividad que se ha desarrollado principalmente a escala rural y experimental en la región de distribución natural de la misma, ha tenido mayor crecimiento en el estado de Tabasco, Campeche y Chiapas en orden de importancia al ser fomentada a nivel local. El cultivo de dicha especie ha considerado principalmente la producción de crías para dos aspectos fundamentales; el repoblamiento de cuerpos de agua sobreexplotados por las actividades pesqueras y las destinadas al cultivo, en la actualidad existen algunos datos sobre cultivo semi-intensivo. La producción de crías a nivel comercial ha sido abastecida en la región principalmente por el Laboratorio de Acuicultura Tropical de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como de algunos productores con actividad esporádica. En la actualidad existen algunos centros productores de pequeña y mediana escala que operan principalmente en Tabasco. Para desarrollar plenamente la actividad acuícola de la Castarrica, es necesario continuar con el estudio de varios aspectos biotecnológicos, con el fin de afinar esta biotecnología (densidad de siembra, tipos de sistemas de cultivo, etc.), que permitan realizar un cultivo eficiente en términos del tiempo de cultivo y tallas producidas bajo un esquema económicamente factibles para los productores. Regionalmente la mojarra Castarrica tiene una gran aceptación debido al sabor tan apetecible de su carne en comparación de la tilapia, aunque no hay una gran infraestructura para su producción de manera masiva y no contar con la tecnología para su cultivo, es un producto muy apreciado, y en muchos de los casos mejor aceptado que la tilapia. Debido a lo anterior surge la necesidad de implementar cultivos importantes para satisfacer un mercado tan importante en la región Sureste de México. Resulta vano realizar un comparativo entre el cultivo de tilapia con el de Castarrica, dado a que la primera presenta en crecimiento que no puede ser comparado en rapidez, por la Castarrica, pero la importancia de esta especie radica en su importancia biológica, ecológica y económica que tienen en la región.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Se distribuye en cuerpos de aguas dulces y salobres en México desde la porción media del Estado de Veracruz, en Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo; en Centroamérica en Belice, Honduras y los cuerpos dulceacuícolas de Nicaragua.

Morfología: Las características anatómicas principales de la especie son: boca ligeramente protráctil, cuerpo robusto, coloración oscura sobre el dorso (verde-grisáceo) y clara sobre el vientre, presenta en general siete pares de bandas verticales alternadas de coloración negra, rojas sobre los flancos y una mancha ocular y durante la temporada reproductiva la especie muestra patrones particulares de coloración.

Ciclo de vida: La reproducción se lleva a cabo entre marzo y octubre, abarcando las épocas de secas y lluvias. La Castarrica es monógama con desoves cada 23 a 27 días, obteniéndose de 4,000 a 7,000 huevos dependiendo del tamaño de la hembra. Los peces que miden entre 70 y 135 mm de longitud total, han completado su primer año y son activos, desde un punto de vista reproductivo.

Hábitat: La mojarra Castarrica es un pez tolerante al agua salobre que vive principalmente en cuerpos lagunares con poca corriente, pero también habita los ríos, arroyos, presas y otros cuerpos de agua. También se han observado poblaciones de la especie en cuerpos de agua salobres, principalmente en varias lagunas costeras del Estado de Quintana Roo y Yucatán.

Alimentación en medio natural: En condiciones naturales, la dieta de este pez consiste de pequeños crustáceos, insectos, micrófitos y detritos, pero también ha sido introducida al consumo de dietas artificiales que se han desarrollado con base en estudios de nutrición. Es considerada como una especie omnívora, con ciertas tendencias carnívoras, pero que utiliza igualmente los recursos más abundantes del medio donde se encuentra y se comporta como oportunista.

CULTIVO – ENGORDA

Biotecnología: Incompleta, en proceso de estandarización.

Sistemas de cultivos: Semi-intensivo y extensivo.

Características de la zona de cultivo: Esta especie se cultiva en estanques ubicados en diferentes zonas que incluyen tanto fuentes de agua dulce como fuentes de agua salobre. En ocasiones en jaulas flotantes dentro de ríos y jagüeyes.

Artes de cultivo: Para la infraestructura de engorda se utilizan, estanques rústicos, estanques de concreto, estanques de geomembrana. (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Flujo de agua promedio para el cultivo: Para cultivos extensivos y semi-intensivos se recomienda entre 1 a 5% de recambio de agua semanal para la etapa de alevinaje y pre-engorda, y de 5 a 10 % de recambio de agua diario para la etapa de engorda.

Densidad de siembra: La cantidad de peces a sembrar depende del tipo de estanquería, alimentación, tasa de recambio, oxígeno disuelto y en general de la calidad de agua del estanque o sitio de cultivo. La cantidad de peces en el estanque se encuentra en íntima relación con el peso individual de los peces, así como las condiciones de manejo que se proporcionan. En sistema semi-intensivo se recomienda una densidad máxima 5 a 6 peces/m².

Tamaño del organismo para siembra: Se siembran crías de 1 a 2 g, con una longitud total de 2.5 a 5.0 cm de longitud total para cultivo semi-intensivo y extensivo.

Porcentaje de sobrevivencia: Esperado en semi-intensivo 70 – 80%, y en sistema extensivo se desconoce el porcentaje de sobrevivencia, debido a que estas prácticas están enfocados al repoblamiento.

Tiempo promedio de ciclo de cultivo: Por año se considera la producción de solo un ciclo que varía de 7 a 10 meses dependiendo del manejo de las condiciones del cultivo y de los organismos sembrados.

Peso promedio de cosecha: 300 a 350 g.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: Laboratorios de producción ubicados en el Estado de Tabasco de carácter social y educativo.

Laboratorios en el país:

Centro Acuícola	Producción anual (miles de crías)
Laboratorio de Acuicultura Tropical DACBioL.UJAT	*50,000
El Pucte del Usumacinta	**2,500,000
Acuaplan	**200,000

NOTA:*Se utilizan organismos masculinizados para engorda y **Sin masculinizar para repoblamiento.

Fuente: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) 2011.

ALIMENTO

Se usa alimento para tilapia ya que no existe alimento comercial específico para la especie. Se recomienda una ración diaria de alimento, dividida en tres porciones al día, para la fase de pre-engorda, a una tasa del 10% del peso promedio. Para engorda se recomienda una ración diaria del 5% del peso promedio, dividida en dos a tres porciones de alimento, con separación de 4 horas entre cada alimentación.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS:

Parámetro	Mínimo	Máximo	Promedio
Temperatura	25 °C	35 °C	28 °C.
Oxígeno disuelto	5 a 5.5 mg/l	7 mg/l	7 mg/l
pH	5 a 7	9.5 a 10	6.5 a 7

NOTA: La reproducción se inhibe a temperaturas menores a 20 °C, y resulta letal a menos de 11 °C.

Parámetro	Óptimo
Salinidad	15 – 35 ups
Dureza:	400-550 mg/l
Nitrito	menor a 0.55 mg/l
Nitrato	menor a 100 mg/l
Amonio	menor a 0.425 mg/l como NH ₃
Alcalinidad	20 a 200 mg/l (como CaCO ₃)
Sólidos en suspensión	500-650 mg/l

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuícola: Dentro de la tecnología de cultivo, la sanidad acuícola ocupa un lugar de sumo interés por la necesidad que existe de conocer los procedimientos para prevenir y controlar las enfermedades que potencialmente pueden limitar la producción o la dispersión a otros organismos o unidades de producción. La prevención de las enfermedades es el mejor elemento de control y juega un papel importante en los cultivos acuícolas, teniendo en cuenta las buenas prácticas de manejo y producción de los cultivos, además minimizar cualquier impacto negativo sobre la salud humana y el ambiente.

Enfermedades reportadas:

PARASITOSIS	Origen
Trematoda: Adultos <i>Crassicutis cichlasomae</i> <i>Homalometron pallidum</i> <i>Oligogonotylus manteri</i> <i>Tabascotrema verai</i> <i>Genarchella isabellae</i> <i>Saccocoeloides</i> ssp. <i>Phyllodistomum lacustris</i>	silvestre
Trematoda metacercarias <i>Perezitrema bychowskyi</i> <i>Pelaezia loossi</i> <i>Stunkardiella minima</i> <i>Ribeiroia ondatrae</i> <i>Clinostomum complanatum</i> <i>Oligogonotylus manteri</i> <i>Tabascotrema verai</i> <i>Diplostomum compactum</i> <i>Posthodiplostomum minimum</i> <i>Posthodiplostomum</i> sp <i>Uvulifer</i> sp	silvestre

<i>Echinochasmus leopoldinae</i> <i>Ascocotyle (ascocotyle) tenuicollis</i> <i>Ascocotyle (phagicola) nana</i> <i>Centrocestus formosanus</i> <i>Apharyngostrigea</i> sp.	
Monogenea <i>Cichlidogyrus sclerosus</i> <i>Palombitrema heteroancistrum</i> <i>Sciadicleithrum mexicanum</i>	silvestre
Cestoda: Adultos <i>Bothriocephalus acheilognathi</i> <i>Proteocephalidae</i> gen. sp.	silvestre

Buenas prácticas de manejo:

Algunos puntos importantes para las buenas prácticas de manejo en la granja son: a) uso de huevos y crías certificados conforme a la legislación vigente, b) mantener densidades de siembra adecuadas, considerando la edad y talla de los peces, la capacidad de carga de la granja, la biomasa y talla esperada al momento de la cosecha, c) es recomendable mantener a los organismos con una oxigenación mayor a los 5.5 mg/l, d) mantener los estanques limpios para facilitar la oxigenación, sobre todo en la etapa de huevo y alevín en donde la presencia de tierra y materia orgánica dificulta la respiración de los organismos y por lo tanto pueden morir, e) debe existir un suministro de agua limpia con adecuada presión, f) los peces muertos o enfermos deberán ser desechados y enterrados lejos del centro de producción, g) todo el material utilizado durante el proceso de cultivo deberá ser desinfectado para evitar contaminación entre los diferentes organismos, h) llevar un control adecuado de la alimentación y el horario en el que éste se suministre, i) es recomendable tener tapetes sanitarios en todas las entradas posibles del área de producción para prevenir enfermedades, j) se recomienda dar tratamiento periódicamente contra hongos y otras enfermedades para evitar que se enfermen los organismos, k) llevar a cabo monitoreos mensuales de la calidad del agua del centro de producción, l) no se debe permitir la entrada y permanencia de animales domésticos en las instalaciones del centro acuícola, ya que éstos pueden constituir una fuente de infección para los peces.

IMPACTO AMBIENTAL

Un aspecto importante que se debe de cuidar y vigilar en la actividad acuícola son las descargas de agua provenientes de este sector, por lo que se recomienda el uso de las mismas prácticas de manejo que para la tilapia. Para mayor información: Manual de Buenas Prácticas en la Producción Acuícola de Tilapia (www.senasica.gob.mx).

MERCADO

Presentación del producto: Entera fresca eviscerada y entera congelada eviscerada.

Precios del producto (M.N.): Los precios varían localmente entre \$35 y 40 por kilogramo, dependiendo de la temporada.

Talla promedio de presentación: 300 a 350 g.

Mercado del producto: La comercialización se ha enfocado principalmente a mercados regionales y locales.

Puntos de venta: Se comercializa a pie de granja, mercados locales y regionales, así como centros turísticos.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.conagua.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 4 03 1994
NOM-010-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-011-PESC-1993	D.O.F. 16 08 1994
NOM-128-SSAI-1994	D.O.F. 12 06 1994
NOM-001-ECOL-1996	D.O.F. 30 04 1997

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD:

Premisa: Generar un producto sano y seguro en su producción, en una forma ambiental y socialmente aceptable: lo anterior con el objeto de lograr un desarrollo integral del cultivo de *Cichlasoma urophthalmus*, se sugiere trabajar bajo los siguientes conceptos:

- Alimentos que cumplan con los requerimientos nutricionales para la especie, ya que el alimento de tilapia sólo cumple con requerimientos en la fase de engorda.
- Líneas mejoradas genéticamente con buena tasa de crecimiento, sobrevivencia y un buen factor que conversión de alimento.
- Implementar pruebas pilotos de engorda, probando densidades de cultivo y sistemas de cultivo.
- Impulsar la creación de Centros de producción de crías y engorda de mojarra nativas.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Genética: Desarrollar un programa de Seguimiento y Mejoramiento Genético, con producción de crías de calidad genética y sanitaria. **Nutrición:**

Desarrollar alimentos que cubran con los requerimientos nutricionales para la Mojarra Castarrica, alimentos para las diferentes etapas de cultivo. **Sanidad:** Continuar con los estudios epidemiológicos y en lo relativo a la estandarización de técnicas para el diagnóstico de enfermedades de alto riesgo. Evaluar los efectos o daños de los agentes infecciosos en las diferentes etapas de cultivo. Llevar a cabo la vigilancia de los patógenos reportados para esta especie. **Comercialización:** Fomentar el análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos ARCP (HACCP en sus siglas en inglés), que permita obtener productos de mejor calidad. **Manejo:** Continuar con el diseño y desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, implementar sistemas de recirculación de bajo costo. Mejorar el manejo de la producción para obtener una mayor sobrevivencia de crías, así como de adultos. **Tecnología de alimentos:** Elaborar con esta especie alimentos con valor agregado, desarrollando nuevas presentaciones para incrementar su consumo. **Ecología:** Evaluación del impacto ambiental provocado por la producción de mojarra Castarrica, tanto en estanques, como en cuerpos de agua.

ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN**Unidades de Producción Acuícola por Estado 2011.**

Estado	No. de granjas Comerciales	No. de granjas de Autoconsumo	Producción Tonelada	Superficie cultivada (ha)	Laboratorio
Campeche	5	30	2	10	1
*Tabasco	3	NR	NR	NR	*1

***Nota:** El laboratorio de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se encuentra en proceso de registro y la producción se destinará para programas de siembra y repoblación.

Fuente: Subdelegación de Pesca Campeche, 2011.*Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), 2011.

4.3 TENGUAYACA**ENTIDADES CON CULTIVO****GENERALIDADES**

Nombre común: Tenguayaca, tenhuayaca, blanco del Petén, mojarra blanca, mojarra bocona o baysnook.

Nombre científico: *Petenia splendida* (Günther, 1862)

Nivel de dominio de biotecnología: Incompleta o parcial.

Origen: Nativa sureste de México y Centroamérica.

Estatus del Cultivo: Piloto-comercial.

Mercado: Local y regional.

Limitantes técnico-biológicas de la actividad:

Faltan estudios relacionados con la etapa de engorda, densidades de siembra, requerimientos nutricionales. Promocionar el cultivo de esta especie nativa en centros de producción de crías de buena calidad, y estudios de mejoramiento genético.

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

El cultivo de la Tenguayaca en México se inició de manera experimental hace más de 20 años, por parte de los investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) en Tabasco, México. Actualmente, el ciclo de cultivo se ha completado donde el Laboratorio de Acuicultura Tropical de la División Académica de Ciencias Biológicas de la UJAT, produce crías para ser engordadas en diversos sistema de cultivo de manera experimental y piloto comercial. En el aspecto de engorda, las investigaciones realizadas hasta el momento muestran la necesidad de incursionar en el campo de la genética para mejorar las tasas de crecimiento y de conversión del alimento, ya que se tiene registros de que para alcanzar las tallas comerciales se requiere de hasta dos años, además por ser una especie carnívora, se emplea en su cultivo alimento de trucha, ya que no se ha desarrollado un alimento específico para la especie. Desde el punto de vista del mercado, esta especie se considera de alto valor a nivel local y regional. En este sentido, el mercado puede ser ampliado a otras regiones del país donde la Tenguayaca se distribuye naturalmente, como son los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán e inclusive realizar transferencias tecnológicas para su cultivo en Centroamérica.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA

Distribución geográfica: Desde el Sureste de México (Tabasco, Chiapas, Campeche y Quintana Roo), hasta Centroamérica en Guatemala sobre el río Usumacinta incluyendo Belice, aunque ha sido introducida en Veracruz (Río Tonalá) y Oaxaca (Presa de Temazcal).

Morfología: Su cuerpo es alto y comprimido, presenta la aleta caudal redondeada, mandíbulas protractiles, la inferior muy sobresaliente. Tiene boca grande y cada mandíbula esta armada con una hilera de dientes viliformes, la otra serie comprende dientes largos y cónicos, sin vaina escamosa en la base de las aletas dorsal y anal. Presenta un solo par de aberturas nasales en la cabeza, con línea lateral interrumpida, una sola aleta dorsal continua formada por una porción espinosa y otra de radios; la aleta anal similar a la dorsal, pero más corta. En la parte media del cuerpo presenta siete manchas de color negro, que van desde el opérculo hasta el pedúnculo caudal, teniendo en la base de éste una mancha más fuerte y definida. El cuerpo es grisáceo con tintes amarillos en la porción media, sobre todo en el opérculo y las mejillas.

Ciclo de vida: La época de desove inicia en marzo, alcanzando su mayor actividad entre junio y julio extendiéndose hasta octubre. Su talla mínima de madurez sexual es de 16.5 cm de longitud total. Las hembras desovan cerca de 1,000 huevos que se adhieren a sustratos sólidos y tersos.

Hábitat: Habita en lagunas, ríos y en lugares denominados popales. Prefiere zonas bajas de cuerpos de agua lóticos con fondos arenosos y fangosos y de mucha vegetación para la deposición de sus huevos en sus nidos.

Alimentación en medio natural: Es un pez carnívoro por excelencia, que se alimenta principalmente de peces.

CULTIVO – ENGORDA

Biotechnología: Incompleta y a nivel experimental y piloto.

Sistema de cultivo: Extensivo y semi-intensivo.

Características de la zona de cultivo: zonas tropicales cercanas a una fuente de agua natural o artificial (ríos, embalses y lagunas).

Artes de cultivo: Esta especie puede ser engordada en diversos sistemas de cultivo como: estanques rústicos, jagüeyes, estanques de concreto y geomembranas, aunque depende del fin del cultivo e intensificación (ver Actualización de la Carta Nacional Acuícola en el apartado Artes de Cultivo, publicada en el D.O.F. el 06-06-12).

Flujo de agua para el cultivo: Para cultivos extensivos y semi-intensivos se recomienda de 1 a 5% de recambio de agua semanal para la etapa de alevinaje y pre-engorda, y de 5 a 10% de recambio de agua diario para la etapa de engorda.

Densidad de siembra: Para su preengorda es recomendable usar densidades entre 25 a 40 org/m² para organismos entre 40 a 80 g. Para la engorda (peces de 165 g de peso promedio) se recomienda 20 org/m², y 10 org/m², cuando alcancen los 250 g de peso promedio. La densidad de siembra siempre estará relacionada, con el tipo de sistema utilizado y calidad del agua (concentración de oxígeno).

Tamaño del organismo para siembra: Pre-engorda promedio 60 g, engorda de 165 g promedio.

Porcentaje de sobrevivencia: Extensivo 80%; semi-intensivo 85%, si se mantiene la calidad de agua óptima para el cultivo de cíclicos.

Tiempo promedio de ciclo de cultivo: 12 a 18 meses, dependiendo del manejo de los sistemas.

Peso promedio del organismo al cosecharlo: 300 a 350 g.

PIE DE CRÍA

Origen: Nacional.

Procedencia: Tabasco.

Laboratorios en el país: Laboratorio de Acuicultura Tropical de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez –Autónoma de Tabasco, produce anualmente un promedio de 50,000 crías masculinizadas para engorda.

ALIMENTO

Tipo de alimento: Se usa alimento para trucha ya que no existe alimento comercial específico para la especie. Se recomienda una ración diaria dividida en tres o cuatro porciones al día para pre-engorda, con una tasa de alimentación del 10% de su peso promedio. Para engorda se recomienda una ración diaria, dividida en dos a tres porciones al día, con una tasa de alimentación del 5% del peso promedio, con separación de 4 h entre cada alimentación.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS

Parámetro	Mínimo	Máximo	Promedio
Temperatura	26 °C	34 °C	30 °C.
Oxígeno disuelto	5 a 5.5 mg/l juveniles y adultos. 6 a 7 mg/l huevos y crías.		
pH	6	8.5	6.5 a 7.0
Parámetro	Óptimo		
Nitrito	menor a 0.55 mg/l		
Nitrato	menor a 100 mg/l		
Amonio	menor a 0.01 mg/l como NH ₃		

NOTA: La reproducción se inhibe a temperaturas menores a 20 °C, y resulta letal a menos de 11 °C.

SANIDAD Y MANEJO ACUÍCOLA

Importancia de la Sanidad Acuicola: Dentro de la tecnología de cultivo, la sanidad acuícola ocupa un lugar de sumo interés por la necesidad que existe de conocer los procedimientos para prevenir y controlar las enfermedades que potencialmente limitan la producción. La prevención de las enfermedades es el mejor elemento de control y juega un papel importante en los cultivos acuícolas, teniendo en cuenta las buenas prácticas de manejo y producción de los cultivos, lo que además minimizar cualquier impacto negativo sobre la salud humana y el medio ambiente, incluyendo cualquier potencial cambio ecológico.

Enfermedades reportadas: *Aeromonas* spp., *Cichlidogyrus* sp., *Contracaecum* spp., *Diplostomum* sp., *Gnathostoma* sp., *Lernaea* sp., *Pseudomonas* sp., *Saprolegnia* sp., y *Trichodina* sp.

Buenas prácticas de manejo: Es importante para esta especie mantener una calidad del agua adecuada con altos niveles de oxígeno y recambios constates de agua, de tal manera que permita prevenir las posibles enfermedades. Es necesario utilizar sistemas de recirculación para la producción de crías, mientras que en engorda es fundamental mantener una buena aireación y recambios de agua.

IMPACTO AMBIENTAL

Un aspecto importante que se debe de cuidar y vigilar en la actividad acuícola son las descargas de agua provenientes de este sector, por lo que se recomienda el uso de las mismas prácticas de manejo que para la tilapia. Para mayor información: Manual de Buenas Prácticas en la Producción Acuicola de Tilapia (www.senasica.gob.mx).

MERCADO

Presentación del producto: Entera fresca eviscerada y entera congelada eviscerada. **Precios del producto:** De \$50 a 70 por kilogramo, dependiendo de la temporada.

Talla promedio de presentación: 300 a 500 g.

Mercado del producto: La comercialización se ha enfocado principalmente a mercados regionales (Tabasco y Chiapas).

Puntos de ventas: Se comercializa a pie de granja, mercados locales y regionales, así como centros turísticos.

INFORMACIÓN Y TRÁMITES

www.conapesca.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

www.semarnat.gob.mx

www.oedrus-portal.gob.mx

NORMATIVIDAD

LEY O NORMA	FECHA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	D.O.F. 24 07 2007 Última modificación D.O.F. 07 06 2012
REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA	D.O.F. 29 09 1999 Última modificación D.O.F. 28 01 2004
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	D.O.F. 28 01 1988 Última modificación D.O.F. 07 06 2013
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	D.O.F. 30 11 2000 Última modificación D.O.F. 28 12 2004
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	D.O.F. 26 04 2012
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 18 03 2005
REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	D.O.F. 19 03 2008 Última modificación D.O.F. 06 03 2009
NOM-009-PESC-1993	D.O.F. 4 03 1994
NOM-017-PESC-1994	D.O.F. 09 05 1995
NOM-128-SSAI-1996	D.O.F. 12 06 1996
NOM-001-ECOL-1996	D.O.F. 30 04 1997
NOM-003-ECOL-1997	D.O.F. 21 09 1998
NOM-059-SEMARNAT-2010	D.O.F. 30 12 2010

DIRECTRICES PARA LA ACTIVIDAD

Premisa: Generar un producto sano y seguro, en una forma ambiental y socialmente aceptable: lo anterior con el objeto de lograr un desarrollo integral del cultivo de la Tenguayaca, generando las directrices técnicas y los lineamientos estratégicos, que certificarán esta actividad en México, se sugiere trabajar bajo los siguientes conceptos:

- Alimentos que cumplan con los requerimientos nutricionales para cada una de las especies.
- Líneas mejoradas genéticamente con buena tasa de crecimiento.
- Implementar pruebas pilotos de engorda de tenuayaca, probando densidades de cultivo y sistemas de cultivo.
- Impulsar la creación de Centros de producción de crías y engorda de mojaras nativas.

INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

Genética: Desarrollar un programa de Seguimiento y Mejoramiento Genético, con producción de crías de calidad genética y sanitaria. **Nutrición:**

Desarrollar alimentos que cubran con los requerimientos nutricionales para tenuayaca, alimentos para las diferentes etapas de cultivo.

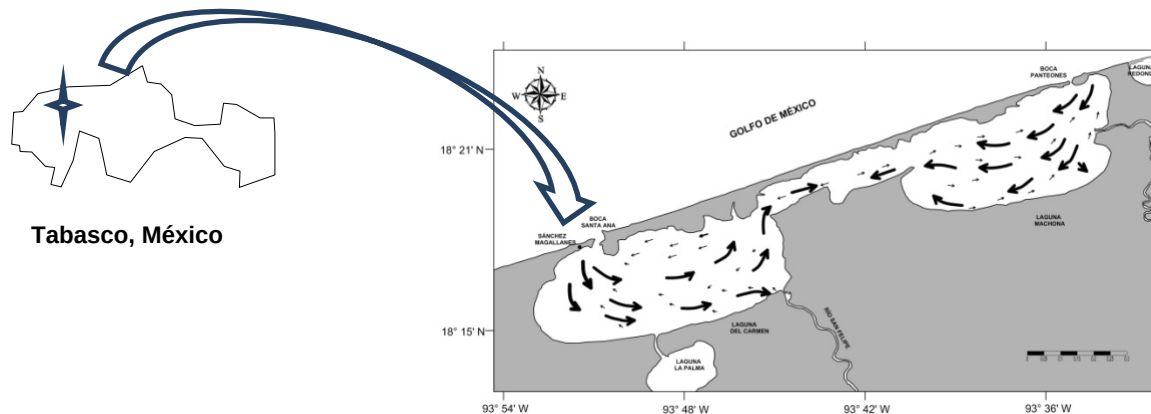
Sanidad: Continuar con los estudios epidemiológicos y en lo relativo a la estandarización de técnicas para el diagnóstico de enfermedades. Evaluar los efectos o daños de los agentes infecciosos en las diferentes etapas de cultivo. Llevar a cabo la vigilancia de los patógenos reportados para esta especie. **Comercialización:** Fomentar el análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos ARCP (HACCP en sus siglas en inglés), que permita obtener productos de mejor calidad.

Manejo: Continuar con el diseño y desarrollo de sistemas de tratamiento post-utilización de agua, recirculación de bajo costo y tecnología alternativa. Mejorar el manejo de la producción para obtener una mayor sobrevivencia.

Tecnología de alimentos: Elaborar con esta especie alimentos con valor agregado, desarrollando nuevas presentaciones para incrementar su consumo. **Ecología:** Evaluación del impacto ambiental provocado por la producción de Tenguayaca, tanto en tierra como en cuerpos de agua.

V. VOCACIÓN Y POTENCIAL ACUÍCOLA

5.1 SISTEMA LAGUNAR CARMEN-PAJONAL-MACHONA



UBICACIÓN

El sistema lagunar Carmen –Pajonal –Machona, se ubica en la Región Hidrológica Grijalva-Usumacinta o RH-30 (CONAGUA, 2011), en la cuenca del Río Tonalá y laguna del Carmen y Machona, en la Subcuenca Lagunas del Carmen y Machona. Se localizan en la llanura costera de Tabasco, entre los paralelos 18° 14' y 18° 18' de latitud Norte y los meridianos 93° 45' y 93° 53' de longitud Oeste. Su superficie es de 186 km², la cual está dividida con el Golfo de México por una barra arenosa de 37 km de largo por 100 a 300 m de ancho, y se considera que es el remanente de una laguna elongada, paralela al litoral.

Población aledaña: El cuerpo lagunar está localizado dentro del municipios de Cárdenas, colindante con los municipios de Cunduacán y Huimanguillo. Las poblaciones colindantes al sistema lagunar son: Coronel Andrés Sánchez Magallanes; Pedro Sánchez Magallanes, Sinaloa 1era. Sección, Sinaloa 2da. Sección, Sinaloa 3era. Sección, San Rafael, Coronel Gregorio Méndez Magaña; El Chocho (Boca del Río) y El Alacrán.

Actividades económicas (dentro del cuerpo de agua): La pesca el cultivo de tilapia y ostión. Actividades complementarias de las poblaciones aledañas son la agricultura de plantación, ganadería y camaronicultura. Hay una importante actividad de la industria petrolera en la región.

CARACTERÍSTICA GEO-FÍSICAS:

Geomorfología: El sistema lagunar está compuesto principalmente por dos grandes lagunas, delimitadas con el Golfo de México por una barrera litoral arenosa de tipo Gilbert-Beaumont. Estas lagunas se encuentran en vía de segmentación por los procesos de sedimentación, que motivan una elevada tasa de acumulación de materiales de grano fino. Tienen una llanura costera formada por sedimentos fluvio-deltáicos, dos ríos y varios arroyos que drenan en la ribera sur de las lagunas. El sistema lagunar, se comunica con el Golfo de México mediante dos bocas: a) la boca natural denominada "Santa Ana", al suroeste de la laguna El Carmen, la cual está sometida a intensa sedimentación, y b) "Boca de Panteones", boca artificial al noroeste de la laguna Machona, la cual está expuesta a la erosión marina.

Batimetría: Las lagunas tienen fondo llano y en general se consideran someras, con profundidades promedios que van de menos de 1 m, hasta 3.5 m. En el noroeste de la laguna Carmen se llega a registrar hasta 6 m de profundidad. El canal artificial que comunica a la Boca de Santa Ana con la desembocadura del Río San Felipe, se ha azolvado paulatinamente con los sedimentos procedentes de sus flancos.

Corrientes y Mareas: El oleaje es de período corto con amplitud de 0.40 a 0.60 m. La amplitud de la marea, es de 0.60 m en las bocas, y disminuye a 0.20 m por fricción hacia el interior de las lagunas. La velocidad de las corrientes lagunares, van de 0 a 200 cm/s, que corresponden con la marea, con el reflujo o con los vientos dominantes. La corriente de litoral, tiene velocidad media de 25 cm/s y es dirigida hacia el suroeste. Los resultados de métodos cartográficos históricos-comparativos, indican una marcada alteración en el comportamiento dinámico del sistema, en particular en los gradientes morfodinámicos máximos de retroceso costero (entre -9 y -11 m/año) en las poblaciones de Sánchez Magallanes, El Alacrán, Playa El Limón y desembocadura del río San Pedro y San Pablo (Hernández –Santana, et. al. 2008).

Composición textural: Los sedimentos están formados por material limo-arcilloso. La distribución textural se norma por las condiciones hidrodinámicas asociadas al viento, marea, aporte fluvial, y la corriente litoral, la cual aporta gran cantidad de arena hacia las lagunas. La tasa de sedimentación arenosa es considerable en las bocas lagunares, con franca influencia marina.

Aportes: Los aportes de sedimento de limo y arcilla, así como de gran cantidad de materia orgánica, se debe al arrastre de ríos y arroyos que vierte sus aguas en el interior de la laguna, principalmente por los ríos San Felipe (desemboca al suroeste de la laguna Carmen) y el Santa Ana (desemboca al

sureste de la laguna Machona). El aporte de arena es por mareas, el cual es restringido por la escasa profundidad de la laguna y por los abundantes depósitos sedimentarios formados en las proximidades de las bocas.

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS:

En el sistema lagunar, los parámetros físico-químicos están íntimamente relacionados con la temporada de nortes (lluvias) y de estiaje, así como con los regímenes de la marea, del clima y con el aporte fluvial de los ríos y escurrimientos que desembocan en este sistema lagunar.

Sistema Lagunar Carmen-Pajonal-Machona

Parámetro	Mínima	Máxima	Promedio
Temperatura (°C)	19.5	33.5	21-29
En temporada de nortes, Carmen registra temperaturas mayores a 28 °C, mientras que en tiempos de estiaje, esta condición se invierte, siendo Pajonal y Machona donde se incrementa la temperatura por arriba de 28 °C.			
Salinidad (ups)	6	37.8	11-25* 33-36**
Los rangos de salinidad se mantienen más constantes en La Machona y en El Pajonal, que en Carmen			
Oxígeno (mg/l)	5	10.5	-
La amplitud del rango de oxígeno se mantienen más constantes en La Machona y en El Pajonal, que en Carmen			
pH	6	8.4	-
Clorofila <i>a</i> (µg/l)	0.60	1.1388	

NOTA: * En época de Norte. **En época de estiaje

Impacto ambiental: Este sistema lagunar ha tenido importante impacto ambiental, especialmente en la laguna La Machona al abrir la boca artificial de Panteones, lo que ha motivado: a) incremento de salinidad; b) azolvamiento, c) inhibición de los bancos ostrícolas cercanos a la boca, d) introducción de especies de carácter más marino.

La intrusión salina por la construcción de canales desencadenó un proceso de sucesión ecológica, único por su magnitud en Tabasco y posiblemente en todo México, que dio como resultado que las poblaciones de peces dulceacuícolas en las lagunas fueran desplazadas por poblaciones marinas. Asimismo, los efectos del cambio climático siguen ocasionando erosión marina en las playas de la barra y se reporta un aumento promedio en el nivel del mar de alrededor de 1.4 mm/año. Se cree que a largo plazo, este sistema lagunar pueda convertirse en bahía.

Contaminación: La contaminación de este sistema lagunar, está relacionada directamente con:

- Los desechos de los asentamientos humanos alrededor del cuerpo de agua (descargas de drenaje),
- Desechos industriales,
- Tiraderos de residuos sólidos,
- Ingenios,
- Infraestructura de PEMEX.

Presencia de coliformes en el sistema lagunar promedio anual

Estación del año y Norma	Coliformes totales NMP/100g	Coliformes fecales NMP/100g
Lluvias	1011.2- 6.3	NR
Nortes	218.7-6.3	930-120
Estiaje	NR	275-120

Algunos de los metales pesados detectados en el sistema lagunar tomando en cuenta los Subíndices ambientales (calidad ambiental del ecosistema): Cd (0.31 µg/l) permisible; Cu (15.7 µg/l) y Pb (48 µg/l) sobre los límites permisibles (Ortiz-Gallardo M.S, et. al. 2012).

LISTADO DE ESPECIES:

Especies nativas representativas del sistema lagunar Carmen - Pajonal - Machona	
Moluscos	Ostión (<i>Crassostrea virginica</i>)
	Caracol (<i>Melongena melongena</i>)
Crustáceos	Jaiba (<i>Callinectes rathbunae</i> , <i>C. sapidus</i> y <i>C. similis</i>)
	Cangrejo moro (<i>Menippe mercenaria</i>)
	Camarón (<i>Litopenaeus setiferus</i> ; <i>Farfantepenaeus aztecus</i> , y <i>F. duorarum</i>)
Peces	Lebrancha (<i>Mugil curema</i>)
	Lisa (<i>Mugil cephalus</i>)
	Robalo prieto (<i>Centropomus poeyi</i>)
	Chucumite (<i>Centropomus parallelus</i>)
	Mojarra (<i>Diapterus auratus</i> , <i>D. rhombeus</i> , <i>Eugerres plumieri</i>)
	Castarrica (<i>Cichlasoma urophthalmus</i>)
	Sargo (<i>Archosargus probatocephalus</i>)
	Trucha (<i>Cynoscion arenarius</i> , <i>C. nebulosus</i>)
	Cintilla (<i>Trichiurus lepturus</i>)
	Ronco (<i>Bathystoma rimator</i> , <i>Conodon nobilis</i>)
	Pargo mulato (<i>Lutjanus griseus</i>)
	Bagre bandera (<i>Bagre marinus</i>)
Celenterados	Medusa (<i>Stomolophus meleagris</i>)

Nota: Las especies son aprovechadas por la actividad pesquera.

ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN EL SISTEMA LAGUNAR:

Especies que se cultivan	Parámetros Físico-químicos para cultivo.
Ostión (<i>Crassostrea virginica</i>)	Temperatura promedio: 27.8°C Oxígeno disuelto: 5 mg/l pH: 7 Salinidad: 23.9‰
*Camarón blanco del pacífico (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	Temperatura promedio: 28°C. Oxígeno disuelto: 6 mg/l pH: 7 a 9 Salinidad: 25‰
Tilapias – mojarra (<i>Oreochromis niloticus</i>)	Temperatura: 24 a 30°C Oxígeno disuelto: 5 mg/l pH: 7 - 8

NOTA: *Especie introducida y cultivada en la periferia del sistema lagunar.

- **Ostión:** La actividad acuícola se desarrolla a través de colecta de semilla del medio natural de ostión americano, a través de colectores de sarta tipo japonés. Asimismo la engorda se realiza en sartas. Estas últimas son colocadas sobre travesaños de madera (particularmente de palmera de coco) con un diámetro entre 3 a 5" y 30 m de largo. Los travesaños se colocan sobre pilotes los cuales son de concreto, de forma oblonga y terminación puntiaguda o plana, con dimensiones aproximadas de 4.5 m de largo por 0.15 m de ancho por 0.20 m de alto, los cuales tienen un armazón de acero. La separación entre pilotes es de 3 m, y la misma distancia entre cada línea de pilotes.
- **Camarón:** La engorda de camarón se hace en el perímetro de la laguna generalmente en algunos de sus brazos. Se realiza comúnmente en estanques rústicos de 1.5 a 2.5 ha, pero se llegan a encontrar hasta las 6 ha. Sin embargo, los permisos para realizar este tipo de infraestructura en el perímetro de este sistema lagunar, cada vez son más restringidos por la SEMARNAT, dado que este sistema, se encuentra ubicado en el área 53 incluida en las Regiones Prioritarias Marinas de México. Por otra parte, la especie *Litopenaeus vannamei*, es una especie exótica para esta zona.
- **Tilapia nilótica:** Actualmente el cultivo de tilapia ha sido a través de estanques. El cultivo de tilapia tiene su biotecnología completa, por lo que cuenta con los insumos necesarios. Sin embargo esta especie es exótica y no se conoce la repercusión ecológica y sanitaria que pueda tener su presencia en el sistema lagunar.

Especies con potencial de cultivo	Parámetros Físico-químicos para cultivo.
**Castarrica (<i>Cichlasoma urophthalmus</i>)	Temperatura promedio: 28°C. Oxígeno disuelto: 7 mg/l pH: 6.5 a 7 Salinidad: 0 a 35‰
**Róbalo (<i>Centropomus poeyi</i>) Chucumite (<i>Centropomus parallelus</i>)	Temperatura promedio: 27 a 30°C. Oxígeno disuelto: 5 a 6 mg/l pH: 7 Salinidad: 0 a 3‰

NOTA: **Especie nativa con potencial.

- **Castarrica:** El cultivo no se ha realizado en este sistema lagunar, sin embargo se propone como una de las especies con potencial de desarrollo en este cuerpo de agua, considerando los siguientes puntos: a) Especie nativa de este sistema lagunar, b) adaptabilidad a amplios rangos de salinidad, c) alto valor económico en la región, y d) actualmente se cuenta con tecnología para producirla en laboratorio. La engorda de esta especie se realiza principalmente a escala rural y experimental en la región de distribución natural de la misma, generalmente en estanquería, sin embargo, podrían iniciarse cultivos de fomento en jaulas dentro del sistema lagunar, en las zonas más profundas de la laguna.
- **Róbalo:** Especie potencial de cultivo (engorda) dentro del sistema lagunar, dado a que es nativa de la zona y se reporta como una pesquería en la misma. Sin embargo esta posibilidad a la fecha, sólo podría darse como fomento, dado a que en la actualidad aún no se cuenta con cría producida en laboratorios. Sin embargo las investigaciones en este tema se están desarrollando en la actualidad.

SANIDAD:

Sanidad acuícola: En el sistema lagunar se ha reportado la presencia de: (Cóccidios), Tremátodos (*Bucephalus*), Céstodos (*Tylocephalum sp.*), protozoario parásito (*Perkinsus marinus*).

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PARA LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA:

Consideraciones para la actividad acuícola: En lo general, la actividad acuícola de producción tiene dependencia con los procesos meteorológicos, por lo que deberán de tenerse en cuenta a la hora de plantear un proyecto. Sin embargo los parámetros a considerar para la toma de decisiones de que especie cultivar son: Temperatura, salinidad, batimetría, corrientes, y aportes de agua dulce.

Asimismo, deberá de tomarse en cuenta para cualquier tipo de cultivo (especialmente el de moluscos) la carga bacteriana y la concentración de metales pesados.

Características de cada laguna del Sistema lagunar a considerar para la actividad acuícola:

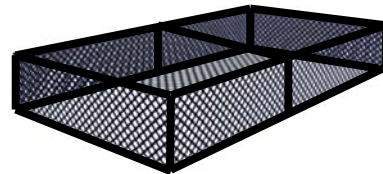
- La laguna Carmen, es recomendada para organismos salobres o de preferencia que sean eurihalinos, dada al amplio rango de salinidades que en ella se ha llegado a reportar.
- La laguna Pajonal se recomienda para el cultivo de organismos salobres y filtradores, dado que existe un menor rango de variabilidad en la salinidad, además presenta corrientes moderadas y tiene batimetría somera. Asimismo, es donde se reportan las menores concentraciones de coliformes totales y fecales.
- La laguna Machona, es recomendable para organismos con características de marino-salobres a marinos.

VI. ARTES DE CULTIVO

6.1 DOMO

DESCRIPCIÓN: Arte de cultivo que ayuda a proteger a las almejas *Panopea* spp., de los depredadores que pudieran atacarlas y afectar el cultivo. Los domos son fijados al sustrato (arenoso/lodoso), formando con ellos parcelas. Se sugiere dejar una separación de 20 cm por lado, entre cada domo, con el fin de que haya un buen flujo de agua entre las artes de cultivo. Una vez fijado el domo en el fondo, los organismos son sembrados por buzos a una densidad de 40 a 50 organismos por metro cuadrado. Este arte de cultivo se encuentra siendo validado por el sector productivo.

CARACTERÍSTICAS: La estructura del domo es construida con tubo de PVC hidráulico de ½" de diámetro y cubierta con una malla de alambre reticulado (del tipo usado en las trampas para langosta), forrado con plástico que lo hace más resistente a la corrosión, con una luz de malla de 1 cm².



DIMENSIONES: Tiene forma rectangular con dimensiones de 1 m de ancho por 2 m de largo por 10 cm de alto, para una mejor maniobrabilidad dentro y fuera de la zona de cultivo.

ESPECIES CULTIVADAS: Almejas de sifón (*Panopea* spp.).

6.2 TUBO

DESCRIPCIÓN: Este sencillo arte de cultivo ayuda a mantener a la almeja de sifón (*Panopea* spp.), protegida de depredadores que pudieran afectar el cultivo. Estos tubos de ABS sanitario, son introducidos en el sustrato (arenoso/lodoso) dejando sólo 10 cm sobresalientes del nivel del fondo, colocando 5 tubos por metro cuadrado. Los organismos son sembrados con la ayuda de un buzo, a bajas densidades (5 org/tubo).

CARACTERÍSTICAS: Tubo de ABS y malla de red de 1 cm² de luz de malla, que se sujeta al tubo con cinchos de plástico o hilo.

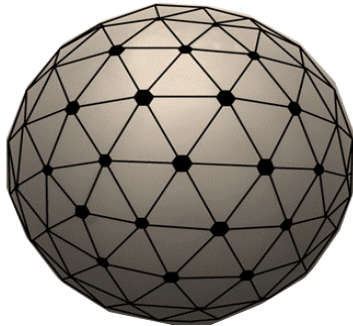


DIMENSIONES: Tubo de ABS con diámetro de 15.24 cm (6"), por 30 cm de largo (11.81").

ESPECIES CULTIVADAS: Almejas de sifón (*Panopea* spp.).

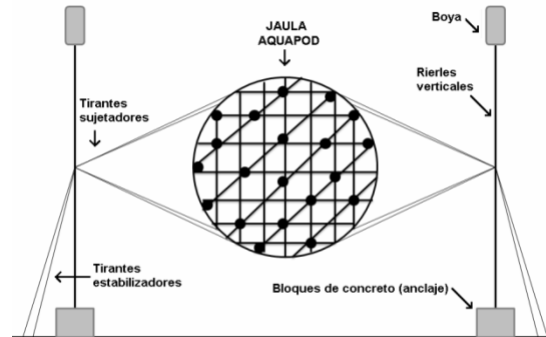
6.3 JAULA AQUAPOD

DESCRIPCIÓN: La jaula Aquapod, fue fabricada por Ocean Farm Technologies S.A. Su implementación en México es reciente, por lo que han sido utilizadas principalmente con fines de investigación y fomento. Este tipo de jaula es sumergible y se emplea en sitios con profundidades mayores a 15 metros (dependiendo de las dimensiones de la jaula), teniendo en cuenta un espacio mínimo entre la jaula y el fondo de 5 metros; dado sus características de estructura y diseño es posible emplearse en mar abierto. Este arte de cultivo puede ser operado en la superficie abollando sólo la parte superior de la jaula o sumergida totalmente protegiéndose de tormentas, disminuyendo el riesgo de colisión con otros objetos a la deriva. Su movimiento vertical se logra fácilmente debido a que su estructura posee una flotabilidad neutra. Esto se logra inyectando aire comprimido a bolsas de plástico llenas de agua que por diferencia de presión drenan el agua aumentando la flotabilidad de la jaula.



CARACTERÍSTICAS: Es una esfera geodésica construida con paneles triangulares modulares reforzados por polietileno de alta densidad (HDPE por sus siglas en inglés Polyethylene of High Density) reforzado con fibra de vidrio. El sistema se encuentra protegido con malla metálica galvanizada cubierta de vinilo. El sistema de anclaje está compuesto por dos bloques de concreto (muertos) de 12 a 15 y de 35 a 45 toneladas (dependiendo del tamaño de la jaula con que se trabaje y de las condiciones oceanográficas del sitio), uno a cada lado de la jaula, los cuales se sujetan por medio de grilletes galvanizados a dos tirantes de cadenas

galvanizadas de 2" éstas a su vez se encuentran amarradas a cabos de 3" que se disponen de forma vertical hasta la superficie por medio de dos boyas. De cada extremo de los rieles se le añaden dos tirantes estabilizadores de cabo de 2" anclados al fondo, del mismo punto se amarran cuatro tirantes sujetadores de cabo de 2" a cada extremo de la esfera manteniéndola a la profundidad deseada.



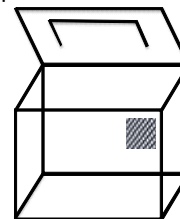
DIMENSIONES:

Estas jaulas están disponibles en tres capacidades: 1) modelo A115, de 115 m³ (8m de diámetro); 2) modelo A3250, de 3,251 m³ (20 m de diámetro) y 3) modelo A11000, de 11,000 m³ (28 m de diámetro).

ESPECIES CULTIVADAS: Escama marina y Camarón.

6.4 JAULA PRE-ENGORDA PEPINO DE MAR

DESCRIPCIÓN: Arte de cultivo para pre-engorda de pepinos de mar, que ayuda a protegerlos de los depredadores. Se compone de marcos cuadrados de tubo de PVC. Las jaulas flotantes cuenta con un bolso de malla, de 0.3 mm (300 micras) de luz de malla, y un sistema de flotadores que se guían por una línea madre (Long-Line). Asimismo, el marco superior cuenta con una apertura, que actúa en forma de tapa, unida al cuadro con cinta velcro de 1" para permitir abrir y cerrar la jaula durante las maniobras. Esta apertura no deberá tener ningún orificio por donde se puedan escapar ningún organismo en cultivo, ya que éstas se colocarán en el mar. La jaula llevará unas presillas hechas del mismo material de la jaula, y será la forma de unir la jaula con la línea madre de flotación. Estas presillas tienen un diámetro del orificio de 1", éstos estarán distribuidos en las 8 esquinas y en la parte central de los marcos superior e inferior.



DIMENSIONES: Los marcos miden 1.80 m de ancho por 1.80 m de largo por 1.80 m de altura. La tapa o apertura, tiene 1.60 m de largo x 0.90 m de ancho.

ESPECIES CULTIVADAS: Pepino de mar (*Isoistichopus badionotus* e *I. fuscus*).

VII. BIBLIOGRAFÍA

ABULÓN ROJO

ANGUIANO-BELTRÁN, C., R. Searcy-Bernal and M. L. Lizárraga-Partida. 1998. Pathogenic effects of *Vibrio alginolyticus* larvae and postlarvae of the red abalone *Haliotis rufescens*. *Diseases of Aquatic Organisms*. 33:119-122.

CIFUENTES-LEMUS, J. L., M. P. Torres-García y M. Frías., 1997. Pesquería de abulón. En: El océano y sus recursos X. Pesquerías. Fondo de Cultura Económica, México, D.F.
http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/087/htm/sec_1.htm

ROBERT-THOMAS, L. 2005. Biology of the red abalone, *Haliotis rufescens*, in Northern

California. U.S.A. Master of Science Thesis. San Jose State University. 84 p.

ALMEJA DE SIFÓN

ARAGÓN-NORIEGA, E. A., E. Alcántara-Razo, L. E. Calderón-Aguilera and R. Sánchez-Fourcade. 2012. Status of Geoduck Clam Fisheries in Mexico. *Journal of Shellfish Research*, 31(3):733-738.

ARÁMBULA-PUJOL, E. M. 2006. Ciclo Reproductivo de la almeja de Sifón *Panopea globosa* en la Playa de Sol, Empalme, Sonora, México. Tesis de Maestría. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste., S. C. 56 p.

CORTEZ-LUCERO, G., J. A. Arreola-Lizárraga, J. Chávez-Villalba y E. A. Aragón-Noriega. 2011. Edad, crecimiento y mortalidad de la almeja de sifón, *Panopea globosa* (Bivalvia: Hiatellidae) en la región central del Golfo de California, México *Revista de Biología Marina y Oceanografía*. 46 (3): 453-462.

KEEN, A.M. 1971. Sea Shells of Tropical West America: Marine Mollusks From Baja California to Peru. Second edition. Stanford University Press: Stanford, ed. CA. USA. 1064 p.

ROCHA-OLIVARES, A. L., E. Calderón-Aguilera, E. A. Aragón-Noriega, N. C. Saavedra-Sotelo and V. M. Moreno-Rivera. 2010. Genetic and morphological variation of northeast Pacific *Panopea* clams: evolutionary implications. *Journal of Shellfish Research*. 29(2): 327-335.

WALLE-GÁLVEZ, J. Atenea en el Mar, S. de R. L. de C. V., Ensenada, B.C. Comunicación personal 17/08/2012

ARTES DE CULTIVO

BENETTI, D. D., M. R. Orhun, I. C. Zink, F. G. Cavalin, B. Sardenberg, K. Palmer and B. C. O'Hanlon. 2007. Aquaculture of Cobia (*Rachycentron canadum*) in the Americas and the Caribbean. In Liao, I.C. and E.M. Leano (Eds.), *Cobia aquaculture: Research Development and Commercial Production*. Asian Fisheries Society. Manila, Philippines, pp. 57-77.

OCEAN FARM TECHNOLOGIES, INC., (OFT). (n.d.).
<http://www.oceanfarmtech.com/>

"ATÚN ALETA AZUL"

CIFUENTES-LEMUS, J. L., M. P. Torres-García y M. Frías 1997. Pesquerías de Atún. El Océano y sus Recursos. X. Pesquerías. Fondo de Cultura Económica, México.

http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/087/htm/sec_22.htm

DEL MORAL-SIMANEK, R. J. y J. G. Vaca-Rodríguez. 2009. Administración de la pesquería del atún aleta azul en Baja California: una visión global. *Frontera Norte*, 21(41): 151-175.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-73722009000100007&script=sci_abstract

DEL MORAL-SIMANEK, R. J. y J. G. Vaca-Rodríguez, 2009. Captura de atún aleta azul en Baja California, México: ¿pesquería regional o maquiladora marina?. *Región y Sociedad*. El Colegio de Sonora, XXI (46): 159- 190.

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=10212161007>.

SÁNCHEZ-SERRANO, S. y J. Cáceres-Martínez, 2011. Registro helmintológico en el atún aleta azul del norte (*Thunnus thynnus orientalis*) de la costa del Pacífico mexicano. *Ciencia Pesquera*. 19 (1), 6-12.

ZERTUCHE-GONZÁLEZ, J. A., O. Sosa-Nishizaki, J. G. Vaca-Rodríguez, R. del Moral-Simanek, C. Yarish and B. A. Costa-Pierce. 2008. Marine science assessment of capture-based tuna (*Thunnus orientalis*) aquaculture in the Ensenada region of Northern Baja California.

http://digitalcommons.uconn.edu/ecostam_pubs/1

BAGRE DE CANAL

Rush. M. R. 2009. Peces dulceacuícolas de México. CONABIO/SIMAC/ECOSUR/DESERT FISHES COUNCIL. 27, 40, 177-178, 183-184 pp

SENASICA, 2003. Manual de Buenas Prácticas de Producción. Acuicola de Bagre para la Inocuidad Alimentaria

<http://www.senasica.gob.mx>

CAMARON ROSADO

CORBALÁ, J. 1990. Desarrollo larvario de *Penaeus duorarum* bajo tres regímenes alimenticios. Tesis de Licenciatura. UAM – Xochimilco, México, 50 p.

DOBKIN, S. 1960. Early developmental stages of pink shrimp *Penaeus duorarum* from Florida waters. *Fisheries Bulletin* 61:321-348.

LÓPEZ, N., 1990. Desarrollo post - larvario de *Penaeus duorarum* bajo dos regímenes alimenticios. Tesis de Licenciatura. UAM – Xochimilco, México, 50 p.

LÓPEZ, N y H. Ramírez. 1996. Avances en el proceso de engorda para postlarvas de camarón rosado *Penaeus duorarum* en estanquería rústica. Primer *Simposium* Estatal sobre Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Campeche, Campeche. 12 a 13 junio 1996.

LÓPEZ, N. 1998. Densidad optima de alimento vivo para larvas de camarón rosado *Penaeus duorarum* Burkenroad 1939, y su posible substitución con alimento microencapsulado. Tesis de Maestría. Facultad de Biología, UNAM. 78 p.

LEÓN, T., G. Gaxiola, A. Sánchez, L. Ramos, L. Soto, C. Durruti, N. López y H. Ramírez. 1992. Efectos del color de la luz sobre la maduración de hembras de camarón blanco *Penaeus setiferus* y de camarón rosado *Penaeus duorarum* parcialmente oculetomizadas. Resúmenes IX Congreso Nacional de Oceanografía. Veracruz, Veracruz. Noviembre 1992.

PÉREZ – FARFANTE, I. 1970. Diagnostic Characters of juveniles of the shrimps *Penaeus aztecus*, *P. duorarum* and *P. brasiliensis* (Crustacea decapoda, Penaeidae). U.S. Fish Wildlife Service, Special Report – Fisheries, No. 599, 26 p.

CARACTERIZACIÓN CARMEN- PAJONAL-MACHONA

LAGUNA CARMEN-MACHONA. Anales del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. UNAM. <http://biblioweb.tic.unam.mx/cienciasdelmar/instituto/1983-1/articulo162.html>

BRAVO-PEÑA, L.C., A. Espinoza-Tenorio y C. E. Medina-Reyna. 2006. La evaluación territorial para la acuacultura costera bajo un enfoque de sustentabilidad. Dos casos de estudio para el Pacífico sur mexicano. Instituto de Ecología. Volumen III, Sección VII, p. 1017-1044.

BURRESON E.M., R. Sima-Álvarez, V.M. Vidal-Martínez and M.L. Aguirre-Macedo. 1994. *Perkinsus marinus* (Apicomplexa) as a potential source of oyster *Crassostrea virginica* mortality in coastal lagoons of Tabasco, México. Diseases of aquatic organisms 20: 77-82.

CARRILLO P., B. C. Quiroga, Ch. Castañeda, M R., Wakida, K. A., Márquez G. E., R.M. Loran, I R. Martínez, F. J. Villanueva. 2012. Plan de manejo pesquero del sistema lagunar Carmen – Pajonal – Machona, Tabasco: Una actividad pesquera sustentable. SAGARPA - INAPESCA -CONACyT -ITBOCA. 408 p.

GOLD, B., G., O. Zapata, R. Sima y V. Ceja. 1996. Contaminantes tóxicos en las lagunas costeras de Tabasco, México. Resúmenes X Congreso Nacional de Oceanografía. Noviembre 1996.

GÓMEZ, A. H. 1978. Distribución de salinidades del sistema lagunar costero del Carmen-Pajonal-Machona. Tabasco, México. Ciencias Marinas. 5 (2): 87-95.

GRANADOS, B. A. y J. L. Ramos. 1993. Comportamiento de la salinidad, temperatura, oxígeno disuelto y pH superficial de un sistema lagunar costero del estado de Tabasco México. Res. V Congreso Latinoamericano de Ciencias del Mar. 247 p.

GUTIÉRREZ, M., A. Galaviz y A. Castro. 1978. Fisiografía y sedimentos recientes de las lagunas El Carmen y Machona, Tabasco, México. VI Congreso Nacional de Oceanografía. 155 p.

GUTIÉRREZ, M., A. Galaviz S. y A. Castro R. 1990. Morfosedimentología de dos lagunas del Golfo de México. Resumen II Congreso de Ciencias del Mar. 188 p.

GUTIÉRREZ-ESTRADA, M. y A. Galaviz-Solís, 1983. Morfología y sedimentos recientes de las lagunas El Carmen, Pajonal y La Machona, Tabasco. México. Anales del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. 10 (1): 249-270.

HERNÁNDEZ-SANTANA, J. R., Ortiz-Pérez, M. A., Méndez-Linares A. P., L Gama- Campillo. 2008. Morfodinámica de la línea de costa del Estado de Tabasco, México: tendencias desde la segunda mitad del siglo XX hasta el presente.

Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM. 65, 2008, 7-21

JIMÉNEZ, A. R. 1987. Modelo hidrodinámico numérico del sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona, Tabasco. Resumen II Reunión Indicativa de Actividades Regionales Relacionadas con la Oceanografía (Golfo de México y Mar Caribe Mexicanos. 41 p.

ORTIZ, G., y N. Peña, 1993. Sucesión ecológica provocada por explotación petrolera y la apertura de "Boca de Panteones" en el sistema lagunar Carmen-Machona-Arrastradero, Cárdenas, Tabasco. XII Congreso Mexicano de Botánica. 198 p.

ORTIZ-GALLARZA, S. M., A. Hernández- Llamas, A Ortega – Rubio. 2005. Diseño, construcción y aplicabilidad del índice de evaluación ambiental de Ecosistemas Acuáticos (IEAEA). Interciencia 3: 30 pp

QUINTANA Y MOLINA, J. R. 1983. Estudio del macrobentos del sistema lagunar Carmen y Machona en Tabasco, Méx. Resumen VII Congreso Nacional de Zoología, 171 p.

ROMERO, J y H. Rodríguez, 1982. Niveles actuales de contaminación coliforme en el sistema lagunar El Carmen-Machona, Tabasco, México. Anales Institucionales de Ciencias del Mar y Limnología UNAM 9 (1): 121-126.

RUEDA, L., 1993. Determinación de plaguicidas organoclorados en sedimentos y organismos (moluscos y peces) de lagunas costeras en el sureste de México. Tesis de licenciatura. ENEP-Iztacala, UNAM. 78 p.

SANTOYO, H y M. Signoret. 1981. Producción primaria planctónica de tres lagunas costeras de México. Resumen VII Simposio Latinoamericano de Oceanografía Biológica, 45 p.

SILVA, G. A., R. Olivari M., G. Yany G. 1999. Determinación de distritos de aptitud acuícola mediante la aplicación de sistemas de información geográfica. Investigaciones Marinas. Escuela de Ciencias del Mar, Universidad Católica de Valparaíso, Chile. 27: 93-99.

CASTARRICA

ÁLVAREZ, C., G., Márquez, C. Ramírez, y F. Ramírez. 2011. Manual para el cultivo de Mojarra nativas (Tenguayca (*Peteniasplendida*) y Castarrica (*Cichlasomaurophthalmus*). UJAT, Ecosistemas Mexicanos A.C., UANL e INAPESCA. 63 p

CHÁVEZ-LOMELÍ, M. O., A. E., Mattheeuws y E. M. H. Pérez-Vega. 1989. Biología de los Peces del Río San Pedro en Vista de determinar su Potencial para la Piscicultura. INREB-FUCID. Xalapa, Veracruz, México. 222 p.

FAUNCE, C. H., H. M., Petterson y J. J. Lorenz. 2002. Age, growth and mortality of the Mayan cichlid (*Cichlasoma urophthalmus*) from the southeastern Everglades. Fisheries Bulletin. 100: 42-50.

MARTÍNEZ-PALACIOS, C.A. y L.G. Ross. 1992. The reproductive biology and growth of the Central American cichlid *Cichlasoma urophthalmus* (Günther). Journal of Applied Ichthyology. 8: 99-109.

HUACHINANGO

ACERO, A. y J. Garzón, 1985. Los Pargos (Pisces: Perciformes: Lutjanidae) del Caribe Colombiano. Actualidades Biológicas, 14(53): 89-99.

AMEZCUA-LINARES, F., 1996. Peces demersales de la plataforma continental del Pacífico Central de México. UNAM/ICMyL/CONABIO, 184 p.

CHIRICHIGNO, W., C. Fischer, y W. Nauen (comps). 1982. INFOPESCA. Catálogo de especies marinas de interés económico actual o potencial para América Latina. Infopesca. Parte 2. Pacífico Centro y Suroriental. FAO/PNUD, SIC/82/2: 588 p.

GARDUÑO-DIONATE, M., M. L. Unzueta-Bustamante, M. Hernández-Martínez, R. M. Lorán-Núñez y F. R. Martínez-Isunza. 2010. Crecimiento de huachinango juveniles silvestres (*Lutjanus peru*) en un encierro de engorda en Puerto Vicente Guerrero, Guerrero, México. Instituto Nacional de Pesca. Ciencia Pesquera 18 (1): 93-96.

CRUZ-ROMERO, M., E. Espino-Barr, J. Mimbela-L., A. García-Boa, L. F. Obregón. A., y E. Girón-Botello. 1991. Biología reproductiva en tres especies del género *Lutjanus* en la costa de Colima, México. Secretaría de Pesca, INP, CRIP Manzanillo, Manzanillo, Colima, 118 pp.

DE LA CRUZ, A. J., M. Arellano M., V. M. Cota, y G. De la Cruz. 1997. Catálogo de los peces marinos de Baja California Sur. IPN/CICIMAR/CONABIO. 314 p.

FISCHER, W., F. Krupp, W. Schneider, C. Sommer, K. E. Carpenter y V. H. Niem, 1995. Guía FAO para la identificación de especies para los fines de la pesca. Pacífico Centro Oriental. Vol. II y III. P. 644-1813.

GARDUÑO-DIONATE, M., A. Pérez-Velázquez, E. Márquez-García, V. Zamora-Domínguez, G. Iracheta-Romero y F. Ramos-Perdomo. 2008. Evaluación de tasas de crecimiento, factor de condición simple y múltiple de huachinango (*Lutjanus peru*) en diferentes densidades de siembra en Puerto Vicente Guerrero, Guerrero. Informe de Investigación. SAGARPA/INAPESCA. Documento interno, México. 53 p.

PARRISH, D. J. 1987. The trophic biology of snappers and groupers. In: Polovina and Ralston (eds). Tropical Snappers and Groupers. Westview Press/Boulder and London. P. 405-465.

PINTOS-TERÁN, P. A., M. O. Rosales, S. Dumas, H. Pliego-Cortés y J. P. Alcántar. 2003. Características reproductivas del Huachinango del Pacífico (*Lutjanus peru*) en cautiverio. CICIMAR/IPN, La Paz, B.C.S., México. 3 p.

RUIZ, L. A. y J. Madrid. V. 1992. Estudio de la biología del isópodo parásito *Cymothoa exigua* Schioedte y Meinert, 1884 y su relación con el huachinango *Lutjanus peru* (Pisces:Lutjanidae) Nichols y Murphy, 1922, a partir de capturas comerciales en Michoacán. Ciencias Marinas 18(1):19-34.

SANTAMARÍA-MIRANDA, A. 1998. Hábitos alimenticios y ciclo reproductivo del huachinango, *Lutjanus peru* (Nichols y Murphy, 1992) Pisces: Lutjanidae, en Guerrero, México. Tesis de maestría, CICIMAR-IPN, México, 64 p.

WEINSTEIN, M.P. and Jr. K. L. Heck. 1977. Biology and host-parasite relationships of *Cymothoa excisa* (Isopoda: Cymothoidae) with three species of snappers (Lutjanidae) on the Caribbean coast of Panama. Fishies Bulletin. U.S, 75: 875-877.

LANGOSTA DE AGUA DULCE

Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras. 2010. Estrategia Nacional sobre Especies Invasoras en México Prevención, Control y Erradicación. Comisión Nacional de Áreas Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México.

FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA (FIA). 2009. Resultados y lecciones en cultivo de langosta de agua dulce. Gobierno de Chile, 36 p. http://bibliotecadigital.innovacionagraria.cl/gsd/collect/publicac/index/assoc/HASH50ec.dir/37_Libro_Langosta.pdf?ie=UTF-8&oe=UTF-8&q=prettyphoto&iframe=true&width=90%&height=90%

MENDOZA-ALFARO, R. E., G. A. Rodríguez-Almaráz, S. A. Castillo-Alvarado. 2011. Riesgos de dispersión y posibles impactos de los acociles australianos, del género *Cherax* en México. Universidad Autónoma de Nuevo León y Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 137 p. http://www.conabio.gob.mx/invasoras/images/e/e0/Mendoza_et_al_2011_Cherax.pdf

PARGO

ABDO DE LA PARRA, M. I., L. E. Rodríguez-Ibarra, C. Hernández, K. Hernández, B. González-Rodríguez, I. Martínez-Rodríguez y A. García-Ortega. 2010. Efecto de diferentes niveles de proteína y lípidos totales en la dieta sobre el crecimiento y supervivencia de juveniles de pargo lunarejo *Lutjanus guttatus*. Revista de Biología. Marina y Oceanografía, 45(3): 433-439.

ABDO-DE LA PARRA, M.I., L.E. Rodríguez-Ibarra, F. Campillo-Martínez, G. Velasco-Blanco, N. García-Aguilar, L.S. Álvarez-Lajonchère y D. Voltolina. 2010. Efecto de la densidad de siembra sobre el crecimiento y supervivencia larval del pargo lunarejo *Lutjanus guttatus*. Revista de Biología. Marina y Oceanografía., 45(1): 141-146.

- ALLEN, G. y R. Robertson. 1994. *Fishes of the tropical eastern Pacific*. University of Hawaii, Honolulu. 332 p.
- ALLEN, G.R. 1995. Lutjanidae, En: Fischer, A.W., F. Krupp, W. Schneider, C. Sommer, K.E. Carpenter y V. Niem (Eds.) Guía FAO para Identificación de Especies para los Fines de la Pesca, Pacífico Centro-Oriental. Vol. 3. FAO, Roma. P. 1231-1244.
- ÁLVAREZ-LAJONCHÈRE, L., M.I. Abdo de la Parra, L.E. Rodríguez-Ibarra, G. Velasco-Blanco, A.C. Puello-Cruz, B. González-Rodríguez, A. Ibarra-Soto, y L. Ibarra-Castro. 2012. The Scale-up of Spotted Rose Snapper, *Lutjanus guttatus*, Larval Rearing at Mazatlan, Mexico. *Journal of the World Aquaculture Society*, 43(3):411-422.
- ÁLVAREZ-LAJONCHÈRE, L. S., y A.C. Puello-Cruz. 2011. Producción controlada de huevos, larvas y juveniles del pargo flamenco *Lutjanus guttatus*. AM, Clave y CIAD, Ed. México. 169 p.
- ARELLANO-MARTÍNEZ, M., A. Rojas-Herrera, F. García-Domínguez, B. P. Ceballos-Vázquez y M. Villalejo-Fuerte. 2001. Ciclo reproductivo del pargo lunarejo *Lutjanus guttatus* (Steindachner, 1869) en las costas de Guerrero, México. *Revista de Biología. Marina y Oceanografía*, 36 (1):1-8.
- AVILÉS-QUEVEDO, A., J. M. Mazón-Suástegui, F. Castelló-Orvay. 2008. Avances en el cultivo del pargo flamenco (*Lutjanus guttatus*) un ejemplo a seguir de los pescadores de Bahía Concepción, Baja California Sur. *Industria Acuicola Magazine*, 4(5):4-7.
- AVILÉS-QUEVEDO, A. 2005. Engorda de pargos en jaulas flotantes, En: Hernández, M., C. Rangel, M. Garduño e I. Mora (Eds.). *Memorias 2da. Reunión de la Red Nacional de Cultivo de Peces Marinos y 2do. Foro Internacional de Acuicultura*. Hermosillo, Son. 1-3 diciembre. 176 p.
- AVILÉS-QUEVEDO, A. y F. Castelló-Orvay. 2002. Avances en el cultivo experimental de pargos (Pisces:Lutjanidae) en México. En: A. Silva (eds). *Acuicultura en Latinoamérica. X Congreso Latinoamericano de Acuicultura. 3 Simposio Avances y perspectivas de la Acuicultura en Chile*. Universidad Católica del Norte y Asociación Latinoamericana de Acuicultura. Santiago, Chile (en prensa).
- AVILÉS-QUEVEDO, A. y M. Izawa. 1993. Manual para la construcción y operación de jaulas flotantes para el cultivo de peces marinos. SEPESCA/JICA, México. 35 p.
- BOZA-ABARCA, J., E. Calvo-Vargas, N. Solis-Ortiz y J. Komen. 2008. Desove inducido y crecimiento larval del pargo manchado (*Lutjanus guttatus*) en la Estación de Biología Marina de Puntarenas, Costa Rica. *Ciencias Marinas*, 34(2): 239-252.
- BRUSCA, R. C. y M. R. Gilligan. 1983. Tongue replacement in a marine fish (*Lutjanus guttatus*) by parasitic isopod (Crustacea:Isopoda). *Copeia*, 3(3):813-816.
- CASTILLO-VARGASMACHUCA, S., J. T. Ponce-Palafox, E. Chávez-Ortiz y J. L. Arredondo-Figueroa. Effect of the initial stocking body weight on growth of spotted rose snapper *Lutjanus guttatus* (Steindachner, 1869) in marine floating cages. *Revista de Biología. Marina y Oceanografía*. 42(3): 261-267.
- CASTRO-AGUIRRE, J. L., H. Espinosa-Pérez y J. J. Schmitter-Soto. 1999. *Ictiofauna estuarino-lagunar y vicaria de México*. Noriega-Limusa, México. 711 p.
- CHIRICHIGNO, N., W. Fischer and C. W. Nauen (comps.). 1982. INFOPESCA. Catálogo de especies marinas de interés económico actual o potencial para América Latina. Parte 2. Pacífico Centro y Sur oriental. Roma FAO/PNUD, SIC/82/2: 588 p.
- CRUZ-ROMERO, M., E. Espino-Barr, J. Mimbela-López, A. García-Boa, L. F. Obregón-Alcaraz, y E. Girón-Botello. 1991. Biología reproductiva en tres especies del género *Lutjanus* en la Costa de Colima. México. Informe CONACYT (P020CC0R892739)-SEPESCA-INP-CRIP Manzanillo. México. 118 p.
- DE LA CRUZ-AGÜERO, J., M.M. Arellano., G.V. Cota., y G. De la Cruz - Agüero. 1997. Catálogo de los peces marinos de Baja California Sur. CICIMAR/INP/CONABIO. México. 346 p.
- ESPINO-BARR, E., E.G. Cabral-Solis., A. García-Boa, y M. Puente-Gómez. 2004. Especies marinas con valor comercial de la costa de Jalisco, México. SAGARPA-INP-CRIP Manzanillo, México. 145 p
- FAJER-ÁVILA, E.J., R. M. Medina-Guerrero y F. García-Vargas (2006). Enfermedades parasitarias de impacto potencial en el cultivo de los pargos flamencos. *Panorama Acuicola Magazine* 11 (4): 64-71.
- FAJER-ÁVILA, E.J., Velásquez-Medina, S.P., y M. Betancourt-Lozano. (2007). Effectiveness of treatments against eggs, and adults of *Haliotrema* sp. and *Euryhaliotrema* sp. (Monogenea: Ancyrocephalinae) infecting red snapper, *Lutjanus guttatus*. *Aquaculture* 264: 66-72.
- ALLEN, G.R., 1985. Snappers of the world. An annotated and illustrated catalogue of lutjanid species known to date. FAO species catalogue. Vol. 6., FAO Fish. Synop. No 125, 125:208 pp
- GARCÍA-ORTEGA, A. 2009. Nutrition and feeding research in the spotted rose snapper (*Lutjanus guttatus*) and bullseye puffer (*Sphoeroides annulatus*), new species for marine aquaculture. *Fish Physiol. Biochem.*, 35(1): 69-80.
- GÓMEZ-GIL, B., E. Fajer-Ávila and F. García-Vargas (2007). Vibrios of the spotted rose snapper *Lutjanus guttatus* Steindachner 1869 from northwestern Mexico. *Journal of Applied Microbiology*. 102 (6):1518-1526.
- GUILLARD, R. R. L., 1972. Culture of phytoplankton for feeding marine invertebrates. 29-60 En: Smith, W.L. y M.H. Chanley (eds.) *Culture of marine invertebrate animals*. New York.
- IBARRA-CASTRO, L. CIAD Unidad Mazatlán. Comunicación personal, 27/08/2012.

- IBARRA-CASTRO, L. & Álvarez-Lajonchère, L. 2009. An improved induced-spawning protocol for spotted rose snapper *Lutjanus guttatus*. The Israeli journal of aquaculture, 61 (2), 121-133
- IBARRA-CASTRO, L., L. Álvarez-Lajonchère, N. García-Aguilar, M. I. Abdo de la Parra y L. E. Rodríguez-Ibarra. 2012. Generation cycle closure of the spotted rose snapper, *Lutjanus guttatus*, in captivity. Revista de Biología Marina y Oceanografía Vol. 47 (2): 333-337
- IBARRA-CASTRO, L & L Álvarez-Lajonchère. 2011. *GnRHa* induced multiple spawns and volition spawning of captive spotted rose snapper, *Lutjanus guttatus*, at Mazatlan, Mexico. Journal of the World Aquaculture Society 42: 564-574.
- MADRID-VERA, J. 1990. Ecología de algunas especies de peces de importancia comercial. Tesis de Maestría. Facultad de Ciencias. UNAM, México. 179 p.
- MANDUJANO A., L. M. 1984. Informe preliminar sobre contenido estomacal y maduración gonadal en tres especies de peces comerciales en Manzanillo, Col. CRIP-Manzanillo. Informe Técnico del Instituto Nacional de la Pesca (inédito).
- MAUPOME-CARVANTES, A. 1989. Aspectos biológico-pesquero del pargo del Pacífico *Lutjanus guttatus* (Steindachner 1869). Tesis Profesional. ICM y L. Unidad Mazatlán, UNAM. México. 150 p.
- PARRISH, J.D. 1987. The trophic biology of snappers and groupers. In: Ralston S., Polovina, J.J. (Eds), Tropical snappers and groupers: biology and fisheries management. Westview Press, Boulder and London. 405-463 pp.
- ROBLES-BRISÉÑO, L. Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco. Comunicación personal, 27/08/2012
- ROJAS-HERRERA, A. 2001. Aspectos de dinámica de poblaciones de huachinango *Lutjanus peru* (Nichols y Murphy, 1922) y del flamenco *Lutjanus guttatus* (Steindachner, 1869) (Pisces: Lutjanidae) del litoral de Guerrero, México. Tesis de doctorado. Universidad de Colima. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. 207 p.
- ROJAS, J. R., E. Maravilla y F. Chicas. 2004. Hábitos alimentarios del pargo mancha *Lutjanus guttatus* (Pisces: Lutjanidae) en Los Cóbano y Puerto La Libertad, El Salvador. Revista de Biología Tropical. 52(1): 163-170.
- SARABIA-MÉNDEZ, M., M. Gallardo-Cabello, E. Espino-Barr y V. Anislado-Tolentino. 2010. Características de la dinámica poblacional de *Lutjanus guttatus* (Pisces: Lutjanidae) en Bahía Bufadero, Michoacán, México. Hidrobiológica, 20: 147-157.
- SAUCEDO, L. M. 1998. Análisis de la dieta alimenticia de juveniles de *Lutjanus peru* (Nichols y Murphy, 1922) y *L. guttatus* (Steindachner, 1869) (Lutjanidae: Perciformes) en la costa de Jalisco y Colima, México. Periodo 1995-1996. Memoria de Seminario 98-I. U. de Col. 88-96 pp.
- SOTO-AVILA, C. 2004. Determinación de la edad y el crecimiento del pargo lunarejo *Lutjanus guttatus* (Steindachner, 1869), en la Bahía de Mazatlán, Sinaloa, México. Tesis de Licenciatura. FACIMAR, UAS. México 51 p.
- THOMSON, D. A., Findley, LL. T., y A. N. Kerstitch. 1987. Reef fishes of the Sea of Cortez, University of Arizona Press. 302 pp.
- VÁZQUEZ-TORRES, M. 2011. Evaluación del desove de pargo lunarejo *Lutjanus guttatus* (Steindachner, 1869) en condiciones de laboratorio, La Paz, Baja California Sur. Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma de Baja California Sur. 74 p.
- PEPINO DE MAR**
- AGUILERA-ALFARO R. Acuicultura Dos Mil. Mazatlán, Sinaloa. Comunicación Personal. 13/09/2012.
- MORENO-FLORES D. J. Acuicultura Dos Mil. Mazatlán, Sinaloa. Comunicación Personal. 13/09/2012.
- FAJARDO- LEÓN, M. C., E. Michel-Guerrero., J. Singh-Cabanillas., J. A. Vélez-Barajas., y J.A. Massó-Rojas. 1995. Estructura poblacional y ciclo reproductor del pepino de mar *Isostichopus fuscus* (Ludwig 1875), en Santa Rosalía, Baja California Sur. Informe Técnico. INP- SEMARNAP. Ciencia Pesquera (nueva época) No. 11: 45-53 pp.
- GONZÁLEZ -NEIRA, Y., y A. Vera-Figueroa. 2006. "Proyecto de cría y exportación de pepino de mar al mercado asiático". Escuela superior politécnica del litoral. Guayaquil – Ecuador. 167 pp.
- TAPIA VÁZQUEZ, O.M. y J. J. Castro G. 1994. Análisis microscópico y determinación de la madurez gonádica del pepino de mar *Isostichopus fuscus* y *Parastichopus parvimensis*. Resúmenes del X Simposium Internacional de Biología Marina. Universidad Autónoma de Baja California, Ensenada. 108 p.
- SALGADO-ROGEL, M. L., Palleiro-Nayar, J. S., Rivera-Ulloa, J.L., Aguilar-Montero, D., Vázquez-Solórzano, E., y Jiménez-Quíroz M. C. 2009. La pesquería y propuestas de manejo de mar *Parastichopus parvimensis* en Baja California México. INP. Ciencia Pesquera Vol 17 (1): 17-26
- TENGUAYACA**
- ÁLVAREZ. C., Márquez G., Ramirez C., y Ramirez F. 2011. Manual para el cultivo de Mojarra nativas (Tenguayca (*Peteniasplendida*) y Castarrica (*Cichlasomaurophthalmus*). UJAT, Ecosistemas Mexicanos AC, UANL, e INAPESCA. 63
- ASTORQUI, I. 1976. Peces de la cuenca de los Grandes Lagos de Nicaragua. Revista Biología Tropical. 19 (1, 2): 7-57.
- CHÁVEZ-LOMELÍ, M. O., Mattheeuws, A. E. y E. M. H. Pérez-Vega. 1989. Biología de los Peces del Río San Pedro en Vista de determinar su Potencial para la Piscicultura. INREB-FUCID. Xalapa, Veracruz, México. 222 pp.

RESÉNDEZ, M. A. y Salvadores, B. M. L. 1983. Contribución al conocimiento de la biotecnología del pejelagarto *Lepisosteus tropicus* (Gill) y la Tenguayaca *Peteniasplenda* Günther, del Estado de Tabasco. *Biótica*. Instituto Nacional de Investigaciones sobre Recursos Bióticos (INIREB). Xalapa, Veracruz. 8(4): 413-426.

TORRES-OROZCO, B. R., 1991. Los Peces de México. AGT Editor, S. A. México. 191 pp.

VARIOS

ÁLVAREZ-ROMERO, J. G., R. A. Medellín, A. Olivares de Ita, H. Gómez de Silva y O. Sánchez. 2008. Animales exóticos en México: una amenaza para la biodiversidad. CONABIO-Instituto de Ecología, UNAM-SEMARNAT, México.

CONABIO, 2011. Sistema de información sobre especies invasoras en México.

<http://www.conabio.gob.mx/invasoras/index.php/Portada>

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2011.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/anuario_2011

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2010.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2009.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2008.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2007.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2006.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2005.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2004.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2003.

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA. Anuario Estadístico de Pesca 2002. http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_2002

SENASICA, 2003. Manual de buenas prácticas de producción acuícola de camarón para la inocuidad alimentaria.

<http://www.oirsa.org/aplicaciones/subidoarchivos/BibliotecaVirtual/ManualCamaron.pdf>

SENASICA, 2003. Manual de buenas prácticas de producción acuícola de trucha para la inocuidad alimentaria.

<http://www.senasica.gob.mx>

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, 2010. Cultivo de trucha. Dirección General Pecuaria. Estado de México.

<http://www.edomex.gob.mx/desarrolloagropecuario/docs/pdf/Trucha.pdf>

LEY FEDERAL DEL MAR. D.O.F. 09 01 1986.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES. D.O.F. 20 07 2007. Última modificación D.O.F. 07 06 2012.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA. D.O.F. 29 09 1999. Última modificación

D.O.F. 28 01 2004.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. D.O.F. 28 01 1988.

Última modificación

D.O.F. 07 06 2013.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

D.O.F. 30 11 2000. Última modificación

D.O.F. 28 12 2004

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

D.O.F. 30 05 2000. Última modificación

D.O.F. 26 04 2012

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

D.O.F. 18 03 2005

REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

D.O.F. 19 03 2008. Última modificación

D.O.F. 06 03 2009

LEY GENERAL DE SALUD. D.O.F. 7 02 1984. Última modificación D.O.F. 24 04 2013.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

D.O.F. 03 07 2000. Última modificación

D.O.F. 07 06 2013.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. D.O.F. 30 11 2006.

REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

D.O.F. 06 04 2006. Última modificación

D.O.F. 28 11 2012.

NOM-001-ECOL-1996. D.O.F. 06 01 1996. Última modificación D.O.F. 30 04 1997.

NOM-059-SEMARNAT-2010.

D.O.F. 30 12 2010.

NOM-010-PESC-1993. D.O.F. 16 08 1994.

NOM-011-PESC-1993. D.O.F. 16 08 1994.

NOM-003-ECOL-1997. D.O.F. 21 09 1998.

NOM-027-SSA1-1993. D.O.F. 03 03 1995. NOM-030-SSA1-1993. D.O.F. 31 01 1995.
Aclaraciones: D.O.F. 24 03 1995. NOM-031-SSA1-1993. D.O.F. 06 03 1995.
NOM-028-SSA1-1993. D.O.F. 03 03 1995. NOM-129-SSA1-1995. D.O.F. 10 12 1997.
NOM-029-SSA1-1993. D.O.F. 27 02 1995.

VIII. ABREVIATURAS

ABS: Acrilonitrilo-butadienestireno.
BCS: Baja California Sur.
BKD: Enfermedad Bacteriana del Riñón.
BMN: Virus de la necrosis de la glándula digestiva en el camarón.
BP: Baculovirus tetraédrico (*Baculovirus penaei*) en el camarón.
BPM: Buenas Prácticas de Manejo.
BPPA: Buenas prácticas de producción acuícola.
CIAT: Comisión Interamericana del Atún Tropical.
CICESE: Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada.
cm: centímetro.
CONABIO: Comisión Nacional de Biodiversidad.
CONAPESCA: Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura.
CRIP: Centro Regional de Investigaciones.
CVD o VBC: Virosis del Bagre de Canal.
DACBIOL: División Académica de Ciencias Biológicas.
ej.: ejemplo.
EUA: Estados Unidos de América.
g: gramos.
ha: hectárea
HACCP: Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos.
HDPE: Polietileno de alta densidad.
HUFA: Ácidos grasos altamente insaturados.
HUSD: Enfermedad viral por Herpes.
IHHNV: Virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa en el camarón.
IIAF: Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales.
INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca.
INIRENA: Instituto de Investigaciones sobre los Recursos Naturales.
IPN: Necrosis Pancreática Infecciosa.
IQF P&D tail-on: pelado y desvenado con cola IQF.
IQF: Congelado rápido individual con cáscara.
kcal: kilocaloría.
kg: kilogramos
l: litro.
LGPAS: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
LOVD: Enfermedad de la vacuolización del órgano linfático en el camarón.
LPVD: Enfermedad viral del órgano linfático del tipo parvovirus en el camarón.
LvNv: *Litopenaeus vannamei* nodavirus en el camarón.
M.N.: Moneda Nacional.
m²: metros cuadrados.
m³: metros cúbicos.
MARIPOSA: P&D con cola con un pequeño corte para aplanar ligeramente el camarón.

MARQUETA: Bloque de camarón congelado en diferentes presentaciones y diferentes cantidades (con cáscara, pelado, entero).

mg: miligramo.

min: minuto.

msnm: metros sobre el nivel del mar.

MXN: peso mexicano.

ND: no determinado.

NL: número de Laboratorios por entidad federativa.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

OD: oxígeno disuelto.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal.

org: Organismos.

P&D: Pelado y desvenado.

pH: Potencial de hidrógeno.

PL: Post-Larva de camarón.

plg: pulgada.

PMSMB: Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos.

ppm: partes por millón.

PVC: Policloruro de vinilo.

Redondo: Pelado y desvenado con cola, "corte western".

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pescay Alimentación.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SPR: Líneas resistentes a enfermedades específicas.

SVC: Ascitis de la Carpa.

t: toneladas.

TRA: Tasa de Recambio de Agua en %.

TSV: Síndrome de Taura en el camarón.

UANL: Universidad Autónoma de Nuevo León.

UJAT: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

UMAC: Unidades de Manejo Acuícola.

UMSNH: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

UPA: Unidad de producción acuícola.

ups: unidades prácticas de salinidad.

USD: Código ISO 4217 dólar estadounidense.

VEN: Necrosis Eritrocítica Viral.

VHS: Septicemia Hemorrágica Viral.

WSSV: Virus de la mancha blanca en el camarón.

YHV: Virus de la cabeza amarilla en el camarón.

IX. SIGNOS Y SÍMBOLOS

%: porcentaje.

‰: partes por mil.

>: mayor que.

<: menor que.

°C: grado Celsius.

µs: microsegundo.

µm: micrómetros

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/21/2013 por el que se reforman diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

Acuerdo E/JGA/21/2013

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39 y 41, fracciones I, XII, XXII y XXXV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; con fundamento en lo establecido por el artículo 1 de la Ley Orgánica antes citada, en relación con los artículos 4, 5 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 32 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el Artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionado con el diverso 1 de la Ley Orgánica del mismo;

Segundo. Que el veintiocho de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo E/JGA/6/2013 mediante el cual se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2013, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal, y en el Analítico de Plazas, Anexo 5, contiene la agrupación de plazas jerarquizadas por área;

Tercero. Que derivado del incremento salarial autorizado para cada ejercicio presupuestal, por concepto de sueldos, salarios y prestaciones, se requiere la actualización de los niveles de sueldos mensuales establecidos en los tabuladores del personal operativo para cada uno de los niveles del Catálogo Institucional de Puestos;

Cuarto. Que los niveles de sueldos de los Tabuladores deberán incrementarse en proporción a lo acordado como política salarial para cada ejercicio, manteniendo el ingreso de los trabajadores en congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Federación establecido para cada ejercicio fiscal;

Quinto. Que el incremento salarial autorizado, también implica modificaciones de las prestaciones económicas denominadas "Despensa", "Previsión social múltiple", "Compensación por Desarrollo y Capacitación" y "Ayuda por Servicios", en términos de la legislación laboral y de la normatividad presupuestaria aplicable, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones normativas que las contemplan;

Sexto. Que en virtud de que en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2013, se incluyen los Tabuladores de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Reforma el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil trece, en sus artículos 23 y 24 fracciones I, II y III y el Anexo 1, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 265 pesos mensuales al personal operativo y de 77 pesos mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 24.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple; por un importe mensual de 265 pesos,
- II. Ayuda por servicios; por un importe mensual de 265 pesos, y
- III. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de 1,100 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Tribunal a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

ANEXO 1
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS
PERSONAL OPERATIVO

CLAVE	PUESTO	NIVEL	TIPO	SUELDO BÁSICO MENSUAL		COMPENSACIÓN GARANTIZADA		TOTAL MENSUAL	
			B/C	Zona II	Zona III	Zona II	Zona III	Zona II	Zona III
CO11	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR	27	C	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
CO11	APOYO ADMINISTRATIVO	27	C	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
CO11	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	27	C	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
CO11	SECRETARIA DE ACTUARIO	27	C	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
CO11	APOYO TÉCNICO	27	C	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
BO11	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	27	B	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
BO11	SECRETARIA DE ACTUARIO	27	B	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
BO11	APOYO TÉCNICO	27	B	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
CO11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	27	C	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
BO11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	27	B	7,020.00	7,375.00	1,980.00	2,065.00	9,000.00	9,440.00
CO06	AUXILIAR DE SALA O DE ÁREA	28	C	6,620.00	6,915.00	760.00	955.00	7,380.00	7,870.00
BO06	AUXILIAR DE SALA O DE ÁREA	28	B	6,620.00	6,915.00	760.00	955.00	7,380.00	7,870.00

Tabuladores:

1. Los presentes tabulares consignan los sueldos totales mensuales que se otorgan al personal operativo, el cual se integra por el sueldo base bruto y la compensación garantizada bruta. En ambos casos no se incorporan prestaciones;
2. Los montos que se muestran están calculados para ser pagados al personal operativo que trabaja la jornada laboral establecida;
3. En los importes del sueldo base y de la compensación garantizada, no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en términos de la normatividad aplicable;
4. El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde al personal operativo contemplado en los tabuladores, se aplicará sujetándose a la autorización que al efecto otorgue la Junta de Gobierno y Administración;
5. El sueldo base bruto determinará las cuotas y las aportaciones de seguridad social consignadas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
6. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones, hayan tenido durante el año dos mil trece movimientos de plaza o puestos sin que haya interrupción en el servicio y conserven su calidad de trabajadores de nivel operativo, el otorgamiento del incremento corresponderá al que ocupe al momento de la aplicación; en caso contrario, sólo le será aplicable la parte proporcional por el periodo laborado en el nivel o grupo que hubiese ocupado;
7. Los tabuladores y las prestaciones económicas antes descritas, tendrán una aplicación retroactiva al uno de enero de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión de veintidós de agosto de dos mil trece.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 374563)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 2/2013, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado Nahuapan, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 2/2013 que corresponde al expediente administrativo sin número, relativo a la acción de Ampliación de Ejido, promovida por el poblado denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en la inteligencia de que la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de la última reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece, actualmente se denomina Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo que para los efectos de la resolución del presente asunto en su relatoría se hace referencia a la extinta Secretaría de la Reforma Agraria y las autoridades que de esta última dependían, tal como se encontraban vigentes en el momento de realizar el desahogo de los diferentes trámites del mismo, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero del mismo año, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, dotándolo con una superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas) para beneficiar a 42 campesinos capacitados; la cual fue ejecutada el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, según acta de posesión y deslinde de esa fecha, contado con plano definitivo.

SEGUNDO.- Ampliación de Ejido.- Solicitud: por escrito presentado el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el nuevo centro de población ejidal "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, solicitaron al Gobernador del Estado de Jalisco, tierras por concepto de ampliación de ejido, por razón de no encontrarse satisfechas sus necesidades agrarias, señalando como afectables 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal que se ubican en el Distrito de Riego número 93, al viento poniente del poblado en mención.

TERCERO.- El Director de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, mediante oficio 972, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, turnó la solicitud en referencia a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente y por acuerdo de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, esta última institución, tuvo por recibida la solicitud y sin radicarla, previo estudio de la documentación respectiva determinó, con fundamento en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionar personal de su adscripción, para llevar a cabo una minuciosa investigación, a fin de verificar si los solicitantes contaban con capacidad agraria; se hicieron los trabajos correspondientes y con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, emitió acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- No es procedente la instauración del expediente de primera ampliación de tierras del poblado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Jalisco, de acuerdo al razonamiento vertido en el punto 4 de antecedentes, (esto es, por cuanto no fue presentada la solicitud por el Comisariado Ejidal del poblado solicitante en los términos de la fracción I del artículo 48 de la Ley de la Materia)

SEGUNDO.- En relación a la promoción de fecha 18 de enero de 1989, dígame a los solicitantes, que se dejan a salvo sus derechos para que los promuevan conforme a sus intereses convenga, y de acuerdo a los diferentes medios que la ley establece.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al C. Gobernador constitucional del Estado, al C. Secretario General de Gobierno, al C. Delegado Agrario en el Estado, así como también a los solicitantes, para los efectos legales correspondientes.- ARCHÍVESE..."

Inconformes con el acuerdo anterior, Salvador Espíndola Valencia, Isidro Landín Espinoza y Felipe Vázquez Luna, respectivamente, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido de "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, promovieron en su contra, juicio de amparo del que tocó conocer al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, bajo el número 348/2010 y posteriormente, turnado al Juez Primero de Distrito Auxiliar con residencia en la misma entidad federativa, quien lo registró con el número 714/2010 de su índice.

Seguido por sus trámites legales, este último con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, emitió sentencia en la que determinó "conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa el Comité Particular Ejecutivo, Agrario del expediente de Ampliación de ejidos del poblado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, contra el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la otrora Comisión Agraria Mixta, en Jalisco (sic), que declaró improcedente la

solicitud de ampliación de ejido, instado por diversos campesinos del poblado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, mediante solicitud de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para el efecto de que el Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, como autoridad sustituta de la Comisión Agraria Mixta, deje insubsistente el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, emitido por dicha Comisión, y en su lugar, emita una nueva determinación, con libertad de criterio, en que se pronuncie sobre la continuación del trámite de ampliación de ejido de mérito o su conclusión, empero de forma fundada y motivada y prescindiendo de las razones que aquí se estimaron ilegales; sin que haya efectos que fijar en relación con la abstención de actuación que se imputa al Gobierno del Estado de Jalisco y al propio Director (sic), dado que su obligación de actuar o no dependerá de lo que se resuelva en relación con la solicitud de ampliación de que se trata..."

Vista en revisión la sentencia de amparo anterior, por el Primer Tribunal Colegiado de Materia Administrativa del Tercer Circuito, Toca R.A.272/2011 de su índice, con fecha nueve de agosto de dos mil once, emitió ejecutoria en el sentido de confirmar la sentencia recurrida.

La Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en los términos siguientes:

"Es opinión de esta Jefatura de Unidad, que esa Dirección General Técnica Operativa, por tratarse de un asunto de su competencia, deberá proveer lo necesario para que se deje sin efectos el Acuerdo de 29 de enero de 1991, emitido por la extinta Comisión Agraria Mixta en Jalisco, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de ejidos intentada por campesinos del poblado denominado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco, y en su lugar emita una nueva determinación con libertad de jurisdicción, en el cual de manera fundada y motivada se pronuncie sobre la continuación del trámite de ampliación hasta la conclusión del mismo."

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Jalisco, por oficio número 1147/2011, de veintiuno de octubre de dos mil once, remitió a la Dirección General Técnica Operativa, duplicado en un legajo, el expediente, conteniendo 76 fojas útiles debidamente certificadas de la acción de primera ampliación de ejido del poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

QUINTO.- La Dirección General Técnica Operativa, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha catorce de noviembre de dos mil once, siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria de nueve de agosto de dos mil once, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, emitió acuerdo en los siguientes términos (Fojas 17-23 Tomo 2 de 5):

"...PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de nueve de agosto de dos mil once... se deja insubsistente para todos los efectos legales y administrativos, aprobado por la extinta Comisión Agraria Mixta el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno y se tiene por instaurado el expediente de ampliación de ejido del poblado denominado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, para que por su conducto lo notifique a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción y poblado de nuestra atención, lleve a cabo el desahogo de las diligencias señaladas en el considerando IV del presente proveído.

TERCERO.- Una vez que la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Jalisco desahogue las diligencias ordenadas, deberá integrar el expediente del poblado aludido y lo remita a esta Dirección General Técnica Operativa, para que en su oportunidad se turne al Tribunal Superior Agrario, para su trámite procesal correspondiente..."

Las diligencias ordenadas en el considerando IV del acuerdo anterior son:

a) "Publicación de la solicitud de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco (artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

b) Realizar trabajos censales en el núcleo de población en cuestión (artículo 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

c) Investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por la vía dotatoria (artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria". (Fojas 18-23 Legajo 2 de 5 del expediente).

Mediante oficio II-212-202861 del diecisiete de noviembre de dos mil once, el Director General Técnico Operativo, remitió copia del acuerdo en mención, para su cumplimiento, a la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, quien comisionó al ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez, para la notificación del citado acuerdo a Salvador Espíndola Valencia, Isidoro Landín Espinoza y Felipe Vázquez Luna, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo quien el veintisiete de noviembre de dos mil once, levantó el acta notificatoria respectiva.

SEXTO.- Por oficio 0255 de uno de febrero de dos mil doce, el Delegado Estatal, en el Estado de Jalisco, comisionó al ingeniero Pablo Pajarito Solano, para que realizara actividades consistentes en los trabajos de investigación sobre el aprovechamiento de las tierras dotadas por la vía de nuevo centro de población ejidal (artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria); previa notificación a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, así como a los promoventes de la citada acción agraria, practicar trabajos técnicos e informativos complementarios en los mismos (artículos 275 y 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria); recabar los datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de los predios investigados (artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria); elaborar plano informativo del radio legal de afectación (artículo 286 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria), actuaciones todas ellas que fueron solicitadas a través del oficio II-212-202861 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, por la Dirección de Procedimientos, de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el tres de agosto de dos mil doce, en los siguientes términos. (Fojas 1-14 Tomo 2 de 5 del expediente):

"...Se procedió a elaborar y girar las correspondientes notificaciones, dirigidas tanto a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de referencia así como a los del Comité Particular Ejecutivo representante de los solicitantes de la acción agraria de Ampliación de dicho ejido, con el objeto de enterarlos respecto de la comisión encomendada y proceder a la verificación de las actuaciones ordenadas, notificaciones en las que se señala fecha y hora y lugar en que tendría verificativo el inicio de las mismas, esto es, el 30 de Mayo a la 09:00 horas en la Casa Ejidal de dicho núcleo, en lo que se refiere a la investigación sobre el aprovechamiento de las tierras dotadas para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, y el 02 de Junio (sic), a las 09:00 horas, en la ranhería conocida como "Loma Colorada", lugar acostumbrado para sesionar de los solicitantes de Ampliación (sic), por lo que hace a los trabajos técnicos e informativos complementarios sobre el radio legal de afectación notificaciones que fueron recibidas por sus destinatarios, habiéndose recabado el correspondiente acuse, así como copia del documento de identificación personal de cada uno de ellos. Así mismo, por oficio fue solicitada la intervención del C. Delegado Municipal de la población denominada José Ma. Pino Suarez, para dar fe de la práctica de las susodichas actuaciones.

INICIO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE CAMPO; Habiéndome trasladado primeramente a la localidad denominada "Nuevo Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Jalisco, oportunamente me apersono en la Casa Ejidal del N.C.P.E. "NAHUAPAN", en la fecha y hora de la cita, lugar en donde se encontraban presentes los C.C. José de Jesús Rodríguez Vargas y Raúl Rodríguez Sahagún, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de este núcleo agrario y el último de los nombrados con el cargo también de Delegado Municipal en la localidad denominada "José Ma. Pino Suarez", Municipio de Tomatlán, Jalisco, procediendo a dar inicio a los trabajos en turno, lo cual se realizó dirigiéndome a los presentes dando lectura en voz alta a los oficios, tanto al de comisión así como al girado por la Dirección de Procedimientos, lo que una vez realizado y habiendo obtenido la anuencia de los presentes, se procedió a dar inicio a los mismos consistentes en investigación sobre el aprovechamiento de los terrenos que por Resolución Presidencial de fecha 23 de Enero de 1987, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Febrero del mismo año, fueron dotados para la creación de nuevo Centro de Población Ejidal "NAHUAPAN", con superficie de 650-00-00 hectáreas, las cuales se convertirán a riego, para distribuirse de la siguiente forma: 10-00-00 hectáreas para la parcela escolar, 10-00-00 hectáreas para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer (sic) y el resto de la superficie para destinarse a la explotación colectiva de los 42 campesinos por el PROCEDE según Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Terrenos Ejidales de fecha 13 de Mayo de 1995; trabajos que fueron realizados de la siguiente manera.

TRABAJOS TÉCNICOS DE CAMPO:

INVESTIGACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR LA VÍA DOTATORIA (Nuevo Centro de Población Ejidal) .- Habiéndome trasladado a los referidos terrenos acompañado de los integrantes del Comisariado Ejidal, donde el tesorero del mismo fungió también como autoridad municipal para los efectos anteriormente mencionados, se procedió a la verificación de la inspección ocular de los susodichos terrenos y la forma del materia fotográfico respectivo, lo cual fue realizado parcela por parcela tomado como base el plano interno, polígono 1/1, determinando lo siguiente:

COLINDANCIAS Y LINDEROS GENERALES:

AL NORTE, con terrenos en posesión de los solicitantes de Ampliación del N.C.P.E. "NAHUAPAN" Y terrenos en posesión de propietarios particulares de la primera etapa del reacomodo, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL SURESTE, con terrenos de los N.C.P.E. "PLAN DE AYALA" y "LA GLORIA", ambos certificados por el PROCEDE, lindero delimitado igual que el anterior.

AL SUROESTE, con terrenos en posesión de propietarios particulares de la tercera etapa del reacomodo, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL NOROESTE, con terrenos en posesión irregular de los solicitantes del N.C.P.E. "LIC. MARIANO OTERO", lindero delimitado igual que el anterior.

CALIDAD DE LAS TIERRAS: Riego por goteo, sistema de riego presurizado, y una mínima porción de agostadero por ser terrenos con topografía accidentada.

Respecto de la calidad de las tierras, en la diligencia llevada a cabo, intervino el Presidente del Comisariado Ejidal, quien manifestó lo siguiente: "Es importante señalar que estos suelos su explotación era completamente de temporal ya que la infraestructura hidráulica instalada no fue funcional por una serie de deficiencias técnicas, por iniciativa propia de los productores a partir del año 1999 se impulsó un sistema de riego presurizado en una superficie aproximada de 455 hectáreas.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.- Uso común e individual.

TIPO DE EXPLOTACIÓN: Agrícola.

CULTIVOS: los terrenos de uso individual de la calidad de riego, se encontraron con presencia de cultivos de piña de las variedades "GOTA DE MIEL" y "CAYENA LISA", así como de papaya de la variedad "MARADOL", en la forma siguiente:

No. PARCELA	NOMBRE DEL EJIDATARIO	TIPO DE CULTIVO
1	ÁLVAREZ MEZA MARIA (sic) DE LA CRUZ	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PIÑA
4	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ RAFAEL	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PIÑA
5	RAMOS ÁLVAREZ JORGE PIÑA	
6	RAMOS CORTES SANTOS	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
10	ÁLVAREZ VIDRIO RAÚL	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PAPAYA
11	ÁLVAREZ RAMOS CAYETANO	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
12	BARBOSA LARIOS MIGUEL	PIÑA
17	BARBOSA FLORES ÁNGEL	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
18	AMEZCUA RINCÓN GLORIA	LIMONERA
19	ÁLVAREZ RAMOS DAVID	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PIÑA
25	RUÍZ TOVAR ANTONIO	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
26	GUERRERO PATIÑO GABRIEL	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE AJONJOLÍ
27	RAMOS ÁLVAREZ JORGE	PIÑA
31	ÁVALOS TELLO FRANCISCO	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
32	ÁLVAREZ RODRIGUEZ JUAN	PIÑA
33	ÁLVAREZ MEZA ISAÍAS	PIÑA
38	ÁLVAREZ RODRIGUEZ JUAN JOSÉ	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
39	ÁVALOS SEGURA FRANCISCO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
40	BARBOSA AMEZCUA JORGE	LIMONERA
41	GALLEGOS ROSAS TRINIDAD	PIÑA Y PAPAYA
45	TELLO RAMÍREZ RUBÉN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE
47	ÁLVAREZ RAMOS LUIS ALBERTO	PIÑA

48	BARBOSA VARGAS J. JESÚS	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
49	ÁLVAREZ MEZA INOCENCIO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA Y TOMATE
52	RODRÍGUEZ PATIÑO HÉCTOR	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
54	RAMOS ÁLVAREZ AGUSTÍN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA TOMATA (sic) y AJONJOLÍ
55	FLORES SÁNCHEZ BERTHA	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
56	RODRÍGUEZ SAHAGÚN RAÚL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA PIÑA Y AJONJOLÍ
57	BARBOSA QUINTERO RAÚL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA PIÑA Y AJONJOLÍ
50	TELLO SALCEDO CRISTINO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE
51	HERNÁNDEZ BECERRA JUANA	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
42	BARBOSA LARIOS LORENZO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
43	ÁVALOS TELLO FIDENCIO	PIÑA
34	MARTÍNEZ GIL JOSÉ LUIS	CON VESTIGIO DE CULTIVOS DE PIÑA
35	SAHAGÚN RAMÍREZ MARÍA DEL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
28	TELLO SANDOVAL FELICIANO	PIÑA
29	RAMOS CORTÉS CAROLINA	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PIÑA
20	BARGAS (sic) ZEPEDA CAMERINA	CON VESTIGIO DE CULTIVOS DE PIÑA Y TOMATE
21	ÁLVAREZ VIDRIO MANUEL	CON PIÑA Y VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE TOMATE
13	MARTÍNEZ PELAYO FLAVIANO	PIÑA
14	NÚÑEZ GALINDO MARTÍN	PLANTACIÓN DE MANGO
07	UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
08	ÁLVAREZ RAMOS DAVID	MANGO Y PIÑA
15	RAMOS ÁLVAREZ AGUSTÍN	MANGO Y PIÑA
16	RAMOS CORTÉS SANTOS	MANGO Y PIÑA
22	ÁLVAREZ MESA ISAÍAS	UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA CON PIÑA, EL RESTO DE LA MISMA ES DE AGOSTADERO
23	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ JUAN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE EN UN 50% DE LA PARCELA, EL RESTO DE LA MISMA ES DE AGOSTADERO
30	ÁLVAREZ VIDRIO RAÚL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE EN UN 50% DE LA PARCELA, EL RESTO DE LA MISMA ES DE AGOSTADERO
26	NÚÑEZ GALINDO FELICIANO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
44	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ J. JESÚS	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
45	TELLO RAMÍREZ RUBÉN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE

Por lo que a las parcelas 09, 24 Y 37, siendo sus titulares (sic) los C.C. Amezcua Rincón Gloria, Tello Salcedo Cristino y Rodríguez Sahagún respectivamente, se determinó que su calidad es de agostadero.

Respeto de los delimitados por el PROCEDE como de uso común, se verificó que estos en aproximadamente un 85%, se encuentran cultivados con plantaciones de limón, papayos y pina sic, y en algunas partes con vestigios de cultivo de ajonjolí.

TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS SOBRE EL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.- Una vez concluidas las actuaciones anteriormente descritas, se continuó con la realización de estos trabajos, para lo cual me trasladé a la rancharía conocida como "Luna Colorada", instalándome oportunamente en el local acostumbrado para sesionar por los solicitantes de la acción agraria de Ampliación de Ejido del núcleo agrario que nos ocupa, lugar donde se hicieron presentes los C.C. Salvador Espíndola Valencia, Isidro Landín Espinosa y Felipe Vázquez Luna, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal

respectivamente del Comité Particular Ejecutivo representante de los solicitantes de la acción agraria de referencia, así como de nueva cuenta el C. Raúl Rodríguez Sahagún, Delegado Municipal en la población de José Ma. Pino Suarez, y demás vecinos de lugar, ante quienes con el objeto de enterarlos respecto de la comisión comendada, de igual forma como se hizo para la realización de los trabajos arriba mencionados, dí lectura en voz alta a los oficios, tanto al de comisión, como al girado por la Dirección de Procedimientos, lo que una vez realizado y disponiéndome a trasladarme a notificar a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación para estar en condiciones de llevar a cabo los trabajos encomendados, intervinieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo por conducto de su Presidente el C. Salvador Espíndola Valencia, quien manifestó lo siguiente "En nombre propio y representación de todos los solicitantes de la acción agraria de Ampliación de Ejido del N.C.P.E. "NAHUAPAN" nos oponemos a la realización de los presentes trabajos, en razón de que lo único que pedimos a la Autoridad Agraria es que nos sea regularizada la posesión que mantenemos desde hace aproximadamente 36 años de una superficie aproximada de 110 hectáreas, misma que se encuentra enclavada dentro del radio de afectación de la acción agraria intentada y que forma parte del predio denominado "LOMA COLORADA" O "CAJÓN DE PEÑAS", que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la entonces Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para satisfacer necesidades agrarias, y que año tras año la hemos mantenido en producción, para lo cual, con sacrificios del grupo hemos hecho mejoras en cuanto a la calidad de las tierras, la que en un principio era completamente de temporal ya que la infraestructura hidráulica instalada no fue funcional por una serie de deficiencias técnicas, y actualmente, por iniciativa propia, impulsamos el sistema de riego presurizado, por goteo, en la totalidad de los terrenos, en los que actualmente tenemos cultivos principalmente de piña de la variedad "gota de miel" y "cayena lisa", y papaya "maradol", mango, y rotación de los cultivos de ajonjolí, sandía, maíz y melón, así como una superficie de aproximadamente 5 hectáreas como parcela demostrativa de palma africana en experimentación para el proyecto que se maneja a nivel Municipio para la producción de "Biodiesel" y/o "Etanol", siendo por lo tanto que los trabajos que se pretenden realizar, los consideramos innecesarios, puesto que dentro del radio legal de afectación a estudiar ya no existen más terrenos que pudieran ser afectadas, toda vez que tenemos conocimiento y estamos conscientes de que los que se encuentran enclavados dentro del mismo son auténticas pequeñas propiedades, y aunado a todo esto la desesperación y cansancio por tantos pleitos y juicios, es que reiteramos nuestra petición de que solamente se realicen trabajos técnicos e informativos únicamente en los terrenos que mantenemos en posesión porque de no ser así, de antemano manifestamos nuestra inconformidad con la realización de los trabajos que se le ordenan al comisionado, los cuales tendría que llevarlos cabo sin la participación tanto de los integrantes del Comité, así como de ninguno de los solicitantes a fin de evitar alteración, fricciones y problemas con los vecinos. En relación a la antigüedad de la posesión que mantenemos, en estos momentos le entrego al comisionado Constancia de Posesión de fecha 06 de Junio de 2012, expedida por la Autoridad Municipal, para su consideración.

En razón de lo expresado, dada la negativa para realizar los trabajos conforme a lo ordenado, es que propuse a los presentes la realización de trabajos conforme a lo ordenado, es que propuse a los presentes la realización de trabajos técnicos e informativos sobre los terrenos que dicen tener en posesión, a fin de ponerlos a consideración de la Autoridad Agraria, lo cual fue aceptado por todos los asistentes. Así las cosas, acto seguido me traslade, acompañado por los presentes, a los terrenos en comento, donde de manera simultánea se procedió a realizar el correspondiente levantamiento topográfico, la toma de materia fotográfica y la inspección ocular de los mismos, determinamos lo siguiente:

COLINDANCIAS Y LINDEROS GENERALES:

AL NOROESTE, con terrenos en posesión del ejido "VICENTE GUERRERO", de por medio canal lateral de bombeo (final) y camino de terracería que va del poblado La Gloria al de Vicenta Guerrero, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL NOROESTE, con pequeñas propiedades de la primera etapa del reacomodo, lindero delimitado por el dren (sic) conocido como "Las Víboras".

AL SURESTE, con terrenos del N.C.P.E. "NAHUAPAN", certificados por el PROCEDE, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL SUROESTE, también con terrenos del N.C.P.E. "NAHUAPAN", con terrenos en posesión irregular de los solicitantes del N.C.P.E. "LIC. MARIANO OTERO", con terrenos asignados para zona urbana al ejido "PINO SUÁREZ" Y (sic) zona urbana del ejido "VICENTE GUERRERO", en todas estas colindancias con camino de terracería de por medio, que va del poblado La Gloria al de Vicente Guerrero, Lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

CALIDAD DE LAS TIERRAS: Riego, sistema de riego presurizado por goteo.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.- Individual.

TIPO DE EXPLOTACIÓN: Agrícola

CULTIVOS: Predominantemente piña de las variedades "GOTA DE MIEL" Y "CAYENA LISA", así como papaya de la variedad "MARADOL" y mango de la variedad "Tommy".

Cabe mencionar que por parte del C. Salvador Espíndola Valencia, me fue entregada la constancia a la que hizo referencia en su intervención, así como otra de fecha 20 de Junio de próximo pasado, en la que se certifica que los presuntos solicitantes de la acción agraria de Ampliación de Ejido, han construido y vivido desde 1988 y hasta la fecha, en terrenos ubicados dentro de la dotación del nuevo centro de población "NAHUAPAN", ambas constancias fueron expedidas por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco.

A la conclusión de cada uno de los referidos trabajos, en su momento se levantó la correspondiente Acta Circunstanciada debidamente requisitada.

En relación a la localización topográfica de los terrenos en posesión y solicitados por la vía de ampliación de ejido, no omito mencionar que si bien es cierto que el poblado denominado Nahuapan, (Nuevo Nahuapan), señalado inicialmente como lugar de radicación de los solicitantes de la ampliación de ejido en su escrito de fecha 18 de Enero de 1989, se encuentra a más de 7 kilómetros de los mismos y que por lo tanto no los incluye, también lo es que existe caserío o ranchería de los solicitantes en el paraje denominado "Loma Colorada", constituido dentro de los terrenos que fueron materia de la Resolución Presidencial del 23 de Febrero del mismo año, que constituye en Nuevo Centro de Población denominado "NAHUAPAN", como superficie de 650-00-00 hectáreas. En tales circunstancias, el suscrito tomo como punto de referencia para la ubicación del radio legal de 7 kilómetros, el referido caserío, proceder que se pone a consideración de la superioridad, el cual de esta manera, si comprende los terrenos investigados, que son materia de afectación para resolver la acción agraria ampliatoria, proponiendo el suscrito para ello, la superficie de 107-31-34.644 hectáreas, obtenida del cálculo analítico realizado al levantamiento topográfica de los mismos, del cual hago referencia en páginas siguientes.

Ahora bien, con el objeto de determinar a quién le asiste el derecho de propiedad sobre los terrenos en comento, primeramente se acudió ante el C. Ing. Jorge Delgado Valdez, Jefe del Distrito de Riego 093, Tomatlán, Gerencia Regional Cuenca Lerma Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a quien una vez que le expuse el motivo de mi presencia, me proporciono copia de la relación de los adquirentes de los lotes que integran las diversas etapas del reacomodo dentro del mencionado distrito de riego del río Tomatlán, así como de los planos correspondientes, y que de la revisión efectuada a los mismos sé que los terrenos investigados colindan con las etapas mencionadas y ni en ninguna otra etapa de reacomodo formando la sup., (sic) motivo de estudio (107-31-84.644) has., parte de la superficie que compone el distrito de riego.

No obstante lo anterior y en razón de que las mencionadas etapas del reacomodo quedan incluidas dentro del radio legal, es que se giró oficio dirigido al Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a quien se le solicitó se sirviera informar si en esa Dirección Registral están o estuvieron registrado a favor de las personas que aparecen en la relación de adquirentes citada en el párrafo anterior, de las cuales del reacomodo de propietarios en el distrito de riego del río. Tomatlán. En el mismo tenor, se le solicitó información respecto de predios registrado a favor de las personas que enseguida se menciona, pidiéndoles así mismo copia certificada de los asientos registrales y de los croquis o planos respectivos.

No.	Propietario
01	MANUEL LOZANO HERNÁNDEZ
02	RAFAEL MENDOZA F.
03	J. JESÚS RÍOS RUEZCA
04	MIGUEL YÁÑEZ SÁNCHEZ
05	GLORIA ALMA RÍOS RÍOS
06	JAIME FLORES RÍOS
07	BENITO COBIÁN RUELAS
08	FRANCISCO JAVIER RÍOS RÍOS

- 09 ENRIQUE OROZCO RÍOS
- 10 SANTIAGO RODRÍGUEZ ARCE
- 11 EMILIO RODRÍGUEZ ARCE
- 12 JORGE SÁNCHEZ SOTO
- 13 JOSÉ RODOLFO OROZCO M.

A nombre de quienes en calidad de propietarios aparecen los terrenos investigados, materia de afectación, en las bitácoras de foto identificación obtenidas dentro del programa de Catastro Rural realizado por esta Secretaría, que obran en la Delegación Jalisco del Registro Agrario Nacional.

En la práctica de los trabajos de medición, se utilizó un receptor GPS Móvil 5800fTRIMBLE R-8, base recetora GPS 5700/TRIMBLE R-7, antena de radio móvil TRIMMARKK-3 y una Unidad Colectora de Datos (ACU) consistiendo estos en el levantamiento topográfico de una poligonal cerrada utilizando el método de posicionamiento físico de vértices. En razón del equipo y el método empleados se omitió la realización de la orientación astronómica.

TRABAJOS TÉCNICOS DE GABINETE.- Utilizando los datos obtenidos en campo, coordenadas en proyección UTM, datum ITRF 92, los cuales fueron capturados y procesados en sistema de cómputo y habiendo empleado los programas AutoCAD y Civil CAD (sic), se obtuvo mediante plotter el respectivo plano informativo sobre radio legal de afectación, a escala 1:20,000, para 10 (sic) cual también se utilizaron los archivos DXF de los ejidos certificados por el PROCEDE. Así mismo, para una mejor ilustración de lo anteriormente expuesto, se elaboraron dos planos más utilizando el referido tipo de archivos, otro plano informativo sobre radio legal tomando como centro del mismo el poblado Nahuapan (Nuevo Nahuapan) y uno a escala 1:30,000, sobre las imágenes digitalizadas de las Cartas Detenta topográficamente "TOMATLÁN E-13-A-19" y "LA GLORIA E-13-A-18", comprende los dos radios.

El primer plano mencionado, muestra los cuadros, tanto el de referencias, así como el de construcción de la poligonal levantada de la que se obtuvo una superficie analítica de 107-31-34.644 hectáreas..."

Con el presente informe doy cumplimiento a la comisión que me fue encomendada...y al que se anexa la siguiente documentación..."

Al término de sus trabajos el comisionado levantó acta circunstanciada relativa a los trabajos técnicos informativos de fecha 2 de junio de 2012.

Dando contestación a dicha solicitud con número de oficio 1303/2012 en donde se nos manifiesta que habiendo efectuado una minuciosa búsqueda en el sistema, de turnado con el que cuenta la oficina, así como los índices de la Sección Primera, inmobiliaria y "SIRJAL" (sic) manifiestan que NO SE ENCONTRÓ NINGÚN ANTECEDENTE REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE ALGUNO A NOMBRE DE MANUEL SOLANO HERNÁNDEZ, RAFAEL MENDOZA, F. J. JESÚS RÍOS RUEZCA, MIGUEL YÁÑEZ SÁNCHEZ, JAIME FLORES RÍOS, BENITO COBIÁN RUELAS, FRANCISCO JAVIER RÍOS RÍOS, ENRIQUE OROZCO RÍOS (sic), JORGE SÁNCHEZ SOTO, NI DE JOSÉ RODOLFO OROZCO M.

Por lo que únicamente por lo que respecta a la C. GLORIA ALMA RÍOS SÍ SE ENCONTRÓ registró a su favor, en el documento 3 folio 129 del libro 1321 de la sección primera.

En lo que respecta al C. SANTIAGO EDUARDO RODRÍGUEZ ARCE también se encontró registro a su favor, en el documento 10, folio 129 al 142 del libro 1860 de la sección inmobiliaria.

Finalmente con lo respecta a lo del C. EMILIO RODRÍGUEZ ARCE también se encontró registro a su favor en el documento 3 folios del 7 al 45 del libro 1770 de la sección primera.

Una vez analizados estos datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad con sede en Puerto Vallarta se verificó y comprobó que los predios de estas personas antes mencionadas no corresponden a la superficie en posesión de NAHUAPAN y que se investigan, ya habiéndose investigado por estar señalados en los trabajos de Catastro Rural y conforme a la bitácora de campo se especifica que estas personas eran las propietarias de las fracciones en dicha superficie y que pertenecen a la tercera etapa de reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán, lo cual resultó no ser cierto conforme con los antecedentes proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, y con lo que respecta a las tres personas que son C. GLORIA ALMA RÍOS, SANTIAGO EDUARDO RODRÍGUEZ ARCE Y EMILIO RODRÍGUEZ ARCE, de las cuales se encuentran antecedentes registrales de cada uno de ellos, los cuales se analizaron y se verificó que sus propiedades pertenecen a la 4 Cuarta Etapa del reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán y conforme a sus cuadros de construcción y a su coordenadas estas tres propiedades se encuentran a una distancia más

o menos de 10 a 12 kilómetros de la superficie trabajada y con RUMBO GENERAL NORESTE. Por otra parte esta misma superficie de (107-31-84.666) has., de terrenos a investigar se encuentra en posesión en forma pacífica, pública y continua de buena fe de los solicitantes de la primera ampliación del Ejido N.C.P.E. "NAHUAPAN" aproximadamente como treinta años como se especifica en los antecedentes de dicha solicitud dirigida al C. GOBERNADOR DEL ESTADO, y con las constancias expedidas por la Presidencia Municipal de Tomatlán, Jalisco.

Por otra parte, también se verificó que dichas fracciones que componen la superficie de (107-31-84.644) has., de terrenos investigados no están contemplados dentro de los planos proporcionados por la CONAGUA, de todas las fracciones de terrenos de los reacomodo de las etapas de las pequeñas propiedades que se encuentran dentro del Distrito de Riego 093 del Municipio de Tomatlán, comprobando únicamente que el plano que nos proporcionó CONAGUA y que comprende la primera etapa de éste se señala que colinda por la parte PONIENTE con terrenos del reacomodo de la tercera ETAPA por lo que asiendo (sic) dicho análisis de los planos proporcionados por CONAGUA, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS POR OFICIO No. BOO.00R09.02.3-2009 de fecha 23 de julio de 2012, y siendo la localización de los mismos los cuales se plasmaron dentro del plano informativo del radio legal y una vez ubicados estos no colindan entre sí, por lo tanto se verificó que la superficie investigada no esté contemplada dentro de ningún plano de dichas etapas de reacomodo, los cuales ya fueron anexados al informe de dicha comisión de fecha 3 de agosto de 2012.

Con lo anteriormente expuesto y tomando en consideración el oficio 11-212-202549 del 19 de septiembre de 2012 en el que se comunica a esta Delegación que la Dirección General Técnica Operativa, consideró correcta la ubicación del radio legal tomando como referencia el caserío ubicado dentro de los terrenos ejidales concretamente en la ranchería conocida como "LOMA COLORADA" O "CAJON DE PEÑA", por lo tanto para que se pueda continuar con el procedimiento y la correcta integración del expediente de la acción de que se trata el cual pondrán a consideración del Ejecutivo Local para que dicte su Mandamiento..."

SÉPTIMO.- Del acta de asamblea celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil doce, que los solicitantes hicieron llegar a la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Jalisco, por conducto del comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, en lo que interesa a la presente acción agraria, se señala:

"...II.- Por lo que hace al tercer punto de la Orden del Día, se informa por parte de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación de ejido de Nahuapan, Municipio de Tomatlán, Jalisco, que el expediente conteniendo los trabajos necesarios se encuentra en la Delegación Agraria, para su opinión y debe continuar con el tramite respectivo, que el presidente del Comité Particular Ejecutivo manifestó en los trabajos realizados por el comisionado Ing. Pablo Pajarito Solano, en el acta del 2 de junio de 2012, que nos oponemos rotundamente a la realización de trabajos técnicos informativos del radio legal de afectación, en razón de que lo único que pedimos a la autoridad agraria es que nos sea regularizada la posesión que mantenemos desde hace aproximadamente 36 años de una superficie aproximada de 110-00-00 hectáreas, misma que se encuentra enclavada dentro del radio legal de afectación de la acción agraria que solicitamos y que forma parte del predio denominado "Loma Colorada" o "Cajón de Peñas", que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para satisfacer necesidades agraria y que año tras año la hemos mantenido en producción, para lo cual, con sacrificios del grupo hemos hecho mejoras en cuanto a la calidad de las tierras, la que en principio era completamente de temporal ya que la infraestructura hidráulica instalada no fue funcional por una serie de deficiencias técnicas y actualmente por iniciativa propia, impulsamos el sistema de riego presurizado por goteo en la totalidad de los terrenos en los que actualmente tenemos cultivos principalmente de piña de la variedad "gota de miel" y cayena lisa", papaya "maradol", mango y rotación de los cultivos de ajonjolí, sandía, maíz y melón, así como una superficie de aproximadamente 5-00-00 hectáreas como parcela demostrativa de palma africana en experimentación para el proyecto que se maneja nivel municipio para la elaboración de "Biodisel" y/o "etanol", siendo los trabajos que se pretendían realizar, como innecesarios, puesto que dentro del radio legal de afectación a estudiar ya no existen más terrenos que pudieran ser afectados, toda vez que tenemos conocimiento y estamos conscientes de que los que se encuentran enclavados dentro del mismo, son auténticas pequeñas propiedades y aunado a todo esto la desesperación y cansancio por tantos pleitos y juicios, es que reiteramos nuestra petición de que solamente se realicen trabajos técnicos e informativos únicamente en los terrenos que mantenemos en posesión, porque de no ser así, de antemano manifestamos nuestra inconformidad con la realización de trabajos que se le ordenaban al comisionado, los cuales tendría que llevarlos a cabo sin la participación tanto de los integrantes del comité, así como de ninguno de los solicitantes a fin de evitar la alteración, fricciones y problemas con los vecinos.

Lo anterior quedó como se dijo plasmado en el acta de trabajos técnicos informativos, realizados por el comisionado, Ing. Pablo Pajarito Solano, sin embargo, en la Delegación Agraria se nos indicó que era necesario realizar el estudio del radio legal de afectación, por lo que se ha convocado a esta asamblea para hacerlo del conocimiento de todos los solicitantes, lo cual en estos momentos se informe..."

Que todo lo mencionado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Acción de Ampliación de Ejido, se pone a consideración de los solicitantes convocados y que se tome el acuerdo de ratificar la solicitud a las autoridades agrarias, para que solo se investiguen las 110-00-00 hectáreas que se tienen en posesión.

Se somete a consideración de todos los presentes y por 21 votos a favor, lo que representa el 100% de los solicitantes y asistentes a esta asamblea, se ACUERDA (sic), se comunique a todas las autoridades agrarias que se ratifica en todos y cada una, las manifestaciones realizadas por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo en el acta de fecha 2 de junio de 2012, oponiéndose totalmente que se realicen más trabajos técnicos informativos más alta de las 110 hectáreas que tenemos en posesión, por las circunstancias señaladas en la misma, además de que manifestamos nuestra conformidad con los trabajos ya realizados y que solicitamos sean considerados para continuar con el expediente.

Lo anterior lo acordamos con el derecho que nos asiste como solicitantes de tierras y por así convertir a nuestros intereses, evitando con esto crear problemas con los colindantes y vecinos con los cuales a la fecha tenemos buena relación y queremos seguirla manteniendo y evitar malos entendidos.

Se acordó por unanimidad que el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, haga llegar la presente acta de asamblea a las autoridades agrarias, para que se tome en cuenta lo aquí acordado y manifestó por todos los presentes y para los efectos legales a que haya lugar..."

Tomando en consideración lo señalado en el acta, el comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, procedió a identificar las propiedades particulares comprendidas en el radio legal, quien señaló, que existen propietarios que compensados en especie por la afectación de sus terrenos con la construcción del Distrito de Riego del Río Tomatlán y de sus obras complementarias en las denominadas "Primera Etapa de Reacomodo" y "Tercera Etapa de Reacomodo" cuya superficie está pendiente de regularizar por parte de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo al oficio número 002766 de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, dirigida al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional por parte del Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua.

Las tierras que corresponden a la primera etapa de reacomodo, con un total de 52 lotes y la correspondiente a la tercera, se describen de manera clara en el informe del comisionado que se ubica a fojas de la 30 a la 38 de la Carpeta I, Legajo VIII del expediente administrativo, al que nos remitimos en obviedad de repetición.

También se señala, en el informe del comisionado, con la letra "F", la superficie del distrito de riego en posesión irregular de grupos campesinos, siendo los siguientes:

"El Ejido denominado "Pino Suárez", Municipio de Tomatlán, Jalisco, mantiene la posesión irregular en tres polígonos, con una superficie de 126-58-34.917 hectáreas, pertenecientes al Distrito de Riego y señaladas con el plano informativo del comisionado Ing. Pablo Pajarito Solano.

El ejido denominado "Vicente Guerrero", Municipio de Tomatlán, Jalisco, mantiene la posesión irregular el polígono señalado en el plano informativo del comisionado Ing. Pablo Pajarito Solano, como Polígono 2, con una superficie de 122-99-46 hectáreas pertenecientes al Distrito de Riego.

POSESIÓN DE SOLICITANTES DE AMPLIACIÓN DE EJIDO DEL NÚCLEO NAHUAPAN, COMPRENDIDA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.- Los solicitantes de la Ampliación de Ejido de Nahuapan, se encuentran en posesión desde el año de 1976, aproximadamente de 107-31-34.644 hectáreas, la cual no se encuentra comprendida en ninguna de las Etapas de Reacomodo del Distrito de Riego del Río Tomatlán, y que forman parte de la superficie propiedad de la Federación, virtud de Decreto expropiatorio (sic).

Sobre esta superficie en posesión de los solicitantes de Ampliación de Nahuapan, obra en el expediente, oficio No. BOO.E.54.3.8/233 de fecha 2 de julio de 2002, emitida por el Jefe de Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago pacífico, de la Comisión Nacional de Agua en la cual se señala lo siguiente:

"...ESTE DISTRITO DE RIEGO 093 TOMATLÁN, NO CONSIDERA DE UTILIDAD ACTUAL O FUTURA LOS TERRENOS EN COMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO, NI PARA SER UTILIZADAS EN UN FUTURO DENTRO DE ALGÚN PROGRAMA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE NINGUNO..."

El oficio señalado, es ratificado en similar B00.00.54.3.8/-095, de fecha 8 de octubre de 2012, por el Ing. Jorge Delgado Valdez, actual Jefe del Distrito de Riego 093, Tomatlán, Jalisco..."

A los oficios números BOO.E.54.3.8/233 de fecha dos de julio de dos mil dos BOO.54.3.8/-095, de fecha ocho de octubre de dos mil doce, emitidos por el Jefe de Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les concede valor probatorio pleno, puesto que han sido expedidos por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones también públicas.

OCTAVO.- Mediante oficio 4285, de veintiséis de noviembre de dos mil doce el Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos devolutivos en cinco legajos, el expediente relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para que emitiera la resolución provisional correspondiente; lo anterior, para estar en condiciones de ponerlo en estado de resolución, sin que lo hubiera emitido dentro del plazo a que se refiere el artículo 283 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su última parte.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, por oficio 4276 de veintitrés de noviembre de dos mil doce, de conformidad con lo que establece en el artículo 284 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitió su opinión en el sentido de declarar procedente la acción agraria de ampliación de ejido puesta en ejercicio por el poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y propone conceder una superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas), de tierras propiedad de la Federación, por Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, afectación que se hace en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto Presidencial que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos y del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, de la superficie que tienen en posesión los solicitantes de la citada acción agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de 21 campesinos que resultaron con capacidad en el Censo Básico realizado por el ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez, en cumplimiento al oficio II-212-202861, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, girado por la Dirección General Técnica Operativa y el envío del expediente por encontrarse debidamente integrado acompañado de la presente Opinión a la Dirección General Técnica Operativa, para que lo pongan en estado de resolución al Tribunal Superior Agrario. Sometiendo su opinión junto con el expediente debidamente integrado de la acción agraria que ocupa nuestra atención, a consideración del Gobernador del Estado de Jalisco, para que emita el mandamiento respectivo. Y ordenó remitir su opinión y, en su caso, el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco y el mandamiento relativo, a la Dirección General Técnico Operativa para su trámite correspondiente.

DÉCIMO.- El Director General Técnico Operativo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el nueve de agosto de dos mil once, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Toca R.P. 272/20111, deducido del juicio de amparo 348/2010, que confirmó la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, dictada por la Juez Primero de Distrito Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Estado de Jalisco, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, al Comité Particular Ejecutivo Agrario, de la primera ampliación al ejido "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para el efecto de que la Dirección General Técnica Operativa, dejara insubsistente el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, emitido por la extinta Comisión Agraria Mixta y en su lugar emitiera una nueva determinación con libertad de criterio, debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre la continuación del trámite del expediente de la citada acción agraria, hasta ponerlo en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución que en derecho corresponda, por tanto, la mencionada Dirección General Técnico Operativa, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, emitió su opinión, en idénticos términos, de la emitida por el Delegado Estatal de la extinta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, en sentido de que "es procedente la solicitud de fecha dieciocho de enero de dos novecientos ochenta y nueve del poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y propone como afectable la superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas) del predio propiedad de la Federación por Decreto Presidencia de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, afectación que se hace en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En la inteligencia de que la opinión emitida por el referido Director General Técnico Operativo, no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DÉCIMOPRIMERO.- En proveído de uno de abril de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, tuvo por radicada en este Tribunal Superior Agrario la acción de ampliación de ejido, relativa al poblado de "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, ordenó se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno bajo el número 2/2013 y se turnara a la Magistrada Ponente licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para que con ese carácter, instruya el procedimiento y elabore el proyecto de sentencia que en derecho corresponda y en su oportunidad, lo someta a la consideración del Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o. y 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas en dotación por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, se encuentran debidamente aprovechadas.

TERCERO.- La capacidad individual del grupo solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de 21 campesinos capacitados que a continuación se indican:

1.- Ricardo Córdoba González (con corrección a acta de nacimiento Ricardo Córdoba Medina), 2.- Isidro Landín Espinoza, 3.- José Inés Ruiz Tovar, 4.- Elías Ruiz Tovar, 5.- José de Jesús Ruiz Tovar, 6.- Salvador Espíndola Valencia, 7.- Fausto Vázquez Luna, 8.- Jorge Orozco Esquivel, 9.- Guadalupe Castañeda Vargas, 10.- Moisés Sánchez Leal, 11.- Guadalupe Castañeda Berber, 12.- Felipe Vázquez Luna, 13.- Ricardo Córdoba Martínez, quien es nieto del fallecido Daniel Martínez Bonilla, censado original, 14.- Cruz Rodríguez Rodríguez, viuda de Baudelio Ortega Flores, censado original, 15.- Toribio Ortega Flores, 16.- Pablo Gil Gutiérrez, 17.- Catalina Sánchez García, viuda de Efraín García Sánchez, censado original, 18.- Omar Valdovinos Vargas, 19.- Juan Ramón Dueñas Pérez, 20.- Sovieda Livier Córdoba Martínez, 21.- Aurora Colmenares Vargas. (Fojas 2-3 Tomo 4 de 5).

CUARTO.- Que de la revisión efectuada al informe del comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, para realizar los trabajos técnicos e informativos de fecha tres de agosto de dos mil doce, se advierte que se llevó a cabo la investigación sobre aprovechamiento de las tierras dotadas por la vía de nuevo centro de población ejidal, en términos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, apreciándose que se encontraron debidamente explotadas, tanto las tierras parceladas como las de uso común.

En lo que respecta al radio legal de afectación de siete kilómetros, de los trabajos técnicos e informativos practicados se aprecia, que se tomó como punto de referencia el caserío que se ubica en el lugar conocido como "Loma Colorada" o "Cajón de Peñas", perteneciente a "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, donde se ubica el grupo de solicitantes y la Dirección General Técnica Operativa, por conducto del Director de Procedimientos, consideró correcta la citada ubicación del radio legal, por lo cual en oficio II-212-202549 de diecinueve de septiembre de dos mil doce, determinó que debía continuarse con la práctica de las demás diligencias procesales para la debida integración del expediente de la acción de ampliación de que se trata.

Lo anterior, en virtud de que se consideró que la acción que se resuelve es la de ampliación de ejido y no la de dotación de tierras, pues tratándose de esta última acción agraria, los requisitos exigidos por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento legal que se aplica en este tipo de asuntos, son, de que el poblado exista cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y demuestre tener un número de veinte o más individuos que reúnan los requisitos que establece el artículo 196, fracción II, interpretado a contrario sensu de la misma ley. A mayor abundamiento es de señalarse que el artículo 203 del citado ordenamiento legal señala: "Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley", y en el caso a estudio al tratarse de una acción de ampliación, se está tomando como base, como ya se dejó asentado, el caserío que se ubica en el lugar conocido como "Loma Colorada" o "Cajón de Peñas", perteneciente al nuevo centro de población ejidal "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, donde se ubica el grupo de solicitantes.

Del informe complementario del comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, efectuado en cumplimiento al oficio II-212-202861 de diecisiete de noviembre de dos mil once de la Dirección General Técnica Operativa para poner el expediente en estado de resolución, de cuyo informe complementario que rindió el veintisiete de septiembre de dos mil doce, se desprende que conforme a la información que se solicitó y fue proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto de los propietarios que en seguida se mencionan, no se encontró ningún antecedente registral de bien inmueble alguno a nombre de Manuel Solano Hernández, Rafael Mendoza, F.J. Jesús Ríos Ruezca, Miguel Yáñez Sánchez, Jaime Flores Ríos, Benito Cobián Ruelas, Francisco Javier Ríos Ríos, Enrique Orozco Ríos, Jorge Sánchez Soto, ni de José Rodolfo Orozco M., y por lo que respecta a Gloria Alma Ríos, sí se encontró registro a su favor, en el documento 3 folio 129 del libro 1321 de la sección primera. En lo que respecta a Santiago Eduardo Rodríguez Arce también se encontró registro a su favor, en el documento 10, folios 129 al 142 del libro 1860 de la sección inmobiliaria y por lo que se refiere a Emilio Rodríguez Arce, se encontró registro a su favor en el documento 3, folios del 7 al 45 del libro 1770 de la sección primera; que conforme al análisis de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se verificó y comprobó que los predios de las personas antes mencionadas no corresponden a la superficie de tierras que tienen en posesión los solicitantes de ampliación de "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y ya habiéndose investigado por estar señalados en los trabajos de Catastro Rural y conforme a la bitácora de campo se especifica que estas personas eran las propietarias de las fracciones en dicha superficie y que pertenecen a la tercera etapa de reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán, lo cual no resultó ser cierto de conformidad con los antecedentes proporcionados por el Registro Público de la propiedad, y con lo que respecta a las personas Gloria Alma Ríos Santiago Eduardo Rodríguez Arce y Emilio Rodríguez Arce, de las cuales se encuentran antecedentes registrales de cada uno de ellos, se analizaron éstos y se verificó que sus propiedades pertenecen a la Cuarta Etapa del reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán, y conforme a sus cuadros de construcción y a sus coordenadas estas tres propiedades se encuentran a una distancia más o menos de 10 a 12 kilómetros de la superficie trabajada por los solicitantes y con rumbo general noreste.

QUINTO.- Por otra parte, el Comisionado al efecto, investigó la superficie de 107-31-84.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas), que tiene en posesión el grupo solicitante, cuyos terrenos son investigados, informó el comisionado, que la citada superficie se encuentra en posesión de los solicitantes en forma pacífica, pública, continua y de buena fe de los solicitantes de la primera ampliación del Ejido "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, desde hace aproximadamente treinta años, como se especifica en los antecedentes de dicha solicitud, dirigida al Gobierno del Estado de Jalisco y con las constancias expedidas por la Presidencia Municipal de Tomatlán, Jalisco.

En los citados trabajos técnicos complementarios, quedó verificado que dichas fracciones que componen la superficie de 107-31-84.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas), no están contemplados dentro de los planos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), relacionados con todas las fracciones de terrenos de los reacomodos de las etapas de las pequeñas propiedades que se encuentan dentro del Distrito de riego 093 del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, se verificó además, que la superficie investigada no se encuentra contemplada dentro de ningún plano de las etapas de reacomodo, los cuales ya fueron anexados al informe de dicha comisión de fecha tres de agosto de dos mil doce, lo anterior, tomando en consideración el contenido del oficio 11-212-202549 del diecinueve de septiembre de dos mil doce el que se comunicó a la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, en el sentido de que la Dirección General Técnica Operativa, consideró correcta la ubicación del radio legal tomando como referencia el caserío ubicado dentro de los terrenos ejidales concretamente en la ranchería conocida como "Loma Colorada" o "Cajón de Peña".

Del informe de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, relativo a los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, efectuados por el comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, expresa que sobre el área investigada se han emitido decretos expropiatorios del tenor siguiente:

"...Por Decreto Presidencial de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del mismo año, se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego del Río Tomatlán que ocupa una superficie de 36,000-00-00 treinta y seis mil hectáreas aproximadamente en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, así como la construcción de las obras que lo integran y la adquisición de terrenos necesarios para construirlas y operarlas.

Que por Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1975 y el día 20 de marzo de 1978, mediante el cual por causa de utilidad pública se expropió a favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie de 36,000-00-00 (treinta y seis mil hectáreas, en el municipio de Tomatlán, Jalisco, para establecer la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río Tomatlán, Jalisco, en el Estado de Jalisco.

El Decreto Presidencial mencionado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 768, en la Ciudad de México, Distrito Federal, asimismo con los demás documentos relativos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de comercio en Puerto Vallarta, Jalisco, bajo Documento 21, folios del 290 al 321, del Libro 1025, de la Sección Primera y Documentos 27, folios del 427 al 458, del Libro 46, de la Sección Cuarta de la oficina Doce de Puerto Vallarta.

Ahora bien, por Decreto Presidencial de fecha 4 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 del mismo mes y año en el cual se desincorporó una superficie de 36,000-00-00 hectáreas, que fueron expropiadas por Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1974, reduciéndola a 31,907-70-23 hectáreas, por lo que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la superficie que se desincorporó por no ser susceptible de incorporarse al riego para que ésta a su vez la pusiera a disposición de los propietarios que acreditaran debidamente sus derechos y se realicen las inscripciones y cancelaciones pertinentes en los registros públicos correspondientes, dicha superficie está plasmada en los planos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que se identifican como H-3DEH-3 1175-P-270-2 del mes de abril de 1984 y 1175-R-267-A.

Los polígonos correspondientes a la "Primera Etapa" y "Tercera Etapa" de reacomodo que corresponde a la reversión del Decreto Presidencial antes mencionado, se encuentra en posesión de pequeños propietarios y de campesinos del ejido Vicente Guerrero, mismos terrenos que se contemplan en los planos 1175-R-267-A y H-3DEH-3 1175-p-270-2 de fechas mayo de 1981 y Abril de 1984 respectivamente, siendo estas las "Etapas", de reacomodo que se encuentran cercanas a los terrenos en posesión de los solicitantes de la Ampliación de Ejido de "Nahuapan", y dentro del radio legal del núcleo, sin que estén incluidos los terrenos en posesión de los solicitantes, en ninguna de dichas etapas".

Además, el comisionado en mención, informa que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitantes se localizaron los siguientes núcleos agrarios inmersos en el radio legal de la referida solicitud:

- Ejido José María Pino Suárez, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado por Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero del año de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto del año mil novecientos noventa y uno, concediendo por concepto de dotación de tierras una superficie total de 460-50-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas, cincuenta áreas), para 66 beneficiados.

- Ejido Vicente Guerrero, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado por sentencia del Tribunal Superior Agrario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril del año dos mil uno, para 150 capacitados, con una superficie total de 442-24.05 (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas y cinco centiáreas), cuenta con planos internos del PROCEDE.

- Ejido "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, para 42 beneficiados, con una superficie total de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas).

- Tercera Ampliación del Ejido Cruz de Loreto, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, con ejecución Provisional del Mandamiento Gubernamental de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y tres, con una superficie 414-18-58 (cuatrocientas catorce hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas).

- Ejido La Gloria, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, con la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, para 270 beneficiados, con una superficie total de 5,446-09-32 (cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas).

- Ejido Plan de Ayala, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de mil novecientos ochenta, para 76 beneficiados con una superficie total de 880-00-00 (ochocientos ochenta hectáreas).

- Ejido Nuevo Santiago, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, con la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, con una superficie total de 1,078-37-90 (mil setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas).

● Comunidad Indígena de Tomatlán, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para 331 beneficiados, con una superficie total de 40,679-60-00 (cuarenta mil seiscientos setenta y nueve hectáreas).

Asimismo, informa el comisionado, que dentro del radio legal de siete kilómetros, existen propietarios compensados en especie, por la afectación de sus terrenos con la construcción del Distrito de Riego del Río Tomatlán y de sus obras complementarias en las denominadas "Primera etapa de reacomodo" y "Tercera etapa de reacomodo", superficie que, como se dejó asentado con anterioridad, está pendiente de regularizar por parte de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo al oficio número 002766 del veintisiete de mayo de dos mil cinco, dirigido al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, por parte del Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua.

SEXTO.- Del acta de asamblea celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil doce, se observa que los solicitantes de la acción agraria de ampliación de ejido, se opusieron rotundamente a que se llevaran a cabo dichos trabajos e indicaron al comisionado que sólo se llevarán a cabo en la superficie que tienen en posesión desde hace aproximadamente treinta y seis años de manera pacífica, pública y sin ningún conflicto con colindantes o autoridades municipales, estatales o federales, lo cual se encuentra asentada en el acta circunstanciada que levantó el comisionado Pablo Pajarito Solano, el dos de junio de dos mil doce, la cual fue certificada por el Delegado Municipal y ratificada en asamblea de solicitantes de dieciocho de noviembre de dos mil doce, por tanto, el comisionado, una vez que obtuvo consenso de la referida asamblea, procedió a realizar los trabajos únicamente en la superficie de la que se encuentran en posesión los veintiún solicitantes, habiéndose localizado 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas) de tierras propiedad de la Federación por Decreto Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que forman parte del Distrito de riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, superficie que tienen en posesión los solicitantes.

SÉPTIMO.- Que la Delegación Estatal en Jalisco, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, declara procedente la acción agraria puesta en ejercicio, proponiendo conceder una superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas), del predio propiedad de la Federación por Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en el presente asunto, superficie que tienen en posesión los solicitantes de la citada acción agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de 21 campesinos que resultaron con capacidad en el censo básico realizado por el ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez, en cumplimiento al oficio II-212-202861, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, girado por la Dirección General Técnica Operativa y el envío del expediente por encontrarse debidamente integrado acompañado de la presente opinión a la Dirección General Técnica Operativa, para que lo pongan en estado de resolución al Tribunal Superior Agrario.

OCTAVO.- Que el Director General Técnico Operativo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el nueve de agosto de dos mil once, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Toca R.P.272/2011, deducido del juicio de amparo 348/2010, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, emitió su opinión con fecha doce de diciembre de dos mil doce, en idénticos términos que la emitida por el Delegado Estatal, declarando procedente la solicitud de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, promovida por campesinos del poblado denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, ratificando en todos sus términos la emitida por la Delegación Estatal y por tanto propone como afectable la superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas) propiedad de la Federación según Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenando remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que emita la sentencia que en derecho proceda (fojas 45-74 Carpeta I).

NOVENO.- Para resolver en congruencia con las consideraciones anteriores y tomando en consideración que el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable en casos como el de estudio, claramente establece que -las propiedades de la Federación, de los estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población. Los terrenos baldíos nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y

ampliar ejidos, o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los estados o de los municipios. Queda prohibida la colonización de propiedades privadas- por tanto, se concluye que resulta afectable la referida superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro miliáreas) propiedad de la Federación, que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, lo anterior, tomando en cuenta que en el expediente obra el oficio número BOO.E.54.3.8/233, de fecha dos de julio de dos mil dos, emitido por el Jefe de Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, en la cual se señala textualmente "ESTE DISTRITO DE RIEGO 093 DE TOMATLÁN, NO CONSIDERA DE UTILIDAD ACTUAL O FUTURA LOS TERRENOS EN COMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO, NI PARA SER UTILIZADAS EN UN FUTURO DENTRO DE ALGÚN PROGRAMA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE NINGUNA...", por tanto la citada superficie se afecta en términos del referido artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se afecta, deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto, que con fundamento en el artículo 22, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se instruye su elaboración, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, en base al plano informativo del radio legal de afectación el cual se encuentra agregado a fojas 505 y 506 del legajo que se identifica como tomo 2 de 5, del expediente administrativo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se dota, por la vía de ampliación de ejido, al poblado anotado en el punto anterior, una superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro miliáreas), que son propiedad de la Federación, según Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, tierras que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, tomando en cuenta que en el expediente obra el oficio número BOO.E.54.3.8/233 de fecha dos de julio de dos mil dos, emitido por el Jefe del Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en la cual se señala textualmente "ESTE DISTRITO DE RIEGO 093 DE TOMATLÁN, NO CONSIDERA DE UTILIDAD ACTUAL O FUTURA LOS TERRENOS EN COMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO, NI PARA SER UTILIZADAS EN UN FUTURO DENTRO DE ALGÚN PROGRAMA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE NINGUNA...", por tanto la citada superficie se afecta en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se afecta, deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto, que con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se instruye su elaboración, a la Secretaría General de Acuerdos, de este Tribunal Superior Agrario, en base al plano informativo del radio legal de afectación, el cual se encuentra agregado a fojas 505 y 506 del legajo que se identifica como tomo 2 de 5, del expediente administrativo.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables y en los términos resueltos de esta sentencia, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 848/2011-II y sus acumulados 849/2011-III, 850/2011-IV y 851/2011-V, promovidos respectivamente por Juan Vásquez Murcia, Fermín Figueroa Morales, Sebastián Monge Tristeño, Rosa García Escoto, María Dolores Platas Ortiz y Esther Muñiz Solano, contra el Agente del Ministerio Público Investigador en Cardel, Veracruz y otras autoridades, por la abstención de pronunciarse sobre el ejercicio o inejercicio de la acción penal en contra de los líderes cañeros cenecista priistas de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar C.N.C. del Ingenio el Modelo A.C., dentro de las investigaciones ministeriales 194/2009, 299/2009, 379/2009 y 548/2009, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José Viveros Verdejo, Rolando Vela, Ambrosio López S., Mario Troncoso, Reynaldo Chama M., y Martín Fuentes Viveros, haciéndoles saber que deberán presentarse en este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, y que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veintiocho de agosto de dos mil trece, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 10 de julio de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Norma Vera Ortega
Rúbrica.

(R.- 373007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Juzgado del cual se trata,
y Edicto a publicar
EDICTO

En el juicio de amparo 428/2012, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Isidro Elva Aran Rosas, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, consistente en la indebida o nula notificación para comparecer como heredera en el juicio intestamentaria acumulada a bienes de los finados Juana Estela Casteo Reza y Félix Hernández Aran, denunciada por Gelany Hernández Castro por propio derecho y en representación de Inaley Hernández Castro; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la parte tercero perjudicada Gelany Hernández Castro por propio derecho y en representación de Inaley Hernández Castro, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las diez giras con treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil trece

Boca del Río, Ver., a 21 de junio de 2013.
La Secretaria

Lic. Yonaji Nuria Juárez Rivas
Rúbrica.

(R.- 373069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 3031/2012-I, promovido por Cecilia Araceli Vargas Gómez, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Financiera Tu Eliges, S. A. de C.V. y Miguel

Angel Murillo Avilés, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 30 de julio de 2013.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Francisco Martínez Valdivieso
Rúbrica.

(R.- 373668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En el juicio de amparo 136/2013, promovido por Guillermo Zayas González, contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Teresa Ruiz Cortes, quien es ofendida de la fallecida Remedios Marín Ruiz; quien perdió la vida en los hechos suscitados el veinte de junio de dos mil ocho en la discoteca llamada "News Divine", a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 27 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Adriana Juárez Soteno
Rúbrica.

(R.- 373112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. A LUIS EDUARDO DIAZ CHICUELLAR, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 219/2013, promovido por CLAUDIA ROLDAN LOPEZ o CLAUDIA ROLDAN ACEVEDO, contra la sentencia de veintisiete de enero de dos mil dos, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1056/201, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 140/1999 del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa y plagio o secuestro, el primero en agravio de la sociedad y el segundo de LUIS EDUARDO DIAZ CHICUELLAR, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado de la activo de los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 11 de julio de 2013.
Magistrado Presidente
José Mario Machorro Castillo
Rúbrica.

(R.- 373066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Tercero interesado

Mario Tapia Sánchez.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de dieciocho de julio de dos mil trece, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado al rubro señalado, dentro del juicio de amparo 370/2013 del índice de este Juzgado Primero de Distrito, promovido por Daniel González Ortega y otros, contra actos del Juez Décimo Cuarto Civil de Primera Instancia y Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero México; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, el tercero interesado deberá apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de julio de 2013.

La Secretaria

Vanesa Zárate Vergara

Rúbrica.

(R.- 373274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, (Reforma, El Universal, La Jornada, Excelsior y otros), y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero perjudicado Jaime Navarrete Mendoza, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 202/2013-I, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Banco del bajo, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por conducto de su apoderado general Juan Daniel Zúñiga Guevara, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Gto., a 25 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Ana Janeth Palacios Zazueta

Rúbrica.

(R.- 373298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Juicio de Amparo 599/2012
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

1. Transportes Domínguez, Sociedad Anónima de Capital Variable,

2. Griselda Domínguez Lara y 3. Héctor Manuel Domínguez.

(TERCEROS PERJUDICADOS)

Juicio de amparo 599/2012 del índice administrativo del Juzgado Decimosexto de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso Jorge Alvarez Arguello. Autoridad responsable Junta Especial Número Once (antes siete) de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Córdoba, Veracruz. Acto reclamado: la resolución interlocutoria de veintinueve de mayo de dos mil doce, donde llevara a cabo la Junta Especial Número Once (antes siete) de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, la ilegal resolución dictada dentro del Incidente de Nulidad de Actuaciones, que lo declara procedente, dentro del Juicio Laboral 145/VII/2011; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como terceros perjudicados; pueden apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación y, está a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término

por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por lista de acuerdos. Audiencia constitucional señalada para las nueve horas con treinta y cuatro minutos del diecinueve de julio de dos mil trece.

Córdoba, Ver., a 5 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Guillermo Uscanga Salgado

Rúbrica.

(R.- 373002)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA BRENDA BERENICE GARCIA MAZA A TRAVES DE SU MADRE, QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, RUTH BERENICE GARCIA MAZA.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 315-C-2P01/2012, se promovió juicio de amparo directo por Rafael Velázquez López, en contra de la sentencia dictada el once de abril de dos mil trece, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 567/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Tania Gabriela Grajales Gordillo

Rúbrica.

(R.- 373546)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Especializado Asuntos Financieros, Puebla, cumplimiento autos Diecinueve Marzo, Catorce y Veintiuno Mayo, Dos Julio, todos Dos Mil Trece, ordena convocar postores Primera Pública Almoneda remate inmueble propiedad RENE FORTUNATO TERAN DIAZ y AREMY MIRANDA LEON, identificado Casa número Once Mil Novecientos Ocho guion Tres, Calle Dieciséis sur, lote Veintiséis, manzana veinte, sujeta a régimen propiedad en condominio, conjunto habitacional "Los Heroes Puebla", sección dos, número oficial Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno, calle Ciento Trece Oriente (Lateral Periferico Ecológico Sur) Ex Hacienda Chapulco, Ciudad Puebla, avalúo resultado dos tasaciones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta Pesos Cero Centavos M.N., postura legal cubra cantidad CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CERO CENTAVOS M.N., son dos terceras partes precio avalúo. Publicación tres edictos término nueve días, señalándose DOCE HORAS DÍA VEINTE SEPTIEMBRE DOS MIL TRECE verificativo audiencia remate. Promueve José Alejandro Cabrera Mateos apoderado de BBVA Bancomer S.A., Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra Rene Fortunato Teran Diaz y Aremy Miranda León Juicio Ordinario Mercantil, expediente 1812/2009. Autos disposición interesados Secretaria de juzgado. Parte demandada puede suspender remate si hace pago íntegro monto de sus responsabilidades antes de causar estado fincamiento de remate.

Ciudad Judicial, Pue., a 5 de agosto de 2013.

C. Diligenciarlo Enlace

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 373759)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA
EDI BARRIOS ANGEL.**

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 435/2012, se promovió juicio de amparo directo por Marvin López Méndez, en contra de la sentencia dictada el cuatro de marzo de dos mil trece, por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 277/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de agosto de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tania Gabriela Grajales Gordillo
Rúbrica.

(R.- 373549)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

Raúl Aviña Díaz. En su carácter de tercero perjudicado en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 396/2013, promovido por Consuelo Jiménez Zapata, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por auto de ocho de julio del año en curso, se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por si o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de julio de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Pedro Hernández Coyote
Rúbrica.

(R.- 373553)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Carlos Hernández Manríquez
Andrés Rocha Carbajal
(Terceros perjudicados)

En los autos del juicio de amparo número 52/2013-III, promovido por José García González, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de Partido, con sede en esta ciudad, que se hacen consistir en la diligencia de desalojo practicada sobre bien inmueble propiedad del quejoso.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, se desprende que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de los terceros perjudicados Carlos Hernández Manríquez y Andrés Rocha Carbajal, no obstante a que este Juzgado ordenó la investigación de sus domicilios a diversas dependencias; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a los referidos terceros perjudicados por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior", que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágaseles saber que deberán

comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a efecto de que se impongan de los autos; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 18 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Norma Rojas López

Rúbrica.

(R.- 373559)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
Sección Amparo
Mesa III
EDICTO**

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excelsior", haciéndole saber a JOSE NATIVIDAD CERVANTES VALADEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, código postal 36251, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como parte tercera interesada en el juicio de amparo número III-229/2013, promovido por VICTOR MORENO GALLARDO, contra actos del Juez Unico Penal de Partido con sede en Dolores Hidalgo, Guanajuato y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le hará por lista, aún las de carácter personal.- Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 1 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Yéssica Tamayo Roldán

Rúbrica.

(R.- 373579)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCERO INTERESADA:

MARIA DEL CARMEN YOLANDA JUAREZ

En los autos del juicio de amparo número 1227/2013, promovido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, contra actos de la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se le ha señalado a usted como tercera interesada y, desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Julio Sánchez Orozco

Rúbrica.

(R.- 373666)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados
SERVICIO EJECUTIVO RADIO ELITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ROSA MARIA SILVA CONTRERAS PEREZ

En el juicio de amparo 246/2013, promovido por JULIO ANTONIO GUTIERREZ GARIBAY, por propio derecho, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la resolución de veintisiete de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio laboral 876/2003, en relación al incidente de responsabilidad del conflicto y sustitución patronal, señalados como terceros perjudicados en proveído de seis de febrero del año en curso, y al desconocerse su domicilio el dieciocho de julio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 12 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 373925)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

En la causa penal 119/2011-IV, del índice de este juzgado, instruida contra GUSTAVO SALDAÑA FERNANDEZ Y OTROS, se ordenó notificar a quien acredite la legal propiedad de diversos artículos, consistentes en siete básculas, una calculadora, una caja de cartón con bolsas de plástico transparente, cinco radios, una bolsa de plástico transparente con cuatro pilas, una bolsa de plástico transparente con un voltímetro, tres rollos de bolsas de plástico de color negro, y un paquete de bolsas de plástico transparente; que dichos objetos quedan a su disposición en la Bodega de Objetos de delito de la Procuraduría General de la República, por el término de noventa días, en el entendido que de no demostrarse la legal propiedad de dichos bienes en esa temporalidad, causarán abandono a favor del erario federal, en términos del artículo 41 del Código Penal Federal.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2013.

Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Delgado Quiróz

Rúbrica.

(R.- 373928)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

ROSA MARIA SEVILLA DEL CASTILLO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1326/2012-I, PROMOVIDO POR DAVID CADENA VALERIO CONTRA ACTOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ASIGNADO A LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; EN EL CUAL SE LE TUVO COMO TERCERA PERJUDICADA; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, A ESTE JUICIO A ROSA MARIA SEVILLA DEL CASTILLO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA

CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Edwin Vega Ramírez

Rúbrica.

(R.- 373731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 477/2013 que promueve ANGEL ESPINO MARTINEZ, en contra de la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil doce, dictada en el Toca 4061/2012, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de MARIA ELENA GARCIA DE JESUS y/o LUIS EUGENIO MENDOZA GAMEZ, en su carácter de representante legal de la parte tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 7 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 374010)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente 138/2006, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NULEC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. en contra de EDUARDO MARTINEZ DAVILA y DAVID RODRIGO RAMIREZ M. El C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señalo las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL NUMERO 33, MANZANA 204, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE VALLE VERDE, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, con una superficie de noventa metros cuadrados y las medidas y colindancias especificadas en autos. Formando parte del mismo la finca número 5840 de la calle VALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO antes citado. Sirve de base para el remate la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N. valor de avaluó. Siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL.

México, D.F., a 21 de junio de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Janeth Orenda y Ocadiz

Rúbrica.

(R.- 374024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez, Veracruz

EDICTO

En la causa penal número 31/2011, que se instruye en este Juzgado en contra de Ricardo Meunier Lambret y/o Armando Ricardo Neumier Landert y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada y otros, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...Con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citar a los testigos Claudia Guadalupe Rendón Martínez, Minerva Chagoya Montes, Georgina Cortés Martínez, Pedro Rendón Cabañas, Pedro Rendón Martínez y Elda García Montes, para las nueve horas del dieciocho de septiembre de dos mil trece, por medio de la publicación de edictos, el cual se publicará por una sola ocasión, el nueve de septiembre de dos mil trece, es decir, una semana antes de la fecha a la que se hace alusión en el párrafo que antecede, en la Diario Oficial de la Federación, y en el Diario El Martinense de Martínez de la Torre, Veracruz “DOS FIRMAS ILEGIBLES”.- RUBRICAS.

Lo que transcribo para su conocimiento y fines legales que se indican.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 4 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 374233)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

Actuaciones

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: Rafael Carral Cuevas. En el juicio de amparo 587/2013-VI promovido por María Elena Pérez Chaho, se ordenó emplazar al citado tercero perjudicado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil doce, que resolvió el recurso de apelación, autoridades responsables a la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia de Estado de México y otra, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero perjudicado que la audiencia constitucional se fijó para las doce horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil trece, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Juan Carlos Díaz Rovelo

Rúbrica.

(R.- 374425)

Estado de México

Poder Judicial

Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla

México

EDICTO

En el toca número 486/2012, deducido de la Tercería Excluyente de Dominio promovida por Jael Sue Roa Araiza, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pablo Juárez Sánchez y María Cristina Oviedo Rivera, en contra de Enrique Gregorio Romero Núñez, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 1297/2009; el veinte de septiembre de dos mil doce, Jael Sue Roa Araiza, promovió amparo contra actos de esta Sala y del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Por proveído de siete de agosto de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento del tercero perjudicado ENRIQUE GREGORIO ROMERO NUÑEZ, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado que debe de

presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con sede en Toluca, México, radicado con el número de amparo 997/2012, y si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se harán por medio de rotulón.

Tlalnepantla, Méx., a 7 de agosto de 2013.

Secretario de Acuerdos de la Sala

Unitaria Civil de Tlalnepantla

Lic. Francisco Javier García Colón

Rúbrica.

(R.- 373918)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur

Secretaría de Acuerdos

Sala Segunda Unitaria en Materia Civil

C.A. No. 70/2012

Toca No. 310/2012

Ordinario Civil No. 601/2008

EDICTO

VIVA CABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

PRESENTE.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL CUADERNO DE AMPARO 70/2012, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA POR RIO SUR, S.A. DE C.V., ANTE ESTA SALA, SEÑALANDO EL QUEJOSO COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE FECHA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE 2012, DICTADA EN EL TOCA CIVIL: 310/2012, CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL: 601/2008, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR. HACIENDOLE SABER MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2103, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENO EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO VIVA CABO S.A. DE C.V., POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS A COSTA DEL QUEJOSO, TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, CONCEDIENDOLE EL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, A FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, HACER VALER SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESE H. TRIBUNAL COLEGIADO. SE LE HACE SABER AL TERCERO PERJUDICADO, QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTA SALA.

- Publíquese el presente Edicto de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial.
- Publíquese el presente Edicto de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en un periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

La Paz, B.C.S., a 9 de julio de 2013.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur

Lic. Adrián Ramos Hinojosa

Rúbrica.

(R.- 373270)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ANA GABRIELA ZEPEDA DUARTE

En los autos del juicio de amparo directo número 139/2013, promovido por SAYURI VIVIANA NUÑEZ TERRAZAS, en contra de la resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 4043/2012, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece, la Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicada Ana Gabriela Zepeda Duarte, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del nueve de septiembre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 8 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 374005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
Actuaciones
EDICTO

RICARDO LUIS ZAMORA ARRIOJA,
JOSE ARMANDO MUELA MORALES,
CARLOS FRANCISCO GALVAN DIAZ,
RODOLFO ROJAS DOMINGUEZ Y
LUIS EDUARDO ZAMORA MADURO.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de once de junio de dos mil trece, se le llamara al Juicio de amparo directo civil 668/2013, que promovió María de los Angeles de la Llata Villaseñor, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurran por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 19 de agosto de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. José Alberto Torreblanca Cortés

Rúbrica.

(R.- 374141)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, expediente 2530/2010, Ejecutivo Mercantil, promueve Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal a través de su Apoderado Víctor Flores García en contra de ESTHER VELASQUEZ RAMOS Y/O ESTHER VELAZQUEZ RAMOS Y NEMORIO GARRIDO VELAZQUEZ. Auto de fecha treinta y uno de Mayo del 2013 y uno de Agosto del 2013 ordena convocar a postores en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE respecto de la fracción de terreno desmembrado del predio rustico "Tepexicotile, ubicado en Tenango de las Flores, Municipio de Huauchinango, Puebla, con superficie de 378.86 m2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huauchinango, Puebla, bajo la partida 1125, a fojas 191 frente, tomo 59, libro 1, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL que corresponde a las dos terceras partes de \$278,000.00 precio del avalúo, debiéndose anunciar la venta por tres veces dentro del término de Nueve días por medio de edictos, haciéndole saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de remate señalada a las doce horas del treinta de Septiembre de 2013. Hágase saber a los deudores que pueden liberar su bien embargado en autos pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Puebla, Puebla, y Juzgado de la ubicación del inmueble.

Ciudad Judicial, Pue., a 13 de agosto de 2013.

Diligenciario de Enlace

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 374423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Edicto para realizar el emplazamiento de la tercera interesada Banco Obrero, sociedad anónima.

En el expediente 342/2013-II, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo promovido por Gerardo Núñez Suárez, contra actos de los titulares y actuarios adscritos a los Juzgados Décimo Noveno y Vigésimo Sexto de lo Civil, y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera interesada Banco Obrero, sociedad anónima, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de veinte de agosto de dos mil trece, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento legal citado, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consiste en el embargo, inscripción, remate y adjudicación ordenado sobre el inmueble que defiende, así como todo lo actuado en los juicios 33/94 y 503/94, del índice de las autoridades señaladas como responsables.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el nueve de julio de dos mil trece; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la referida tercera interesada ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 374561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DC.-467/2013-13 PROMOVIDO POR IVAN ESPINOSA GUTIERREZ, COMO APODERADO DE SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ANTERIORMENTE GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO CAUSAHABIENTE A TITULO UNIVERSAL DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ANTERIORMENTE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOL, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL TOCA 917/2012; CON FECHA CATORCE Y VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ORDENO EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JOSE CONCEPCION ARRIAGA MURCIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO "EL SOL DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDA EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR LISTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Ignacio Espinosa Lara

Rúbrica.

(R.- 374564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

José Niger Pimentel Hernández
Tercero interesado.

En el juicio de amparo VI.585/2013, promovido por Liborio Valencia González, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad y otra autoridad, se ordenó emplazar a juicio, con el carácter de tercero interesado a José Niger Pimentel Hernández, en el que se señaló como actos reclamados:

"...IV. Actos reclamados: Omisión del Juez Mixto de Primera Instancia del Fuero común del Distrito Judicial de Copainalá de reponer procedimiento a partir del auto de fecha 28 de abril de 2011, que declara agotada la instrucción para efecto de señalar fecha y hora para el desahogo de los siguientes medios de prueba; a) careos que resulten entre los coimputados Liborio Valencia González con Roselino Valencia Hernández, b) las testimoniales de descargo de Elizabeth Valencia Hernández y Bevay Valencia Hernández, c) el careo que resulta entre el hoy acusado Liborio Valencia González, con el agente aprehensor Eduardo Esper Abdala, así como el que resulta con el testigo de cargo Sabino García de la Cruz, y d) práctica de la diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos, en el expediente penal 001/2011, acumulado al 185/2000, radicado en ese juzgado mixto; las cuales fueron ordenadas en resolución de fecha 11 de octubre de 2012, relativa al toca penal número 97-A-2P01/2012, pronunciada por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, dilatando en mi perjuicio el acceso a la justicia pronta y expedita y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable."

Asimismo, como garantía individual violada, la consagrada en el artículo 17 constitucional.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que la hora y la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las diez horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil trece.

La copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que tiene después de la última publicación treinta días para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Elizaura López Martínez

Rúbrica.

(R.- 373548)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil
Secretaría: "A"
No. de Exp.: 1889/2009
EDICTO

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de CORRALES CARRANZA S.A. DE C.V., CARNES CARRANZA S.A. DE C.V. Y CESAR CARRANZA BALDERRAMA, expediente número 1889/2009, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciada Teresa Salazar Moreno, dictó un auto que en su parte conducente dice: "México, Distrito Federal, a doce de julio del año dos mil trece...A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, visto su contenido, ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, en el presente juicio, siendo el bien inmueble a rematar el ubicado en el LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES NUMERO 01 MANZANA 49 CUARTEL XV, COLONIA JESUS GARCIA EN HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA con las medidas y colindancias contenidas en el avalúo que obra en el expediente en que se actúa, siendo postura legal la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor de avalúo, debiéndose convocar postores mediante EDICTOS que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, haciéndose notar que la última publicación se realizará al noveno día de la primera y la segunda entre ambas publicaciones. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a publicar los edictos antes ordenados en los tableros de Avisos de ese Juzgado, en los de la Tesorería de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de la localidad. Concediendo el término de NUEVE DIAS MAS en razón de la distancia para la publicación de dichos edictos Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO y Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Notifíquese.-

*Para su publicación por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, haciéndose notar que la última publicación se realizará al noveno día de la primera y la segunda entre ambas publicaciones.

México, D.F., a 8 de agosto de 2013.

C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. María de Lourdes Rivera Trujano

Rúbrica.

(R.- 374538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En el juicio de amparo 287/2013, promovido por Matilde Ruiz Molina y Javier Ruiz Pérez, contra actos de la Fiscal Desconcentrado de Investigación en Magdalena Contreras, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Carlos, Lorena y Verónica, todos de apellidos Rodríguez Ruiz; a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Olivia Campos Valderrama

Rúbrica.

(R.- 374643)

Estados Unidos Mexicanos
Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a VIDEO AUDIO Y MATERIAL DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por MANUEL COUTO CORTES, abogado autorizado de CABLEVISION RED, S.A. DE C.V., acto reclamado: sentencia definitiva del 21 veintiuno de agosto de 2012 dos mil doce, dictada dentro de los autos del toca 869/2010 relativo al juicio MERCANTIL DE TRAMITACION ESPECIAL expediente 3188/2007 promovido por AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CABLEVISION RED, S.A. DE C.V., en contra de FIANZAS BANORTE S.A. DE C.V., actualmente denominada PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., para que comparezca ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con relación al juicio de amparo directo 878/2012, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "EL EXCELSIOR" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 9 de agosto de 2013.

"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del Nacimiento
del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Miguel Ramos Martínez

Rúbrica.

(R.- 373263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

CONSTRUCTORA LA RAMADILLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 376/2013, PROMOVIDO POR CARLOS JOSE DIAZ LEAL ALDANA y MARIA DEL CARMEN ALDANA DIAZ LEAL, SU SUCESION Y OTROS, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL: Se señaló como terceros interesados a RUTILO LOPEZ VICENTE y otras, y como acto reclamado la sentencia definitiva de diez de abril del presente año, emitida por la sala responsable en los autos del toca 212/2012/3, por la que confirmó la sentencia definitiva emitida en el juicio ordinario civil 1354/2009, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y por auto de doce de julio actual, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada CONSTRUCTORA LA RAMADILLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, requiriéndola que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Colegiado, asimismo, hágase del conocimiento que queda a su disposición en este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

México, D.F., a 2 de agosto de 2013.

El Secretario

Lic. Francisco Javier Escalera Soto

Rúbrica.

(R.- 374749)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1490/12-EPI-01-3
Actor.- Fábrica de Botas Fox, S.A. de C.V.

EDICTO

ALFREDO BARRAZA GOMEZ Y SUGHEY MORELOS PEREZ

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente 1490/12- EPI-01-3, promovido por FABRICA DE BOTAS FOX, S.A. DE C.V., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1169800, de fecha 30 de abril de 2012; con fecha 24 de junio de 2013 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a ALFREDO BARRAZA GOMEZ Y SUGHEY MORELOS PEREZ, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 24 de junio de 2013.
La C. Magistrada Instructora de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Sonia Rojas de la Torre

Rúbrica.

(R.- 374543)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 210-27722/2013
CNBV 311.311.23 (486 U-562) "2013-07-30" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Industria de Curtiduría

del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V.

Hidalgo No. 212, Interior 202,

Zona Centro, 37000,

León, Guanajuato.

At'n.: Sr. Guillermo Padilla Arroyo

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de julio de 2013, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-2485 de fecha 24 de enero de 1992, para quedar como sigue:

“Segundo.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado será de \$20'300,000.00 (veinte millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 22,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 7,000 acciones Serie “B” representativas del capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2013.

Vicepresidente Jurídico

Lic. Jorge Leonardo González García

Rúbrica.

(R.- 374574)

**“GRUPO DE ASESORES FISCALES
Y LEGALES GAF MEXICO”, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE JUNIO DE 2013**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.

Liquidador

Ignacia Flores González

Rúbrica.

(R.- 373209)

**“SOLUCIONES INTEGRALES EN
COMPUTO NUNTIUS”, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE JULIO DE 2013**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.

Liquidador

Francisca Lugo Cipres

Rúbrica.

(R.- 373210)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio No. 311-12347/2013
CNBV 311.311.23 (463 U-531) “2013-08-20” (9)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Industria de la Construcción

de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

Manzanos No. 245, Interior 1, Edificio A,

Colonia Jardín, 78260, San Luis Potosí, S.L.P.

At'n.: C.P. Enrique Zárate Melo

Gerente General

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de marzo de 2013, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-10143 de fecha 20 de marzo de 1992, para quedar como sigue:

"Segundo.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado será de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 18,400 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 1,600 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2013.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 374385)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar y el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 11 de enero de 2013 a las 9:00 horas de PRINTA BOWMAR, S.A. DE C.V. y a las 16:00 horas de COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., acordaron fusionar ambas sociedades, siendo FUSIONANTE COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y FUSIONADA PRINTA BOWMAR, S.A. DE C.V., haciendo la presente publicación en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del acuerdo y del balance de ambas.

COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

FUSIONANTE

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(pesos)

ACTIVO:	<u>116,274,657</u>
	<u>116,274,657</u>
PASIVO:	679,456
CAPITAL:	<u>115,595,201</u>
	<u>116,274,657</u>

PRINTA BOWMAR, S.A. DE C.V.
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(pesos)

ACTIVO:	<u>42,594,926</u>
	<u>42,594,926</u>
PASIVO:	1,826,956
CAPITAL:	<u>40,767,970</u>
	<u>42,594,926</u>

COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
FUSION
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(pesos)

ACTIVO:	<u>158,869,583</u>
	<u>158,869,583</u>
PASIVO:	2,506,412
CAPITAL:	<u>156,363,171</u>
	<u>158,869,583</u>

Fecha de expedición: 20 de agosto de 2013.

Representante Legal
C.P. Jorge Espinosa Mireles Ramos
Rúbrica.

(R.- 373848)

“SERVICIOS EN GENERAL COUPER”,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.
Liquidador
Ignacia Flores González
Rúbrica.

(R.- 373211)

“NASSER SERVICIOS INFORMATIVOS”,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 17 DE JULIO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.
Liquidador
Ignacia Flores González
Rúbrica.

(R.- 373212)

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Zurich Compañía de Seguros, S.A. (la “Sociedad”) a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 27 de septiembre de 2013 a las 12:00 horas, en el domicilio social, sito en avenida Ejército Nacional 843-B, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2012, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del Comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los miembros del Consejo de Administración.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.

V. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

Secretario del Consejo de Administración

Mauricio Malo González

Rúbrica.

(R.- 374545)

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 27 de septiembre de 2013 a las 10:00 horas, en el domicilio social, sito en avenida Ejército Nacional 843-B, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2012, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del Comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de Resultados.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los miembros del Consejo de Administración.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.

V. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.

Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.

Secretario del Consejo de Administración

Mauricio Malo González

Rúbrica.

(R.- 374548)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN RECLAMACIONES, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012****(cifras en pesos)****Activo**

Activo Circulante

Efectivo y equivalentes de efectivo

Otras cuentas por cobrar

\$34,089,627

449,489

Impuesto a la utilidad a favor	2,801,069
Pagos anticipados	874
Total del Activo Circulante	37,341,059
Inversiones permanentes en acciones	43,485
Impuesto a la utilidad diferido	6,011,716
Participación de los trabajadores en la utilidad diferida	2,053,634
Total del Activo no Circulante	8,108,835
Total del Activo	<u>\$45,449,894</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo a Corto Plazo	
Acreeedores Diversos	\$2,153,981
Otras contribuciones por pagar	13,832,109
Participación de los trabajadores en las utilidades	1,556,345
Total del Pasivo a Corto Plazo	17,542,435
Beneficios a empleados	14,573,188
Total del Pasivo	32,115,623
Capital Contable	
Capital social	50,000
Reserva legal	10,000
Resultados de ejercicios anteriores	8,077,792
Resultado del ejercicio	5,196,479
Total del Capital Contable	13,334,271
Total del Pasivo y Capital Contable	<u>\$45,449,894</u>
Cuentas de Orden	
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	\$26,916,086
Cuenta de capital de aportación	61,115

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por las Normas de Información Financiera, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la compañía a la fecha antes mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

México, D.F., a 6 de enero de 2013.

Subdirector de Contabilidad
**C.P.C Inocencio Angel
Hernández**
Rúbrica.

Director de Auditoría Interna
**C.P.C. Jaime Ignacio
García Jiménez**
Rúbrica.

Apoderado Legal
**Lic. Jorge Mendoza
Claudio**
Rúbrica.

ACUERDO DE FUSION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN RECLAMACIONES, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que Servicios Administrativos en Reclamaciones, S.A. de C.V., por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 7 de enero de 2013, misma que contó con la asistencia totalitaria de sus accionistas, tomó por unanimidad de votos a favor, el siguiente acuerdo de fusión:

"...Se acuerda la fusión por absorción de Servicios Administrativos en Reclamaciones, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con las empresas GNP Comercializadora de Salvamentos S.A. de C.V. y Servicios SAAEX, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas..."

México, D.F., a 7 de enero de 2013.

Delegado Especial

Adolfo Hernández Rolon
Rúbrica.

GNP COMERCIALIZADORA DE SALVAMENTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(cifras en pesos)

Activo

Activo Circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$4,128,264
Cuentas por cobrar	

Partes relacionadas	2,748
Otras cuentas por cobrar	693,070
Impuestos a la utilidad a favor	1,447,378
Otros impuestos por recuperar	<u>197,948</u>
Total del Activo Circulante	6,469,408
Inversiones permanentes en acciones de subsidiarias y asociadas	3,610,450
Impuesto a la utilidad diferido	<u>1,410,256</u>
Total del Activo no Circulante	<u>5,020,706</u>
Total del Activo	<u>\$11,490,114</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo a Corto Plazo	
Proveedores	\$460,145
Acreedores	397,010
Otras contribuciones por pagar	451,224
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>24,828</u>
Total del Pasivo	1,333,207
Capital Contable	
Capital social	5,640,155
Reserva legal	353,439
Resultados de ejercicios anteriores	5,480,177
Resultado del ejercicio	<u>(1,316,864)</u>
Total del Capital Contable	<u>\$10,156,907</u>
Total del Pasivo y Capital Contable	<u>\$11,490,114</u>
Cuentas de Orden	
Pérdidas Fiscales por Amortizar	\$2,267,053
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	12, 588,940
Cuenta de capital de aportación	500,770

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por las Normas de Información Financiera, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la compañía a la fecha antes mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

	México, D.F. a 6 de enero de 2013.	
Subdirector de Contabilidad	Director de Auditoría Interna	Apoderado Legal
C.P.C Inocencio Angel	C.P.C. Jaime Ignacio	Lic. Adolfo Hernández
Hernández	García Jiménez	Rolon
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

ACUERDO DE FUSION DE GNP COMERCIALIZADORA DE SALVAMENTOS S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica que GNP Comercializadora de Salvamentos, S.A. de C.V., por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 7 de enero de 2013, misma que contó con la asistencia totalitaria de sus accionistas, tomó por unanimidad de votos a favor, el siguiente acuerdo de fusión:

"...Se acuerda la fusión por absorción de GNP Comercializadora de Salvamentos S.A. de C.V. con las empresas Servicios SAAEX, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos en Reclamaciones, S.A. de C.V., esta última como sociedad fusionante..."

México, D.F., a 7 de enero de 2013.

Delegado Especial
Adolfo Hernández Rolon
 Rúbrica.

SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE PASIVO DE GNP COMERCIALIZADORA DE SALVAMENTOS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE PASIVO DE GNP COMERCIALIZADORA DE SALVAMENTOS, S.A. DE C.V.

1.- La fusionante asumirá a título universal todos los bienes y derechos de las fusionadas, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de GNP COMERCIALIZADORA DE SALVAMENTOS, S.A. DE C.V., al valor que tengan los libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que asumirá en forma incondicional el capital contable, activos, pasivos y cuentas de orden de las fusionadas a esta fecha.

2.- La fusionante sustituirá a las fusionadas en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tengan celebrados y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados. Corresponde, asimismo, a la fusionante los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de las fusionadas derivadas del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades.

3.- Consecuentemente, se entenderán referidas a la fusionante las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto a las Fusionadas en los Registros Públicos establecidos conforme a la ley, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y en general, actos de las fusionadas.

4.- La fusionante se hará cargo de los pasivos de las fusionadas, en especial de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios firmados, pactándose desde este momento el pago de todas las deudas pendientes de las Fusionadas.

México, D.F., a 7 de enero de 2013.

Delegado Especial

Adolfo Hernández Rolon

Rúbrica.

SERVICIOS SAAEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(cifras en pesos)

Activo

Activo Circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$2,883,688
Impuesto a la utilidad a favor	997,319
Otros impuestos por recuperar	<u>27,571</u>
Total del Activo Circulante	3,908,578
Inversiones permanentes en acciones de subsidiarias y asociadas	1,000
Impuesto a la utilidad diferido	<u>201,626</u>
Total del Activo no Circulante	<u>202,626</u>
Total del Activo	<u>\$4,111,204</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo a Corto Plazo	
Acreedores Diversos	\$367,703
Otras contribuciones por pagar	11,934
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>86,163</u>
Total del Pasivo	465,800
Capital Contable	
Capital social	50,000
Reserva legal	10,000
Resultados de ejercicios anteriores	3,486,790
Resultado del ejercicio	<u>98,614</u>
Total del Capital Contable	<u>3,645,404</u>
Total del Pasivo y Capital Contable	<u>\$4,111,204</u>
Cuentas de Orden	
Pérdidas Fiscales por Amortizar	\$155,160
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	3,928,882
Cuenta de capital de aportación	58,716

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por las Normas de Información Financiera, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la compañía a la fecha antes mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

México, D.F., a 6 de enero de 2013.

Subdirector de Contabilidad

C.P.C Inocencio Angel

Hernández

Rúbrica.

Director de Auditoría Interna

C.P.C. Jaime Ignacio

García Jiménez

Rúbrica.

Apoderado Legal

Lic. Jorge Mendoza

Claudio

Rúbrica.

SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE PASIVO DE SERVICIOS SAAEX, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE PASIVO DE SERVICIOS SAAEX, S.A. DE C.V.

1.- La fusionante asumirá a título universal todos los bienes y derechos de las fusionadas, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de SERVICIOS SAAEX, S.A. DE C.V. al valor que tengan los libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que asumirá en forma incondicional el capital contable, activos, pasivos y cuentas de orden de las fusionadas a esta fecha.

2.- La fusionante sustituirá a las fusionadas en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tengan celebrados y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados. Corresponde, asimismo, a la fusionante los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de las fusionadas derivadas del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades.

3.- Consecuentemente, se entenderán referidas a la fusionante las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto a las Fusionadas en los Registros Públicos establecidos conforme a la ley, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y en general, actos de las fusionadas.

4.- La fusionante se hará cargo de los pasivos de las fusionadas, en especial de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios firmados, pactándose desde este momento el pago de todas las deudas pendientes de las Fusionadas.

México, D.F., a 7 de enero de 2013.

Delegado Especial

Adolfo Hernández Rolon

Rúbrica.

ACUERDO DE FUSION DE SERVICIOS SAAEX, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que Servicios SAAEX, S.A. de C.V., por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 7 de enero de 2013, misma que contó con la asistencia totalitaria de sus accionistas, tomó por unanimidad de votos a favor, el siguiente acuerdo de fusión:

“...Se acuerda la fusión por absorción de Servicios SAAEX, S.A. de C.V., con las empresas: GNP Comercializadora de Salvamentos S.A. de C.V. y Servicios Administrativos en Reclamaciones, S.A. de C.V., esta última como sociedad fusionante...”

México, D.F., a 7 de enero de 2013.

Delegado Especial

Adolfo Hernández Rolon

Rúbrica.

(R.- 374541)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL METROPOLITANA

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública, para la enajenación por lote y unidad de los bienes en malas condiciones, que se mencionan a continuación:

Licitación pública nacional	Costo de las bases	Límite para pagar bases	Visita de los bienes	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Fallo
LPN/001/DIC/MET/EBM/2013	\$500.00 más IVA	19/09/2013	17 y 18/09/2013	19/09/2013, 15:00 Hrs.	23/09/2013, 10:00 Hrs.	23/09/2013, 14:00 Hrs.

Lote	Cant.	Unidad	Descripción	Ubicación	Precio de venta
1	1,544	Pieza	Mobiliario y equipo de almacén, tienda y oficina	Azcapotzalco, Distrito Federal	\$18,911.80, más IVA
2	9	Vehículo	Camión rabón (3), tracto camión (1), caja remolque (1), Pick-up (3), Sedán (1); varias marcas y modelos	San Felipe del Progreso, Jilotepec, Ixtlahuaca, Almoloya de Alquisiras y Zinacantepec, Estado de México	\$480,483.50, más IVA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subgerencia de Control de Bienes de Diconsa, S.A. de C.V., ubicada en Insurgentes Sur número 3483, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14020; así como en la Gerencia de la Sucursal Metropolitana, ubicada en el kilómetro 53.5 carretera México-Toluca sin número, colonia Ex Hacienda Doña Rosa, Municipio de Lerma, Estado de México, código postal 52000, teléfono 01728 285-36-61, extensiones 70315 y 70318; en días hábiles, del 9 al 19 de septiembre de 2013, de 9:00 a 14:00 horas, el pago deberá ser en cheque de caja o certificado a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

- Los bienes podrán ser inspeccionados en los lugares de ubicación, por quienes cubran el costo de las bases, los días 17 y 18 de septiembre de 2013, de 9:00 a 13:00 horas, previa cita con el C. Leonardo García Martínez, al teléfono (01 728) 28 5 36 61, extensión 70318.

- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y de fallo, se efectuarán en el salón de usos múltiples de Diconsa, S.A. de C.V., sucursal Metropolitana, ubicado en el kilómetro 53.5 carretera México-Toluca, Ex Hacienda Doña Rosa, Municipio de Lerma, Estado de México, código postal 52000.

- Los interesados en participar, deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución autorizada, a favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del monto total de su oferta, sin incluir I.V.A.

- La entrega física y documental de los bienes adjudicados será en los lugares de ubicación, dentro de los 10 días hábiles, posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente, el cual deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo, mediante cheque de caja o certificado a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

- El plazo máximo para el retiro de los bienes adjudicados, será de diez días hábiles posteriores a la entrega física y documental.

- Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta y un 10% menos en la segunda almoneda.

Lerma, Edo. de Méx., a 9 de septiembre de 2013.

Gerente de la Sucursal

C. Carlos Manuel Domínguez Méndez

Rúbrica.

(R.- 374518)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. APIENS-VEH-2013-1
PARA LA VENTA DE VEHICULOS USADOS

La Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (en adelante API Ensenada), a través de su Gerencia de Administración y Finanzas, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases para la afectación, baja y destino final de bienes muebles emitidas por su Órgano de Gobierno, convoca a las personas físicas y/o morales mexicanas, legalmente constituidas, que tengan interés en participar en la licitación pública No. APIENS-VEH-2013-1, para la enajenación exclusiva de vehículos como unidades usadas, propiedad de esta empresa, las cuales se describen a continuación:

Descripción general	Cantidad	Unidad de medida	Precio
Vehículo automotor usado marca Ford Courier, modelo 2005 tipo pick up, 4 cilindros	1	Unidad	\$17,654.10 diecisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 10/100
Vehículo automotor usado marca Chevrolet Cavalier, modelo 2003, tipo sedán, 4 cilindros	1	Unidad	\$16,297.50 dieciséis mil doscientos noventa y siete pesos 50/100
Vehículo automotor usado marca Dodge Stratus, modelo 2006, tipo sedán, 4 cilindros	1	Unidad	\$35,961.70 treinta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 70/100
Vehículo automotor usado marca Volkswagen Jetta, modelo 2008, tipo sedán, 4 cilindros	1	Unidad	\$56,732.40 cincuenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 40/100

El precio mínimo de venta, los días y horarios, así como las fechas de pago, firma del contrato de compra-venta y retiro de los vehículos se encuentran señaladas en las bases de la presente licitación.

Los Interesados en participar, podrán consultar y adquirir las bases de esta convocatoria en la página de Internet de la API Ensenada: http://www.puertoensenada.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=68&Itemid=92, y o en la Subgerencia de Administración ubicada en Boulevard Teniente Azueta número 110, Recinto Portuario, Ensenada, B.C., teléfonos (01-6) 178-28-60, fax (01-6) 174-03-70, del 9 al 20 de septiembre de 2013 de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Los vehículos se encuentran localizados en el estacionamiento ubicado dentro del Recinto Portuario de la API Ensenada, donde podrán inspeccionarse los días 9 al 13 de septiembre de 2013 de 9:00 a 12:00 horas, en la Administración Portuaria Integral de Ensenada, ubicada en el Boulevard Teniente Azueta número 110.

Los interesados en participar deberán presentar sus propuestas en idioma español y en moneda nacional, garantizando su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito, a elección de los propios interesados y a favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., por un importe correspondiente al 10% del valor del precio mínimo de venta, del vehículo o vehículos que se pretenda adquirir.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 20 de septiembre de 2013, en la sala de juntas de la convocante, a las 9:00 horas, en donde se darán respuesta a las preguntas que deberán enviar un día hábil antes es decir el 19 de septiembre a más tardar a las 9:00 am y se levantará acta de la misma.

Los actos de presentación y apertura de ofertas se celebrarán el día 24 de septiembre de 2013 a las 9:00 horas y el fallo de esta licitación, se celebrarán el día 24 de septiembre a las 11:00 horas, respectivamente, en la sala de juntas de API Ensenada, sita en Boulevard Teniente Azueta 110, en el Recinto Portuario de Ensenada, B.C.

La persona física o moral a quien conforme al fallo emitido se le adjudique el (los) vehículo(s), deberá retirarlo(s) previo pago total del mismo(s), dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de fallo.

En caso que se proceda a la subasta de los bienes que no se logre su venta, será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

Atentamente
Ensenada, B.C., a 9 de septiembre de 2013.
Gerente de Administración y Finanzas
C.P. Flavio Javier Romero Ocampo
Rúbrica.

(R.- 374680)